

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvias atípicas ocurridas los días 10 y 11 de octubre de 2007, en 37 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Aviso de Término de la Emergencia por lluvias e inundaciones atípicas presentadas los días 22 y 23 de agosto de 2007, en 14 municipios del Estado de San Luis Potosí

Aviso de Término de la Emergencia debido a la ocurrencia de lluvias e inundaciones atípicas, los días 23 y 29 de agosto y 3 de septiembre de 2007, en cinco municipios del Estado de Tamaulipas

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo de ocho entidades internas de la Arquidiócesis de León, A.R., como asociaciones religiosas

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Fe Ministerio Profético la Sal de la Tierra, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Grupo Cristiano la Familia de Jesús, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Nuevo León

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano José Reyes Ferriz, corredor público número 6 en la plaza del Estado de Chihuahua

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificación a los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyo a flete terrestre y/o cabotaje y del subprograma de apoyos a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 del Estado de Sinaloa, para la aplicación del mecanismo de compras anticipadas de maíz blanco

Modificación a los Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyos a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 de los estados de Sinaloa y Sonora, para consumo del sector pecuario de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Sinaloa y Sonora

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2007

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se aprueban las Modificaciones de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptadas por la Asamblea General en su decimosexta reunión celebrada en Dakar, Senegal, del veintiocho de noviembre al dos de diciembre de dos mil cinco

Decreto Promulgatorio de la Enmienda de Beijing que Modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI Conferencia de las Partes

Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte, adoptado en la ciudad de Nueva York el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve

Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, firmado en la ciudad de Nueva York, el nueve de septiembre de dos mil dos

Decreto Promulgatorio de las Modificaciones al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, adoptadas el dieciséis de abril de dos mil cuatro

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se expiden las Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1561 al ciudadano Andrés Ruffo de Alba, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tecate como aduana de adscripción, y en las de Ensenada, La Paz y Tijuana como aduanas adicionales, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Luis Agustín Ruffo Velarde

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Quincuagésima Tercera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvias atípicas ocurridas los días 10 y 11 de octubre de 2007, en 37 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 425/2007 de fecha 10 de octubre de 2007, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Atoyac, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonces de Herrera, Cerro Azul, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepic, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ixmiquilpan, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Sureste, Ixmiquilpan, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín de Bravo, Miahualtán, Minatitlán, Misantla, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Nolinco, Naranjos-Amatlán, Nautla, Orizaba, Otatitlán, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapa, Santiago Tuxtla, Sotepan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tempoal, Tenochtitlán, Tepetlán, Tepetzintla, Texcatepec, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpam, Tuxtilla, Ursulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xoxocotla, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo.

Que mediante oficio número CGPC/2149/2007 de fecha 10 de octubre de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio No. BOO.-1358 de fecha 15 de octubre de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: considera procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para 37 municipios, Acajete, Agua Dulce, Altotonga, Alvarado, Atzalan, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Chacaltianguis, Coatzacoalcos, Coyutla, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Juan Rodríguez Clara, La Perla, Las Choapas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Minatitlán, Misantla, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Nautla, Platón Sánchez, Rafael Lucio, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Sochiapa, Sotepan, Tatahuicapan de Juárez, Tempoal, Tenochtitlán, Tlacolulan y Uxpanapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvias atípicas ocurridas los días 10 y 11 de octubre de 2007.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIAS ATÍPICAS
OCURRIDAS LOS DÍAS 10 Y 11 DE OCTUBRE DE 2007, EN 37 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Acajete, Agua Dulce, Altotonga, Alvarado, Atzacán, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Chacaltianguis, Coatzacoalcos, Coyutla, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Juan Rodríguez Clara, La Perla, Las Choapas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Minatitlán, Misantla, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Nautla, Platón Sánchez, Rafael Lucio, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Sochiapa, Sotepan, Tatahuicapan de Juárez, Tempoal, Tenochtitlán, Tlacolulan y Uxpanapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por lluvias e inundaciones atípicas presentadas los días 22 y 23 de agosto de 2007, en 14 municipios del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de agosto de 2007 se emitió Boletín de Prensa No. 207/07, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Tamazunchale, San Martín Chalchicuautla, Matlapa, Tampacán, Xilitla, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, Tampamolón Corona, Ciudad Valles, Aquismón, Ebano, Tamuín, Tanquián de Escobedo y Tanlajás del Estado de San Luis Potosí, por lluvias e inundaciones atípicas presentadas los días 22 y 23 de agosto de 2007, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/659/07 de fecha 13 de octubre de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice para estos municipios, ya que la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado no solicitó la continuación de la vigencia de la declaratoria y no ha informado sobre afectaciones de relevancia. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LLUVIAS
E INUNDACIONES ATIPICAS PRESENTADAS LOS DIAS 22 Y 23 DE AGOSTO DE 2007,
EN 14 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Tamazunchale, San Martín Chalchicuautla, Matlapa, Tampacán, Xilitla, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, Tampamolón Corona, Ciudad Valles, Aquismón, Ebano, Tamuín, Tanquián de Escobedo y Tanlaías del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia debido a la ocurrencia de lluvias e inundaciones atípicas, los días 23 y 29 de agosto y 3 de septiembre de 2007, en cinco municipios del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de septiembre de 2007 se emitió Boletín de Prensa No. 232/07, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Tampico, El Mante y González del Estado de Tamaulipas, debido a la ocurrencia de lluvias e inundaciones atípicas, los días 23 y 29 de agosto y 3 de septiembre de 2007, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/661/07 de fecha 14 de octubre de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice para estos municipios, ya que la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA DEBIDO A LA OCURENCIA
DE LLUVIAS E INUNDACIONES ATIPICAS, LOS DIAS 23 Y 29 DE AGOSTO Y 3 DE SEPTIEMBRE
DE 2007, EN CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Tampico, El Mante y González del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo de ocho entidades internas de la Arquidiócesis de León, A.R., como asociaciones religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE OCHO ENTIDADES INTERNAS DE LA ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto relativo a ocho solicitudes de registro, como entidades internas de la ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R., las cuales fueron presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Denominación: De conformidad con las propuestas contenidas en cada una de las solicitudes, la denominación de estas divisiones internas y sus representantes serán los siguientes:

Denominación	Representante
1 Parroquia de Ntra. Señora del Perpetuo Socorro en León, Gto.	Raúl Muñoz Franco
2 Parroquia de Nuestra Señora del Camino en León, Gto.	Arturo Durán Navarro
3 Parroquia de la Purísima Concepción de María Santísima en Purísima del Rincón, Gto.	Héctor Carranza Torres
4 Parroquia de San Miguel Arcángel en San Felipe, Gto.	José Manuel Ribera Ortega
5 Parroquia del Espíritu Santo en León, Gto.	Moisés Sánchez Ramírez
6 Parroquia de San Bernardo en León, Gto.	Juan Martín Rodríguez Nache
7 Parroquia del Señor de la Ascensión en León, Gto.	Ubaldo García Alvarez
8 Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción en León, Gto.	José Silvino Hernández Pereira

II.- Domicilio legal: El señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, todos comprendidos dentro del territorio nacional.

III.- Relación de inmuebles: Los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

IV.- Cada una de las solicitantes de registro presentaron sus estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres; así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar por cualquier medio, y en cualquier forma permitida por la ley, así como el sostenimiento y la formación de los Ministros de Culto”.

V.- Asociados: Los relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes de registro.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de culto: Los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

VIII.- Credo Religioso: Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de agosto de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Fe Ministerio Profético la Sal de la Tierra, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. RAUL GUILLERMO GONZALEZ JUAREZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA "CENTRO DE FE MINISTERIO PROFETICO LA SAL DE LA TIERRA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "CENTRO DE FE MINISTERIO PROFETICO LA SAL DE LA TIERRA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Prolongación 6 República Federal Sur manzana 1, lote 9, número 389, Colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Iztapalapa, México, D.F., C.P. 09530.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Prolongación 6 República Federal Sur manzana 1, lote 9, número 389, Colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Iztapalapa, México, D.F., C.P. 09530.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La observancia, práctica e instrucción de nuestra doctrina Evangélica Cristiana a los asociados, ministros de culto y congregantes; así como la propagación de esta doctrina en la República Mexicana y aún en el extranjero."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Raúl Guillermo González Juárez, Guillermina Ruiz Pérez y Juana María Ventura Segundo.

VI.- Relación de asociados: Raúl Guillermo González Juárez, Guillermina Ruiz Pérez y Juana María Ventura Segundo.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina Organismo de Gobierno, integrado por: Raúl Guillermo González Juárez, Director General; Guillermina Ruiz Pérez, Secretaria General; y Juana María Ventura Segundo, Tesorera General.

IX.- Relación de ministros de culto: Raúl Guillermo González Juárez, Guillermina Ruiz Pérez, Juana María Ventura Segundo y Pablo González Juárez.

X.- Credo Religioso: Cristiana Evangélica.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de octubre de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Grupo Cristiano la Familia de Jesús, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FERNANDO ARIZMENDI VAZQUEZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA GRUPO CRISTIANO LA FAMILIA DE JESUS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada GRUPO CRISTIANO LA FAMILIA DE JESUS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Luis Donaldo Colosio sin número, lote 4, manzana 102, esquina con calle Arroz, Colonia Lomas de San Miguel, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida Donaldo Colosio sin número, lote 4, manzana 102, esquina con calle Arroz, Colonia Lomas de San Miguel, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La proclamación pura, clara y fiel del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Fernando Arizmendi Vázquez, Luis Ariamendi Vázquez y Orlando Armas Cruz.

VI.- Relación de asociados: Fernando Arizmendi Vázquez, José Arizmendi Vázquez y Yessica Ivonne Pérez Martínez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina Consejo de Administración, integrado por: Fernando Arizmendi Vázquez, Presidente; Luis Arizmendi Vázquez, Vicepresidente; Orlando Armas Cruz, Secretario, Antonio Fabián López Marín, Tesorero; y Víctor Pedro Velázquez Escobar, Vocal.

IX.- Relación de ministros de culto: Fernando Arizmendi Vázquez, Luis Arizmendi Vázquez, Orlando Armas Cruz, Antonio Fabián López Marín, Víctor Pedro Velázquez Escobar y José Arizmendi Vázquez.

X.- Credo Religioso: Cristiana Evangélica Neopentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. EDNA CARINA VARGAS VAZQUEZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA MISIONERAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y MARIA INMACULADA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MISIONERAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y MARIA INMACULADA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Valle de los Niños número 29068, Colonia El Niño, Tijuana, Baja California, C.P. 22000.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló dos inmuebles como susceptibles de incorporarse al patrimonio de la asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Manzana 305 (5), Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 23, 24, 25 y 26, Fraccionamiento El Niño, Tijuana, Baja California y Lote 4, Manzana D, 1a. Sección, Fraccionamiento Los Sauces, Tlajomulco, Jalisco.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Propagar la doctrina, siempre que no se contravengan las normas o disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás ordenamientos aplicables”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Edna Carina Vargas Vázquez.

VI.- Relación de asociadas: Edna Carina Vargas Vázquez, Yolanda Berenise Ramírez, María Magdalena Hernández Gameros, Lucía Postigo Sanz, María Teresa Rodríguez Cosme, Antonia Prada Núñez y Anna Rodríguez Santana.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina Consejo Directivo, integrado por: Edna Carina Vargas Vázquez, Presidente; Yolanda Berenise Ramírez, Secretaria y María Magdalena Hernández Gameros, Tesorera.

IX.- Credo Religioso: Católico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", CON LA ASISTENCIA DEL C. MAURICIO LIMON AGUIRRE, SUBSECRETARIO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL; Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ASISTIDO POR EL C. ROGELIO CERDA PEREZ Y EL C. JUAN RENE HERNANDEZ SAENZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACION CIUDADANA DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEON, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro de su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico que regula el principio de concurrencia, los estados como integrantes de la Federación participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración de los recursos naturales.

Que en su artículo 116 fracción VII, el texto constitucional dispone que "La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. establece la distribución de competencias que tendrá la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios; en sus artículos 11 y 12 establece que la Federación podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los estados o municipios que tengan por objeto la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y la flora y fauna silvestre.

Que es un imperativo ineludible en nuestro país el atender las demandas y expectativas, múltiples y complejas de cada uno de los distintos sectores sociales, mediante la decisión más acertada para resolver cada tipo de necesidad, así como a través del consenso que garantice una adecuada respuesta a los requerimientos y aspiraciones comunes.

Que el proceso de descentralización impulsado por "LA SEMARNAT" tiene como objetivo, entre otros, aumentar la eficacia de la gestión ambiental y propiciar una participación más amplia y corresponsable de los tres órdenes de gobierno, a fin de contribuir en la consolidación de un verdadero federalismo en México.

Que el Gobierno Federal a través de "LA SEMARNAT" ha instrumentado el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, el cual tiene como objetivo conformar y fortalecer un nivel básico de desarrollo institucional en todas las entidades federativas del país, que les permitan mejorar la atención de problemas y oportunidades prioritarios en materia ambiental y de recursos naturales, en los rubros de regulación, organización, planeación, financiamiento e información.

Que el país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el ámbito de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad.

Que el federalismo que el Gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades políticas, jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno.

Que se firmó el Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado de Nuevo León, necesarias para la descentralización de la gestión ambiental, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representado por su

titular y el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, representado por su Gobernador. Este documento señala en su cláusula sexta que las partes acuerdan que para la asunción por parte del Estado de las materias objeto de descentralización, celebrarán los convenios específicos necesarios.

Que con fecha 17 de noviembre de 2004 se firmó el Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de Vida Silvestre, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representada por su titular y el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, representado por su Gobernador, con el objeto de establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos para que "EL ESTADO" asumiera las funciones y atribuciones que en materia de Vida Silvestre ejerce "LA SEMARNAT", en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SEMARNAT":

I.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis del citado ordenamiento legal.

I.2.- Que entre sus atribuciones le corresponde la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la ley, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre.

I.3.- Que el Secretario del Ramo, Juan Rafael Elvira Quesada, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la dependencia.

I.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

II.- DE "EL ESTADO":

II.1.- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

II.2.- Que el Titular del Ejecutivo, el C. José Natividad González Parás, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 30 párrafo segundo, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

II.3.- Que el C. Rogelio Cerda Pérez, Secretario General de Gobierno, y el C. Juan René Hernández Sáenz, Director General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, tienen la facultad de suscribir el refrendo ministerial de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 10., 8 y 18 fracción I, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 23 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León .

II.4.- Que Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 10. y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; y artículos 10., 2, 4, 5, 8 y noveno transitorio de la Ley 2, 4 y 8 fracción XXII de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, al que le corresponde la aplicación de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como aplicar en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones conferidas a las entidades federativas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General de Vida Silvestre, así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen.

II.5.- Que en beneficio de la población del Estado de Nuevo León, tiene interés en efectuar las acciones necesarias que permitan garantizar el aprovechamiento y desarrollo sustentable de sus recursos naturales mediante esquemas de simplificación jurídica y mejora administrativa, a través de una descentralización de atribuciones.

II.6.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio legal el recinto oficial del Ejecutivo del Estado, ubicado en Zaragoza y 5 de Mayo, en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.- DE LAS PARTES:

III.1.- Que mediante el presente Convenio manifiestan su voluntad política para impulsar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la creación e implementación de los instrumentos y mecanismos jurídicos necesarios para lograr una efectiva descentralización de funciones en materia de vida silvestre, mediante la asunción por parte de "EL ESTADO" de las atribuciones que actualmente desarrolla "LA SEMARNAT", de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental.

III.2.- Que "EL ESTADO", mediante oficio No. 253-A/2006 del mes de diciembre de 2006, solicitó formalmente a "LA SEMARNAT" mantener las facultades en materia de vida silvestre, así como, suscribir el presente Convenio Específico de asunción de funciones conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

III.3.- Que para dar cumplimiento al compromiso establecido en el punto anterior, "LAS PARTES" reconocen mutuamente la necesidad de fortalecer sus instituciones encargadas de la vida silvestre, así como los vínculos institucionales existentes entre las mismas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 40. párrafo cuarto, 25, 26, 27, 40, 43, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 20. fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 10. fracciones II, VIII y IX, 30., 40. al 80., 11, 12 y 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 18, 19 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 30 párrafo segundo, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 10., 2, 7, 35, artículos séptimo, octavo, noveno y undécimo transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; y 10., 2, 4, 5, 8, 23 y noveno transitorio de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Asunción de Funciones en materia de vida silvestre, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que "EL ESTADO" asuma las funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce "LA SEMARNAT", en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" asume de "LA SEMARNAT" las siguientes funciones y atribuciones:

a) Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;

b) Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;

c) Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;

d) Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley;

e) Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;

f) Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, de conformidad con lo que se establece en el listado de trámites que se menciona en el listado que se agrega al presente Convenio como Anexo 1 y que forma parte integrante del mismo, y

g) Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

TERCERA.- “LA SEMARNAT” a través de sus oficinas centrales podrá apoyar a “EL ESTADO”, mediante las siguientes acciones:

a) Proporcionar toda la asesoría técnica y la capacitación necesaria al personal de “EL ESTADO”, para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;

b) Aportación de recursos provenientes del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, para fortalecer la capacidad institucional de gestión de “EL ESTADO”, en base a la disponibilidad presupuestal y reglas de operación de dicho programa;

c) Determinar y ejercer en cualquier momento la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, para ser resueltos por ella, y

d) Proporcionar información sobre posibles fuentes de financiamiento a los programas de trabajo de “EL ESTADO”.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete a cumplir con los criterios de calidad que determine “LA SEMARNAT”, manteniendo el mismo nivel que tienen los actos administrativos al momento de su asunción, e implementando las mejoras en éstos de acuerdo a los avances que en la materia promueva “LA SEMARNAT” de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y los avances tecnológicos que pudieran tener los Sistemas de Gestión correspondientes para la atención de trámites.

QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete a destinar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que se incluyen en el Anexo 2 del presente Convenio.

SEXTA.- “EL ESTADO” presentará a “LA SEMARNAT” un informe periódico de actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas y acuerdos que se deriven del presente Convenio, en la forma y términos que para tal efecto determine “LA SEMARNAT”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” evaluarán periódicamente y de manera conjunta los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio, a través del Comité de Evaluación y Seguimiento del Proceso de Descentralización de Vida Silvestre, constituido con fecha 12 de mayo de 2005, en lo sucesivo “EL COMITE”.

“EL COMITE” se reunirá cada tres meses para analizar el cumplimiento del programa de vida silvestre, los compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité y del presente Convenio. A juicio de cualquiera de sus integrantes, “EL COMITE” podrá reunirse en cualquier momento cuando así se requiriese.

OCTAVA.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar, conjuntamente con las áreas centrales de “LA SEMARNAT”, el programa estatal para la descentralización de vida silvestre que operará en el Estado;

II. Coordinar, de acuerdo a las Reglas de Operación aprobadas, el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental en la entidad en materia de vida silvestre;

III. Determinar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en el programa estatal para la descentralización de vida silvestre que operará en “EL ESTADO”;

IV. Formular y modificar su Reglamento de Operación;

V. Desarrollar, conjuntamente con las áreas centrales de “LA SEMARNAT”, los indicadores necesarios que operarán en el proceso de descentralización;

VI. Emitir recomendaciones sobre la operación de las funciones que “EL ESTADO” asuma de “LA SEMARNAT”, y

VII. Evaluar la operación de las funciones que, en su momento, le sean descentralizadas.

NOVENA.- “EL ESTADO” ejercerá las funciones asumidas por virtud del presente instrumento, en el territorio del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DECIMA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de esa parte, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que “EL ESTADO” utilice, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de “EL ESTADO”.

DECIMA PRIMERA.- Cualquier modificación al presente Convenio deberá hacerse con una anticipación de treinta días por la parte que la proponga, por escrito y de común acuerdo entre las partes.

DECIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio, por escrito, de forma anticipada y por causa justificada que impida la realización de las actividades derivadas de su celebración.

En este caso, la parte que decida dar por terminado el Convenio avisará con sesenta días de anterioridad a la fecha de terminación a la otra parte, por escrito, en donde establezca los motivos para la terminación del Convenio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio, por parte de “EL ESTADO”, será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad para “LA SEMARNAT”.

DECIMA TERCERA.- “LA SEMARNAT” se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones o atribuciones en materia de vida silvestre a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de Nuevo León. De lo anterior informará por escrito a “EL ESTADO” en un término de cinco días hábiles.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que la Federación elaborará los estudios de población y expedirá las Tasas de Aprovechamiento Extractivo a las entidades federativas sólo para el caso de especies migratorias, debido a que éstas se emitirán a nivel regional, y “EL ESTADO” emitirá las autorizaciones a los usuarios.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que en caso de duda o controversia sobre la interpretación y contenido del presente Convenio y de los instrumentos que de él se deriven, lo resolverán de común acuerdo. No obstante, de subsistir las diferencias se sujetarán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012, el cual podrá ser prorrogado de manera indefinida, siempre y cuando, no exista expresión en contra, por escrito, de cualquiera de las partes.

DECIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna por lo que lo firman de conformidad los que en él intervienen.

Leído que fue el presente Convenio Específico para la Asunción de Funciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil seis.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, **Mauricio Limón Aguirre**.- Rúbrica.- Por el Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Cerda Pérez**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, **Juan René Hernández Sáenz**.- Rúbrica.

ANEXO 1
LISTADO DE TRAMITES

Homoclave	Nombre del Trámite
SEMARNAT-08-001	Licencia de Caza Deportiva.
SEMARNAT-08-002	Informe de Actividades de Prestadores de Servicios de Aprovechamiento.
SEMARNAT-08-004	Registro de Organizaciones Relacionadas con la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-006	Registro de Prestadores de Servicios Vinculados a la Comercialización de Ejemplares Vivos de Fauna Silvestre.
SEMARNAT-08-007	Registro de Prestadores de Servicios Vinculados a la Transformación, Tratamiento y Preparación de Ejemplares, Partes y Derivados de Especies Silvestres.
SEMARNAT-08-011 SEMARNAT-08-011-A SEMARNAT-08-011-B SEMARNAT-08-011-C SEMARNAT-08-011-D SEMARNAT-08-011-E	Aviso de Modificación del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Modalidad: Ampliación de Superficie. Modalidad: Ampliación de Especies. Modalidad: Cambio de Representante Legal. Modalidad: Modificación al Plan de Manejo. Modalidad: Cambio de Responsable Técnico.
SEMARNAT-08-012	Licencia de Prestador de Servicios de Aprovechamiento.
SEMARNAT-08-013	Informe de Autorización de Traslado de Ejemplares Vivos de Especies Silvestres.
SEMARNAT-08-014	Informe de Prestadores de Servicios Vinculados a la Comercialización de Ejemplares Vivos de Fauna Silvestre.
SEMARNAT-08-015	Autorización de Aprovechamiento No Extractivo.
SEMARNAT-08-022 SEMARNAT-08-022-A SEMARNAT-08-022-B	Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA). Modalidad: Manejo Extensivo. Modalidad: Manejo Intensivo.
SEMARNAT-08-023	Autorización de Aprovechamiento Extractivo (a excepción de las autorizaciones de aprovechamiento extractivo de especies migratorias).
SEMARNAT-08-024 SEMARNAT-08-024-A SEMARNAT-08-024-B SEMARNAT-08-024-C	Informe de Aprovechamiento de Vida Silvestre. Modalidad: Informe Anual de Actividades en UMA de Manejo en Vida Libre. Modalidad: Informe por Temporada. Modalidad: Informe Anual de Actividades en UMA Intensiva.
SEMARNAT-08-026	Autorización para el Manejo, Control y Remediación de Ejemplares y Poblaciones que se Tornen Perjudiciales.

SEMARNAT-08-027	Inscripción en el Padrón de Colecciones Científicas y Museográficas Públicas o Privadas de Especímenes Silvestres.
SEMARNAT-08-028	Registro de Colección de Especímenes de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-029	Autorización de Traslado de Ejemplares Vivos de Especies Silvestres. Solamente para el caso de autorizaciones de traslado dentro del mismo Estado o entre los estados de la región noreste (Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas), siempre y cuando existan los convenios correspondientes entre ellos.
SEMARNAT-08-031	Informe de Aprovechamiento No Extractivo de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-032	Registro de Ejemplares de Especies Silvestres.
SEMARNAT-08-032-A	Modalidad: Mascota
SEMARNAT-08-032-B	Modalidad: Ave de Presa
SEMARNAT-08-034	Aviso de Aprovechamiento de Ejemplares, Partes y Derivados de Especies Silvestres Exóticas.

ANEXO 2

RECURSOS HUMANOS - TECNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SE COMPROMETE A DESTINAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.

RECURSOS HUMANOS - TECNICOS:

Una planilla permanente de cuando menos quince profesionistas, los cuales están destinados exclusivamente a la atención de asuntos de vida silvestre, teniendo la capacitación necesaria, en lo que se refiere a instrucción técnica y experiencia laboral. De igual forma cuentan con conocimientos específicos en temas de gestión ambiental, manejo de fauna silvestre e instrucción básica de informática, manejo de bases de datos, de equipo de cómputo y con capacidad de trato al público, así como para trabajar bajo presión. Este personal tiene amplio conocimiento geográfico y de la biodiversidad existente en nuestro Estado, en virtud de los constantes recorridos que tienen que realizar por sus superficies.

Por otro lado, se tiene el apoyo de una Dirección de Operaciones y de una Dirección de Administración y Finanzas, que dan soporte a las labores del equipo asignado a la coordinación de vida silvestre y cuyos integrantes poseen conocimientos específicos en materia de administración pública, derecho ambiental y planeación estratégica.

Así mismo, se cuenta dentro de la estructura orgánica con la colaboración de las siguientes coordinaciones:

- a) Areas naturales protegidas;
- b) Pesca deportiva recreativa, y
- c) Parques estatales y Programa estatal de reforestación.

Y con los siguientes departamentos:

- a) Inspección y vigilancia;
- b) Desarrollo y relaciones internacionales;
- c) Comunicación social;
- d) Proyectos e infraestructura;
- e) Informática, y
- f) Departamento jurídico.

RECURSOS MATERIALES:

Oficinas adecuadas y prácticas, con ubicación dentro del área metropolitana de Monterrey, teniéndose planeada, la implementación de oficinas en el área rural del Estado.

Las instalaciones cuentan con el mobiliario y equipo necesario para dar soporte a las necesidades administrativas y operativas de los diversos trámites y servicios en materia de vida silvestre.

Teniendo como apoyo un sistema de información geográfica y cartográfica, bases de datos y bancos estadísticos en materia de vida silvestre, áreas de laboratorio e investigación de fauna silvestre y parque vehicular suficiente, entre otros.

RECURSOS FINANCIEROS:

A partir del día 5 de septiembre de 2006, fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León el cual destinará los recursos económicos suficientes, necesarios y correspondientes a las partidas presupuestales que sean autorizadas para el ejercicio de 2007 y años subsecuentes; pero en todo caso, se hará la solicitud previa de los recursos que se estimen pertinentes, así como de los fondos especiales para el Programa Estatal de Inversión (PEI), para solventar los gastos de operación cotidianos y los servicios institucionales.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano José Reyes Ferriz, corredor público número 6 en la plaza del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20, fracción XV y, último párrafo de ese mismo artículo, del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta a la petición del licenciado José Reyes Ferriz, corredor público número 6 en la plaza del Estado de Chihuahua, en la que solicita licencia para separarse de sus funciones de Corredor Público, expresando como causa, ejercer el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, en el Estado de Chihuahua, da a conocer la siguiente Resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, 20, fracción V, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 de su Reglamento y, considerando como causa suficiente desempeñar un cargo público en el Gobierno del Estado de Chihuahua como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, es decir, ser servidor público, función que no es compatible con el ejercicio de las funciones de Corredor Público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle al licenciado José Reyes Ferriz, licencia de separación de funciones como corredor público número 6 de la plaza del Estado de Chihuahua por un periodo de 3 años, contados a partir del día 9 de octubre de 2007, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada ley.

En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo al Colegio de Corredores del Estado de Chihuahua, Asociación Civil, para su guarda y custodia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos para su guarda y custodia a la licenciada Verónica Torres Torres, Corredor Público número 8 de la Plaza del Estado de Chihuahua, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento.

México, Distrito Federal, a 15 de octubre de 2007.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACION a los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyo a flete terrestre y/o cabotaje y del subprograma de apoyos a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 del Estado de Sinaloa, para la aplicación del mecanismo de compras anticipadas de maíz blanco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 9, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22 segundo párrafo, fracción IX, 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2o. fracciones XLV y LIII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., fracciones VII y XVII, 25, 32, 33 fracciones VIII y IX, Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (PEF 2007); 1o, 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente y 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 77 primer párrafo, 79 y 84 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003, y en las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, 29 de septiembre de 2005 y 16 de junio de 2006, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYO A FLETE TERRESTRE Y/O CABOTAJE Y DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL ESTADO DE SINALOA, PARA LA APLICACION DEL MECANISMO DE COMPRAS ANTICIPADAS DE MAIZ BLANCO

En virtud de que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de octubre de 2007 fueron publicados los lineamientos específicos de operación del esquema de apoyo a flete terrestre y/o cabotaje y del subprograma de apoyos a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 del Estado de Sinaloa, para la aplicación del mecanismo de compras anticipadas de maíz blanco y que en dicho instrumento se establecen los periodos de solicitud de inscripción y de solicitud del pago del apoyo, de los cuales resulta indispensable precisar con mayor congruencia las fechas para la recepción de documentos; asimismo y con el objeto de brindar una atención más eficiente a los participantes de los estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Campeche en este esquema de apoyos, asegurando con ello una mejor dinámica en el proceso de comercialización regional de los volúmenes comprometidos por los compradores participantes en este esquema de apoyos, la SAGARPA por conducto de ASERCA, aceptará la fianza de cumplimiento a solicitud de parte interesada.

Para estos efectos, resulta necesario modificar el instrumento referido en su lineamiento TERCERO para quedar como sigue:

fracción VII, primer párrafo:

...

"VII. Para solicitar el pago del apoyo, el participante deberá entregar a más tardar tres días hábiles después de la publicación de la presente Modificación en el Diario Oficial de la Federación, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción VI, en el piso 8, ala B, lo siguiente:

..."

Fracción VII, inciso c):

“... ”

a)...

b)...

- c) Para el caso de los subincisos b.4, b.5 y, en su caso, b.6 y b.8 de la fracción IV del artículo 59 de las REGLAS, conforme al Anexo 3 del presente instrumento, el original del dictamen contable del Auditor Externo deberá entregarse a más tardar el 6 de noviembre de 2007, con excepción del MAIZ BLANCO para consumo en las entidades federativas señaladas en el artículo DECIMO Transitorio, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (Baja California, Chiapas, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán), así como los estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Campeche ...”

Fracción VIII, inciso d):

a)...

b)...

c)...

d) En el caso de MAIZ BLANCO para consumo humano en las entidades federativas señaladas en el Artículo DECIMO transitorio, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, citados en el inciso c) de la fracción anterior, así como al maíz para el consumo humano y el maíz para el sector pecuario de los estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Campeche,...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Los presentes LINEAMIENTOS, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, D.F., a 22 de octubre de 2007.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

MODIFICACION a los Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyos a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 de los estados de Sinaloa y Sonora, para consumo del sector pecuario de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Sinaloa y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 9, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22 segundo párrafo, fracción IX, 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2o. fracciones XLV y LIII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., fracciones VII y XVII, 17, 25, 32, 33 fracciones VIII y IX, Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (PEF 2007); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente y 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 77 primer párrafo, 79 y 84 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el Diario

Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003, y en las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, 29 de septiembre de 2005 y 16 de junio de 2006, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y SONORA, PARA CONSUMO DEL SECTOR PECUARIO DE AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACAN, NAYARIT, QUERETARO, SINALOA Y SONORA

En virtud de que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de octubre de 2007 fueron publicados los lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyos a la pignोरación de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 de los estados de Sinaloa y Sonora, para consumo del sector pecuario de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Sinaloa y Sonora, y que en dicho instrumento se establecen los periodos de solicitud de inscripción y de solicitud del pago del apoyo, de los cuales resulta indispensable precisar con mayor congruencia las fechas para la recepción de documentos; asimismo y con el objeto de brindar una atención más eficiente a los participantes de los estados de Nayarit, Sinaloa y Sonora, en este subprograma de apoyos, asegurando con ello una mejor y eficiente dinámica en el proceso de comercialización regional de los volúmenes comprometidos por los compradores participantes en este esquema de apoyos, la SAGARPA por conducto de ASERCA, aceptará la fianza de cumplimiento a solicitud de parte interesada.

Para estos efectos, resulta necesario modificar el instrumento referido en su lineamiento TERCERO para quedar como sigue:

Fracción V, primer párrafo:

- V. Para solicitar el pago del apoyo, el participante deberá entregar en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción IV, en el piso 8, ala B, lo siguiente:

Fracción V, inciso b):

"...

a...

b. El original del dictamen contable del auditor externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1 al b.3 deberá presentarlos a más tardar tres días hábiles después de la publicación de la presente Modificación en el Diario Oficial de la Federación y los señalados en los subincisos del b.4 al b.5, de la fracción IV del artículo 59 de las REGLAS a más tardar el 6 de noviembre de 2007, conforme al Anexo 3 del presente instrumento.

Fracción VI, inciso a)

a) Una vez que se presente la documentación que se indica en la fracción V, antes citada, ASERCA aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 de las REGLAS, cubriendo el 100% del pago del apoyo. Salvo que, si para el 6 de noviembre de 2007 los participantes que no están en posibilidad de acreditar el 100% de la movilización del grano a los destinos de Nayarit, Sinaloa y Sonora, ya sea porque el grano se encuentre en origen o bien, en tránsito a destino, ASERCA efectuará el pago del apoyo del volumen del MAIZ que se encuentre en esa situación contra la presentación de una fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante, expedida a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, equivalente al 100% del monto del apoyo correspondiente al volumen no movilizado y/o en tránsito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 fracción III de las REGLAS, misma que ASERCA liberará una vez que el participante presente la documentación señalada en el inciso b) de la fracción anterior, a más tardar el 28 de febrero de 2008."

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Los presentes LINEAMIENTOS, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, D.F., a 22 de octubre de 2007.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8291 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 25 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7025 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 25 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a mayo de 2007, como precio de referencia.

México, D.F., a 17 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

ANEXO

CD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
			PROMEDIO (\$) MAYO 2007		
01	001030	A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	004004	CONCHA	3.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	005004	BOLILLO	0.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	030005	KIR, DE CERDO, VIENA, PAQ DE 1 KG	35.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	032031	ZWAN, PATHE DE HIGADO DE CERDO, A GRANEL	56.20	KG	CAMBIO DE MARCA
01	039019	ROBALO ENTERO, A GRANEL	119.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
01	041062	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	50.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	045002	GAIN ADVANCE, ETAPA 2, NIÑOS DE 6 A 12 MESES, LATA DE 900 GR	211.11	KG	CAMBIO DE MARCA
01	046011	CHALET, PANELA, A GRANEL	62.04	KG	CAMBIO DE MARCA
01	047005	NESTLE, VARIOS SABORES, ENVASE DE 1 LT	17.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	051015	CAPERUCITA, TIPO PANELA, A GRANEL	79.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	085007	ENTEROS, SIN ESPINAS, A GRANEL	0.75	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	101016	CHAPARRITA, NO RETORNABLE, 6 BOTELLAS DE 250 ML	7.05	LT	CAMBIO DE MARCA
01	106047	MAFER, CACAHUATES, PREMIUM, SURTIDO ESPECIAL, 200 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	110005	JELL-O, DE AGUA, VARIOS SABORES, CAJA DE 80 GR	72.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	134023	X-MANIA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	134060	X-TEND, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	134102	RESQ, CAMISA, 100% ALGODON	124.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	134108	PIERRE CARDIN, CAMISA, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	318.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	135028	WEEKEND, CAMISETA, 100% ALGODON	88.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	135084	NEW WAVE, PLAYERA, 100% ALGODON	21.09	PZA	NUEVOS MODELOS
01	136015	ECKO UNLTD, 40% ALGODON - 32% ACRILICO - 20% POLIAMIDA	49.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	136030	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 64% ACRILICO - 35% PA - 1% EL	32.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	136057	CHEROKEE, 75% ALGODON - 15% POLIESTER - 10% SPANDEX	27.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	137001	RIDERS, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	138027	THINGS CONTEMPO, 100% LANA	1288.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	139005	X-TEND, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	139030	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	140008	CLASICOS, CORBATA, 100% POLIESTER	74.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	140029	SIMPLY BASIC, CORBATA, 100% POLIESTER	48.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	140030	SIMPLY BASIC, PAÑUELOS, 100% ALGODON	48.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	140059	1-800 FASHION, PIJAMA, 100% ALGODON	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141003	IZANAMI, 100% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141009	LA MODE, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141015	CARLO GIOVANNI, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	142007	VASSARETTE, BRASIER, 100% POLIAMIDA	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	142023	WOOPY, BRASIER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	39.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	143062	SPANDEL, PANTIMEDIA, 80% POLIAMIDA - 20% NYLON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	143109	ACTIVE, PANTIMEDIAS, 83% POLIAMIDA - 16% ELASTANO - 1% ALG	69.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	144015	EDOARDOS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	144051	WEEKEND. 100% ALGODON	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	145029	X-TEND, 100% POLIESTER	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146007	GINA CHEZZANI, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	345.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146009	ATHLETIC WORKS, PANTS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	296.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146022	ECLIZIA, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146023	VERTINA, BATA, 87% POLIESTER - 13% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146026	VERTINA, BATA, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	118.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146027	BERONA, CAMISON, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	218.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146051	LOREL, CONJUNTO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	248.00	JGO	NUEVOS MODELOS
01	146056	JEAN PARELL, CONJUNTO, 55% LINO - 45% OTROS	498.00	JGO	NUEVOS MODELOS
01	146066	NIGHT STAR, PIJAMA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	146082	BERLEI, CAMISETA, 100% ALGODON	82.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147006	GEORGE, 55% LINO - 45% VISCOSA	258.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147022	BLUSK, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147029	EMANUELLE, 92% POLIESTER - 6% ELASTANO - 2% OTROS	489.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147030	AREA CODE, 100% ALGODON	689.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147053	BASIX, 100% ALGODON	45.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147058	NEW WAVE, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147061	RIMINI, 100% POLIESTER	895.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147066	VALENTINA TOSSA, 100% POLIESTER	1349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148004	GEORGE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148012	METROPOLIS, 100% POLIESTER	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148014	FERMODA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148015	CONNIE KLEIN, 65% POLIESTER - 33% VISCOSA - 2% ELASTANO	261.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148029	X-TEND, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	105.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148030	X-TEND, 100% POLIESTER	68.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148051	LA MODE, PLUS, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148059	MYLEN, 100% POLIESTER	119.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	149001	X-TEND, 100% ALGODON	85.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	149015	FUROR, 100% ALGODON	289.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	151010	GEORGE, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	151028	NEW WAVE, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	151030	SIMPLY BASIC, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	70.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152003	HELEN, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152010	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152014	HELEN, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	529.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	153048	HANES, TRUSA, 100% ALGODON	13.97	PZA	NUEVOS MODELOS
01	154029	CHEROKEE, TOP, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	21.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156004	BABY CREYSI, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156012	WEEKEND BABY, 100% ALGODON	188.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156013	BABY CREYSI, 100% ALGODON	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	157015	DISEÑOS ESPAÑOLES, 100% ALGODON	83.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	157029	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	26.80	PZA	NUEVOS MODELOS
01	157058	DISNEY BABY, 100% ALGODON	32.50	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158027	CITY, ABRIGO, 85% LANA - 15% POLIAMIDA	898.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158028	WEEKEND, ABRIGO, 80% LANA - 20% POLIESTER	997.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	160061	JUST 4 GIRLS, SUETER PARA NIÑA, 100% ACRILICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160109	URBAN, SUDADERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	163061	KIDES, CORTE TEXTIL - SUELA CAUCHO	499.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	163062	FILA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	469.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	163063	CHARLY, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	429.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	163096	DOFU, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.90	PAR	NUEVOS MODELOS
01	163112	FHISER, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	265.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	163115	CHARLY, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	452.50	PAR	NUEVOS MODELOS
01	164060	JULIO DE MUCHA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	164099	CASUAL SHOES, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.90	PAR	NUEVOS MODELOS
01	164115	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	389.50	PAR	NUEVOS MODELOS

01	164116	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	419.50	PAR	NUEVOS MODELOS
01	164120	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	165009	GINO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	369.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	165026	GX3, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	344.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	165116	DIEGO ROSSETTI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	429.50	PAR	NUEVOS MODELOS
01	165118	MAR FLEX, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	364.50	PAR	NUEVOS MODELOS
01	166002	MIKY, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	479.68	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166017	VAVITO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	305.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	166060	VAVITO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	166112	CHABELO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	296.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	168005	BEIRA R.O., CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	109.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	168008	AQUALETAS, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	139.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	171006	U.S. POLO ASSOCIATION, CINTURON, SINTETICO	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171011	PIERRE CARDIN, CINTURON, 100% VACUNO	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171015	HOT WHEELS, CINTURON, 100% PIEL VACUNO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171051	HUSHER, BOLSA, 100% PVC	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171052	PEGASO, BOLSA, 100% PVC	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	172019	CITIZEN, RELOJ P/CABALLERO, CORREA DE PIEL, MOD BK2402-09E	1330.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	184056	PRESTIGE MERIDIAM, PINTURA INT Y EXT, BOTE C/4 LT	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	194046	LIMPIEZA GENERAL, PAGO POR DIA	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	195005	VIGILANCIA RESIDENCIAL, PAGO MENSUAL, 24 X 24 HRS	4200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	206006	TOLEDO, 6 SILLAS TUBULARES Y MESA	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	209004	BOAL, 3 PZAS, MOD CHANTELE	26999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	210006	VARSOVIA, BUFETE, VITRINA, 7 PZAS	24230.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	212019	RECIO, COMODA METALICA, MOD STANZAX6-A	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	213003	DENVER, 5 PZAS	18596.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	218012	ALPINE AIR, PEDESTAL, 16", 3 VEL	294.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	219002	BLACK & DECKER, VAPOR Y ROCIO, MOD AS435	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	220016	OSTER, VASO DE VIDRIO DE 1.25 LT, 16 VEL, MOD 6812-13	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	221018	SAMSUNG, SLIM FIT, 21", MOD CL21Z30	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222003	TOSHIBA, PORTATIL, CORE DUO, 1.73 GHZ, 1GB, 120 GB, 15.4", S	17435.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	222015	HP, PAVILLION, INTEL 2.93 GHZ, 256 MB, 80 GB, 17", MOD W5010LA	16998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222018	COMPAQ PRESARIO, CELERON 3.46 GHZ, 512 MB, 160 GB, 15", 2010	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222020	HP, PAVILLION, INTEL 1.6 GHZ, 1 GB RAM, 250 GB, 17" MOD S7720LA	13499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222024	SONY, VAIO, CORE DUO A 1.73 GHZ, 1 GB, 120 GB, 15.4"; VGN250	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	224016	SAMSUNG, DVD, MOD P500	1169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	230014	JOSELYN, ESCOBA DE MIJO	43.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	231017	SANTA ANITA, VAIJILLA, 16 PZAS, MOD ANITA	229.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	232002	CINSA PLUS, 7 PZAS, MOD TONALA	346.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	232019	T-FAL, 4 PZAS, MOD INICIAL PLUS	598.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	233002	RUBBERMAID, DOBLE PICO, 10 LT, MOD W021805	51.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	235015	KAROL, QS, MOD CADIZ	1209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236010	TABELLA, MANTEL RECTANGULAR, 1.60 X 2.0 M, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236011	SCOTCH BRITE, FIBRA, 92 X 150 MM	11.39	PZA	NUEVO MODELO
01	239008	MAESA HOME, P/MANOS, 0.41 X 0.71 CM, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	239014	HILASAL, 88 X 163 CM, 100% ALG, MOD PLAYA	116.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	239019	HILASAL, MEDIO BAÑO .76 X 1.30 MT, MOD TRIBUTE	40.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	241005	VIVA, PERLAS ACTIVAS C/ BICARBONATO, BOLSA DE 950 GR	17.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	244005	CM, BIODEGRADABLE, BARRA DE 350 GR	14.57	KG	CAMBIO DE MARCA
01	246014	RAID, ACCION TOTAL, ENVASE DE 262 GR	37.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	259006	ENSURE, PLUS, VARIOS SABORES, PAQ C/6 LATAS DE 237 ML C/U	199.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	264012	BANANA BOAT, BABY BLOCK, BLOQUEADOR, FPS 50, ENVASE 118 ML	92.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	272020	AMALGAMA	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	280030	COLOCACION DE UÑAS DE GEL	180.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	284019	COLGATE, MFP, TUBO DE 150 ML	153.33	LT	CAMBIO DE MARCA
01	286019	TEATRICAL, ENVASE DE 52 GR	15.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	292005	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC MAX, CHICO, PAQ C/14 PZAS	38.02	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	292012	KLEEN BEBE, COMODISEC, 4.5 A 7 KG, PAQ C/40 PZAS	79.03	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	312004	MASSI, R-24, MOD DISCOVERY	1048.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	312009	TURBO, R-26, 21 VEL, MOD IKARO	3499.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	312010	TURBO, 21 VEL, 18.4 KG, 2", MOD HACHER	2999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	318007	EVER STAR, 34-650, CR 110	668.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	344012	EL PEREGRINO, PAULO COELHO, EDITORIAL GRIJALBO	156.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	352008	TEATRO 2, LOCALIDAD PREFERENTE 2	325.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	358006	FISHER PRICE, TELEFONO MAGICO, MOD 71303	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	358024	PLAYSKOOL, GIMNASIO, ARCO MAGICO	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359030	UNIVERSAL, CD, THE BEST OF THE WHO, ALBUM DE EXITOS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	361020	FUJIFILM, PELICULA, FUJI SENSIA 200/36 EXPOSICIONES	70.00	ROLLO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	363019	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, MOD CX-40	2690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	378038	ORDEN DE SINCRONIZADAS Y AGUA DE JAMAICA	31.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	379029	BUFFET, PARA ADULTO, SABADOS	143.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	381003	CAFE CALIENTE CON MOKA Y 2 MOLLETES	39.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	012003	DONDE, HARINA DE HOT CAKES, BOLSA DE 250 GR	22.80	KG	CAMBIO DE MARCA
02	043005	LATTIA, DE VACA, BOTE DE 1890 ML	10.58	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	045007	CARNATION, LECHE EVAPORADA, 8 LATAS DE 400 GR	18.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	092002	FLORIDA 7, JUGO DE NARANJA, BOTE DE 1 LT	12.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	104003	GREAT VALUE, CONSOME DE POLLO, SOBRE DE 120 GR	68.96	KG	CAMBIO DE MARCA
02	114002	LECHON AL HORNO, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	115004	SAN RAFAEL, PEPPERONI, PAQ DE 680 GR	86.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	122004	CAMEL, REGULARES CON FILTRO, CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS	22.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	122005	MONTANA, REGULARES CON FILTRO, CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS	20.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	134001	WILD DUCK, CAMISA, 100% ALGODON	94.45	PZA	NUEVOS MODELOS
02	141004	DOCKERS, 96% ALGODON, 4% ELASTANO	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	141007	EDOARDOS, 95% ALGODON, 5% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	142003	WARNER'S, BRASIER, 88% POLIAMIDA, 12% ELASTANO	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	142014	PLAYTEX, BRASIER, 88% POLIAMIDA, 12% ELASTANO	251.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	143006	CARLA CONTI, TUBIMEDIA, 87% POLIAMIDA, 13% ELASTANO	25.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	144007	EDOARDOS, 98% ALGODON, 2% ELASTANO	469.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	145008	COS, COLLECTION, 94% POLIESTER, 6% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	146005	CHERRY INTIMA, PIJAMA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	365.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	146009	THAISS, PIJAMA, 50% POLIESTER, 50% ALGODON	315.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	146013	D'MAURIZIO, SACO, 94% POLIESTER, 6% ELASTANO	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	147006	MARINA, 100% POLIESTER	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	147011	HOLLYWOOD, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	147014	MINELLI, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	149004	FUROR, 99% ALGODON, 1% ELASTANO	335.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	151007	LEVI'S, CAMISA, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	152002	NINA CAROL'S, 55% POLIESTER, 45% ALGODON	779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	152005	GET IT, BABIES, 95% ALGODON, 5% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	152006	ASHANTY, 100% POLIESTER	280.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	154007	BABY GREYSI, CALZON, 100% ALGODON	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	155001	DUNLOP, SPORT, 100% ALGODON	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02	156004	BABY COLLEZIONE, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	160012	TOMMY HILFINGER, NIÑO, 100% ALGODON	890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	163003	NIKE, CORTE VACUNO, SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

02	163014	TOMMY HILFINGER, CORTE TELA, FORRO TELA, SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02	164005	FLEXI, CORTE VACUNO, SUELA Y FORRO SINTETICO	409.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	164011	RENATA SCOTTOS, CORTE BOVINO, SUELA CUERO, FORRO SINTETICO	679.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02	164016	JOYCE, CORTE BOVINO, FORRO CAPRINO, SUELA SINTETICA	769.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02	165005	HUSH PUPPIES, CORTE BOVINO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	679.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	165011	GAT, CORTE BOVINO, FORRO TEXTIL, SUELA SINTETICA	1319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02	166004	BAMBINO, CORTE VACUNO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02	168007	ELLE, SANDALIAS, CORTE Y SUELA TEXTIL	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02	168010	OLYMPIKUS, SUELA Y FORRO TEXTIL	259.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	194004	SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL CASA, PAGO POR DIA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	194005	SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL CASA, PAGO POR DIA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	195003	MANTENIMIENTO DE JARDINERIA POR DIA, CASA DE FRACCIONAMIENTO	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	205001	IND. FERRETI, GABETERO 1 CAJON Y 3 PTAS, MOD SCORINALDI	6099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	210003	BILBOA, MESA CON 8 SILLAS Y BUFETTE, SIN MODELO	31540.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	214001	LG, 12 PIES, MOD GM-R433YQ	5499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02	217003	LG, 12000 BTUS, MOD 5122CF, 220 V	6899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	218001	MAN, DE PEDESTAL, MOD 02020	549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02	220003	OSTER, 14 VELOCIDADES, MOD 6804	558.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02	224003	SONY, PLAYSTATION 2	3099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	231003	ANCHOR, JUEGO DE REFRACTARIOS, 3 PIEZAS	285.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02	233001	STERIL, CUBETA DE 13 LT	33.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	233003	BRIGHT, JARRA DE PLASTICO DECORADA, DE 2 LT	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	234001	REGENCY COOKS, NORDITALIA, CUCHARA RANURADA, 100% NYLON	11.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
02	235003	WHITEPOOL, EDEEDON, MOD SEVILLA	1179.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
02	239003	ELEGANCE, LISA DE MANOS	48.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	284002	COLGATE, MAXIMA PROTECCION ANTICARIES, TUBO DE 100 ML	122.60	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
03	050001	EL CIERVO, MANCHEGO, A GRANEL	85.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	056002	CAJA CON 12 FRASCOS DE 1 LT	12.11	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	058004	DOMINICO, A GRANEL	14.01	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	059005	ARPILLA CON 5 KG	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	060003	HASS, A GRANEL	23.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	064003	KIWI, A GRANEL	36.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	071003	A GRANEL	6.96	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	072003	A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	073006	SALADETTE, A GRANEL	15.26	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	076004	APIO, A GRANEL	7.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	081003	CARIBE, A GRANEL	24.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	084003	EN VAINA, A GRANEL	24.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	085003	PICADOS, CRUDOS, A GRANEL	16.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	086003	SIN ESPINAS, A GRANEL	8.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	088003	A GRANEL	17.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	096003	LA PASIEGA, DIFERENTES FRUTAS, 3 LATAS DE 800 GR, C/U	18.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	119006	PALMAS, ESPECIAL, BOTELLA DE 946 ML	51.64	LT	CAMBIO DE MARCA
03	121003	L. A. CETTO, ZINFANDEL, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	100.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03	134020	CHEROKEE, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
03	141003	X-TEND, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	141011	PALOMA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	142011	LOVABLE, BRASSIERE, 88% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
03	142023	VICKY FORM, PANTALETA, 100% POLIAMIDA	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
03	144003	GITANO, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	150005	BAXIS, 65% POLIESTER - 36% ACRILICO	109.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	154001	BRIGITTE, CORPINO, 100% ALGODON	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	154008	CHEROKEE, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	24.90	PZA	NUEVOS MODELOS
03	158005	CHAPS, DE MEZCLILLA, 100% ALGODON	359.51	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	158012	TASSO, MEZCLILLA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	163017	TIPS TOPS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	114.90	PAR	NUEVOS MODELOS
03	164001	OLD HARBOR, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	218.00	PAR	NUEVOS MODELOS
03	164013	ANDREA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	233.00	PAR	NUEVOS MODELOS
03	164015	X-TEND, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	178.00	PAR	NUEVOS MODELOS
03	164018	VALENTINA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	120.00	PAR	NUEVOS MODELOS
03	164031	NINEL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	297.00	PAR	NUEVOS MODELOS
03	165001	OLD HARBOR, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	228.00	PAR	NUEVOS MODELOS
03	165021	FERRATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	540.00	PAR	NUEVOS MODELOS
03	165029	TOMANO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUEVOS MODELOS
03	184019	LAMINA, ONDULADA, BLANCA, T-60 DE 0.81 X 2.44 M	226.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	206001	TAMEX, MESA C/4 SILLAS, EN FORMAICA, MOD ARUBA	2195.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
03	209003	MUEBLESILIZ, DE 3 PZAS, MOD IRINA	16999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	212003	ESCALERA PLEGABLE, DE MADERA, MOD IT59142	649.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	215005	WHIRLPOOL, MOD 7MMG44500SQ	5099.00	PZA	NUOVO MODELO
03	217001	SAMSUNG, DE VENTANA, MOD AW05N0AA	2099.00	PZA	NUOVO MODELO
03	220004	OSTER, DE 14 VEL, MOD 6800	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	221003	PHILIPS, PANTALLA PLANA, MOD 21 PT 6146/85	1897.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	222005	LENOVO, MONITOR, C.P.U., TECLADO Y MOUSE, MOD 3000 J SERIES	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	270001	CUARTO PRIVADO, GRANDE, POR DIA	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03	290001	REVONA, MASCARA, EXTREMA A PRUEBA DE AGUA, CON 10 GR	75.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	292004	PAMPERS, TOTAL PROTECT, ETAPA M, PAQ C/60 PZAS	129.85	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	293002	SABA, INVISIBLE, C/ALAS, PAQ, C/28 PZAS	47.94	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	315003	MOBIL SAE 5W-50, 6 FCOS, DE 946 ML C/U	109.06	LT	CAMBIO DE MARCA
03	351004	SERVICIO DE INTERNET POR CABLE, DE 128 KB, PAQ BASICO	504.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
03	361004	KODAK, CAMARA, MOD ADVAN T-40	801.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	001002	TORTILLA, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	001005	TORTILLA, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	001017	TORTILLA, A GRANEL	8.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	002004	MASA DE MAIZ, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	015009	PIERNA CON MUSLO, A GRANEL	22.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	018007	RAMONET, MANTECA, AGRANEL	8.70	KG	CAMBIO DE MARCA
04	026001	LENGUA DE RES, A GRANEL	57.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	030002	CORONA, DE PAVO, TIPO VIENA, PAQ 480 GR	34.17	KG	CAMBIO DE MARCA
04	043013	BRONCA, A GRANEL	5.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	045001	SIMILAC ADVANCE, MATERNIZADA, 1 INICIO, LATA DE 400 GR	260.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	050001	ESMERALDA, MANCHEGO, PAQ 400 GR	85.19	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	051002	LINCOTT, NEUFCHATEL, QUESO CREMA, CAJA DE 227 GR	74.01	KG	CAMBIO DE MARCA
04	053005	CHALET, A GRANEL	81.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04	056017	SARITA, MANTECA VEGETAL, PAQ DE 1 KG	13.60	KG	CAMBIO DE MARCA
04	077005	SIN CASCARA, A GRANEL	13.95	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	106005	SORIANA, CHICHARRON DE HARINA, BOLSA DE 175 GR	56.57	KG	CAMBIO DE MARCA
04	121008	DOMECQ, CHATEAU, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	264.95	LT	CAMBIO DE MARCA
04	134005	MANCHESTER, 100% LINO	749.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	134008	MANCHESTER, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	134016	SIMPLY BASIC, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	134019	ATLETICS WORKS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	134022	LAVIN FRANCE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	134031	MANCHESTER, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD

04	134034	MANCHESTER, GUAYABERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	529.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	135007	PLAY BOY, BIKINI, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	49.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
04	135030	BERBY, BOXER, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	135033	RIMBROS, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	77.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04	135036	SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON	34.00	PZA	NUOVO MODELO
04	136005	CANNON, 100% ALGODON, PAQ C/3 PARES	34.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04	137002	LEE, BOOT CUT, 100% ALGODON	314.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	137005	LEE, RELAX FIT, 100% ALGODON	314.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	137014	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	139016	U.S. POLO, 50% POLIESTER - 50% OTROS	179.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	140008	POP, PIJAMA C/SHORT, 100% ALGODON	209.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	140014	GEORGE, CORBATA CLASICA, 100% POLIESTER	57.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	141001	TIBERIAS, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	141005	PALOMA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	174.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	141008	SIMPLY BASIC, 48% POLIESTER - 48% ACRILAN - 4% ELASTANO	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	141011	IPC COLECTION, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	141017	725 ORIGINALS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	144008	GEORGE, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	144014	VINTAGE, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	145002	EVAN AZZARI, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	145005	KETTAL, CAPRI, 55% LINO - 45% RAYON	214.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	145008	PAMMY, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	145011	EVAN AZZARI, BEIGE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	145014	LEE, JEANS, 97% ALGODON - 3% ESPANDEX	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	145017	VIANNI, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	146008	POP, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	224.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	146011	INTIMATES, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	146020	SIMPLY BASIC, 2 PZAS, 100% ALGODON	117.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	147013	GEORGE, 45% LINO - 55% VISCOSA	258.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	147019	GALIT, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	147025	LAURENCE, 93% ALGODON - 7% ESPANDEX	484.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	147028	PAMMY, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	147034	L'CRAYOLA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	148008	GEORGE, 45% VISCOSA - 45% LINO	228.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	148014	ROSY'S CHIC, 65% POLIESTER - 32% VISCOSA - 3% ESPANDEX	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	148017	GEORGE, 45% LINO - 55% VISCOSA	198.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	149017	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	150008	USTED BY ME, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	150017	NORTH, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	151008	GEORGE, PLAYERA POLO, 100% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	151017	ATHLETIC, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	152008	ORIGINALS, KIDS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	152017	GEORGE, 55% LINO - 45% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	153008	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04	153014	HANES BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	154004	HANES BASIC, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	154008	MISS, PANTALETA, 100% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	154011	BAMBI, 100% ALGODON	16.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04	154017	MISS, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	156002	PICOLA MODA, 50% LINO - 50% RAYON	499.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	156011	PICOLA MODA, 100% POLIESTER	769.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	157008	HULBERT, 100% ALGODON	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	157017	BARQUILLO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	163011	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICO	298.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	163032	IDEAL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	235.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
04	164002	ALESSANDRA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	164003	IDEAL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	367.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
04	164023	IDEAL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	313.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
04	164029	JENY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	272.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	165002	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	165011	IDEAL, CORTE PIEL - SUELA CUERO	568.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
04	165041	HUSH PUPIESS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	465.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	165050	IDEAL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	467.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
04	166002	RIO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	163.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	166008	ELEFANTE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	166017	IDEAL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	300.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
04	166023	KINDER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	234.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	166032	IDEAL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	224.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
04	168020	IDEAL, SANDALIA NIÑAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	109.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
04	168029	IDEAL, HUARACHE NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	203.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
04	171005	LOLA, 100% NAVLON	404.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	171008	725 ORIGINALS, BOLSA, 100% PVC	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	171014	ROGER, 80% PVC - 20% POLIESTER	204.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	171017	WHATEVER, BOLSA, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	172004	HASTE, RELOJ, P/DAMA, EXTENSIBLE METALICO, MOD 611321802	469.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	214007	MABE, AUTOMATICO, DE 11", BLANCO, MOD RM44W045 8	4797.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	217002	SAMSUNG, 5000, BLANCO	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	218004	CYCLONE, C/CR, DE 50.8 CM	328.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	221002	PHILIPS, C/CR, 21", PANTALLA PLANA, MOD 21PT	1997.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	225007	LG, MINICOMPONENTE, MOD LX-M340	1587.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	226006	GENERAL ELECTRIC, DE 9 W, MOD DBXWTSF	24.60	PZA	NUOVO MODELO
04	228001	EVEREADY, GOLD, SS, CAJA C/24 PZAS, MOD M21517-A	71.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
04	235004	SAILOR Y DINO, EDREDON, INDIVIDUAL, POL-ALG	582.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	239004	SAHARA, SPA BLANCO, 100% ALGODON	158.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	239007	HILASAL, PRESTIGE, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	76.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	242005	FABULOSO, LIMPIADOR, MULTIUSOS, BOTE DE 5 LT	8.97	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
04	242008	SUAVITEL, FRESCA PRIMAVERA, ENVASE DE 8.5 LT	10.58	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
04	286002	NIVEA, BODYMILK, PIEL NORMAL, FCO DE 400 ML	49.90	LT	CAMBIO DE MARCA
04	287008	GILLETTE, PRESTOBARBA EXCEL, FOR WOMEN, C/2 RASTRILLOS	23.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04	289001	IESA, CEPILLO PARA PELO, OVALADO	19.29	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	289002	IESA, PAQ C/6 PEINES DE PLASTICO	13.59	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04	344005	EL ALQUIMISTA, PAULO COELHO	159.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
04	358001	MONTABLE, SUPER BOCHO, MOD ES2091	455.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	362002	PELICULA DE ESTRENO, FORMATO DVD	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	362005	POR CATALOGO	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	001006	MISION, TORTILLA, PAQ DE 800 GR	13.13	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	005009	BOLILLO	1.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	028002	HACIENDA SANTA ROSA, MANITAS DE CERDO, BOLSA DE 1 KG	22.30	KG	CAMBIO DE MARCA
05	035004	CARPA, ENTERA, A GRANEL	23.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	042008	DANI, ALMEJAS, ROSADAS MACHAS, LATA DE 138 GR	165.80	KG	NUOVO MODELO
05	046005	NOCHE BUENA, PANELA, PAQ DE 450 GR	73.83	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	056021	IBERIA, MARGARINA, PASTEURIZADA, S/COLESTEROL, BOTE DE 400 G	28.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	095003	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 210 GR	14.76	KG	CAMBIO DE MODALIDAD

05	120004	TORRES 10, IMPORTADO, BOTELLA DE 700 ML	257.41	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	134002	IMPERIAL, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	134003	CELEBRITY COLLECTION, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134016	MAXINI, 100% POLIESTER	295.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	134019	MARQUIS, CAMISA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	134020	ROB MEXICO, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134021	P.A. KING, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134022	JOHN HENRY, CAMISA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	429.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	134023	U.S. POLO ASSOCIATION, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134026	OSCAR FABIANI, CAMISA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134027	IOU, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134028	GALES, CAMISA, 55% LINO - 45% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134034	CLASICOS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	136007	GOLDEN HILLS, 64.2% ALGODON - 34.2% POLIAMIDA - 1.6% ELASTANO	18.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	136017	CALVIN KLEIN, 65% ALGODON - 32% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	139.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	137005	SOUL AND BLUES, 100% ALGODON	339.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	137009	SILVER PLATE, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	137010	TOMMY HILFINGER, 100% ALGODON	1290.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	138003	CAVALIER, 100% LANA	2990.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
05	138005	GUISSEPPI, 100% POLIESTER	799.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
05	138019	PAOLO VERIANI, 100% LANA	2980.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05	139002	CAVALIER, 100% LANA	490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	139003	SANSA FLEX, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	139010	HALSTON, 85% POLIESTER - 15% VISCOSA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	139012	CONNOISSEUR, 100% LANA	1390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	140005	CLERICCI, CORBATA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	140008	CHERI COPAIN, CORBATA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	140010	BRIT'S, PIJAMA, 100% ALGODON	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	141002	MOJO, 40% NYLON - 37% RAYON - 4% SPANDEX - 19% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141003	CELINE, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141006	LEE, BLUSA, 66% ALGODON - 29% POLIESTER - 3% ELASTANO	179.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141007	SANJOY, 100% ALGODON	295.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141009	FASHION, BLUSA, 100% ALGODON	199.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141010	REYNA DIAZ, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	645.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141011	LADY SUN, 100% POLIESTER	254.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141012	ANGEL MORALES, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141013	BREZI, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141014	VANIACH, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	154.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	142010	VICKY FORM, BRASIERE, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	142011	RAKLYN, BRASIERE, 100% POLIESTER	42.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	142013	LOVABLE, BRASIERE, 100% POLIAMIDA	97.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	142014	RAKLYN, BRASIERE, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	35.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	142016	RAKLYN, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	40.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	142019	ILUSION, PANTALETA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	142022	ODISEA, BRASIERE, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	164.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142024	PLAYTEX, BIKINI, 100% POLIESTER	107.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	142025	COSABELLA, BOXER, 100% POLIAMIDA	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142026	VICKY FORM, BRASIERE, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	124.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	142027	RAKLYN, BRASIERE, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	143009	DORIAN GREY, TOBIMEDIA, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	8.50	PAR	NUEVOS MODELOS
05	143028	CIRCULATION, TOBIMEDIA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	36.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143032	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	37.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	143047	DORIAN GREY, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	29.90	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
05	144005	SCANDIA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	309.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	144006	TT BLUES, 100% ALGODON	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	144008	TT BLUES, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	144010	SILVER PLATE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	144011	KAROO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	144014	AMERICAN STONE, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	145004	FASHION, MAGAZINE, 61% POLIESTER - 33% RAYON - 6% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145005	SHYLA, 100% POLIESTER	239.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	145006	MARCCAIN, 100% POLIESTER	99.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	145007	ALEESI COLLECTION, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	249.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	145011	BREZI, 100% LINO	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145013	CHATINI, 64% POLIESTER - 34% VISCOSA - 2% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145014	LACE, 100% LINO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145019	CASUAL FIT, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146002	LADY ZARATOGA, 100% POLIESTER	389.90	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146003	CREACIONES PARISINA, CAMISON, 100% POLIESTER	465.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146004	VIANNI SPORT, PIJAMA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146005	BARONIA, 100% POLIESTER	199.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146008	WALT DISNEY, PIJAMA, 100% POLIESTER	429.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146009	GALIT, 100% POLIESTER	399.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146010	SHA SHA, 55% LINO - 45% VISCOSA	299.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146011	STACY ADAMS, 100% POLIESTER	399.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146012	CHAVIRA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	369.90	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146014	SATACY ADAMS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	399.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146017	MIRELL, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	399.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146018	ANY LOUR, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	479.90	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146019	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146020	LORELL, CONJUNTO, 100% ALGODON	259.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146021	DARLING FASHION, BATA DE BAÑO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146023	LADY ZARATOGA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	369.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146024	DUNLOP, PANTS, 95% ACRILAN - 5% ELASTANO	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146025	DULCES SUEÑOS, BATA DE BAÑO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146027	AERO JAZZ, SHORT, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146028	CAPRI SPORT, PANTS, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146029	MARGARET, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% LINO	895.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146032	TESSUTI, CONJUNTO, 100% VISCOSA	795.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	147005	YOVANI COLLECTION, 100% POLIESTER	595.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147007	LIZ MINELLI, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	429.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147009	NIKKI, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	870.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147010	D' RUTHS JR, 100% POLIESTER	589.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147011	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	679.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147012	BIANCHI, 100% POLIESTER	830.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147013	EXPENSIVE, 95% RAYON - 5% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147014	MISS TEEN, 100% POLIESTER	819.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147015	JEAN MARC, 100% POLIESTER	599.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147016	VANIACH, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147029	GILBERT STUDIO, 100% ALGODON	598.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147030	NUUESTRA MODA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	147033	MARCAIN, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	147036	RIMINI, 55% LINO - 45% VISCOSA	745.00	PZA	NUEVOS MODELOS

05	148003	BANANA LIMON, 100% POLIESTER	95.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	148006	VANNA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	148010	BREZI, 100% ALGODON	979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148013	REYNA DIAZ, 100% ALGODON	820.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	148014	CUTE OPTIONS, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148016	FUBU, 100% POLIESTER	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	149008	KIDOKO, JEANS, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	149009	YALE, 100% ALGODON	189.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	150019	WILD WEST, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150020	OFFCORSS, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151001	PICADILLY, PLAYERA, 100% POLIESTER	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151006	PAT PRIMO, PLAYERA, 100% ALGODON	119.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151007	NAUTIC BAY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151009	AMAZON, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	139.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151016	DISNEY, 100% ALGODON	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151019	NEW ARMY, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152005	MR CHUY, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	152006	GERAT, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	429.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	152008	X MANIA BABY, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	152009	MARYBEL, 60% RAYON - 40% POLIESTER	329.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	152012	NATHALIA, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	152016	LOOK ME, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152018	WITHE LILLY, 100% ALGODON	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	154005	MONEY, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	24.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	154007	PRIVILEGIO, 100% ALGODON	9.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	154009	BAMBI, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	154015	FIDELITY, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	154019	FINESS GIRLS, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	154020	SKINY, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	49.00	PZA	NUEVO MODELO
05	155006	STEPS, CALCETA, 100% NYLON	21.90	PAR	NUEVOS MODELOS
05	155009	TEBI, CALCETINES, 70% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	21.90	PAR	NUEVOS MODELOS
05	155015	DUREX, CALCETINES, 80% ACRILAN - 15% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	27.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	155020	DUREX, CALCETAS, 67% ALGODON - 30% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	29.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	156006	HIT COLLECTION, MAMELUCO, 100% ALGODON	139.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
05	156009	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	109.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
05	156011	NEW LIFE, CONJUNTO, 100% ALGODON	69.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05	156013	TABITAS, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	149.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05	156014	DINO KID'S, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	69.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
05	156019	BABY KISSES, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	99.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05	157006	HIT COLLECTION, PAÑALERO, 100% ALGODON	139.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	157009	TE ATRAPE BABY, PAÑALERO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	159006	DUNLOP, CACHUCHA, 100% POLIESTER	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	163014	PIRMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	509.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	163018	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	163021	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	163027	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	163037	CONVERSE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	163040	SKECHERS, DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
05	164009	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	164011	WESTIES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164012	CLASSIC WOMAN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164018	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	164020	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	164021	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	164023	ANA MARY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	164026	PALOMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	164058	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	NUEVO MODELO
05	164059	DIEGO TORREBLANCA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	719.00	PAR	NUEVO MODELO
05	165001	EVOLUTION, CORTE PIEL - SUELA CUERO	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	165016	MARC SHOES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	165018	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	165021	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	165024	SHAGUI E, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	165026	LIVIANOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	165027	GRAN EMYCO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	165059	RAIMONDI, CORTE PIEL - SUELA CUERO	879.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166002	CACHORROS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	166004	BAMBINO, PARA NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166008	VERDE TABACO, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166013	BUBBLE GUMMERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	166014	CACHORROS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	166016	COQUETA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	166017	CACHORROS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	166039	BLASITO, PARA NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	NUEVO MODELO
05	166040	TUGY SHOES, P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	167004	BATTAGLIA, HUARACHE PARA HOMBRE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	168008	CRISTEEN, P/ DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA MADERA	489.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	168012	TROPIC CRIVELLI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	168013	CELKO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	168015	RUBI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	168017	CHICA FRAGOLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	340.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	168018	OCA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	168040	SKECHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	171007	X TEND, BOLSA, 100% PVC, MOD. 73688	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	171017	YAALI ACCESORIOS, CARTERA HOMBRE, 100% PIEL	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	194002	ASEO GENERAL, 1 DIA POR SEMANA, SUELDO MENSUAL	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	207001	CONTINENTAL, 6 QUEM, HORNO 30" ENC. ELECTR. BCA. MOD.66987492	4449.00	PZA	NUEVO MODELO
05	207003	SUPERMATIC, 5 QUEM. HORNO DE 30 PULG. MOD. SF10430RQ	2797.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	207004	SUPERMATIC, 5 QUEM., ENC. ELECT. HORNO 30", MOD. SF-10430RB	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	209001	S/M, 2,1, EN ESCUADRA BEIGE/CAFE, MOD. COMO	21999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	209006	BERMUDA, 3-2-1, VINIL PIEL, CON COJINES	9490.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	209007	VICTORIA ELEGANZA, SOFA LOVESEAT Y SILLON,	6499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	211006	AMERICA, MATRIMONIAL, CON COLCHONETA, MOD. EMPORIO 135351	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	212001	ANDREA II, CAJONERA, 5 CAJONES	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	213007	ADM FURNIT, KING SIZE, PINO, 5 PIEZAS	7119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	215004	WHIRLPOOL, AUTOMATICA, 11 KG, 6 CICLOS, MOD. 7MWT95500-SQ11K	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	216002	PROCTOR SILEX, CAFETERA, MOD. 46811MX	228.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	216004	DAEWOO, MICROONDAS, 1.6 PIES, MOD. KOR-164H	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	217001	CARRIER, TIPO VENTANA, MOD. MCB121RB-C	3884.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	217007	CARRIER, 1 TONELADA, AIRE FRIO, C. REMOTO, MOD.MCB121RB-C	3498.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	218004	VIVA HOGAR, 3 VELOCIDADES, PEDESTAL, MOD.HF1663	189.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	221001	SONY TRINITRON, PANTALLA PLANA, 21", MOD. KV25FS120	3849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	221012	SONY TRINITRON, PANTALLA PLANA, 29", MOD. KV-29F-A540	7899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

05	223003	LG, 11000 W, MP3, WMA, PUERTO USB, MOD. LMU5050	5599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	224003	PLAYSTATION PORTABLE, CONSOLA DE JUEGOS, MOD. PSP-1010K	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	225003	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MP3, CASETERA, MOD. CFD-S35 CP	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	234004	REGENCY COOKS, ABRELATAS, PLUS, MOD. 7603	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	240002	REGGIA, PERSIANA, HORIZONTAL DE PVC, ANCHO 1.20, ALTO 1.60	145.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	260004	ZUUM, AGUA OXIGENADA, 11 VOLUMENES, FCO DE 420 ML	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	290002	REVLON, POLVO COMPACTO, CAJA DE 7.3 GR	17071.43	KG	CAMBIO DE MARCA
05	310002	MONTERREY - MEXICO, SENCILLO, VUELO 421	1125.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	312004	BENOTTO, R-24, 1 VELOCIDAD, MOD. SHARK	1299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	312006	BENOTTO, R-26, 6 VELOCIDADES, MOD. WALNIT2621	1348.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	312007	MAGISTRONI, ROD. 20, MOD. VERTIGO	718.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	318003	GONHER, 12 VOLTIOS, MOD. G24R	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	364001	SPALDING, MANOPLA DE BEISBOL, P/ADULTO, MOD. 18457	354.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	096002	ROMAN MEAL, INTEGRAL, PAQ 680 GR	29.19	KG	CAMBIO DE MARCA
06	045004	CARNATION, EVAPORADA, ENVASE DE 400 GR	21.41	KG	CAMBIO DE MARCA
06	096006	KRAFT, MERMELEDA DE FRESA, FCO DE 900 GR	37.11	KG	CAMBIO DE MARCA
06	100001	INTERNACIONAL, ENVASE DE 200 GR	163.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	109007	SKIPPY, CREMA DE CACAHUATE, FCO DE 340 GR	72.06	KG	CAMBIO DE MARCA
06	134001	SOUL&BLUES, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	134005	UNITED STATES POLO ASSOCIATION, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	134006	TAURO JEANS, CAMISAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	136003	ALTAN, CALCETINES, 85% ACRILICO - 15% ELASTANO	20.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	137007	BOLERO, 100% ALGODON	149.99	PZA	NUOVOS MODELOS
06	141003	MARIO BORSATO, 97% ACRILICO - 3% ELASTANO	154.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	142001	PLAYTEX, BRASIER, 62% POLIAMIDA - 24% POLIESTER - 14% ELASTANO	184.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	142005	REYNAVEL, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	79.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	142007	ILUSION, PANTALETA, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	39.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	143001	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 85% POLIAM - 14% ELAST - 1% ALG	31.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	143006	FOREVA, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	44.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	153001	FRUIT OF DE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON	65.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	154003	FRESITA, CAMISETA, 100% ALGODON	27.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	155001	WILSON, CALCETAS, 79% ALG - 18% POL - 2% ELAST - 1% POLIAM	39.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	156003	PPINGOS, TRAJE, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	164002	XTEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	189.39	PAR	NUOVOS MODELOS
06	164022	Q'SUAVE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	164023	D' ROCIO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	165012	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	165015	SOL LATINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	165022	HUELLA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	165023	ARTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	168002	STELLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	168009	WIN SHOES, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	168011	PANDORA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	168013	CLASIFIED, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	280004	PEDICURE, INCLUYE PINTURA DE UÑAS	170.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06	280005	MANICURE, A BASE DE AGUA Y JABON, INCLUYE PINTURA DE UÑAS	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06	286003	PALMOLIVE, HYDRA NATURA, ENVASE DE 250 ML.	26.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	290004	IM, LAPIZ LABIAL, BRILLO, 10 ML.	16.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	291001	CHARMIN, SUAVE AROMA, PAQUETE CON 4 ROLLOS	3.16	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	291002	ANGEL SOFT, DOBLE HOJA, ALOE VERA, PAQUETE DE 4 ROLLOS	5.90	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	291003	REGIO, R3 TRIPLE HOJA, PAQ DE 12 ROLLOS	3.48	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	291005	PETALO, SENSATIONS, PAQUETE C/12 ROLLOS	3.18	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	292003	PAMPERS, TOTAL PROTECT, PARA BEBE DE 5-8 KG, PAQ C/38 PZAS	77.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	378001	SINCRONIZADA, TACO DE CARNE ASADA Y REFRESCO	55.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
06	379006	CAMARONES EMPANIZADOS Y LIMONADA	133.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06	379007	ENCHILADAS, SOPA DEL DIA, LIMONADA O NARANJADA	125.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07	049003	YOPLAIT, PASTEURIZADA, ENVASE DE 200 ML	34.95	LT	CAMBIO DE MARCA
07	096002	LA COSTEÑA, REBANADAS DE PINA, LATA DE 800 GR	27.38	KG	CAMBIO DE MARCA
07	110003	PRONTO, DIFERENTES SABORES, CAJA DE 130 GR	57.69	KG	CAMBIO DE MARCA
07	111004	ASADO DE PUERCO, GRANEL	65.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	134004	US POLO ASSOCIATION, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	134012	GEORGE, 55% LINO - 45% ALGODON	170.26	PZA	NUOVOS MODELOS
07	141004	EMANUELLE, 60% POLIESTER - 29% POLIAMIDA - 11% VISCOZA	449.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	142003	725 ORIGINALS, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	38.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	142006	CADENCE, BRASIER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	179.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	142010	725 ORIGINALS, BRASIER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	118.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	142020	CADENCE, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	65.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	144004	DOCKERS, 77% ALGODON - 18% POLIESTER - 5% ELASTANO	469.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	144012	725 ORIGINALS, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	228.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	146001	LOUBECK, CONJUNTO, 100% POLIESTER	539.00	JGO	NUOVOS MODELOS
07	146012	GEORGE, CONJUNTO, 55% LINO - 45% VISCOZA	436.18	JGO	NUOVOS MODELOS
07	146016	VERTINA, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	148.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	146020	BOGGS, CONJUNTO, 62% POLIESTER - 33% VISCOZA - 5% ELASTANO	749.00	JGO	NUOVOS MODELOS
07	146024	NIGHT STAR'S, PIJAMA, 100% ALGODON	235.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	147003	LADY SUN, 100% POLIESTER	469.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	148004	GEORGE, 55% LINO - 45% VISCOZA	218.09	PZA	NUOVOS MODELOS
07	148008	AUGUSTO, 55% LINO - 45% VISCOZA	549.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	151008	BOLERO, CAMISA, 100% ALGODON	100.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	164018	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA CUERO	459.00	PAR	NUOVOS MODELOS
07	164024	WOMAN, CORTE PIEL - SUELA CUERO	659.00	PAR	NUOVOS MODELOS
07	164026	FRAMBUESAS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	639.00	PAR	NUOVOS MODELOS
07	165024	JARKING, CORTE PIEL - SUELA CUERO	955.00	PAR	NUOVOS MODELOS
07	168008	725 ORIGINALS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	160.69	PAR	NUOVOS MODELOS
07	168014	WESTIES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	NUOVOS MODELOS
07	168020	LADY PAULINA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	523.95	PAR	NUOVOS MODELOS
07	168022	ODA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	238.90	PAR	NUOVOS MODELOS
07	171004	725 ORIGINALS, BOLSA DE LONA, DIFERENTES COLORES	148.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	184019	PUERTA, FIERRO TUBULAR, DOBLE TABLERO, S/MARCO	1500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	186005	MANTENIMIENTO, APARATO DE AIRE ACONDICIONADO, RESIDENCIAL	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	210002	MISION, MESA RECT, 6 SILLAS EN VINIL, MOD COPENHAGUE	4999.00	JGO	NUOVOS MODELOS
07	213004	LILICO, MATRIMONIAL, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD VENEZIA	6299.00	JGO	NUOVOS MODELOS
07	218003	MASTER CRAFT, 3 VEL, 18 PULG, DE PIE, MOD EB6462	447.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07	219003	MOULINEX, VAPOR Y ROCIO, CABLE 360, MOD. ARCHIPEL	259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	220003	OSTER, 12 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD. 6663	458.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07	226003	DONALITE, AHORRADOR, LAMPETITE ESPIRAL DE 30 W	37.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	231001	FORTE CRISA, VAIILLA 16 PZAS, COLOR UVA	224.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	231003	SANTA ANITA, VAIILLA 20 PZAS, STONWARE	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	233002	KARTELL, RAYADOR DE QUESO	11.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	235004	SELEC EDITION, EDREDON, INDIVIDUAL, MOD. CAMBRIDGE	265.95	PZA	NUOVOS MODELOS
07	236001	SANDY, DELANTAL, MOD. FANTASIA	52.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	237004	ODIN BASIC, MATRIMONIALES, LISA	198.96	JGO	NUOVOS MODELOS
07	262003	BISOLVON, INFANTIL, FCO C/100 ML, LAB BOEHRING INGELHEIM	58.70	FCO	CAMBIO DE MARCA
07	315003	AKRON, SAE/40, ENVASE DE 946 ML	37.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07	316002	GOOD YEAR, 195-75/R14, MOD. GPS IIII	866.80	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

07	318004	LTH, MOD. L-24R-530	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	321003	AFINACION, CARRO 4 CILINDROS, MANO DE OBRA	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	347002	BARRANCAS DEL COBRE, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 3 ESTRELLAS	4406.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	358004	MILTON BRADLEY, RUMMI KUB, JGO DE MESA	220.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	358006	MATTEL, SCRABBLE, JGO DE MESA	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	359002	MECANO, GRANDES EXITOS, 2 CD, 1 DVD, SONY/BMG	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	360001	GATINA, C/POLLO, BOLSA DE 1.5 KG	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	364004	PALOMARES, ESPINILLERA PROFESIONAL, CENTRO DE ALUMINIO	71.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	002002	CM, HARINA DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	5.22	KG	CAMBIO DE MARCA
08	012001	SELECTA, EXTRAFINA, PAQ DE 1 KG	7.80	KG	CAMBIO DE MARCA
08	014001	MG, TIPO MORELOS, BOLSA DE 907 GR	10.15	KG	CAMBIO DE MARCA
08	025001	RIB-EYE, A GRANEL	88.90	KG	CAMBIO DE MARCA
08	032001	MARCA GIGANTE, CHULETA AHUMADA DE CERDO, PAQ DE 450 GR	32.90	KG	CAMBIO DE MARCA
08	032006	KIR, MORTADELA, A GRANEL	26.35	KG	CAMBIO DE MARCA
08	042001	TUNY, PULPO EN SU TINTA, LATA DE 165 GR	59.70	KG	CAMBIO DE MARCA
08	056002	CAPULLO, PURO DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	19.38	LT	CAMBIO DE MARCA
08	093001	LA COSTEÑA, CHILE CHIPOTLE ADOBADOS, LATA DE 105 GR	47.62	KG	CAMBIO DE MARCA
08	116002	CORONA, EXTRA, SIX PACK, LATA DE 340 ML C/U	23.28	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	116004	SOL, SIX PACK, BOTELLA NO RETORNABLE DE 355 ML	18.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08	121001	CASILLERO DEL DIABLO, CABERNET SAUVIGNON 2005, BOT DE 750 ML	156.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08	121004	LOS VASCOS, CABERNET SAUVIGNON, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	198.67	LT	CAMBIO DE MARCA
08	122004	BENSON & HEDGES, 100'S, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS	22.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
08	134008	TOPS BOTTOMS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	136002	CANNON, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	23.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	136009	GEORGE, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	22.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	137008	LEE, 98% ALGODON, 2% LYCRA, MOD 012003244	289.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	137010	RIDERS, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	137012	LEVI'S, 100% ALGODON	529.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	138003	CRISTIAN DIOR, 100% LANA	5490.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	138006	CARLO CORINTO, 100% LANA	3990.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
08	139001	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	139008	YALE, 100% POLIESTER	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	139012	CARLO CORINTO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	140002	WILSON, 100% POLIESTER	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	140005	PROPELA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	140011	DUNLOP, 100% POLIESTER	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	141004	PALOMA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	143005	SHARONE, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	8.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	143009	PRETTY LEGS, 86% NYLON - 15% ELASTANO	23.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	144004	BEEP, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	144006	BOLERO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	144010	BASSIC IMAGE, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	145004	SELLA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	146006	TOPS BOTTOMS, PIJAMA, 100% ALGODON	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	146014	VAEVA WOMEN, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	147002	CHEROKEE, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	147010	LIFE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	147024	SAHIBA, 100% ALGODON	280.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	148002	BEEP, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	148004	LIFE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	149004	X-TEND, 100% ALGODON2	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	150001	BASIX, BOYS, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	109.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	150004	SOCCER INTERNATIONAL, 100% POLIESTER	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	151012	CREYSI BOY, PLAYERA, 83% ALGODON - 17% POLIESTER	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	152008	YOYO'S, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	155001	DUNLOP, JUNIOR, 70% ALGODON - 18% POLIAMIDA - 9% ACRILAN - 3% EL	27.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	155008	NEW WAVE, 5% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	22.80	PAR	NUEVOS MODELOS
08	157002	BABY CREYSI, 100% ALGODON	31.50	PZA	NUEVOS MODELOS
08	157004	CREYSI BOY, PLAYERA, 83% ALGODON - 17% POLIESTER	31.39	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	159001	FILIPPO CATARZI, 100% ALGODON, ITALIANA	310.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	160010	PROFITNESS, CHAMARRA, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	163010	WILSON, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.50	PAR	NUEVOS MODELOS
08	163014	EXPERT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	164033	MYLLA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	165010	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	639.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	165014	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	500.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	165027	CARRANO, 100% PIEL	314.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	166010	COQUETA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA3	300.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	166016	ELEFANTE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	171007	725 ORIGINALS, 100% ALGODON - 100% POLIESTER	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	184007	STRETTO, REGADERA, ANTISARRO, 5 FUNCIONES, MOD BLANCO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	205004	VALADRI TEX, ALACENA DE 1.20 M, CAFE, MOD KONIAK	1448.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	209001	ATIKA, SALA MODULAR, DE 3 PZAS, MOD 44749025	28890.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	210004	CATANIA, P/6 PERSONAS, MOD 3374917-1	20890.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	211004	SEALY, INDIVIDUAL, MOD QUEBEC	2375.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	212002	HAYA, ESCRITORIO PARA COMPUTADORA, COD 127346	1029.00	PZA	NUOVO MODELO
08	213001	CLEOPATRA, DE 5 PZAS, NOGAL, MOD 990954	5390.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	213003	VICENZA, 4 PZAS, (CABE, BURO, COMODA Y LUNA)	23320.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	215001	EASY, 9 KG DE CAP, BLANCO, MOD LIE9300PB	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	215003	MAYTAG, ATLANTIS, 10 KG DE CAP, BLANCO, MOD 44590581	9589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	217001	SAMSUNG, DE 1.5 TON, MOD AW18PKHBC523	5899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	220005	OSTERIZER, 2 VEL, CROMO, MOD 450-20	698.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08	222004	COMPAQ PRESARIO, MOD SR2115	9199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08	222006	BLUE LIGHT, PRO BLACK2, MOD 251639	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	223005	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, DVD, MP3, MOD MHCN29DM/CMX4	5998.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08	226003	MALIQ, DE 60 W	2.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	227001	CLASICOS DE LUJO, PAQ C/10 CAJETILLAS, C/50 LUCES C/U	9.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	230004	INFIMIDEAL, ESCOBA, BASE BLANCA, 100 VINIL, MOD 110023	23.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	233001	JOY, HERMETICO RECTANGULAR C/DIVISIONES, CAPACIDAD 80 ML	13.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	235003	MOSLEY, COLCHA C/OLAN, IND, 65% POL - 35% ALG, ESTAMPADO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	238004	MIKAELLE, QS, PAQ, DECAMA, MOD SUNNY	1999.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	242004	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCURA PRIMAVERAL, BOT DE 850 ML	12.24	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08	246001	H24, MATS 12 TAB, CONTRA MOSQUITOS Y 1 APARATO VAPORIZADOR	21.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	262004	RUBIUSIN, GUAFENESINA, JARABE, FCO C/150 ML, LAB WYETH	72.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
08	264003	EUCERIN, REAFIRMANTE CORPORAL, BOTELLA DE 200 ML	725.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08	266001	PROTEC, VENDA ELASTICA DE 5 X 5 MT	6.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	284006	CREST, CALCII-DENT, PROTECCION FAMILIAR, TUBO DE 150 ML	83.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08	289004	VANDUX, CEPILLO, USO DIARIO, MOD 309737	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	315008	QUAKER STATE, HD SAE 40, ENVASE DE 950 ML	46.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08	343014	BIOLOGIA 2, BACHILLERATO, MARTHA PATRICIA VELAZQUEZ, ED ST	126.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08	345001	JEAN BOOK, CUADERNO COSIDO TIPO COLLEGE, 100 HOJAS	27.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	345003	SCRIBE, FORMA ITALIANA, C/ESPIRAL, 100 HOJAS	12.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	345005	SCRIBE, ECOLOGICO, CUADERNO PROFESIONAL DE 100 HOJAS	21.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

08	349002	ENTRADA GENERAL	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	349004	ENTRADA GENERAL	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	358006	MATTEL, MARATON, JUNIOR	310.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	361003	KODAK, ULTRAMAX, ROLLO DE 135-36 EXPOSICIONES	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	364002	INTONE, MANCUERNA AEROBICAS, DE 2 LB	68.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	012003	PRONTO, HARINA P/HOT CAKES, CAJA DE 800 GR	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	092004	JUMEX, JUGO DE MANZANA, ENVASE DE 1 L	11.82	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	136011	ANDROSS, CALCETINES, 75% ACRILICO - 25% NYLON	14.99	PAR	NUEVOS MODELOS
09	139012	MICHAEL, 100% POLIESTER	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	140011	L.A. GATE, BERMUDA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	143010	FRESCANNON, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	9.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	146023	CHEROKEE, PIJAMA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	146024	VANITY, PIJAMA, 80% VISCOSEA - 20% POLIAMIDA	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	148009	NEW HORIZONT, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	149010	SILVER LOOSE, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	152002	TABITAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	164013	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	164016	HUSS PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	164026	P.R.A.T., ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	165016	HUSS PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	165023	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	539.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	165026	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	165028	MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	165031	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	166010	POPIS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	166014	VARESSI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	166021	CALZALIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	166024	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	168015	ROMANCE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	168019	AKIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	168021	OLEVE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	284.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	168024	TROPICANA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	218004	LASKO, CICLONE, DE MESA, 20", MOD. 3540 C/CONTROL	328.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	222005	GATEWAY, PR. I, CORE 2, 1.8GHZ, 1024 MB, DD 320 GB, M. 3231	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	242006	SUAVITEL, FRESCA PRIMAVERA, ENVASE DE 1 L	13.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	282003	OSCAR DE LA RENTA, AGUA DE TOCADOR C/ATOM. FCO DE 30 ML	379.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	295002	SCOTISS, COLOR CON AROMA, CAJA C/140 H, DOBLES 21.6CMX20.5 CM	21.10	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	311002	CHEVROLET, CHEVY, TIPO F, AUT. SEDAN, A/AC, 4 PTAS. MOD 2007	126861.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	315004	AC DELCO, ACEITE MULTIGRADO, ENVASE DE 946 ML	47.57	LT	CAMBIO DE MARCA
10	001007	TORTILLA DE MAIZ, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	001015	TORTILLA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	002005	MASA DE MAIZ, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	013003	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR	58.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	045001	SORIANA, LECHE CONDENSADA, LATA DE 396 GR	25.53	KG	CAMBIO DE MARCA
10	069001	A GRANEL	25.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	092001	JUMEX, NECTAR DE DURAZNO, ENVASE DE 200 ML	20.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	097001	GERBER, ETAPA II, FRUTAS TROPICALES, FCO DE 113 GR	62.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	097003	GERBER, VERDURAS CON POLLO/ARROZ, FCO DE 170 GR	53.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	134001	FERRIONI, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	134002	DOCKERS, 100% ALGODON	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	134018	TOP 3, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	135009	HANES, TRUZA, 90% ALGODON - 10% POLIAMIDA	21.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	135010	NEW WAVE, 90% ALGODON - 10% POLIAMIDA	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	135012	LANCER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	42.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	135018	HANES, PLAYERA, 100% ALGODON	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	135019	MUSCLET SHIRT, PLAYERA, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	135021	STAR TREE, TRUSA, 100% ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	135022	RINBROS, PAQ C/3 TRUSAS, 100% ALGODON	72.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	135023	HANES BASIC, BOXER, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	138007	LUCIANI, 100% POLIESTER	389.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	139005	NEW WAVE, 50% POLIESTER - 50% RAYON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	139006	NEW WAVE, 60% POLIESTER - 40% RAYON	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	140001	BRITS, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	140005	NEW WAVE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	141006	BEEP, 100% ALGODON	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	142003	WONDERBRA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	142012	REYNAVEL, 50% POLIAMIDA - 50% ALGODON	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	142016	ILUSION, BRASSIER, 100% ALGODON	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	143011	HANES HER WAY, TOBIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	143012	DORIAN GREY, TOBIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	143016	FOREVA, LIGHT, PANTIMEDIAS, 84% NYLON - 5% LYCRA - 1% ALGODON	38.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	143017	ACTIVE, PANTIMEDIAS, 80% NYLON, - 20% LICRA	49.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	146001	VANNITY, 100% POLIESTER	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	146002	OSCAR DE LA RENTA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	146017	SHAMBALA, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	146018	INTIME, PIJAMA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	146022	SUPER NIGTHS, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	146023	INTIME, PIJAMA, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	149011	AVENTURERO, 100% ALGODON	134.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	153009	MURILLO, CALZONCILLO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	7.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	153010	KIDS, TRUSA, 100% ALGODON	18.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	155012	FRUIT OF THE LOOM, 6 PARES, 82% ALGODON - 18% SPANDEX	44.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	233001	RUBBERMAID, CUBETA DE PLASTICO, DE 12 LT	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	351002	SERVICIO DIGIPLEX, 58 CANALES	377.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	354003	RENTA DE PISTA POR TIEMPO LIBRE Y PATINES	65.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	001013	MILPA REAL, TORTILLAS, DE MAIZ AMARILLO, BOLSA DE 470 GR	11.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	007006	SUANDY, ROSCA DE PANQUE, SABOR NARANJA, CAJA DE 650 GR	63.27	KG	CAMBIO DE MARCA
11	011003	GAMESA, SURTIDO CHOCOLATE, CAJA DE 454 GR	65.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	026006	HIGADO DE RES, A GRANEL	18.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	034002	SABORI, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 340 GR	110.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	050003	NESTLE, MANCHEGO, PZA DE 430 GR	96.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	071005	ESMERALDA, A GRANEL	6.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	120004	ST REMY NAPOLEON, VSOP, BOTELLA DE 750 ML	133.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	140014	THAT'S IT, PIJAMA, 100% ALGODON	349.00	JGO	NUEVO MODELO
11	141002	DAVINCHIY 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
11	141006	CARLO GIOVANNI, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	141010	NEW WAVE, 100% SATIN	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	142001	PLAYTEX, BRASIER, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	268.00	PZA	NUEVO MODELO
11	142028	CARNIVAL, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
11	143023	CARLA CONTI, TOBIMEDIAS - 85% NYLON - 15% ELASTANO	17.80	PAR	NUEVO MODELO
11	143026	PRETTY LEGGS, TOBIMEDIAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	14.90	PAR	NUEVO MODELO
11	143035	CAMEO, PROTECTOPIE, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO, PAQ C/3 PAR	14.80	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	144006	DOCKERS, 80% ALGODON - 16% POLIESTER - 4% ELASTANO	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

11	144018	CHEROKEE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
11	146001	MARGARET, CONJUNTO, 100% POLIESTER	875.00	PZA	NUEVO MODELO
11	146008	CHIC, PIJAMA, 100% ALGODON	299.00	JGO	NUEVO MODELO
11	146012	PERFIL, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	845.00	PZA	NUEVO MODELO
11	146022	BEEP, CONJUNTO, 100% ALGODON	487.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	146033	FUBU, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	146042	LA MODE, PIJAMA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	298.00	JGO	NUEVO MODELO
11	146044	CHEROKEE, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	238.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	147006	TESSUTI, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	147016	RIMINI, 100% ALGODON	995.00	PZA	NUEVO MODELO
11	148018	BEEP, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	152015	CHERSI, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	328.00	PZA	NUEVO MODELO
11	155003	OSCAR DE LA RENTA, CALCETIN, 41% ALG - 40% AC - 11% EL - 3% PDA	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	155007	DUREX, CALCETINES, 63% ACRILICO - 36% POLIAM - 1% ELAST	27.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	158003	CLAIBORNE, CHAMARRA, 73% ALGODON - 27% NYLON	1395.00	PZA	NUEVO MODELO
11	158029	WEEKEND, CHAMARRA, 100% ALGODON	238.00	PZA	NUEVO MODELO
11	159004	NIKE, 100% POLIESTER, MOD 595511	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160010	MIGNOLO, PARA NIÑA, 100% ACRILICO	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160011	TOMY HILFGER, P/NIÑO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	720.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160015	WHITE LILLY, P/NIÑA, 100% ACRILICO	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160016	RALPH LAURENT, P/NIÑO, 100% ALGODON	739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	163001	CONVERSE, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
11	163008	VICTORIO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	163009	ADIDAS, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	163030	ROSITA FRESITA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.90	PAR	NUEVO MODELO
11	163035	ZOOG'S, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	228.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	164014	PIES CUIDADOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	609.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	165001	QUIRELLI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUEVO MODELO
11	165012	JBE, CORTE PIEL - SUELA CUERO	620.00	PAR	NUEVO MODELO
11	165018	JARKING, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	820.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	165021	QUIRELLI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUEVO MODELO
11	165024	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	166001	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	NUEVO MODELO
11	166003	BAMBINO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
11	166009	COLOSO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	NUEVO MODELO
11	166014	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	NUEVO MODELO
11	168002	NEW BALANCE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
11	168015	PUMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	168030	SANDELY, CORTE TELA - SUELA OTROS	248.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	171005	JARVI, MALETA, TAMAÑO GDE, 100% - NYLON, MOD MONACO	1659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	171008	OLYMPIA, MALETA, TAMAÑO MED, 100% - POLIESTER, MOD VIGO F-7900	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	172007	TOMY HILFGER, ARRACADAS PLATEADAS, MAT RODIO Y CRISTAL	199.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	172009	ROXXY BIJOUX, PRENDEDOR CON ARETES, MODELO 73759	269.00	JGO	NUEVO MODELO
11	184024	REX, TUBO PVC, HIDRAULICO 13 MM TRAMO 3 M	22.40	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	184025	LAMOSA, AZULEJO 20 X 25, BLANCO, MOD MURO VERONA, 1.5 M2	70.00	MT	CAMBIO DE MODALIDAD
11	184026	TOLTECA, PORTLAND, CEMENTO GRIS, 50 KG	85.00	BULTO	NUEVO MODELO
11	207001	MABE, 30", ENC ELEC, 5 QUEM, P/EMPOTRAR, MOD EM176X0	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	207005	ACROS, 30", 5 QUEM, COMAL, ENC ELEC, MOD AF30457	3498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	209002	ENRIQUE PHEGO, MUEBLES LIZ, SOFA, LOVE SEAT, SILLON XXXXX	34105.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	209006	ELEKTRA, SALA 3-2-1, JACQUARD, PINO, MOD NEW JERSEY CLASSIC	6985.00	JGO	NUEVO MODELO
11	210005	SETOHE, 11 PZAS, 8 SILLAS, MESA, BUFFET, ESPEJO, MOD BILBAO	33205.00	JGO	NUEVO MODELO
11	211003	PRINCIPE, MATRIMONIAL, MOD MADRID	1300.00	PZA	NUEVO MODELO
11	213001	DIXY, 5 PZAS, CAB, 2 B, TOC, LUNA, KING, MOD CASTEL, ALAMO	21270.00	JGO	NUEVO MODELO
11	215001	WHIRLPOOL, 12 KG, 12 CIC, 4 TAM CARGA, 3 TEM, MOD 7MWT965405Q	4449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	217006	NULEC, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 16", 3 VEL, MOD NSF-1621	315.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	218006	BIRTMAN, VENTILADOR, DE TORRE, 1 VEL, MOD BT 40 V2515	899.00	PZA	NUEVO MODELO
11	219002	OSTER, VAPOR, MOD M5002	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	219004	BLACK & DECKER, VAPOR, SUELA CERAMICA, MOD HS680	678.99	PZA	NUEVO MODELO
11	219006	BLACK & DECKER, DE VAPOR, QUICK'N EASY, MOD F 905	142.00	PZA	NUEVO MODELO
11	220004	OSTERIZER, 3 VEL, BASE METALICA, VASO DE VIDRIO, MOD 465-42	919.00	PZA	NUEVO MODELO
11	222002	HP, PENT 2.8 GHZ, 2GB, 320 GB, LCD 19", INALAM, PAVILION	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	222004	GATEWAY, PENT 3GHZ, 1024 MB, 40 G, MOD 3230M	12999.00	PZA	NUEVO MODELO
11	223001	SONY, MICROCOMP, AM-FM, KARAOKE, MP3, 3 CD, MOD MHC-RG290	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	225001	PANASONIC, RADIOGRABADORA, 1 CD, 1 CASSETTE, MOD RX - D29	1459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	236004	MAISA HOME, PROTEC DE ALMOHADA, 100% ALGODON, MOD SOFT	119.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	244003	VEL ROSITA, BARRA DE 350 GR	22.57	KG	CAMBIO DE MARCA
11	288005	MAYBELLINE, POLVO COMPACTO, CONTROL DE BRILLO, CARIBE, 12 GR	17.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	290003	RENOVA, LAPIZ LABIAL, INDELEBLE, ABSOLUTO, MOD 9398, 2 GR	62.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	291003	LOVLY, PAQ 24 ROLLOS, 205 HOJAS DOBLES, 10.4 X 9 CM C/U	39.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	295006	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, COLD CARE, CAJA C/60 PZAS	20.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	311002	CHRYSLER, PT CRUISER, MTX, BASE, 5 VEL, EE, CD, MOD 2007	142900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	311003	CHRYSLER, CALIBER, 5 P, SE, 1.8 L, 5V, b/A ABS, A/AC, MOD 2007	165900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	312001	TURBO, RODADA 26, 21 VEL, MOD HACKER R-2	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	344003	COMUNICATE, CAUTIVA Y CONVINCE, GABY VARGAS, EDIT AGUILAR	235.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11	347006	MEX-IXTAPA, AEREO, MAGNICHARTER, HOT BARCELO 5* 3 N ALL INC	5095.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
11	358009	X BOX, 1 CONSOLA, 1 CONTROL, 2 DISCOS DE JUEGOS, MOD 360	5895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	360004	DOG CHOW, CACHOROS, PURINA, BOLSA DE 1.750 KG	23.98	KG	CAMBIO DE MARCA
11	378001	TACO ARABE, REFRESCO	25.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
11	378004	CEMITA Y REFRESCO	34.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
11	379007	FILETE A LA PLANCHA, SOPA DE CEBOLLA Y REFRESCO	163.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
11	381004	PASTEL Y CAFE	48.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
12	042004	BRUNSWICK, FILETE EN ARENGUE, LATA DE 100 GR	1211.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	043007	NUTRI LECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	8.30	LT	CAMBIO DE MARCA
12	052001	HCF, ICE CREAM, VARIOS SABORES, ENVASE DE 1.65 LT	20.39	LT	CAMBIO DE MARCA
12	056012	CHEDRAUI, ACEITE VEGETAL, ENVASE DE 1 LT	11.51	LT	CAMBIO DE MARCA
12	064002	SANTA CRUZ, FRESA, PAQ DE 454 GR	59.36	KG	CAMBIO DE MARCA
12	107003	FRISCO, VARIOS SABORES, SOBRE CON 15 GR	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	110002	JELL-O, SABOR CEREZA, CAJA DE 100 GR	66.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	134018	CHEROKEE, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	137010	ROY VARI JEANS, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	138008	JBE, 100% LANA	1990.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	140004	IVEST SAINT LAURENT, PIJAMA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	140006	CHEROKEE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	140008	J.R. BRIT'S, PIJAMA, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	140011	PIERRE CARDIN, CORBATA, 100% POLIESTER	102.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	140012	CHEROKEE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	141002	PETITE STUDIO, 95% ALGODON - 5% LYCRA	206.10	PZA	NUEVOS MODELOS
12	141009	WEEKEND, 55% ALGODON, 41% POLIESTER - 4% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	141010	ELIZABETH SHUE, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	84.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	142021	VASSARETTE, BRASSIERE, 80% NYLON - 14% ELASTANO	114.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	143006	FOREVA, PLUS, PANTIMEDIA, 88% NYLON - 12% ELASTANO	44.80	PZA	NUEVOS MODELOS
12	143016	DORIAN GRAY, TOBI-TEEN, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	10.80	PZA	NUEVOS MODELOS
12	143022	CAMEO, PROTECTOPIE, 88% NYLON - 12% ELASTANO	12.00	PZA	NUEVOS MODELOS

12	145002	CRISTY BOSE ITALY, 100% POLIESTER	49.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	145008	BOOGS, 67% POLIESTER - 33% VISCOSA	449.10	PZA	NUEVOS MODELOS
12	145009	THINGS CONTEMPO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	145011	LA MODE, 55% LINO - 45% ALGODON	338.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	146002	DIEGO AMAZONE, 100% POLIESTER	79.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	146021	LA MODE, BATA, 100% POLIESTER	255.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	147004	ABC (2 PZAS), 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	150006	CHEROKEE, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	150007	PACIFIC BLUE, 100% POLIESTER	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	150009	BLAZE, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	151012	CHEROKEE, 100% ALGODON	118.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	152004	PARADISE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	152012	CHEROKEE, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	153009	HANES, PLAYERA, 100% ALGODON	70.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	153012	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON	21.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	156006	BE THE BEST, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	78.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	156012	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	157012	BE THE BEST, 100% ALGODON	31.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	159003	WEEKEND, 100% TALLO DE TRIGO	58.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	164006	RAMIRO OLIVARES, FORRO PIEL - SUELA SINTETICA	773.00	PAR	NUEVOS MODELOS
12	164016	DAMIAN'S, FORRO PIEL - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	NUEVOS MODELOS
12	164036	CHEROKEE, FORRO PIEL - SUELA SINTETICA	228.00	PAR	NUEVOS MODELOS
12	168006	CHEROKEE, FORRO Y SUELA SINTETICA	158.00	PAR	NUEVOS MODELOS
12	168012	PROFITNES, FORRO Y SUELA SINTETICA	118.00	PAR	NUEVOS MODELOS
12	168016	GEMEPLAS, FORRO Y SUELA SINTETICA	42.90	PAR	NUEVOS MODELOS
12	168019	SLYNIC, FORRO Y SUELA SINTETICA	148.00	PAR	NUEVOS MODELOS
12	168021	LAMAX, SANDALIA, FORRO Y SUELA SINTETICA	168.00	PAR	NUEVOS MODELOS
12	171008	CHEROKEE, CINTURON DE CUERO, PIEL	128.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	216005	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TRG1458	1329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	221005	PANASONIC, 21", COLOR, MOD. CTG-21	2299.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
12	237001	MOSSIMO, OLD NAVY, MATRIMONIAL, 180 HILOS	428.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	239003	LA MODE, 1/2 BAÑO, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	241004	ARIEL, OXIAZUL, BOLSA DE 850 GR	22.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	245003	GLADE, JARDIN CAMPESTRE, ENVASE DE 232 GR	20.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	292003	HUGGIES, ULTRACONFORT, PAQ CON 16 PZAS	58.35	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12	359002	SONY, YURIDIA, HABLA EL CORAZON	107.42	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	359004	BMG, JULIETA VENEGAS, SI	169.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	379002	PUNTAS DE FILETE A LA MEXICANA Y REFresco	125.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12	379008	CAZUELADA Y REFresco	98.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13	001015	A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	001016	A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	057001	GOLDEN, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	058005	MACHO, POR DOCEÑA	15.00	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	091003	CATARINOS, LENTEJA CHICA, BOLSA DE 500 GR	13.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	116007	SOL, CLARA, LATA DE 340 ML	22.06	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	136003	YVES SAINT LAURENT, CALCETINES, 80% ALGODON-20% POLIAMIDA	29.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	143003	HANES, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA 15% ELASTANO	34.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	143008	SHARONE, TOBIMEDIA, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	10.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	143009	FOREVA, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA 15% ELASTANO 1% ALGODON	44.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	149005	NAUTICOS, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	150001	GA BASIC WEAR, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	151005	TOOTAL, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	156001	ALLO CREACIONES, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	157005	CORCEL, 100% ALGODON	23.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	157007	PULGUITAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	206001	SIN MARCA, DE 7 PZAS., CUBIERTA DE FORMAICA, MOD FERNANDA	4111.00	JGO	NUEVO MODELO
13	212003	SIN MARCA, ALACENA, LAM CAL24 CUB DE FORMICA, GRISELDA	2699.00	PZA	NUEVO MODELO
13	214001	GE, DE 15 PIES, 2 PUERTAS, MOD TBS15Y	6499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	216003	OSTER, SANDWICHERA PLATOS CON ANTIADHERENTE, MOD 3886-13	299.00	PZA	NUEVO MODELO
13	219001	OSTER, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD 57026	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	221003	SAMSUNG, PANTALLA 23", LCD HDTV READY, MOD 23R41	5500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	222003	BLUE LIGHT, P-IV, 2.8 GHZ, 512 MB, 160 GB, PLANO 17", MOD EL	9599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	225001	PHILIPS, RADIOGRABADORA, MP3 CD USB, MOD AZ1836B	954.00	PZA	NUEVO MODELO
13	233003	RUBBERMAID, ESCURRE TRASTOS, CON BASE, BCO	111.78	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	312001	BENOTTO, RUSH, R-26, 21 VELOCIDADES	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	345001	SCRIBE, ESCOLAR, LIBRETA PROF, PAQ C/5 PZAS C/100 HOJAS C/U	34.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	358005	PLAYSKOOL, WHEEL PALS, CARRITOS P/BEBE, PAQ CON 2 PZAS	104.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	014005	SOS, ARROZ SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	7.95	KG	CAMBIO DE MARCA
14	060003	HASS, A GRANEL	28.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14	064004	KIWI, A GRANEL	29.17	KG	NUEVO MODELO
14	094003	CLEMENTE JACQUES, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 220 GR	24.05	KG	NUEVO MODELO
14	100001	INTERNACIONAL, DESCAFEINADO, BOLSA DE 454 GR	80.84	KG	NUEVO MODELO
14	108002	ABUELITA, EN TABLETA, PAQUETE DE 540 GR	56.65	KG	NUEVO MODELO
14	145012	LADY SUN, 96% POLIESTER, 4% ESPANDEX	179.00	PZA	NUEVO MODELO
14	146022	TESSUTI, 100% POLIESTER	845.00	PZA	NUEVO MODELO
14	147022	IVONNE, 100% VISCOSA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
14	147024	RUE DE LA PAIX, 100% SEDA	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
14	148005	GEORGE, 55% LINO, 45% VISCOSA	198.00	PZA	NUEVO MODELO
14	148007	GEORGE, 97% POLIESTER, 3% ELASTANO	128.00	PZA	NUEVO MODELO
14	154005	CASUAL FIT, PIQUETA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	11.90	PZA	NUEVO MODELO
14	154010	BARBIE, 100% ALGODON	21.00	PZA	NUEVO MODELO
14	156006	BALLOON'S BABY, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
14	156007	BABY ANGEL, 100% ACRILICO	64.90	PZA	NUEVO MODELO
14	156009	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	98.00	JGO	NUEVO MODELO
14	156011	725 BABIES, 100% ALGODON	58.00	PZA	NUEVO MODELO
14	158016	SONNETI, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
14	160010	VITALE, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	109.00	PZA	NUEVO MODELO
14	164010	COLOMBINA, CORTE CAPRINO, FORRO CARNAZA, SUELA POLIURETANO	225.00	PAR	NUEVO MODELO
14	164022	JEAN PIERRE, CORTE CAPRINO, FORRO CAPRINO, SUELA CUERO	1379.00	PAR	NUEVO MODELO
14	165006	GRAN EMYCO, CORTE BOVINO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUEVO MODELO
14	165030	JEAN PIERRE, CORTE VENADO, FORRO CAPRINO, SUELA CUERO	1699.00	PAR	NUEVO MODELO
14	165032	MARCO DELLI, CORTE BOVINO, FORRO TEXTIL, SUELA SINTETICA	519.00	PAR	NUEVO MODELO
14	166024	CHABELO, CORTE VACUO, FORRO CERDO, SUELA SINTETICA	479.00	PAR	NUEVO MODELO
14	168012	SPORT LINE, CORTE SINTETICO	209.00	PAR	NUEVO MODELO
14	168014	AZALEIA, CORTE SINTETICO	149.00	PAR	NUEVO MODELO
14	168024	FRECUENCIA, CORTE SINTETICO	189.00	PAR	NUEVO MODELO
14	184006	ALPHA CERAMICA, TAZA TANQUE, LAVABO C/PEDEST. MOD. NEW YORK	3848.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	186001	APLICACION PINTURA VINILICA, EN INTERIORES, METRO CUADRADO	32.00	SERV	NUEVO MODELO
14	186005	INSTALACION, POLIDUCTO, CABLE NO. 12, CAJA	180.00	SERV	NUEVO MODELO
14	207004	MABE, 4 QUEMADORES, ENC/ELECT, MOD. EM 203 CB	3177.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	214002	WHIRPOOL, 11 PIES, MOD. WRT11YNDL	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	215001	EASY, CAPACIDAD 12 KG, 2 TINAS, MOD. LED 1221	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	215002	MABE, AUTOMATICA, CAPACIDAD 14 KG, MOD. LMA1483PB	5735.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

14	217001	ALOHA BREEZE, TOWER FAN, MOD 84001	398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	217002	ARTIC CIRCLE, 10,000 BTUS, BLANCO, MOD. P-500	4998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	217004	YORK, MINISPLIT 18K, 220 VOLTS, MOD. MLC18FSG	7498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	218002	NAOKI, VENTILADOR DE PISO, 16 PULGADAS	174.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	219001	OSTER, VAPOR Y ROCIO, MOD 5004	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	222001	TOSHIBA, INTEL CORET 5500, 1024 MB, 120 GB, MOD M115SP	18143.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	223004	LG, MINICOMP, 5300 WATTS, 3 CDS, MP3 CD-R/RW, MOD. 50311	2860.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	228004	DURACELL, TAMAÑO AA, PAQ C/4 PZAS	48.79	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	232006	DOBLE VELA, TETERA SILBADORA DE 2 LT	132.93	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
14	233003	KARTELL, BOTE PARA BASURA DE 130 LT, MOD. KING KONG AZUL	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	235002	ELEGANZ, KING SIZE, PORTUGUESA, 100% POLIESTER	599.90	PZA	NUOVO MODELO
14	239004	ELEGANCE, 76 CM X 1.30 MT, 100% ALGODON, MEDIO BAÑO	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	243004	CLOROX, CONCENTRADO, BOTELLA DE 930 ML	6.67	LT	CAMBIO DE MARCA
14	244001	TEPEYAC, BARRA 400 GR	5.58	PZA	NUOVO MODELO
14	244003	1 2 3, BIOLOGICO, BARRA 350 GR	5.50	PZA	NUOVO MODELO
14	280004	MANICURE	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14	284003	FRESKA-RA, TUBO DE 150 ML	10.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	286001	NEUTRO BALANCE, ENVASE DE 400 ML	43.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	289001	GODDY, CEPILLO CERAMIA, MOD 88159	72.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	310001	MEXICO-HOUSTON, REDONDO, VUELO 1025	3373.30	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
14	325002	TARIFA POR HORA	15.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
14	347003	TOLUCA-VERACRUZ, AEREO, 3 NOCHES, 4 ESTRELLAS, S/COMIDAS	3253.00	SERV	NUOVO MODELO
14	347005	TOLUCA-LEON, TERRESTRE, 3 NOCHES, 4 ESTRELLAS	2111.95	SERV	NUOVO MODELO
14	359001	EMI, CD, ROBBIE WILLIAMS, RUDEBOX	156.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	009001	CUETARA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	19.03	KG	CAMBIO DE MARCA
15	014003	MEXICA, ENTERO, BOLSA DE 1 KG	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	042003	BRUNSWICK, OSTION AHUMADO, LATA DE 85 GR	284.12	KG	CAMBIO DE MARCA
15	047001	NESTLE, CLUB, VARIOS SABORES, ENVASE 250 GR	19.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	048001	DON PEPE, ASADERO A GRANEL	52.17	KG	CAMBIO DE MARCA
15	049001	LUPITA, ENTERA, FCO DE 250 ML	27.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	051005	LA RISUEÑA, PANELA, A GRANEL	65.25	KG	CAMBIO DE MARCA
15	056005	NUTRIOLI, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 1 LT	16.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	084002	LA HUERTA, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	39.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	089008	GREAT VALUE, PINTO, BOLSA DE 1 KG	11.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	095001	HERDEZ, PURE DE TOMATE, TETRABRICK DE 510 GR	10.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	095002	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CAJA DE 1 KG	12.95	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	097005	GERBER, 1A ETAPA, VARIOS SABORES, FCO DE 113 GR	58.41	KG	CAMBIO DE MARCA
15	102002	SANTA MARIA, BOTELLA DE 500 ML	6.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	103001	SORIANA, MOSTAZA, FCO DE 260 GR	28.18	KG	CAMBIO DE MARCA
15	118004	KAHULA, LICOR DE CAFE, BOTELLA DE 980 ML	98.98	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	134010	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	135011	TRUENO, TRUSA, 100% ALGODON	26.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	135024	TRUENO, CAMISETA, 100% ALGODON	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	139009	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	143011	GOLD DE LUXE, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	39.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	143013	CARLA CONTI, PANTIMEDIA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	146004	BELSHEIN, BATA DE BAÑO, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	146013	X-TEND, COORDINADO PANTALON- BLUSA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	286.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	148009	X-TEND, 100% POLIESTER	101.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	150009	LORD JONH, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	150012	YALE VINTAGE, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	151012	MARVEL - HEROES, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	163004	KAROSSO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	163014	CONVERSE, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164033	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	194001	LIMPIEZA GENERAL (MIERCOLES)	800.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	194005	LIMPIEZA GENERAL, MEDIO TIEMPO (MAR Y JUEVES)	2200.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	194009	LIMPIEZA GENERAL, MEDIO TIEMPO (LUN A VIER)	3500.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	205001	COCINETA SICI, 5 MODULOS, 2.40 MTS, C/CAMPANA, LAM, PLAST	8699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	207004	ACROS, 6 QUEM, ENCENDIDO ELECTRONICO, MOD F30439PB	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	211004	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD. 100-29701	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	222002	COMPAQ, PRESARIO, ESCRITORIO, SEMPRON 3209, 512 MB, D 80 GB	12400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15	233003	STERILITE ULTRA TOUCH TOP, CESTO OVALADO C/TAPA, DE 49 LT	161.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	242004	ENSUEÑO, SUAVIZANTE DE ROPA, CERO ENJUAGUE, ENVASE DE 850 ML	11.88	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	292001	SORIANA, UNISEX, TALLA G, CON 40 PZAS	75.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	322001	LAVADO, PULIDO Y ENCERADO (CARRO CHICO)	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	358005	BARBIE, BEACH GLAM	89.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	003003	ACT-II, PALOMERO, NATURAL, SOBRE DE 93 GR	59.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	096003	CAMPOSOL, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	22.79	KG	CAMBIO DE MARCA
16	100003	CORDOBA, TOSTADO Y MOLIDO, 100% PURO, BOLSA DE 250 GR	51.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	134002	ENZO ANGLONI, CAMISA, 100% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	134006	BOLERO, CAMISA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	134008	EDOARDOS, PLAYERA, 100% ALGODON	369.00	PZA	NUOVOS MODELOS
16	134014	MARQUIS, CAMISA, 50% RAYON - 30% POLIESTER - 20% ALGODON	299.00	PZA	NUOVOS MODELOS
16	135012	LIFE, 100% ALGODON	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	140006	POP SLEEP WEAR, PIJAMA, 100% ALGODON	249.90	PZA	NUOVOS MODELOS
16	142004	BERLEI, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	38.90	PZA	NUOVO MODELO
16	142024	GEORGE, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	138.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	143020	SORIANA, TOBIMEDIAS, 88% NYLON - 12% OTROS	10.90	PZA	NUOVOS MODELOS
16	144006	LEVEL EIGHT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	146008	SAHARA, CONJUNTO BLUSA - PANTALON, 55% LINO - 45% RAYON	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	146012	LADY SUN, CONJUNTO BLUSA - PANTALON, 55% ALGODÓN - 45% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	147012	E M EMANUELLE, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	147014	SANTORY, 100% ALGODON	150.00	PZA	NUOVOS MODELOS
16	147016	SANTORY ITALY, 100% POLIESTER	120.00	PZA	NUOVOS MODELOS
16	148002	THIPHARET, 55% LINO - 45% RAYON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	148006	GEORGE, 80% POLIESTER - 17% ALGODON - 3% ELASTANO	228.00	PZA	NUOVOS MODELOS
16	148012	FOLEY'S, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUOVOS MODELOS
16	149012	GORILLA, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	150006	GEORGE, 100% POLIESTER	148.00	PZA	NUOVOS MODELOS
16	150010	725 ORIGINALS, SHORT, 100% POLIESTER	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	152002	ST TROPEZ, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	152012	TABITAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	155008	GOES, TINNES, PAQ DE 3 PZAS, 75% ALGODÓN - 20% NYLON - 5% ELASTANO	22.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	156004	SIMPLY BASIC, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	156008	TIMBRE, CONJUNTO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	159.00	PZA	NUOVOS MODELOS
16	157006	PITTI BAMBINI, 100% ALGODON	55.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	164020	SAMARA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	164026	CAROLLI, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	372.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	164036	EFE EFE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	165030	JULIO DE MUCHA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	165034	MARC, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	166002	BUBBLE GUMMERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

16	168010	SPAIN, P/MUJER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	168020	IXOOSH, SANDALIA, P/MUJER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	212004	SIN MARCA, LITERA INDIVIDUAL PLATA, MOD 5330	1895.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
16	222004	HP, PAVILLION, INTEL P RT2060, 1.6 GHZ, 250 MB, 1 GB, MOD S7720	12499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	222006	LANIX, INTEL P, 3GHZ, 512 MB, 160 GB, PLANO 15", MOD HX310	9999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	237005	DALFIORI, INDIVIDUAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	238005	HOME EXPRESSIONES, EDREDON MATRIMONIAL	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	239004	TOWEL, MEDIO BAÑO, DE 70 X 130 CM, LISA	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	242004	SNUGGLE, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML	13.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	244003	VIVA, BARRA DE 350 GR	19.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	246003	BAYGON, PLAQUITAS, CAJA C/20 PZAS	20.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	271003	RECEPCION TRANSURETRAL DE PROSTATA, INCLUYE HONORARIO M	250000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	287005	BIC, TWIN, PIEL NORMAL, PARA CABALLERO, PAQ C/10 PZAS	19.33	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	289002	THERMAL ION, MULTITOOTS CEPILLO GRANDE, MOD 204867	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	295003	SCOTTIS, CAJA C/100 PAÑUELOS	9.25	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	325002	HORA, PARA AUTOMOVIL	10.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	355002	UNA HORA DE SERVICIO DE INTERNET	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	134010	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUOVOS MODELOS
17	137008	SILVER, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUOVOS MODELOS
17	139002	SIMPLY BASIC, 75% POLIESTER, 25% VISCOSA	158.00	PZA	NUOVOS MODELOS
17	143004	PRETTY LEGS, TOBI TINES, NYLON 95%, POLIAMIDA 5%	9.80	PAR	NUOVOS MODELOS
17	145012	LINSA, 100% POLIESTER	139.99	PZA	NUOVOS MODELOS
17	146004	VERTINA, BATA, 50% POLIESTER, 50% ALGODON	148.00	PZA	NUOVOS MODELOS
17	146008	LA MODE, PIJAMA, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUOVOS MODELOS
17	147024	FEMENINE, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUOVOS MODELOS
17	164022	VIA CATTI, CORTE VACUNO, FORRO Y SUELA SINTETICO	288.00	PAR	NUOVOS MODELOS
17	165012	SALVADOR CAMPUS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	299.90	PAR	NUOVOS MODELOS
17	184006	TESA, CERRADURA DE MANILLA, MOD HERMES, 613746	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	205004	MOBIL KRAFT, MESA DE COCINA, PORTAGAR, MOD 90049	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	207004	IEM, 29" 4 PARRILAS C/HORNO, MOD 15110BB	2095.00	PZA	NUOVO MODELO
17	223005	LG, MINICOMP MP3 WMA-CD, 4200WT, MOD LM-U1560	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
17	284006	FRESKA-RA, GEL DENTAL ANTICARIES, TUBO DE 100 ML	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	354004	OBRA DE TEATRO, ENTRADA GENERAL	250.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
18	016003	BACHOCO, A GRANLE	21.19	KG	CAMBIO DE MARCA
18	031004	DON CHEMA, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	42.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	044003	SVELTY PLUS, LATA DE 400 GR	87.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	046002	NOCHE BUENA, PANELA, PAQ DE 450 GR	77.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	103002	FRENCH'S, MOSTAZA, FCO DE 567 GR	42.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	106002	RUFLES, CON QUESO, BOLSA DE 190 GR	93.40	KG	CAMBIO DE MARCA
18	115001	SAN RAFAEL, HAWAIIANA, PAQ DE 277 GR	79.06	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	134005	NORTH CREEK, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
18	134008	GUSSINI, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUOVO MODELO
18	135007	PLAY BOY, BOXER, 100% ALGODON	42.90	PZA	NUOVO MODELO
18	136012	CHEROKEE, 75% ALGODON - 15% NYLON - 10% SPANDEX	29.90	PAR	NUOVOS MODELOS
18	137005	POLO, 55% POLIESTER - 45% VISCOSA	189.00	PZA	NUOVO MODELO
18	137008	RAMPAGE, 100% ALGODON	259.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	139006	YALE, 100% GABARDINA	179.00	PZA	NUOVO MODELO
18	139011	GEORGE, 55% LINO - 45% ALGODON	198.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	139012	BEEP, 50% POLIESTER - 50% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	140006	LUSITANO, CINTURON, 100% VACUNO	99.90	PZA	NUOVO MODELO
18	140008	ORSO, PIJAMA PARA CABALLERO, 100% ALGODON	205.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	140011	UNICCO, CINTURON, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	141005	AMERICAN STONE, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
18	141012	CHEROKEE, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	168.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	142008	PLAYTEX, CROCS YOUR HEART, 100% POLIAMIDA	174.00	PZA	NUOVO MODELO
18	142010	VANDIDORA, BOXER BICOLOR, 60% ELASTANO - 40% ALGODON	215.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	142021	MAREAL, CAMISETA INTERIOR, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	70.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	144009	VERAO, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	145011	CHEROKEE, 55% LINO - 45% RAYON	168.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	145012	BEEP, 100% POLIESTER	158.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	147001	L'CRAYOLA, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
18	147008	KAROO, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVO MODELO
18	148002	JUST 4U, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	148012	CHEROKEE, 100% POLIESTER	138.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	149012	MILFIL KHAKIS, 100% ALGODON	98.90	PZA	NUOVOS MODELOS
18	150012	OSH KOSH, 100% GABARDINA	101.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	151001	NORTH CREEK, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUOVO MODELO
18	151005	NAUTIC BAY, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	109.00	PZA	NUOVO MODELO
18	152006	PIDO MANO, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUOVO MODELO
18	152010	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	152011	ORIGINAL, BOLERO, 100% ALGODON	108.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	152012	BEEP, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	153012	HANES, BOXER TIPO TRUSA, 100% ALGODON	125.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	154011	DISNEY PRINCESAS, PAQ CON 6, 100% ALGODON	219.00	PAQ	NUOVOS MODELOS
18	154012	NEW NAVE, 100% ALGODON	18.90	PZA	NUOVOS MODELOS
18	155010	WILSON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 1% POLIAMIDA	79.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	157012	OSH KOSH, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	99.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	163004	FILA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUOVO MODELO
18	163009	NEW MOVE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUOVO MODELO
18	163017	GOTCHA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUOVO MODELO
18	164001	CREO EL ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUOVO MODELO
18	164009	SLYNIC, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUOVO MODELO
18	164019	ALCYRA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	229.00	PAR	NUOVO MODELO
18	164030	MAURIN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUOVO MODELO
18	164031	CAFE & TABACO, 100% PIEL NAPA	206.10	PAR	NUOVO MODELO
18	165001	SALVADOR CAMPOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.90	PAR	NUOVO MODELO
18	165035	TRIPLES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	NUOVO MODELO
18	166003	OVER WAY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUOVO MODELO
18	166009	ORLANDI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUOVO MODELO
18	166010	BG, CLARA II, CORTE PIEL - SUELA CUERO	198.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	166011	BLASITO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	218.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	166023	RIVER ISLAND, CORTE PIEL - SUELA CUERO	128.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	166024	BG, CIRO II, CORTE PIEL - SUELA CUERO	198.00	PZA	NUOVOS MODELOS
18	206002	MEDSA, DE 4 SILLAS, MESA REDONDA EN MADERA Y HERRERIA	2494.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	207004	MABE, 30" ENC. ELEC. TERMO CONTROL, MOD. TC30	2998.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	212001	RAMPE, LIBRERO 2P, COLOR CEREZO, MODERNO, M-248197-A	1189.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	212002	MADERICH, ESTACION DE TRABAJO E.J., M-1927	2370.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	219002	BLACK & DECKER, AVANT STEAM, VAPOR VERTICAL MOD, A5430	227.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	221002	LG, ELECTRONICS 29" PLANA, SONIDO IOWX21M-RP-29FD15	3496.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	222001	HP, PAVILLION, S7620. CORE SOLO T1350	12498.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	222002	SONY, LAPTOP VAO, VGN-C14, CORE 2DUO T5500, M VGN-C140F	14998.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	224003	SAMSUNG, DVD MULTIREGION DOLBY DIGITAL, MOD 9560	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	225004	SONY, RADIOGRABADORA AM/FM, CD, MP3, PC AUDIO, MOD ATRAC 3	998.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	236006	SCOTCH BRITTE, FIBRA CON ESPONJA, PAQ C/ 10 PZAS	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

18	236007	HOLLANDER, ALMOHADA DE 2, MICRO GEL KS M-146354-A	235.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	287002	GILLETE, RASTRILLO, PAQ C/ 16 PZAS	99.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18	289004	COLGATE, CEPILLO 360, PAQ DE 3 PZAS	69.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18	291001	REGIO, MANZANILLA, R4, PAQ DE 4 ROLLOS	7.48	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
18	292001	PAMPERS, NATURALIS, PAQ 40 PZAS, M 59- KG	80.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18	322002	LAVADO DE CHASIS, CARRO CHICO	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	338004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1981.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	341001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	4637.30	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	041001	NAIR, ATUN, EN AGUA, ALETA AMARILLA, LATA DE 170 GR	39.35	KG	CAMBIO DE MARCA
19	044004	SVELTY, C/ACTIFIBRAS, 0% GRASA, LATA DE 900 GR	76.94	KG	CAMBIO DE MARCA
19	054004	LALA, ENVASE DE 227 GR	85.46	KG	CAMBIO DE MARCA
19	092004	SPLASH, JUGO DE VERDURAS, V8, TETRAPACK DE 1 LT	19.05	LT	CAMBIO DE MARCA
19	095004	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPINONES, LATA DE 420 GR	43.93	KG	CAMBIO DE MARCA
19	109007	CORONADO, CAJETA, SABOR VAINILLA, ENVASE DE 370 GR	81.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	117001	SAUZA, HACIENDA, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	174.99	LT	CAMBIO DE MARCA
19	134005	JHONATHAN AND FILIP, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	135015	OLEG CASSINI, TRUSA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	141001	X-MANIA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	145008	LADY SUN, 100% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	146015	INTIME, CAMISON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	146020	SAHARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	469.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	146023	LOUBECK COLLECTON, CONJUNTO, 100% ALGODON	539.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	147007	VIBRA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	147010	LADY SUN, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	147013	THINNER, 100% POLIESTER	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	164030	PALOMA, SPORT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	207003	MABE, 6 QUEMADORES, HORNO 30", NEGRA, MOD. 1754	4520.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	229002	SIN MARCA, VELADORA C/VASO DE VIDRIO, MEDIANO, DECORADO	18.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	234001	EKCO, DE LUXE, SARTEN DE TEFLON, 26 CM	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	237001	MOSLEY, JGO DE SABANAS, MATRIMONIAL, MOD. ELITE IXTACC	364.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	291003	CHARMIN, MANZANILLA, PAQ CON 16 ROLLOS	53.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	316001	EUZKADI, SPORT DRY 1, RING 13	470.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	347002	GUADALAJARA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4863.52	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
19	359003	WARNER MUSIC, MANA, AMAR ES COMBATIR	187.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	014005	SACRAMENTO, EXTRA, BOLSA DE 750 GR	9.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	030004	ROSARITO, DE CERDO, TIPO FRANKFURT, PAQ DE 400 GR	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	041001	HERDEZ, SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	23.51	KG	CAMBIO DE MARCA
20	043002	LA PERLA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	11.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	049001	LUPITA, PASTEURIZADA, FCO DE 250 ML	35.96	LT	CAMBIO DE MARCA
20	054003	CHEN, PASTEURIZADA, BARRA DE 90 GR	42.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	056006	CONSENTIDO, ACEITE PURO DE SOYA, BOTELLA DE 900 ML	11.17	LT	CAMBIO DE MARCA
20	056009	PRIMOR, MANTECA VEGETAL, PAQ DE 1 KG	13.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	084002	LA HUERTA, CONGELADOS, BOLSA DE 500 GR	33.87	KG	CAMBIO DE MARCA
20	085004	VAPHES, PICADOS, BOLSA DE 500 GR	25.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	089001	MARCA PROPIA, MAYOCOPA, A GRANEL	15.15	KG	CAMBIO DE MARCA
20	089007	VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	12.39	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	091003	GARBANZO, A GRANEL	17.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	096011	SAN LAZARO, REBANADAS DE PIÑA, PAQ C/3 LATAS DE 800 GR C/U	19.38	KG	CAMBIO DE MARCA
20	098001	MARCA PROPIA, REFINADA, A GRANEL	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	099004	NESCAFE, CLASICO, PAQ CON 2 FCOS DE 300 GR C/U	187.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	100004	LEGAL, MOLIDO, PAQ DE 400 GR	69.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	102003	HAPPY WATER, PURIFICADA, GARRAFON DE 19 LT	0.68	LT	CAMBIO DE MARCA
20	116006	CARTA BLANCA, LIGHT, PAQ C/6 LATAS DE 325 ML C/U	19.23	LT	CAMBIO DE MARCA
20	118002	PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	212.86	LT	CAMBIO DE MARCA
20	120007	TORRES 5, IMPERIAL, 100% UVA, BOTELLA DE 700 ML	199.29	LT	CAMBIO DE MARCA
20	120008	DOMECO, DON PEDRO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	114.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	134008	ACCETTI, CAMISA, 100% ALGODON	89.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	134014	LAVIN FRANCE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	134023	JOSEPH, CAMISA, 100% ALGODON	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	134024	MILAN, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	135002	PAZ SPORT, TRUSA, 100% ALGODON	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	135022	SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	136003	TIPO DE LUXE, CALCETINES, 75% ACRIL - 20% POLIAM - 5% SPAND	34.99	PAQ	NUEVOS MODELOS
20	137012	CHAPS, 100% ALGODON	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	138001	GUISSEPPI, 100% POLIESTER	399.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	139001	MICHAEL, 100% POLIESTER	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140002	BRUNO MAGNANI, PIJAMA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	140003	PACIFIC BLUE, SHORT, 100% POLIESTER	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140011	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	141003	D'SHERRY, 100% POLIESTER	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	141008	LIFE STYLER, 100% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	141009	CONFECCIONES EMANUEL, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	141012	OLD HARBOR, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	142021	RACKLYN, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	142022	DIVINA PLUS, PANTALETA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	143006	DAFNE, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	65.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	143020	SIMPLY BASIC, TOBIMEDIA, 94% NYLON - 6% ELASTANO	18.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	144011	FIRTS KISS, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	145009	LADY SUN, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	146004	THINNER, SHORT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	146008	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	319.95	PZA	NUEVOS MODELOS
20	146015	JEANSWEST, PESCADOR, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	146018	725 ORIGINALS, PESCADOR, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	146019	D'VALERY, SHORT, 69% POLIESTER - 29% RAYON - 2% SPANDEX	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	146022	ARISTOCRATA, BATA, 100% ALGODON	369.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147009	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	594.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147017	DUPLAN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	795.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147022	LIZ MINELLI, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	869.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	148004	GIANNI FERRAUD, 100% POLIESTER	119.95	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148011	JEANS BERONA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	149002	BUS STOP, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	149009	TOHME, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	151007	KOBALTO ITALY, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	151009	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	152002	INFANTILES HELEN, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	152003	BABY VARECCI, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	152004	MENUDITA, 100% ALGODON	184.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	152008	GERAT, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	153003	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, 100% ALGODON	49.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
20	155001	OLIMPICOS, CALCETAS, 80% ALG - 16% POLIAM - 4% ELAST	14.99	PAQ	NUEVOS MODELOS
20	155007	PIT PIT, CALCETINES, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	34.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	155008	TEBI, CALCETINES, 80% ALGODON - 17% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	72.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
20	155009	PIACERE, BEBES, 85% ALGODON - 9% ELASTANO - 6% POLIAMIDA	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	156005	TINNOK, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	184.00	PZA	NUEVOS MODELOS

20	156011	SIMPLY BASIC, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	163007	ON BOARD, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	444.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	163021	BOOST, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	163022	USA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	229.50	PAR	NUEVOS MODELOS
20	164021	DAVICCI BRAVO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	164023	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	164028	PALOMA, COLEGIAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	164029	SARA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	164033	WOMAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165001	MAYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	189.50	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165025	CABRALES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	166010	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	166022	YOLI FRAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	168006	CALZALETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	29.90	PAR	NUEVOS MODELOS
20	168015	725 ORIGINALS, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	138.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	168016	COSMO&CO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	168017	ANDALE, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	80.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	168022	SHANKLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	559.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20	171002	HICOK, CINTURON, 100% PIEL, MOD. 1160051	260.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	205004	GINCO, ALACENA, DE ONTARIO, TRIPLAY 6MM, 2.4X68X60 CM	3959.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	214006	LG, SILVER, DE 11 PIES, 1 PTA, CONTROL DE HUM, MOD.GM-T4042C	4498.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	217001	CARRIER, DE VENTANA, 1 1/2 TON 18000BTU, MOD MCC183RBC	4390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	220006	MOULINEX, DE 6 VEL., VASO Y BASE DE PLASTICO, MOD DAC511	298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	220009	OSTER, 7 VEL., VASO DE PLASTICO, MOD 6630	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221005	LG, PANTALLA LCD PLANA DE 20", MOD 20LSIRA	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	222004	EMACHINES, P4, 4024MB, XP, 120 GB, P. PLASMA 17", MOD L3047	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20	222005	GENERICA, P4, 512MB, 160GB, QUEM. DVD, P. LCD 15", HOME T.	7995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	224002	SONY, REPRODUCTOR DVD/MP3/DVD/RW, MOD DVP-NS53P	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	231006	CROWN BACCARA, VAJILLA, 24 PZAS, MOD 751012	444.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	232010	INVITATIONS, 17 PZAS., DE ALUMINIO, MOD P64980A	736.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	233004	RUBBERMAID, CONTENEDORES RECIPIENTES, 54 PZAS	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	239002	HILASAL, DE BAÑO 1.02 X 1.72M, MOD 1026	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	260006	EVRA, PARCHES ANTICONCEP. 3 PZAS, LAB. JANSSEN-CILAG	168.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	271001	APENDICECTOMIA, QUIROFANO, 2 DIAS HOSPITAL Y MEDICAMENTOS	18000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20	272001	LIMPIEZA GENERAL, CITA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	274001	PAQUETE PARTO, NATURAL, C/ATENCION POSTNATAL Y QUIROFANO	7140.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	277004	ANESTESIA EPIDURAL Y SUBARANOIDEA	358.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20	289003	MARCA PROPIA, CEPILLO P/CABELLO, MOD HHR-9901M	38.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	311001	DODGE, ATTITUDE GLS, AUT, A/AC, 4 PTS, MOD 2007	151900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20	312004	TURBO, RODADA 12, MOD 224427 C	705.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	318002	LTH, 14 PLACAS, L-75-579	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	344004	LA BRUJA DE MONTEBELLO, NOVELA, PANLO DE COELHO, ED GRIJALBO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	346007	PAPER-MATE, PUNTILLAS, 0.7 MM, 2 TUBOS C/12 CADA UNO	15.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	347005	HERMOSILLO-MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5283.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
20	352002	ENTRADA AL PARQUE, ADULTO	37.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	357003	SELECCIONES DE READER'S DIGEST, EDICION MENSUAL	38.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20	358007	BABY ACTIVE, JUEGO DE MESA, ESTILO 090	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	360004	CAMPEON, ALIM. SECO P/PERRO, 7 INGREDIENTES, BOLSA DE 15 KG	15.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	361002	KODAK, REVELADO E IMPRESION DE 24 FOTOS, 135 MM	63.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	361004	ULTRA-COLOR, CAMARA FOTOGRAFICA, PROGRAMA VITAClick	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	363002	SWINGSTAR, BATERIA, 18"/45 CM, CRASH/RIDE	11999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	363004	GEM, TECLADO, TOUCH RESPONSE, MOD. GK320	5699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	378001	TACO DE BARBACOA, QUESADILLA Y AGUA FRESCA	32.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
20	378006	HAMBURGUESA SENCILLA Y REFRESCO DE 600 ML	44.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	379004	SOPA DEL DIA Y ENCHILADAS SUIZAS	97.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20	379007	ARRACHERA TAMPIQUEÑA, SOPA DE TORTILLA Y REFRESCO	170.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
21	003004	LA CARRETA, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	009003	CUETARA, SALADAS, CAJA DE GR	30.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	013002	MAIZORO, CORN FLAKES, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 650 GR	35.23	KG	CAMBIO DE MARCA
21	029002	FUD, VIRGINIA, PAVO, PAQ DE 250 GR	70.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	031004	BEFF CARROUSEL, DE CERDO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	034002	PONDEROSA, DE CERDO, PAQ DE 200 GR	98.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	048002	NORTENO, OAXACA, A GRANEL	67.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	048004	EL AGUILA, ASADERO, PAQ DE 400 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	050004	PONDEROSA, CHIHUAHUA, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	053001	BLUE HOUSE, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	32.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	111002	GUTIERREZ, FRIJOL COCIDO, BOTE DE 1 LT	12.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	120004	DON PEDRO, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	120.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	134008	MARCO MARINE, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	135021	SIMPLY BASIC, TRUSA, 100% ALGODON	24.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	135022	SQUASH, BIKINIS, 100% ALGODON, PAQ C/4	66.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	136002	TIPO DE LUXE, 75% ACRILICO - 20% POLIAMIDA - 5% SPANDEX	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	136008	CLUB GOLLETTI, 80% ALGODON - 17% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	136009	GEORGE, 45% POLIAMIDA - 54% ALGODON - 1% ELASTANO	22.00	PAR	NUEVOS MODELOS
21	142010	SOFT WEAR, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	29.99	PZA	NUOVO MODELO
21	142016	ILUSION, PANTALETA, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	54.90	PZA	NUOVO MODELO
21	143005	SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 9% ELASTANO - 1% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	146013	JANE RACK, CONJUNTO, 100% POLIESTER	179.90	JGO	NUEVOS MODELOS
21	146019	LIGEVI, MASCADA P/CUELLO, 100% POLIESTER	38.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	148002	VIANNI SPORT, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVO MODELO
21	149008	BOLERO, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUOVO MODELO
21	149010	CELYBER, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	150004	AARON, 100% POLIESTER	104.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	150006	USTED BY ME, 100% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	151006	ROBERT PIERRE, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	153004	KIDS, TRUSA, 100% ALGODON	18.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	153012	APPLE TREE, BOXER, 100% ALGODON	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	154010	BATMAN, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	155008	MARIANITA, CALCETAS, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	163008	EXTREME WAYS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	166004	DINO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	166006	CAPA DE OZONO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	166012	VAGAR, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUOVO MODELO
21	166020	YUYIN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUOVO MODELO
21	184004	VIDRIO, CLARO, 3MM, S/INSTALAR	165.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	205002	INMUNSA, DESPENSERO, MOD HERME	2379.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	205004	DESPENSERO, MOD FILADELFIA	2976.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	207002	MABE, 30 PULG, HORNO, 5 QUEM, ENC ELECT, MOD EME1775	5199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	207004	MABE, 30 PULG, HORNO, 5 QUEM, ENC. ELECT, MOD 17580B0	4399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	214004	DAEWOO, 16 PIES, 2 PTAS, MOD DFRN1610B	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	216002	MOGUM, PARRILLA ELEC., 2 QUEM, OMAL, MOD 721	378.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
21	216004	LG, HORNO MICROONDAS, 1.7 PIES, MOD. 430126	1849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	217003	YORK, 12000, C/R, 220 V-1 PH, MOD YDUS12-6S	3798.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

21	218001	MYTEK, 3 VEL, 20 PULG, DE PISO, METALICO, MOD MY 306	489.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	220004	OSTER, 16 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD. 6812-13	699.00	UNIDAD	UNIDAD
21	221006	DAEWOO, 29 PULG., PANTALLA PLANA, MOD. DTQ292S	3498.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	222006	BLUE LIGHT, P4, 2.4 GHZ, 256 RAM, 160 GB, MOD PRO BLACK 2	8952.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	224003	SONY, DVD, MOD., NS53P	898.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	226002	PHILIPS, 75 WATTS	3.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	229002	GARZA, VELAS. PAQ C/3 PZAS	11.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21	233004	MARGARITA, BOTE P/AGUA, MOD BONGO	31.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	238002	SAN JOSE, MATRIMONIAL, 100% ACRIILAN, MOD BENGALA	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	256002	PENTREXYL, 500 MG, CAJA C/28 CAPS., LAB. BRISTOL MYERS S	107.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	257004	BIPASMIN, COMPUESTO, CAJA C/20 GRAGEAS, LAB PROMECO	174.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	258002	INDERALICI, CAJA C/30 TABLETAS, 40 MG, LAB. ZENECA	95.94	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	261004	CHLOROMYCETIN, SUSPENSION, FRASCO 100 ML, LAB PFIZER	100.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
21	264004	ECLIPSOL, CREMA BLOQUEAD., TUBO C/125 ML, FPS 40 LAB DARIER	173.43	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
21	280005	DEPILACION, PIERNA, BOZO, AXILA, AREA DE BIKINI	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	282002	JOVAN MUSK, COLONIA P/HOMBRE SPRAY, FCO., DE 88 ML	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	285002	REXONA, MEN STICK, ANTITRANSPIRANTE, ENVASE 50 GR	26.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	287004	GILLETTE, PRESTO BARBA, PAQ, C/2 PZAS	19.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21	288003	ZAN ZUSI, MASCARA P/PESTANAS, 3.2 OZ	36.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	288004	MAYBELLINE, MASCARA P/PESTANAS, 10 ML	82.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	289004	BRENDA, CEPILLO, MOD. 12030	21.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	291003	CHARMIN, PAQUETE CON 4 ROLLOS, 380 HOJAS DOBLES	30.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21	358003	FUN & SUN, JGO DE PORTERIAS Y BALON SOCCER, MOD. 55406	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	359003	UNIVERSAL MUSIC, VALENTIN ELIZALDE, MI SATISAFACCION, 03660	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	010002	D'CALIDAD CEDRAUT, PAQ DE 250 GR	26.80	KG	CAMBIO DE MARCA
22	012004	TRES ESTRELLAS, PAQ DE 1 KG	10.30	KG	CAMBIO DE MARCA
22	030003	SAN RAFAEL, DE PAVO, VIENA, A GRANEL	3505.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	031003	DON FEDE, ESPECIAL, KG	33.27	KG	CAMBIO DE MARCA
22	032004	SAN RAFAEL, SALAMI, PAQ DE 142 GR	305.63	KG	CAMBIO DE MARCA
22	034002	DON FEDE, DE CERDO, A GRANEL	74.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	045003	LA LECHERITA, CONDENSADA, LATA DE 100 GR	56.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	051002	LA CAMPESINA HOLANDESA, EDAM, A GRANEL	95.50	KG	CAMBIO DE MARCA
22	056003	MACEITE, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	14.10	LT	CAMBIO DE MARCA
22	096002	D'CALIDAD CEDRAUT, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 850 GR	17.53	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	097001	GERBER, CIRUELA PASA, 2A. ETAPA, FCO 100 GR	55.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	101001	PEÑAFIEL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	8.32	LT	CAMBIO DE MARCA
22	121001	LA LUPE, TINTO, TIPO JEREZ, BOTELLA DE 1 LT	32.75	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
22	134012	ANTAR, PLAYERA, 100% ACRILICO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	135021	ZAGA, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ. 3 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	135024	HANES, TRUSA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	28.80	PZA	NUEVOS MODELOS
22	137003	LEGEN'S, 100% ALGODON	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	137006	DOCKERS, 100% ALGODON	589.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	138008	PERRY ELLIES, 100% LANA	3290.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	140002	LYN, PAÑUELOS, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
22	140011	BRUNO MAGNANI, PIJAMA, 100% ALGODON	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	141012	CARPIEL, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	142020	REYNAVEL, BRASIERE, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	143009	FOR EVA, MEDIAS, 82% POLIESTER, 12% ELASTANO, 6% OTROS	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	144002	SEXY JEAN, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	144012	FACCHINO, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	145004	GEORGE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	145008	EVAN AZZARI, 66% POLIESTER - 30% VISCOSA - 4% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	146002	LORELL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	248.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	146021	VANESSA, CAMISON, 100% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	146024	SUPER NIGHTS, CAMISON, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	147001	KAREN KEIN, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	147002	DUPLAN, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOSA	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	147007	LADY SUN, 100% POLIESTER	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	147013	ABC, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	147020	ELIZABETH SHUE, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	148008	BOGGS, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	149012	GENERAL GLEN, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	150008	ZILERY'S, 55% LINO - 45% RAYON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	151002	OSCAR BOYS, CAMISA, 55% LINO - 45% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	152003	ANDREITA, 965 ALGODON 4% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	152009	YSHOUT, 96% ALGODON, 4% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	153006	HANES, TRUSA, 100% ALGODON	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	154012	ADINA, CORPIÑO, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	156009	TABITOS, MAMELUCO, 50% POLIESTER 50% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	156010	SIMPLY BASIC, TRAJE, 100% ALGODON	88.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	157002	MON CAMEL, PLAYERA, 100% ALGODON	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	163005	BUBBLE GUMMERS, NIÑA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUEVO MODELO
22	164014	JOYCE, CORTE PIEL - SUELA CUERO	735.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	164017	CATALINA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	NUEVO MODELO
22	164020	FRANCO SARTO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	164023	LADY PAULINA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUEVO MODELO
22	165031	BOND, BOTA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	489.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	166002	MCKEY, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	166020	DINGO, PARA NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	166024	VALERIA, P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	168003	UP DOWN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	NUEVO MODELO
22	168024	MATI, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	171002	CLOE, MALETA, MOD REI-073	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	172004	SINIJOYA, ROSTRO DE JESUS, MOD 5553494-6	790.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	210001	BRASIL, 9 PZAS C/VIT AGLOMERADO MOD 28079	30000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	213001	VERSALLES, MATRIMONIAL, 2 BUROES Y LUNA MOD5409023	7500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	215004	L.G. AUTOMATICA, DE 10.1 KG, MOD WD14312RD	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	220001	OSTER, CLASICA, 3 VEL V/CRISTAL MOD SKV9050	831.58	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	228003	EVEREADY, AAA NO ALCALINA, PAQ DE 4 PZAS	36.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	242005	VANISH, LIMPIADOR LIQUIDO, P/ROPA, ENV. 650 ML.	39.94	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
22	244003	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR	13.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	246001	JOHONSON, RAID CASA Y JARDIN, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	102.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	294003	REGIO, PAQ DE 250 PZAS	12.35	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
22	312002	WINNER, RODADA 24, DE 18 VEL, DE MONTAÑA, MOD KOBALTO	874.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	345006	WOW, LIBRETA PROFESIONAL, C/ESPIRAL, C/100 HOJAS	8.50	PZA	NUEVO MODELO
22	359002	BGM, COMPAC DISC, YURIDIA	118.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	378001	TORTA DE PIERNA Y JUGO DE NARANJA	27.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
23	002003	MAIZENA, FEcula DE MAIZ, SABOR FRESA, SOBRE DE 425 GR	8.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	002004	MASECA, HARINA DE MAIZ, VITAMINADA, PAQ DE 10 KG	5.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	004002	CONCHA	2.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	004003	CONCHA	3.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	005002	BOLILLO	0.99	KG	CAMBIO DE MARCA
23	006002	WONDER, PAN BLANCO DE BARRA, PAQ DE 680 GR	27.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	009001	BIMBO, LARA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	19.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

23	013002	QUAKER OATS, CEREAL DE AVENA, BOTE DE 510 GR	76.19	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	014004	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	14.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	015005	PIERNA CON MUSLO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	016004	POLLO ENTERO, A GRANEL	22.55	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	017002	MILANESA DE CERDO, A GRANEL	48.40	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	018001	CHULETA DE CERDO, A GRANEL	53.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	018005	CHULETA DE CERDO, A GRANEL	46.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	021005	DEL SIETE, A GRANEL	63.90	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	022002	ESPECIAL, DE PULPA, A GRANEL	48.50	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	022004	ESPECIAL, DE PULPA, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	027003	TRIPA DE RES PARA TACOS, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	029003	FUD, DE PIERNA, TIPO VIRGINIA, A GRANEL	63.20	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	029006	FUD, DE PIERNA, TIPO YORK, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	030003	FUD, DE CERDO, TIPO VIENA, PAQ DE 1.7 KG	24.65	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	032001	CORONA, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	47.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	032002	FUD, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	41.90	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	033003	CECINA DE CERDO, ADOBADA A GRANEL	57.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	037002	TILAPIA GRANDE, A GRANEL	55.32	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	037004	TILAPIA DEL GOLFO, A GRANEL	28.15	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	045001	NAN 2, MATERINDAZA, CON HIERRO Y PREBIOTICOS, LATA DE 400 GR	143.75	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	045002	SORIANA, EVAPORADA, LATA DE 354 GR	21.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	048002	LALA, QUESO OAXACA, PAQ. DE 400 GR	88.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	048003	AGUASCALIENTES, ADOBERA, A GRANEL	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	049005	NORTEÑA, CREMA NATURAL, FCO DE 250 ML	30.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	051001	EUGENIA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	81.88	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	052002	NESTLE, HELADO DE FRESA, ENVASE DE 1 LT	22.35	LT	CAMBIO DE MARCA	
23	052004	HOLANDA, HELADO, NAPOLITANO, ENVASE DE 1 LT	21.90	LT	CAMBIO DE MARCA	
23	058004	CHIAPAS, A GRANEL	9.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	061001	PARAISO, A GRANEL	11.80	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	061005	ATAULFO, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	064003	CIRUELA, NUBIANA, A GRANEL	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	064004	JICAMA, A GRANEL	5.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	064005	FRESA, GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	076003	CILANTRO, MANOJO	4.15	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	076005	CILANTRO, A GRANEL	2.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	076009	ACELGAS, MANOJO	3.95	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	089002	FLOR DE JUNIO, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	089005	SAN LAZARO, BAYO, BOLSA DE 1 KG	13.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	089008	PINTO, AMERICANO, A GRANEL	12.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	092002	DEL VALLE, JUGO DE NARANJA, ENVASE DE 1 LT	12.98	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	093002	LA COSTEÑA, CHILES SERRANOS, LATA DE 220 GR	25.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	093003	VALENTINA, SALSA PICANTE, FRASCO DE 370 ML	12.90	LT	CAMBIO DE MARCA	
23	094002	LA HUERTA, CHICHARO CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	41.80	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	095002	DEL MONTE, PURE DE TOMATE NATURAL, ENVASE DE 210 GR	14.49	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	096003	LA COSTEÑA, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 1025 GR.	36.59	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	096004	LA COSTEÑA, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	26.69	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	096005	HERDEZ, MANGO EN REBANADAS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	096006	SMUCKER'S, MERMELADA DE CHABACANO, FCO DE 510 GR	56.67	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	099002	NESCAFE, CLASICO, CON CAFEINA, FCO DE 200 GR	214.50	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	099003	TASTER'S CHOICE, SOLUBLE, CON CAFEINA, FCO DE 340 GR	335.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	100002	INTERNACIONAL, MOLIDO, CON CAFEINA, BOTE DE 1 KG	94.90	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	100004	TAZZA, MOLIDO, DESCAFEINADO, PAQ. DE 454 GR	91.63	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	101004	COCA COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2.5 LT	5.60	LT	CAMBIO DE MARCA	
23	101005	FRESCA, DE TORONJA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2.5 LT	5.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	102005	BONAFONT, AGUA NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	9.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	102006	CIEL, AGUA NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT	6.00	LT	CAMBIO DE MARCA	
23	104001	KNORR, CALDO DE POLLO, PAQ DE 132 GR, CON 12 CUBOS	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	104002	PEGASO, SAL DE MESA C/ FLUOR, BOLSA DE 1 KG	3.50	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	106007	VIRGINIA, CACAHUATE JAPONES, BOLSA DE 200 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	107003	QUIZZ, SABOR JAMAICA, SOBRE DE 22 GR	139.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	108003	CAL-C-TOSE, SABOR CHOCOLATE CON VITAMINAS, LATA DE 400 GR	60.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	109004	MARA, MARASANDIA, PALETAS DE SANDIA C/CHILE, BOLSA DE 350 GR	62.71	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	110004	PRONTO, FLAN CON CARAMELO, CAJA DE 136 GR	58.09	KG	CAMBIO DE MARCA	
23	115003	DE PEPERONI, UN SOLO TAMAÑO	95.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	116003	SOL, CLARA, LATA DE 340 ML.	20.59	LT	CAMBIO DE MARCA	
23	116004	MODELO, CLARA, LIGHT, SIX PACK, DE 340 ML C/U	18.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	116005	INDIO, OSCURA, TWIST, BOTELLA DE 325 ML	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA	
23	116009	TECATE, CLARA, TWIST, SIX PACK, DE 325 ML C/U	18.97	LT	CAMBIO DE MARCA	
23	118004	CHIVAS REGAL, WHISKY, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	450.12	LT	CAMBIO DE MARCA	
23	118005	SANTA CLARA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LITRO	59.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
23	122005	MARLBORO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	22.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA	
24	003002	POZOLERO, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	007002	BIMBO, DONITAS ESPOLVOREADAS, PAQUETE CON 6 PIEZAS, DE 105 GR	47.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	014004	DIAMSER'S, SUPER EXTRA, BOLSA DE 750 GR	13.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	017003	EN TROZO, A GRANEL	46.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	025003	RIB EYE, A GRANEL	87.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	026004	EN FILETE, A GRANEL	15.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	027004	MENUDO, A GRANEL	21.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	034003	BAFAR, DE CERDO, A GRANEL	86.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	041004	YAVAROS, SARDINA, LATA DE 425 GR	11.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	043004	JERSEY, PASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 3.785 LT	10.04	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	046002	DIAZ, FRESCO, A GRANEL	59.95	KG	CAMBIO DE MARCA	
24	055002	DIVAL, CARTERA C/30 PZAS	18.38	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	064003	CIRUELA, ROJA, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD	
24	073005	SALADETTE, A GRANEL	10.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	073007	SALADETTE, A GRANEL	12.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	074001	ROSSET, A GRANEL	9.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD	
24	075004	MORADA, A GRANEL	21.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	076007	APIO, A GRANEL	9.55	KG	CAMBIO DE MODALIDAD	
24	076009	CILANTRO, POR MAZO	1.55	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	077002	A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	079004	A GRANEL	28.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	081002	MORRON, VERDE, A GRANEL	20.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	089007	PINTO, A GRANEL	13.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	091004	MARCA PROPIA, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	19.05	KG	CAMBIO DE MODALIDAD	
24	093003	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS NACHOS, LATA DE 290 GR	23.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	096005	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 310 GR	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	101003	SPRITE, LIMA-LIMON, LATA DE 355 ML	15.49	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	103003	BEST FOODS, MAYONESA, FCO DE 473 ML	48.63	LT	CAMBIO DE MARCA	
24	105004	GUACAMAYA, OREGANO, ENTERO, BOLSA DE 30 GR	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	112003	SURTIDA O MACIZA, A GRANEL	240.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	114003	BARBACOA DE BORREGO	360.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
24	116002	TECATE, CLARA, ENVASE DE 340 ML	26.48	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	

24	116004	KLOSTER, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML	29.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	120010	LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 940 ML	49.63	LT	CAMBIO DE MARCA
24	122002	BENSON & HEDGES 100, C/ FILTRO, MENTOLADO, CAJETILLA C/20 PZAS	22.25	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	134001	MR21, 100% ALGODON	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	134003	HAGGAR, 55% POLIESTER- 45% RAYON	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	134010	MANCHESTER, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	418.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	134013	D'ACCORD, CAMISA, 100% POLIESTER	440.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	134014	ELLIOT, CAMISA, 100% POLIESTER	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	134017	CLAIBORNE, 100% ALGODON	315.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	137001	CALVIN KLEIN, 100% ALGODON	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	137006	LEVI'S, 100% ALGODON	350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	138001	LUDANI, 100% POLIESTER	399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24	138005	LEONARDO VALENTI, 92% LANA - 8% CASIMIRE	3640.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	138008	LABERTI, SACO, 100% LINO	999.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	138009	L'MENTAL, 74% POLIESTER - 26% RAYON	1199.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	138011	YVES SAINT LAURENT,SACO, 65 POLIESTER - 35% VISCOSA	799.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	139001	HAGGAR, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	139007	WRESTLER, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	140002	THOMAS WEARD, PANTS DEPORTIVO, 100% POLIESTER	300.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	140010	ATHLETIC SPORT, SHORT, 100% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	141002	PALOMA, 100% POLIESTER	164.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	141004	PRIVATE, 47% POLIESTER - 47% ALGODON - 6% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	143005	GOLDEN LADY, PANTIMEDIAS, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	146.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	143007	SPANEL, 87% POLIAMIDA - 11% ELASTANO - 2% ALGODON	52.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	143008	DORIAN GREY, PANTIMEDIA, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	17.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	143013	CAUTIVA, PANTIMEDIAS, 82% NYLON, 18% ELASTANO	39.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	143015	GOLCEN LADY, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	140.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	143019	CARLA CONTI, TOSIMEDIA, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	19.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	144008	LEVI'S, 100% ALGODON	396.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	145011	LITO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	245.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	146006	LAURENCE, BLUSA Y FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	665.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	146015	SHANTAL, SACO Y PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	1155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	146018	AUGUSTO, PANTALON Y SACO, 55% LINO - 45% VISCOSA	1430.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	146023	ALICE, CAMISION, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	147020	JONATHA MARTIN, 100% POLIESTER	637.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	147024	BARFANI, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	148008	CUPE OPTION, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	148012	MPH COLECCION, 100% ALGODON	125.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	149001	TWICKERS, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	149004	BEEP, 100% ALGODON	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	150003	POLO CLUB, 70% ALGODON - 30% NYLON	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	151006	OSH KOSH, CAMISA, 100% ALGODON	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	152003	CALIFORNIA, TELA, 100% ALGODON, DE 1.5 MT X 1.00 MT	10.90	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	152009	JANA MICHELE, 100% ALGODON	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	154005	NOAMI, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	155001	CANNON, CALCETAS, 67% ACRILICO - 32% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	24.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	155002	LEVI'S, CALCETINES (3), 100% POLIESTER	137.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	155006	GLEYTOR, CALCETAS, 100% NYLON	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	155007	YURUMA, CALCETINES (2), 71% ALGODON - 20% POLIESTER - 9% ELA	19.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	155008	LEVI'S, CALCETAS (3), 97% ALGODON - 3% ELASTANO	55.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	156005	AMOR, BLUSA Y PANTALONCILLO, 100% ALGODON	89.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24	156009	COCORICO, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	159002	DICKIES, CACHUCHA, 100% ALGODON	165.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	162002	LA FAVORITA, JUMPER, BLUSA Y SUETER	303.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	163003	EVERLAST, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	163008	DRAGONS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	163009	POLO SPORT, P/ NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	625.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	163013	SKECHERTS, PARA NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	163014	TOMMY HILL FIGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	675.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	163017	GOSH, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	354.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	164002	SUAVE PIES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	382.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	164030	VICENZA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	368.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	164036	FIRT AVENUE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	374.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	165031	DUQUE DE GALIANO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	730.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	165032	EL CANELO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	879.20	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	166003	ELEFANTE, PARA NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	307.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	166011	PIECO, P/NIÑO, ORTOPEDICO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	166013	DINO, PARA NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	166021	MICKEY, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	384.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	166024	FLEXI, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	432.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	168002	CARRERA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	145.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	168005	MARBELLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	54.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	168014	SAHORA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	195.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	168015	REPOSET, PANTUNFLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	168021	CONFORT, PANTUNFLA, PARA CABALLERO CORTE SINT. SUELA SINT	138.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	168023	CLASICO, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	170002	LAVADO Y SECADO, PRENDAS DE VESTIR, S/JABON, 7 KG, 2 FICHAS	21.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	171008	DOCKERS, CINTURON, P/HOMBRE, 100% PIEL, MOD. 11P0148	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	171012	RICARDO BERVELY HILL, MALETAS (4), C/RUEDAS	1188.48	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	172002	VIZANT, P/DAMA, METALICO, MOD. RV42	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	184008	GALAXY, LOSETA, 30 X 30, BEIGE, CAJA DE 1.5 MT, COD. PLGALAXIB	122.23	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	184013	LAMOSA, SAN MIGUEL, AZULEJO, M2, 15 X 15 CM	129.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	184020	COMEX, IMPERMEABILIZANTE, BLANCO, GARANTIA 5 AÑOS 0	1034.00	CUBETA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	195005	NIÑERA, TIEMPO COMPLETO, CUOTA POR DIA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	207003	MABE, 4 QUEMADORES, C/COMAL, 30", MOD. 1700 L	3048.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	217001	GE, 1 TONELADA, 110 V, MOD. AWD12AS	3609.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	222002	GATEWAY, DE ESCRITORIO, PENTIUM D915, PANTALLA DE 20", MOD.	12431.91	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	224002	SONY, REPRODUCTOR DE DVD, 1 DISCO, MOD. DVP-NS53P	1169.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	227003	TALISMAN, CERRILLOS, PAQ. C/10 CAJAS DE 50 PZAS C/U	8.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	229007	PACIFICO, VELADORA, IMAGEN RELIGIOSA	13.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	235004	SELEC EDITION, EDRECOLCHA, MAT., 50% POL - 50% ALG	237.22	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	241005	ROMA, BOLSA DE 1 KG	18.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	263006	VOLTAREN, 50 MG, CAJA C/20 TABLETAS, LAB. NOVARTIS	123.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	269003	PEDIATRA, CONSULTA	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	269004	MEDICO GENERAL, CONSULTA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	272004	LIMPIEZA DENTAL	212.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	276004	GINECOLOGO, CONTROL DE EMBARAZO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	286001	LOREAL, REVITAL LIFT, CUIDADO DE DIA, FCO DE 50 GR	120.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	286002	L'OREAL, DE CONTRAC, ARRUGAS, CREMA FACIAL, FCO. DE 50 GR	142.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	286004	NIVEA, SOFT, TARRO DE 100 ML	25.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	289003	SCUNCCI, LIGAS P/CABELLO, PAQ C/18 PZAS	35.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	291001	ADORABLE, PAQUETE DE 4 ROLLOS DE 500 HOJAS DOBLES	16.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	293001	AMORE, REGULARES, CON ALAS, PAQ C/ 20 PZAS	17.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA

24	293004	ALWAYS, FLEXI ALAS, PAQ C/14 PZAS	19.35	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	305003	CENTRO - LA LIBERTAD	9.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	307001	CENTRO - CENTRAL CAMIONERA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	310003	TIJUANA-MONTERREY, SENCILLO, VUELO 401	1031.98	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	318002	LTH, DE 9 PLACAS	625.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	343011	FISICA I, HECTOR PEREZ, EDIT PUBLICACIONES CULTURAL	140.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	347003	DISTRITO FEDERAL, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	4179.58	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	354001	LUCHA LIBRE, ENTRADA GENERAL, P/ADULTO	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	358003	MILTON BRADLEY, JUEGO DE MESA, JENGA XTREMO	276.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	358006	DYSNEY, PRINCESS, JUEGO DE TE, CAJA C/20 PZAS	149.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	362001	DVD, PELICULA DE ESTRENO, POR DIA	28.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	363003	COLLINS, GUITARRA ACUSTICA, MOD SG00411	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	382002	DECLARACION FISCAL, PERSONA FISICA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	382004	TESTAMENTO, REDACCION	1775.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	384007	ACTA DE NACIMIENTO, EXPEDICION ORDINARIA	91.03	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	021006	DEL CERO, A GRANEL	50.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	042003	BRUNSWICK, OSTIONES AHUMADOS, ENTEROS, LATA DE 85 GR	274.12	KG	CAMBIO DE MARCA
25	064006	FRESA, CANASTILLA DE 454 GR	45.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	085001	A GRANEL	16.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	089006	GRASEL, PINTO, BOLSA DE 1 KG	14.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	134005	MARQUIS, CAMISA Y CORBATA, 55% ALGODON - 45% POLYESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	205003	ACROS, CAMPANA PURIFICADORA, MOD. AH76123RB.	749.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	207003	WHIRLPOOL, 4 QUEM, CUBIERTA SELLADA, HORNO 20", MOD. WB20525RQ	3599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	210003	EDIMBURGO, MESA, 6 SILLAS Y VITRINA, MOD. A6.CHE	8599.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	211003	STELARIS, MATRIMONIAL, MOD. HOTELERO	1325.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	218003	ALPINE AIR, ABANICO DE PEDESTAL, CONTROL REM. MOD. A145-3ER	715.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	224001	SAMSUNG, DVD, MULTIRREGION, MOD. 243	1162.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	229002	VOTIVA, SIN IMAGEN, VASO DE VIDRIO DE 405 GR	39.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	256001	PENTREXYL, CAJA CON 20 CAPSULAS, DE 500 MG., LAB. BRISTOL	84.70	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	286001	LOREAL, CREMA LIMPIADORA, HUMECTANTE, FRASCO DE 200 ML	277.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	286002	ATRIX, CLASICA, PARA LAS MANOS, FRASCO DE 200 ML	214.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	293002	KOTEX, CON ALAS, CONTROL, ANATOMICA, PAQ DE 18 PZAS	19.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25	295004	ELITE, CAJA CON 85 PZAS	9.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	321001	REP. DE SUSPENSION, REFACCIONES Y MANO DE OBRA	1850.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	323001	ALINEACION Y BALANCEO, DE 4 LLANTAS, POR COMPUTADORA	473.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	345002	SCRIBE, CUADERNO PROFESIONAL DE RAYA, 100 HOJAS	16.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	346002	DIXON, MAPITA, CAJA CON 12 LAPICES DE COLORES	10.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	347002	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 3 ESTRELLAS	5034.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	362002	DVD, ESTRENO, RENTA POR DIA	15.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	362003	DVD, ESTRENO, RENTA POR DIA	15.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	032004	BAFAR, MORTADELA, A GRANEL	28.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26	034003	PERRY, AHUMADO, EXTRA DELGADO, PAQ DE 2.5 KG	42.76	KG	CAMBIO DE MARCA
26	071003	ESMERALDA, PZA	21.40	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	094003	MEMBER'S CHOICE, CHAMPINONES REBANADOS, LATA DE 2.84 KG	27.29	KG	CAMBIO DE MARCA
26	117003	SAUZA, HORNIITO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	199.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
26	134021	GUSSINI, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	142007	ROSA, BRASSIERE, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	142024	KAROO, BRASSIERE, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	143021	SORIANA, PANTIMEDIA, 75% NYLON - 25% SPANDEX	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	146018	LADY SUN, 100% ALGODON	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	146021	BISSET, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	148011	KAROO, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	148012	VIANNI, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	150004	AUS VER, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152011	PIDOMANO, 100% ALGODON	117.27	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152012	HOT FUDGE, 45% ALGODON - 49% POLIESTER - 2% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	153010	US POLO ASSOCIATION, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	154011	BOSSELINI, CORPINO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	59.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	154012	BRIGITTE, CORPINO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	23.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	156003	GRUPO PT, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	156010	BALLOON'S BABY, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	156011	TIMBREE, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	159.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26	157008	PITTI BAMBINI, 100% ALGODON	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	163023	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	164019	VIA CATINI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168008	LOGIC CASUAL, P/DAMA, MATERIAL SINTETICO	99.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	205004	CMA, CARRITO DE COCINA, C/CUBIERTA DE GRANITO, MOD 240655	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	213004	CMA, KING SIZE DE MADERA SOLIDA, MOD 195931	14570.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	215001	GENERAL ELECTRIC, 13 KG, ID SYSTEM, MOD TD1355P80	4998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	217004	CARRIER, DE 115 VOLTS, MOD MCA 121RB-C/M	3149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	219001	BLACK & DECKER, DIGITAL C/CERAMICA, MOD D5501	678.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	220001	OSTER, 6 VEL, METALICA, MOD 4655	619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	221006	PHILLIPS, DE 21", C/CR, SONIDO ESTEREO, MOD 11740	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	222001	HP, PAVILLION, DE 250 GB, MOD W5710	12998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	222005	HP, PAVILLION, 2 GB, DD 320 GB, MOD S7740	14249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	234003	REGENCY, TABLA P/PICAR, GRANDE	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	245004	JOHNSON, GLADE EN AEROSOL, C/2 PZAS, DE 400 ML C/U	46.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	289006	COLGATE, CEPILLO DENTAL, MEDIANO, ZIG-ZAG PLUS	15.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	345001	BACO, CARPETA DE 200 HOJAS, MOD 2100	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	345005	WILSON JONES, CARPETA INSERTABLE DE 2", MOD 386	60.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	378004	TORTA HAWAIANA Y REFresco	40.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
27	001011	DEL HOGAR, TOTOPOS, BOLSA DE 350 GR	29.53	KG	CAMBIO DE MARCA
27	010004	TIA ROSA, PAQ. DE 245 GR	36.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	041001	MARINERO, SARDINA EN TOMATE, LATA DE 300 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	081001	CHILE GUERITO A GRANEL	24.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	089001	MAYOCOPA, A GRANEL	14.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	089003	VALLE VERDE, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	11.90	KG	CAMBIO DE MARCA
27	089007	PINTO, A GRANEL	10.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	094004	DEL MONTE, CHAMPIÑONES, EN TROZO, LATA DE 186 GR	36.83	KG	CAMBIO DE MARCA
27	096002	KRAFT, MERMELEDA DE FRESA, FCO DE 465 GR	51.45	KG	CAMBIO DE MARCA
27	106003	BARCEL, KIYAKIS, CACAHUATE JAPONES, BOLSA DE 175 GR	57.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	109001	CARLOTA, JARABE DE MAPLE, FCO DE 260 ML	58.08	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	134014	HOMES, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
27	134024	DESIGNER EXCHANGE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	85.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	135020	YQS, BIKINI, PAQ C/3	34.99	PAQ	NUEVOS MODELOS
27	138005	OSCAR BOYS, 65% POLIESTER - 35% ACRILAN, MOD 102	1548.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
27	138011	OSCAR DE LA RENTA, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA, MOD 6004	2298.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
27	140008	SOCCER, SHORT, 100% POLIESTER	69.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	146006	PACIFIC BLUE, SHORT, 100% POLIESTER	69.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	146009	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	349.95	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	146011	LADY SARATOGA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	419.95	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	146019	NAOMI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	359.95	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	147003	MISS COCOA, 100% ALGODON	169.95	PZA	CAMBIO DE MARCA

27	147007	GEISHA, 97% ALG - 3% SPANDEX	119.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	147018	MINELLI, 100% POLIESTER	679.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	148009	MISS COCOA, 100% ALGODON	159.95	PZA	NUEVOS MODELOS
27	148011	MISS COCOA, STRECH, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	129.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	149002	BOLERO, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	151002	OLIVER, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	151006	UNDER GROUND, PLAYERA S/MANGA, 100% ALGODON	59.49	PZA	NUEVOS MODELOS
27	152004	JAS BEBE, 100% ALGODON	49.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	152006	BULBER'S BABY'S, 100% ALGODON	24.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	152009	JEAN LAURENT, TEENS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	109.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	152010	GRUPO PT, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	154009	BONNIE BOYTON, BLUSA INTERIOR, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	29.95	PZA	NUEVOS MODELOS
27	154011	4 YOU, CORPINO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	154012	LAIZA, CORPINO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	16.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	156012	BEBE BASIC, TRAJE, 100% ALGODON	134.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	157006	BASILITA, 100% ALGODON, PAQUETE CON 3	129.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
27	166006	DRILO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	166010	TOMY JUNIOR, CORTE PIEL - SUELA CUERO	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	171003	ULTIMATE WORK TOTE, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD.543099	337.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	171009	CINTO, 100% SINTETICO, MOD 52979W	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	209002	STA. MONICA, SOFA Y LOVE SEAT, COD. 200980	5599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	212002	AVALON BC, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, 4 PZAS, COD. 210087	5999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	213002	LILICO VENEZIA, KING SIZE, DURAZNO MATE, 4 PZAS, COD 477605	6474.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	218001	WINTAR, 3 VEL, DE PIE, BLANCO, MOD. VS34S	225.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	221002	PANASONIC, 29 PULG, PANANBLACK, PANTALLA PLANA, COD. 291986	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	223004	SONY, MINICOMPONENTE, 8000W, MOD. MHCGNX880	6668.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
27	231001	GIBSON URBAN TRANQUILITY, VAJILLA CERAMICA, 16 PZAS	500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	231004	ANDINA, VAJILLA 20 PZAS, MOD CHARMING F	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	232001	CITY COOK, 8 PZAS, MOD. 21733	675.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	233001	TRASH CAN CONVENIENT, BOTE P/ BASURA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	233003	ECKO, VOLTEADOR P/TEFLON, MOD 5T61	15.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	236002	DISH CLOTHS, JGO DE TOALLAS, P/COCINA, 100% ALGODON	16.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	236004	JGA, JUEGO DE 2 ALMOHADAS, 100% POLIESTER, MOD. 44214	97.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	239002	HILASAL, SPIDERMAN, 100% ALGODON	112.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	240001	SHOWER CURTAIN, SULTAN'S LINE, 70"X72", 100% VYNIL	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	241001	ARIEL, DOWNY, BOLSA DE 850 GR	24.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	267002	DEVLYN, LENTES DE CONTACTO, 3 PARES, 3 MESES DURACION	499.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
27	285004	SECRET ULTRA, ANTITRANSPIRANTE, ENVASE DE 45 GR	26.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	286002	HIND' S, CLASICA, PIEL RESECA, FCO DE 230 ML	24.40	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
27	286004	PALMOLIVE, HYDRA NATURA, TARRO DE 400 GR	54.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	289002	SCUNCII, PEINES, STYLE AND LIFT, 2 PZAS	23.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
27	292003	CHICOLASTIC, BB-TIPS, XXGRANDE, TALLA 6, PAQ DE 40 PZAS	124.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	312001	MAGISTRONI, ROD 26, CUADRO DE ACERO, SUSP. DOBLE, COD. 240390	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	344001	LAROUSSE, DICCIONARIO ESENCIAL, LENGUA ESPAÑOLA, COD 2868	61.95	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	344002	PAULO COELHO, BRIDA, ED. GRIJALBO	243.20	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
27	358004	FISHER PRICE, TELEFONO CELULAR, RISITAS PLAZA SESAMO	124.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	364003	COLMENERO, ZAPATO PARA FUTBOL, MOD. 3285	400.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	364004	FRANKLIN, JUEGO DE BAT Y PELOTA, MOD. 2720F02E	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	102002	BONAFONT, BAJA EN SALES, BOTELLA DE 1 LT	7.80	LT	CAMBIO DE MARCA
28	105001	COCULA, CHILE EN POLVO CON LIMON, FCO DE 70 GR	42.57	KG	CAMBIO DE MARCA
28	219001	PANASONIC, PLANCHA DE VAPOR, MOD- N1F10 NS	176.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	223002	SONY, MP3 KARAOKE 2DECK 3CD Y RADIO, MOD HCR-GNX88	5218.89	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	234001	TRAMONTINA, JGO CUBIERTOS 25 PIEZAS, C/BASE ARQUEADO	169.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	239002	KARSTEN DE 64 X 127 CM, 100% ALG, VARIOS COLORES	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	257002	ADIRO, CAJA DE 50 COMPRIMIDOS, LAB BAYER	107.08	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28	259002	VITERRA-PLUS, FCO DE 30 CAPSULAS, LAB PFIZER	30.01	FCO	CAMBIO DE MODALIDAD
28	283001	CORAL, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 100 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	288001	RENOVA, RUBOR COMPACTO, ESTUCHE DE 7 GR	41.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	290002	RENOVA, DELINEADOR ABS INDELEBLE WATER PROOF, ENV DE 3 GR	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	346001	WEAREVER, 2000, BOLIGRAFO PUNTO FINO	5.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	134008	EUFORIA, 100% ALGODON	99.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	136006	DE LUXE, 3 PARES, 75% ACRILAN - 25% POLIAMIDA	28.99	PAQ	NUEVOS MODELOS
29	144005	OPEN, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	137.49	PZA	NUEVOS MODELOS
29	144006	LOGIC, 65% ALGODON, 35% POLIAMIDA	124.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	146001	DORIS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	146002	JACICIS, PIJAMA, 2 PZAS, 80% ALGODON - 20% SPANDEX	29.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	146003	EXTRAGANZA, 94% ALGODON - 6% SPANDEX	69.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	146004	GIOVANA TESSA, 92% ALGODON - 8% SPANDEX	52.49	PZA	NUEVOS MODELOS
29	147010	LADY SUN, 100% POLIESTER	397.50	PZA	NUEVOS MODELOS
29	147011	NINA LEE, 100% POLIESTER	579.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	147012	LADY SUN, 100% POLIESTER	245.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	149005	CELYBER, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	150005	O'LICO, 100% POLIESTER	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	150006	ISW, 100% POLIESTER	64.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	151006	STAR, 100% ALGODON	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	154005	LAIZA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	9.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	154006	LIL BRATZ, PANTALETA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	11.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	156005	BABY CRIPPS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	156006	BABY LOONEY TUNES, 100% POLIESTER	59.99	PZA	NUEVOS MODELOS
29	160005	ZEELANDER, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	364.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	160006	ZEELANDER, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	269.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	160007	ZEELANDER, 100% NYLON	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	160008	ZEELANDER, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	163009	PUMA, FORRO TEXTIL - SUELA SINTETICA	724.00	PAR	NUEVOS MODELOS
29	168012	UP & DOWN, FORRO Y SUELA SINTETICA	159.00	PAR	NUEVOS MODELOS
29	210002	BELGICA, EKT, MADERA DE PINO, 7 PZAS, MOD MOF	5149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	212001	HAMBURGO, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD LPA1582	1800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	224002	LG, DVD. MULTIRREGION, MOD DK191H/DV298H	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	265001	CONTAC ULTRA, CON 12 TAB, LAB GLAXO SMITHKLIRE	21.26	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	311005	FORD, FIESTA, SEDAN, 4 PTAS, MODELO 2008	118200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30	047001	NESTLE, DE SABOR, ENVASE DE 125 GR	29.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	047002	YOPLAIT, DE FRUTAS, ENVASE DE 125 GR	21.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	049001	LALA, ENTERA, FCO DE 200 ML	27.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30	051002	NOCHE BUENA, EDAM, PAQ DE 800 GR	78.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	096003	LA COSTEÑA, REBANADAS DE PIÑA EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	23.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	135009	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	135015	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	137001	LEGENS, JEANS, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUOVO MODELO
30	139001	DGUSSINI, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
30	141004	D'SHERRY, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUOVO MODELO
30	148004	X-TEND, 100% ALGODON	88.00	PZA	NUOVO MODELO
30	171003	HARDY AMIES, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	215002	MABE, DE 12 CICLOS, MOD. RM75Y05L0, COD. 683621	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	217001	YORK, 5000 BTUS Y CUSCOS-2B	1798.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION

30	222003	COMPAQ, LAP TOP, 2615/13"5, GB40, MB256 QUEM, CD, DVD, REP	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	230002	INDUSTRIAS TRELLE, 100% POLIPROPILENO	35.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	256002	BINOTAL, SUSPENSION FCO DE 90 ML, 250 MG, LAB BAYER	252.80	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	257002	MEJORAL, C/12 PAST, 500 MG, LAB GLAXO SMITH KLINE	35.06	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	258002	TRENTAL, CAJA C/30 TABLETAS, 400 MG, LAB HOECHST	582.92	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	259002	ACON, VITAMINAS, CAJA C/40 CAPSULAS, 50000 U, LAB AVENTIS	1288.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	260002	NORDET, CAJA C/21 GRAGEAS, LAB WYETH AYERST	2694.76	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	261002	DIOODOQUIN, CAJA C/60 TABLETAS, 650 MG, LAB SEARLE	343.13	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	262001	BREDON, FRASCO DE 200 ML, LAB ORGANON MEXICANA	325.05	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	264002	CALIDERM, CREMA HIDRATANTE, DE 205 ML, LAB DARIER	541.46	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	360001	CAMPEON, ALIM. SECO P/PERROS, RECETA CASERA, PAQ 2 KG	17.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	013003	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR	56.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	014001	MEXICANO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	9.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31	030002	VIVA, DE CERDO, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	034001	FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	90.40	KG	CAMBIO DE MARCA
31	034002	SIN MARCA, DE CERDO, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	048002	EL TULE, OAXACA, A GRANEL	53.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	053001	CHALET, REBANADO, PAQ DE 175 GR	67.14	KG	CAMBIO DE MARCA
31	053002	COSTEL, A GRANEL	46.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	093002	SAN MARCOS, SERRANOS EN ESCABECHE, LATA DE 440 GR	27.84	KG	CAMBIO DE MARCA
31	109002	CORONADO, CAJETA QUEMADA, FCO DE 310 GR	106.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	134002	CARPALDI, CAMISA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	136006	YORDI, CALCETINES, 75% NYLON - 25% ALGODON	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
31	137001	OLD HARBOR, 100% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	137002	CAPALDI, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	137005	BOLERO, 100% ALGODON	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	139003	UNDER GROUND, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	140001	MANERS CLUB, BERMUDA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	141001	PRIVATE, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	145002	OPEN, 100% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	145003	ADRENALINE, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	148002	JULIE AND LEONARD, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	150002	NAUTICOS, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	153001	SIN MARCA, TRUSA, 100% ALGODON	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	154002	SIN MARCA, CALZONCITO, 100% POLIESTER	5.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	155003	BELUSHY, CALCETINES, 80% ACRILAN - 20% ELASTANO	9.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
31	157002	BILBERS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	32.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	228002	EVEREADY, AA, PAQ C/4 PZAS	14.05	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31	266001	BENDITA, CURITAS, CAJA C/30 PZAS	19.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34	001008	MILPA REAL, TORTILLA EMPAQUETADA, BOLSA DE 500 GR	11.40	KG	CAMBIO DE MARCA
34	002002	SORIANA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	6.68	KG	CAMBIO DE MARCA
34	008001	LA MODERNA, SOPA DE CODO, PAQ DE 200 GR	15.11	KG	CAMBIO DE MARCA
34	009002	GAMESA, GALLITAS SALADITAS, CAJA DE 540 GR	36.84	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	010001	TIA ROSA, TORTILLINAS DE HARINA, PAQ DE 490 GR	29.18	KG	CAMBIO DE MARCA
34	015002	BACHOCO, PIERNA CON MUSLO, A GRANEL	22.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	016002	BACHOCO, POLLO ENTERO, A GRANEL	22.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	018003	CHULETA DE CERDO, A GRANEL	49.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	021001	MARCA PROPIA, PIERNA SIN HUESO, A GRANEL	55.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	022002	MOLIDA ESPECIAL, DE PIERNA, A GRANEL	49.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	024001	RETAZO CON HUESO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	024002	RETAZO CON HUESO, A GRANEL	39.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	029002	CAPISTRANO, JAMON DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	50.17	KG	CAMBIO DE MARCA
34	030001	KIR, SALCHICA DE PAVO, TIPO VIENA, A GRANEL	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34	030002	SAN RAFAEL, SALCHICA DE PAVO, DE COCKTAIL, PAQ DE 2 KG	45.05	KG	CAMBIO DE MARCA
34	031002	DANIELLE, CANTIMPALO, DE CERDO, PAQ DE 3 PZA DE 113 GR C/U	141.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	032001	CAPISTRANO, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	48.50	KG	CAMBIO DE MARCA
34	035001	MARCA PROPIA, LTSA, A GRANEL	17.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	037001	TILAPIA DEL GOLFO GRANDE, A GRANEL	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	037002	MOJARRA, TILAPIA DE GRANJA, A GRANEL	26.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	042001	BRUNSWICK, CAMARONES, LATA 195 GR	162.62	KG	CAMBIO DE MARCA
34	042002	CALAMARES CRUOS, A GRANEL	14.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	045001	ALPURA KIDS, EN POLVO, MATERNIZADA, LATA DE 1.8 KG	75.22	LT	CAMBIO DE MARCA
34	046001	ESMERALDA, QUESO PANELA, A GRANEL	66.70	KG	CAMBIO DE MARCA
34	048002	CARRANCO, QUESO ASADERO, PAQ DE 400 GR	100.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	049001	LALA, CREMA LIGHT, VASO DE 450 ML	29.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	051001	ESMERALDA, QUESO COTIJA, A GRANEL	81.50	KG	CAMBIO DE MARCA
34	052002	LA LUPITA, NIEVE DE FRESA, ENVASE DE 1 LT	50.00	LT	CAMBIO DE MARCA
34	053001	AGUASCALIENTES, QUESO AMARILLO, TIPO AMERICANO, A GRANEL	45.18	KG	CAMBIO DE MARCA
34	054001	LALA, MANTEQUILLA ENTERA, CAJA DE 227 GR	75.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	055001	BACHOCO, HUEVO BLANCO, PAQUETE DE 12 PIEZAS	12.41	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	058001	PLATANO MACHO, A GRANEL	11.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	064001	MARCA PROPIA, FRESAS, PAQ DE 453 GR	108.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	064002	MARCA PROPIA, TAMARINDO, BOLSA DE 500 GR	34.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	074002	PAPA ROJA GALLO, A GRANEL	15.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	076003	CILANTRO, A GRANEL	3.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	076004	APIO, A GRANEL	7.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	083001	LECHUGA ROMANA, POR PZA	4.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	089002	MORELOS, FRIJOL MERCOVA, BOLSA DE 1 KG	15.89	KG	CAMBIO DE MARCA
34	089004	MAYOCOBA, FRIJOL PERUANO, BOLSA DE 1 KG	17.49	KG	CAMBIO DE MARCA
34	090001	MARCA PROPIA, CHILE DE ARBOL CHILLI, BOLSA DE 200 GR	72.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34	093002	SAN MARCOS, CHILES CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 200 GR	39.40	KG	CAMBIO DE MARCA
34	094002	LA COSTEÑA, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 220 GR	24.50	KG	CAMBIO DE MARCA
34	095002	MARUCHAN, SOPA INSTANTANEA, VASO DE 64 GR	53.13	KG	CAMBIO DE MARCA
34	096002	NISSIN, SOPA INSTANTANEA, VASO DE 64 GR	61.64	KG	CAMBIO DE MARCA
34	098002	GOLDEN HILLS, AZUCAR ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	12.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	099001	NESCAFE, CAFE CLASICO, PURO, SOLUBLE, FCO DE 100 GR	253.97	KG	CAMBIO DE MARCA
34	099002	LEGAL, CAFE SOLUBLE, CAFEINADO, BOLSA DE 100 GR	204.90	KG	CAMBIO DE MARCA
34	100001	KIRKLAND SIGNATURE, TOSTADO, OSCURO, MOLIDO FINO, A GRANEL	150.50	KG	CAMBIO DE MARCA
34	101002	KAS, DE TORONJA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2.5 LT	4.51	LT	CAMBIO DE MARCA
34	101003	PEPSI, DE COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2.5 LT	4.90	LT	CAMBIO DE MARCA
34	102003	SANTORINI, AGUA NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	5.50	LT	CAMBIO DE MARCA
34	104001	ELEFANTE, SAL REFINADA, BOLSA DE 1 KG	6.40	KG	CAMBIO DE MARCA
34	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 175 GR	80.57	KG	CAMBIO DE MARCA
34	108001	MOCETZUMA, CHOCOLATE EN TABLETA, CAJA DE 540 GR	40.56	KG	CAMBIO DE MARCA
34	111001	MARCA PROPIA, MUSLITOS BBQ, ENVASE DE 1 KG	81.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	116001	MODELO, LIGHT ESPECIAL, SIX PAQ, DE 340 ML C/U	21.52	LT	CAMBIO DE MARCA
34	116002	TECATE, OSCURA, SIX PAQ, DE 340 ML C/U	21.03	LT	CAMBIO DE MARCA
34	116003	XX LAGER, OSCURA, SIX PAQ, DE 340 ML C/U	22.01	LT	CAMBIO DE MARCA
34	116004	SOL, CLARA, SIX PAQ, DE 325 ML C/U	113.23	LT	CAMBIO DE MARCA
34	119003	XL, RON BLANCO, BOTRAN, BOTELLA DE 1.75 LT	68.01	LT	CAMBIO DE MARCA
34	121001	TORRES, VINO TINTO, GRAN SANGRE DEL TORO, BIOTELLA DE 750 ML	204.24	LT	CAMBIO DE MARCA
34	122001	MALBORO, LIGHT, CON FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	204.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
34	122002	BOOTS, LIGHT, CAJETILLA DE 20 PZAS	19.90	CAJETI	CAMBIO DE MARCA

34	381002	LA TRADICIONAL, TAZA DE CAFE TRADICIONAL	17.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	031001	TARAHUMARA, DE CERDO, POR PZA	6.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	051001	LALA, COTAGGE, BOTE DE 350 GR	82.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	084002	LA HUERTA, CONGELADOS, BOLSA DE 500 GR	51.80	KG	CAMBIO DE MARCA
35	100002	TAZZA, GOURMET DE ALTURA, PAQ DE 454 GR	87.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	119002	APPLETON, SPECIAL, BOTELLA 950 ML	125.26	LT	CAMBIO DE MARCA
35	134007	MASSIMO SAENZ, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	134009	STAR WEST, CAMISA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	135008	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, 100% ALGODON	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	138003	LUCIANI, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	138006	GIUSSEPI, 100% POLIESTER	449.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	139006	BAEST, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141002	LOTUS, 92% ALGODON - 8% SPANDEX	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141003	FEMENINE, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141004	MOJO, 82% LINO - 18% NYLON	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141005	FERRIANO, 100% ALGODON	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141006	ACTION WEAR, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	142011	GRUPO PANTY LUK, PANTALETA, 88% POLIAMIDA - 12% ELAST	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	144001	EXALTATION, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	329.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	145004	DAZZ, 62% POLIESTER - 35% RAYON - 3% SPANDEX	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	146003	CIRCUS, CONJUNTO, 80% ACRILICO - 20% ALGODON	169.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	146006	PADOVA, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	JGO	NUEVOS MODELOS
35	147005	MISS COCOA, 100% ALGODON	169.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	147007	NATALI, 100% ALGODON	339.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	147012	RASO AMERICANO, TELA, 1 X 1.5 MTS	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	149003	JAYROS, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	149004	GRUPO VAZQUEZ, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	149006	AVENTURERO, KIDS, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151003	HOT SHOT'S, CAMISA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152003	BUBLY, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152004	NATALIA, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152005	GIOCARE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	396.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152006	GRUPO PT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	153003	STAR TREE, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	154003	BAOMI, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	31.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	155003	VALERIA SAENZ, CALCETA, 80% ALGODON - 15% NYLON - 5% SPAND	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	156003	ESTIMODA, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156005	BABY CREYSI, TRAJE, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156006	ALCO CREACIONES, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	163006	NEW BALANCE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	679.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	164005	APPLE, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	429.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	167001	EL OSO, GRASA PARA CALZADO, BOTE DE 90 GR	16.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	167004	NUGGET, CERA LIQUIDA PARA CALZADO, BOTE DE 60 ML	7.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	171004	US POLO, MALETA, MOD USB001812	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	217002	FRIKKO, MAXICOO, TIPO VENTANA, MOD. M3800H	3803.70	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	219002	RIVAL, VAPOR, MOD. IR4405-MX	119.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	238001	BABY MINK, 70% ACRILICO - 30% POLIESTER, TAMAÑO CUNA	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	239002	KARSTEN, 100% ALGODON, 64X115 CM	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	246002	RAID MATABICHOS, AEROSOL, BOTE DE 260 ML	53.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	275002	BIOMETRIA HEMATICA	100.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
35	312002	BENOTTO, R-26, MOD. INCUBO 21 VELOCIDADES, COD. 516341	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	316001	CONTINENTAL, RIN 14, TODO TERRENO, COD. 560723	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	323002	AFINACION GENERAL, MOTOR DE CAMIONETA DODGE CAB PICK UP	887.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
35	359001	SONY BMG, CD, YURIDIA, HABLA DEL CORAZON	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	379003	T-BONE Y CALDO DE RES	155.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35	379004	ALAMBRE DE FILETE Y LIMONADA	113.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35	381002	BANANA SPLIT Y NACHOS	45.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	028001	CORDERO, CHULETA, A GRANEL	57.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	101004	7 UP, NO RETORNABLE, ENVASE 600 ML	8.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	109005	VITA REAL, MIEL DE ABEJA, ENVASE 290 GR	85.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	111001	SOPA, ARROZ A LA MEXICANA, A GRANEL	21.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	134012	GENERRA, PLAYERA, 100% ALGODON	314.10	PZA	NUEVOS MODELOS
36	135004	JOHN HENRY, BOXERS, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	135023	PLAYBOY, BIKINI, 100% ALGODON	32.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	137004	JEANS ORIGINALES, 100% ALGODON	124.99	PZA	NUEVOS MODELOS
36	137009	WEEKEND, 100% ALGODON	248.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	137011	KULTUR, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	138009	DANA, SACO, 100% LANA	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	138010	THINGS CONTEMPO, 63% POLIESTER - 32% RAYON - 5% ELASTANO	1388.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	140008	WEEKEND, PANTS, 100% POLIESTER	278.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	141005	DORAY, 100% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	141010	AUGUSTO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	142001	JOCKEY, BRASIER, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	142005	DAME, FAJA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	94.90	PZA	NUEVOS MODELOS
36	144011	ITALY, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	145010	DAVINCHY, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	146007	CREACIONES PARISINA, CAMISON, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	419.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	146008	CHRISTIANE NAKAD, PANTS, 93% ALGODON - 7% SPANDEX	109.99	PZA	NUEVOS MODELOS
36	146018	WILSON, CONJUNTO DEPORTIVO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	146019	DORIS, PIJAMA, 94% ALGODON - 6% SPANDEX	84.92	PZA	NUEVOS MODELOS
36	150011	YALE, 100% POLIESTER	154.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	152001	GIOCARE, 100% ALGODON	275.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	152002	GERAT, 65% POLIESTER, 35% ALGODON	719.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	153007	PLAYERS, CALZONCILLOS, 100% ALGODON	11.90	PZA	NUEVOS MODELOS
36	153011	FRUIT OF THE LOOM, TRUSAS, 100% ALGODON, PAQ 3 PZ	79.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
36	156004	GRUPO PT, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PZA	NUEVOS MODELOS
36	156009	MIGUEL ANGELLO, 100% ALGODON	59.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
36	157003	CORCEL, 100% ALGODON	19.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	163009	URBAN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	146.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	164002	CALZADO AL-VER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.50	PAR	NUEVOS MODELOS
36	164010	KURA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	110.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	164024	CLASBEN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	164025	EFE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	164026	PASSO BELLINO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	314.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	164032	VICENZA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	395.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	165022	MEZCALERO, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	1073.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	166004	DINO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	205.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	166010	AUDAZ, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	351.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	166016	VARESY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	139.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	166019	RAULITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	130.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	166020	CAPA DE OZONO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	168003	ELEGA, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	169002	LAVADO Y PLANCHADO, DE UN TRAJE DE 2 PZAS	88.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	170004	LAVADO - SECADO - DOBLADO, PRENDAS DE VESTIR, POR KG	12.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

36	186002	MATERIAL, M DE OBRA, INST, CANCEL DE BAÑO, MED 1.19X1.85 M	1290.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	186005	LAVADO Y DESINFECTADO DE CISTERNA Y TINACO RESIDENCIAL	280.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	186006	INSTALACION DE UNA PUERTA DE MADERA DE TAMBOR	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	207005	MABE, 4 QUEM, CUBIERTA PORC, ENC. ELECT, MD 1751BBCA	3506.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	217001	CARRIER, TIPO VENTANA, MOD MCA051RB-C	1997.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	217002	YORK, TIPO VENTANA, MOD YCUSC05-2B	1798.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	219001	GE, DE VAPOR, MOD 169021	389.00	PZA	NUOVO MODELO
36	221006	SHARP, 21 PULGADAS, COLOR, MD 21F194	2383.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	222005	TOSHIBA, PROC CENTRINO DUO 1.6, MR 1GB, DD 120 GB, MD M105-S	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	235005	CLASSIC HOME, EOREDON, MAT, 65% POL, 35% ALG, MD 0000691018	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	236001	POLIRIS, HILO PARA COSER, CARRETE DE 200 MT	4.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	290002	COVER GIRL, RIMEL PARA PESTAÑAS, ENVASE 4 ML, MD LASH EXACT	146.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	341004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	4210.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	344004	EN PIE DE GUERRA, CARLOS CUAUTHEMOC SANCHEZ, EDIT DIAMANTE	133.45	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
36	353002	MENSUALIDAD GIMNASIO	240.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	359002	SONY BMG, RICKY MARTIN, CD + DVD, UNPLUGGED	209.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	363002	CASIO, TECLADO, MD CTK-230	1614.05	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	381004	ICE MOCHA OREO GRANDE Y PAY DE QUESO CON FRESA	64.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	001010	MILPA REAL, TOSTADA, BOLSA DE 360 GR	36.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	012003	MAIZENA, PRONTO, HARINA P/HOT CAKES, CAJA DE 800 GR	27.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	029003	KIR, TIPO AMERICANO, A GRANEL	50.90	KG	CAMBIO DE MARCA
37	064003	FRESA, ENVASE DE 454 GR	54.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	121004	RIUNITE, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	94.67	LT	CAMBIO DE MARCA
37	134014	CASUAL FIT, CAMISA, 100% ALGODON	129.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	134021	GEORGE, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	168.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	134024	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	135007	JOCKEY CLASSIC, CAMISETA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	136009	AW-TINES, CALCETINES, 68% POLIAMIDA - 31% ALGODON - 1% ELAST	28.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	139007	CLAIBORNE, 52% LINO - 48% ALGODON	725.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	139008	ARRIVER COLLECTION, 65% POLIESTER - 35% ACRILAN	99.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	139012	SIMPLY BASIC, 85% POLIESTER - 15% RAYON	158.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	140004	WILSON, BERMUDA, 100% ALGODON	99.45	PZA	NUOVOS MODELOS
37	140005	JBE, BERMUDA, 100% ALGODON	345.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	140007	ZEELANDER, BERMUDA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	140012	725 ORIGINALS, SHORT, 70% ALGODON - 30% POLIAMIDA	228.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	141002	THINNER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	269.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	141004	MOW, 100% POLIESTER	119.95	PZA	NUOVOS MODELOS
37	141007	MISS COCOA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	129.95	PZA	NUOVOS MODELOS
37	141008	TT BLUES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	259.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	141009	GET IT, 92% ALGODON - 8% OTROS	89.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	142005	PLAYTEX, BRASIER, 75% NYLON - 25% ALGODON	206.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	142006	VICKY FORM, BRASIER, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	87.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	142009	REYNAVEL, BRASIER, 82% POLIESTER - 18% ELASTANO	74.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	142016	CREAZION DISTELLA, PANTALETA, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	29.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	145004	JEAN LAURENT, PARIS, 94% POLIESTER - 6% POLIESTER	99.95	PZA	NUOVOS MODELOS
37	146004	MARGIE, CONJUNTO, 60% LINO - 40% OTROS	259.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	146005	LORELL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	229.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	146006	BASIX, PIJAMA, 94% ALGODON - 6% SPANDEX	139.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	146020	GEORGE, BATA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	228.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	147011	BLUSK, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	159.95	PZA	NUOVOS MODELOS
37	147018	DUPLAN, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	895.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	147020	DRESS, 100% ALGODON	79.99	PZA	NUOVOS MODELOS
37	147023	JUBILE, 100% ALGODON	159.99	PZA	NUOVOS MODELOS
37	148004	FUBU, 100% POLIESTER	139.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	148007	CASUAL FIT, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	129.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	149002	SERGIO TAGACHI, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	149004	BOLERO, 83% ALGODON - 16% POLIESTER - 1% SPANDEX	129.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	149005	THAT'S IT, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	151005	WINDS, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	152001	JESSY FRANZ, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	152005	FIGURELLA, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	152008	ANDREITA, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	152009	ONLY FRIENDS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	153001	JIM, CAMISETA, 100% ALGODON	65.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	153007	INTERMODA KIDS, CAMISETA, 100% ALGODON	18.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	154009	LA IDEAL, CORPINO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	21.90	PZA	NUOVOS MODELOS
37	155001	DOOBALO, CALCETAS, 62% ALG - 21% POL - 10% POLIAM - 7% ELAST	37.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	156005	BOLLO, MAMELUCCO, 100% ALGODON	195.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	156008	SIMPLY BASIC, TRAJE, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUOVOS MODELOS
37	165019	JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	649.00	PAR	NUOVOS MODELOS
37	184014	ARENA, FINA, M3	200.00	CARRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	186003	INSTALACION DE 3 SALIDAS ELECTRICAS, MANO DE OBRA	270.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
37	194008	ASEO GENERAL DE CASA, DE LUNES A VIERNES	2000.00	MES	CAMBIO DE PRESENTACION
37	205004	MELLI, MESA DE COCINA C/ PORTAGARRAFON, MOD 90034	1499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	206002	NEVADA, DE 5 PZAS, MOD 280141	2499.00	JGO	NUOVO MODELO
37	211002	SPRING AIR PLENTIUD, MATRIMONIAL, MOD 140595	3599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	217003	G.E., HURRICANE 5000 B, 110 V, MOD AVM05ASM	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	220004	HAMILTON BEACH, 10 VEL, MOD 50161KR-MX	397.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	221001	SAMSUNG, PANTALLA PLANA 21", ST, SLIM FIT, MOD CL 21230	2599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	222001	HP, ESCRITORIO, 2.08GHZ, RAM 1GB, DD 410GB, P 19", MOD 7640	19739.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	223002	PANASONIC, AM/FM, 5 CD, R-RW, MP3 Y W, MOD SA-TM960DJN	6749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	224002	NINTENDO, CONSOLA Y 2 CONTROLES, MOD WII	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
37	224003	SAMSUNG, REPRODUCTOR DE DVD, RAM/RVCD/MP3, MODR121	2756.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37	230002	VILEDIA, TIPO CEPILLO, MOD ESENCIAL	32.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	230003	INTERAMERICANA DE LIMPIEZA, DE ESPIGA, 5 HILOS	59.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	232005	HOMESTYLE, ANTIADHERENTE, 5 PIEZAS, MOD 88077	189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	233003	POP IT, RECTANGULAR HERMETICO C/REJILLA, MOD XE062P	69.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	236008	HOME FASHION, MANTEL, REDONDO 1.80 MTS, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	246003	BAYGON, ESPRALES, CAJA C/12 PZAS DE 150 GR	9.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	272004	CURACION DE DIENTE	85.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
37	280006	APLICACION DE UNAS DE ACRILICO	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	286004	LUBRIDERM, PIEL NORMAL, ENVASE DE 480 ML	43.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	287002	GILLETTE, MACH 3, RASTRILLO, PAQ C/1 PZA	42.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	291001	BLUE WEATHER, PAQUETE CON 4 ROLLOS	4.33	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
37	291002	PETALO, JUMBO, PAQUETE C/4 ROLLOS	6.15	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
37	291003	FACIAL QUALITY, PAQUETE C/4 ROLLOS, DE 500 HOJAS DOBLES	4.07	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
37	291004	LOVLY, ROLLO C/198 HOJAS DOBLES, PAQUETE C/24 ROLLOS	1.72	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
37	344004	ENEMIGAS INTIMAS, NOVELA, DE RACHEL SIMMONS, EDIT OCEANO	229.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37	352005	RENTA DE BRINCOLIN, ESCALADOR 5 X 10 MTS, 4 HORAS	590.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
37	358001	BARBIE, MUÑECA, FASHION FEVER, MOD K8411	159.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	358003	DISCO PARTY, MUÑECA C/BATERIA, MOD 39092	207.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	358006	EL GALLO, JUEGO DE LOTERIA, 10 TABLAS, 54 CARTAS	15.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37	359003	UNIVERSAL, CD Y DVD, VALENTIN ELIZALDE, SERIE 9856065	95.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

37	360001	CAMPEON, ALIM. SECO P/PERRO, BOLSA DE 2 KG	19.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	378005	NACHOS C/FRIJOLE, QUESO, CARNE DE RES Y AGUA FRESCA	31.80	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
37	379001	SIRLOIN, CORTE CARNE 300 GR C/FRIJOLE CHARROS Y AGUA FRESCA	152.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
38	001007	MILPA REAL, TORTILLA DE MAIZ AMARILLO, BOLSA DE 470 GR	8.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	009005	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	18.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	039002	ROBALITO, A GRANEL	87.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	045003	NESTLE, CARNATION, EVAPORADA, LATA DE 400 GR	21.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	046003	LA VILLITA, CANASTO, A GRANEL	63.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	055006	CHEDRAUI, ROJO, PAQ DE 30 PIEZAS	30.86	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	064003	CIRUELA, MOSCATEL, A GRANEL	28.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	071003	A GRANEL	7.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	072004	A GRANEL	13.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	093003	CAMPOSOL, CHILES JALAPEÑOS ENTEROS, LATA DE 220 GR	16.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	095001	DEL MONTE, PURE DE TOMATE, NATURAL, LATA DE 200 GR	17.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	095008	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPINONES, LATA DE 420 GR	38.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	096003	LA PASIEGA, MITADES DE DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	21.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	101002	FERSAN, NO RETORNABLE, VARIOS SABORES, BOTELLA DE 3.3 LT	3.21	LT	CAMBIO DE MARCA
38	102002	SANTA MARIA, BOTELLA DE 1.5 LT	4.07	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	117001	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	241.43	LT	CAMBIO DE MARCA
38	117003	100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	131.67	LT	CAMBIO DE MARCA
38	135006	BOXERS, BOXER, PAQ. DE 1 PZA, 65% POLIESTER 35% ALGODON	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	136003	CARLO CORINTO, 75% ALGODON, 23% POLIAMIDA, 2% ELASTANO	44.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	136012	PLAYSTAR UNIVERSE, 83% ALGODON 12% POLIESTER 5% ELASTANO	29.99	PAR	NUOVO MODELO
38	138011	CAVALIER, 100% ACETATO	2691.00	PZA	NUOVO MODELO
38	140007	JR BRIT'S, PIJAMA, 100% ALGODON	299.00	JGO	NUOVO MODELO
38	140010	MAJOR LEAGUE BASEBALL BY HOCKEY SPORT, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	NUOVO MODELO
38	141004	VIANNI, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUOVO MODELO
38	142021	BRASJADE, BRASIERE 89% POLIESTER, 11% POLIAMIDA	54.90	PZA	NUOVO MODELO
38	144008	VITALE, 97% ALGODON 3% ELASTANO	169.00	PZA	NUOVO MODELO
38	144012	OPEN, 97% ALGODON, 3% ELASTANO	169.99	PZA	NUOVO MODELO
38	145007	LORELL, 94% POLIESTER, 6% ELASTANO	139.90	PZA	NUOVO MODELO
38	145012	STEPHANIE LOU, 95% POLIESTER 5% ELASTANO	119.99	PZA	NUOVO MODELO
38	146001	POP, PIJAMA, 50% POLIESTER, 50% ALGODON	189.90	JGO	NUOVO MODELO
38	146003	BANANA LIMON, PIJAMA, 97% ALGODON, 3% SPANDEX	299.90	JGO	NUOVO MODELO
38	146012	ANGEL, CONJUNTO DEPORTIVO, 2 PIEZAS 100% ALGODON	329.00	PAQ	NUOVO MODELO
38	146014	DORIS, PIJAMA, 2 PZAS, 80% POLIESTER 20% ALGODON	79.90	PAQ	NUOVO MODELO
38	146018	PRIVATE, BLUSA, 47% POLIESTER, 47% ALGODON, 6% ELASTANO	69.99	PZA	NUOVO MODELO
38	147024	DRESS, 100% ALGODON	79.99	PZA	NUOVO MODELO
38	148008	VIANNI, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
38	148012	STEPHANIE, 97% ALGODON 3% ELASTANO	79.99	PZA	NUOVO MODELO
38	149001	ROZBROS, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
38	149011	GOTCHA, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUOVO MODELO
38	149012	CELYBER, 100% ALGODON	114.99	PZA	NUOVO MODELO
38	150010	IVAN, 100% ALGODON	104.99	PZA	NUOVO MODELO
38	150012	KING VER, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUOVO MODELO
38	151010	FORUM, CAMISA, 65% POLIESTER 35% ALGODON	64.90	PZA	NUOVO MODELO
38	151012	MAJOR LEAGUE BASEBALL BY HOCKEY SPORT, PLAYERA, 100% ALGODON	42.49	PZA	NUOVO MODELO
38	152001	CHUY, 100% ALGODON	199.90	PZA	NUOVO MODELO
38	152003	BABY GERAT, 65% POLIESTER, 35% ALGODON	409.90	PZA	NUOVO MODELO
38	153012	TRUENO KIDS, TRUSA, 1 PIEZA, 100% ALGODON	18.99	PZA	NUOVO MODELO
38	154012	PETITE CARMEN, 1 PIEZAS, 95% ALGODON 5% ELASTANO	24.99	PZA	NUOVO MODELO
38	157004	CORCEL, BODY, PAQ DE 3 PIEZAS	89.00	PAQ	NUOVO MODELO
38	163006	PANAM, CORTE Y FORRO, TELA, SUELA SINTETICA	89.00	PAR	NUOVO MODELO
38	163024	FILA, CORTE Y SUELA, SINTETICA, FORRO TELA	349.00	PAR	NUOVO MODELO
38	164008	GINA LOREN, CORTE CAPRINO, FORRO Y SUELA SINTETICA	359.00	PAR	NUOVO MODELO
38	164012	D'ROCIO, CORTE VACUNO, FORRO Y SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUOVO MODELO
38	164014	VICENZA, CORTE BOVINO, FORRO Y SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUOVO MODELO
38	164035	MARIA BELLO, CORTE TEXTIL, SUELA Y FORRO SINTETICOS	286.00	PAR	NUOVO MODELO
38	165007	EVOLUTION, CORTE PIEL, SUELA, CUERO FORRO, SINTETICO	719.10	PAR	NUOVO MODELO
38	165008	EMYCO, EGO, CORTE BOVINO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	559.00	PAR	NUOVO MODELO
38	165010	FLEXI, CORTE VACUNO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUOVO MODELO
38	165012	VAN VIEN, CORTE Y FORRO VACUNO, SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUOVO MODELO
38	165014	HUSH PUPPIES, CORTE BOVINO, FORRO TELA, SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUOVO MODELO
38	165016	EMYCO, VANGARD, CORTE BOVINO, FORRO CAPRINO, SUELA SINTETICA	359.00	PAR	NUOVO MODELO
38	165018	FLEXI, CORTE VACUNO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUOVO MODELO
38	165023	MAURI VALERO, CORTE VACUNO, SUELA Y FORRO SINTETICOS	59.90	PAR	NUOVO MODELO
38	166006	AUDAZ, CORTE VACUNO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUOVO MODELO
38	166008	BAMBINO, CORTE CARNAZA, FORRO Y SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUOVO MODELO
38	166009	DOMINI, CORTE VACUNO, SUELA SINTETICA, FORRO PORCINO	180.00	PAR	NUOVO MODELO
38	166010	BLASITO, CORTE VACUNO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUOVO MODELO
38	166012	DOMINI, CORTE Y SUELA SINTETICA, FORRO PORCINO	189.00	PAR	NUOVO MODELO
38	166023	COLOSO, CORTE VACUNO, SUELA SINTETICA, FORRO PORCINO	259.00	PAR	NUOVO MODELO
38	168002	SPALDING, CORTE, SUELA Y FORRO SINTETICOS	143.10	PAR	NUOVO MODELO
38	171004	SOUL & BLUES, CINTURON, 100% PIEL	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	171011	CLOE, MALETA, 100% POLIESTER	1079.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	184012	TIGRE, YESO, SELLADO, BULTO DE 30 KG	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	184014	ARENA, CAMION DE VOLTEO, 7 M3	214.29	MT3	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	195005	JARDIN GRANDE, C/ARBOLES PARA PODAR, 200 MT2	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	205003	TAM-MEX, BASE DE ALACENA, MOD. 401	1849.00	PZA	NUOVO MODELO
38	206001	DUREX, 5 PZAS, MOD. GRAND CRISTAL	2649.00	JGO	NUOVO MODELO
38	212001	TAM-MEX, CAMA METALICA, 135 CM. 8003	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	215004	BLUE POINT, SEMIAUTOMATICA, CAPACIDAD 7 KG, MOD. BPL7652B	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	217002	LG, 12,000 BTUS, MOD. W122 CM	3399.15	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	220001	AMERICAN, 10 VELOCIDADES, MOD. 7960	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	221005	DAEWOO, 14", COLOR, MOD. DTQ14V1SS	1299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	221006	PHILIPS, 29", MOD. 29PT6446	3448.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	222006	BLUE LIGHT, PRO BLACK, INTEL D310, 2.13GHZ, 256MB, 80GB	5999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	224002	PANASONIC, MULTIRREGION, MOD. DVD-S1	799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	230003	CHAIN, ESCOBA DE VINIL, TIPO ABANICO	31.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	283003	TEPEYAC, BARRA DE 150 GR	3.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	287004	GILLETTE, MACH 3 TURBO, PAQ. C/8 CARTUCHOS DESECHABLES	199.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	345002	SCRIBE, ESCOLAR MEGA, CUADERNO PROFESIONAL C/100 HOJAS	13.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	347006	ACAPULCO, AEREO, 4 ESTRELLAS, 3 NOCHES, SIN ALIMENTOS	6736.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	350001	ADMISION, SABADOS	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	351001	PAQUETE BASICO, 151 CANALES	389.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	351002	PAQUETE FUN, 199 CANALES	449.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	353003	SPINNING, MENSUALIDAD	300.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	356004	ESTO, DE DEPORTES, NACIONAL	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	379004	MOLE OAXAQUEÑO C/ POLLO, C/REFresco	84.00	PLATO	CAMBIO DE MODALIDAD
38	380004	COPA DE TEQUILA JIMADOR	40.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	002003	NIXARINA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 500 GR	17.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	002006	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR	30.59	KG	CAMBIO DE MARCA
39	018001	CHULETA DE CERDO, A GRANEL	48.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

39	021002	CHULETA DEL 7, A GRANEL	55.90	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	022001	ESPECIAL, DE SIRLON, A GRANEL	50.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	022002	DE LOMO DE RES, A GRANEL	47.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	027003	RINON DE RES, A GRANEL	25.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	029002	KIR, DE CERDO, A GRANEL	89.64	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	030001	PARMA SABORI, DE PAVO, TIPO VIENA, PAQ DE 500 GR	39.45	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	030002	FUD, JUMBO DE PAVO, PAQ DE 500 GR	34.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	030004	DUBY, DE CERDO TIPO VIENA, A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	031001	PARMA, DE CERDO, CAMPESTRE, A GRANEL	66.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	031002	FRESH, DE CERDO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	031003	FUD, DE PAVO, PAQ DE 200 GR, DE 2 PZAS	68.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	031004	CAPISTRANO, DE CERDO, A GRANEL	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	032002	CAPISTRANO, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	42.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	037001	TILAPIA, DEL GOLFO A GRANEL.	24.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	037002	TILAPIA DEL PACIFICO, NEGRA, ENTERA, A GRANEL	222.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	037003	TILAPIA, DEL PACIFICO A GRANEL.	23.50	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	047002	DANONINO, FRUIX, SOLIDO CON MANGO EN TROZOS, VASO DE 125 GR	12.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	047003	ALPURA, PARA BEBER, SABOR FRESA, ENVASE DE 250 ML	19.12	LT	CAMBIO DE MARCA	
39	048001	CAPERUCITA, ASADERO, A GRANEL	81.65	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	051001	KRAFT, PARMESANO, FCO DE 227 GR	164.54	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	051002	KRAFT, PARMESANO, BOTE DE 227 GR	41.51	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	051004	SAN CARLOS, GOUDA, A GRANEL	142.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	052001	BESO DE ANGEL, HELADO SENCILLO	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA	
39	052003	HOLANDA, HELADO, DE CREMA DE FRESA, ENVASE DE 1 LT	19.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	052004	MARCA PROPIA, HELADO DE FRESA, ENVASE DE 1 LT	18.70	LT	CAMBIO DE MARCA	
39	053002	KRAFT, SINGLES, QUESO AMARILLO, PAQ C/20 PZAS, DE 180 GR	72.22	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	058004	MACHO, A GRANEL	12.25	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	058005	MACHO, A GRANEL	11.50	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	061002	ATAULFO, A GRANEL	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	061004	ATAULFO, A GRANEL	7.81	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	064001	COCO, POR PIEZA	5.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	064002	NEGRA IMPORTADA, A GRANEL	17.75	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	064004	MYDAC, TAMARINDO, BOLSA DE 500 GR	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	076004	ELOTE, POR PIEZA	3.72	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	089002	CALIFORNIA, MAYOCABA, BOLSA DE 1 KG	21.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	089003	LA MERCED, BAYO, BOLSA DE 1 KG	11.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	089005	LA MERCED, FRIJOL BAYO, BOLSA DE 1 KG	13.90	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	089008	PINTO, A GRANEL	11.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	090002	MYDAC, CHILE ANCHO, BOLSA DE 200 GR	107.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	090004	MARCA PROPIA, MORITA, BOLSA DE 100 GR	102.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	091004	GREAT VALUE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	16.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	092003	SONRISA, JUGO DE MANZANA, ENVASE DE 1 LT	11.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	093002	CLEMENTE JACQUES, CHILES CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 350 GR	41.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	093003	LA COSTEÑA, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 105 GR	47.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	093004	SAN MARCOS, CHILES CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 215 GR	47.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	094004	DE LA FINCA, ELOTE CULTIVADO, FCO DE 220 GR	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	095002	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, LATA DE 800 GR	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	095003	MARUCHAN, SOPA, CAMARON C/CHILE PIQUI, VASO DE 64 GR	64.84	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	095004	KNORR, CREMA DE ELOTE, SOBRE DE 78 GR	103.85	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	096002	HERDEZ, DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	096004	LA COSTEÑA, MERMELADA DE ZARZAMORA, FCO DE 540 GR	35.83	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	096005	LA COSTEÑA, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	29.18	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	096006	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FCO. DE 270 GR	40.70	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	097004	NESTLE, POLLO CON VERDURAS Y ARROZ, FCO. DE 113 GR	56.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	099001	NESCAFE, CLASICO, C/CAFEINA Y SIN AZUCAR, FCO DE 100 GR	246.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	099003	LOS PORTALES, CAFE SOLUBLE, SIN AZUCAR, FCO DE 100 GR	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	099004	LEGAL, C/CAFEINA Y AZUCAR, PAQ DE 200 GR	158.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	100001	INTERNACIONAL, DESCAFEINADO, MOLIDO, C/AZUCAR, PAQ DE 200 GR	182.75	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	100002	LEGAL, MOLIDO, C/ CANELA Y AZUCAR, BOLSA DE 200 GR	74.50	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	100003	KASINKA, CAFE MOLIDO, DESCAFEINADO, FCO DE 100 GR	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	100004	EL MARINO, PURO, MOLIDO, C/CAFEINA, S/AZUCAR, LATA DE 369 GR	110.27	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	101002	VICTORIA, NO RETORNABLE, SABOR MANDARINA, BOTELLA DE 2.6 LT	5.31	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	101006	COCA COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	6.90	LT	CAMBIO DE MARCA	
39	103002	MC CORMICK, MAYONESA CON JUGO DE LIMON, FCO DE 190 GR	52.63	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	104002	ROSA BLANCA, CONCENT. DE POLLO, C/12 CUBOS, DE 132 GR	76.89	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	105002	LA COSTEÑA, VINAGRE DE ALCOHOL DE CAÑA, BOTELLA DE 1050 ML	5.78	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	106003	BARCEL, PAPA TOREADA, HABANERA, BOLSA DE 170 GR	117.06	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	106004	BARCEL, POP, PALOMITAS ACARAMELADAS, BOLSA DE 260 GR	68.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	108006	MORELIA, PRESIDENCIAL, CHOCOLATE EN POLVO, BOLSA DE 400 GR	24.38	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	109003	RICOLINO, PALETA PAYASO, DE 45 GR	4.99	PZA	CAMBIO DE MARCA	
39	109005	KINDER SORPRESA, CHOCOLATE C/LECHE, 1 PZA, DE 20 GR	9.80	KG	CAMBIO DE MARCA	
39	110002	D'GARI, FLAN, BOLSA DE 140 GR	41.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	116002	TECATE, CLARA, LATA DE 340 ML	23.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	116005	SOL, CLARA, QUITAPON, BOTELLA DE 325 ML	22.26	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	116007	MODELO, ESPECIAL, CLARA, LATA DE 340 ML	23.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	118004	CORONADO, ROMPOPE DE VAINILLA, BOTELLA DE 1 LT	63.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	120002	DON PEDRO, BOTELLA DE 1 LT	113.15	LT	CAMBIO DE MARCA	
39	167003	EL OSO, CREMA FINA PARA CALZADO, C/ NEGRO	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	220002	OSTER, VASO DE CRISTAL, 1 VELOCIDAD, MOD-45010	739.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
39	221005	ROYAL, 1- C.D, CACETERA, MOD.-A0CD28	502.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
39	225004	PANASONIC, PANTALLA DE 21", COLOR, MOD-CT-F21585PW	2799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	229003	LA GLORIA, VASO CLASICO RAYADO	12.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
39	232001	CRISA, VAJILLA DE 12 PZAS, MOD-1946	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA	
39	232003	T-FAL, SARTEN, MOD 24 CM	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	271001	DERECHO DE SALA, 2 HORAS, CON MONITOR Y OXIGENO	1725.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	316004	GOOD YEAR, 175/70-R13, REPUBLIC	536.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	345002	NORMA JEAN BOOK, CUADERNO DE RAYA, PASTA DURA PROFESIONAL	39.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
39	351001	MASTV, PAQ BASICO, DE 15 CANALES	95.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA	
39	351003	MEGACABLE, PAQ BASICO, DE 75 CANALES	190.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA	
39	363002	PARACHO, DE CEDRO	1200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	002003	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR	31.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	002004	MINSO, HARINA DE MAIZ, BOLSA DE 1 KG	6.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	003003	GRET VALUE, PALOMERO, MANTEQUILLA EXTRA, PAQ DE 99 GR	34.34	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	007002	MARINELA, NAPOLITANO, 4 PASTELITOS, PAQ DE 70 C/U	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	010004	WONDER, DE HARINA DE TRIGO, BOLSA DE 260 GR	26.15	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	011001	MARINELA, SPONCH CON MALVAVISCO Y JALEA, CAJA DE 540 GR	43.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	013001	QUAKER, STARS, CEREAL DE AVENA/MALVAVISCO, BOLSA DE 450 GR	45.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	013003	KELLOGG'S, SPECTAL, CAJA DE 730 GR	53.29	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	013006	QUAKER, OH'S, CEREAL DE AVENA MZNA/CANELA, CAJA DE 360 GR	63.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	021006	MILANESA DE BOLA, A GRANEL	75.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	022001	ESPECIAL, DE RETAZOS DE PUNTAS, A GRANEL	49.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	022002	DE SIRLON, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	022003	ESPECIAL DE RETAZOS, A GRANEL	49.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	

40	027001	PANZA CRUDA, A GRANEL	18.07	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	027003	PANZA COCIDA, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	028001	CONEJO, A GRANEL	58.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	028002	FAJITAS, ASADOR, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	030002	FUD, DE CERDO, VIENA, PAQ DE 500 GR	28.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	030003	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQ. DE 1 KG	44.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	030004	KIR, DE CERDO, TIPO VIENA, PAQ DE 200 GR	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	031001	LA ESPAÑOLA, DE CERDO, TOLUCO, A GRANEL	61.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	031002	FUD, DE CERDO, A GRANEL	53.45	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	031003	PARMA, DE CERDO, RANCHERO, A GRANEL	69.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	031004	LA ESPAÑOLA, DE CERDO, TOLUCO, A GRANEL	61.00	KG	NUEVOS MODELOS	
40	032002	FUD, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	38.10	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	032006	SAN RAFAEL, SALAMI, TIPO ITALIANO, PAQ DE 142 GR	305.63	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	033003	CHATA, CHILORIO, LATA DE 170 GR	129.29	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	034002	FUD, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 205 GR	110.24	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	036003	CRISTAL, CRUDO, SIN CABEZA, A GRANEL	162.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	037001	TILAPIA DE RIO, A GRANEL	29.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	037002	TILAPIA, NEGRA DEL GOLFO	29.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	037003	TILAPIA DE CRIADERO, A GRANEL	29.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	037004	TILAPIA, NEGRA DEL PACIFICO, A GRANEL	27.92	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	041002	DOLORES, ATUN EN ENSALADA, LATA DE 170 GR	45.44	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	042002	VIGILANTE, CALAMARES EN SU TINTA RELLENOS, LATA DE 111 GR	343.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	043006	ALPURA, 2000, CLASICA, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	10.19	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	045006	CARNATION, LECHE EVAPORADA, LATA DE 400 GR	20.51	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	045007	NESTLE, CARNATION, LECHE EVAPORADA, LATA DE 373 ML	22.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	048001	AGUASCALIENTES, ASADERO, A GRANEL	74.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	049001	RANCHERITA, BAJA EN GRASA, ENVASE DE 1200 ML	15.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	049002	AL DIA, PASTEURIZADA, VASO DE 200 ML	25.63	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	050002	NOCHE BUENA, TIPO MANCHEGO, PAQ DE 800 GR	93.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	050003	CHEN, CHIHUAHUA, PAQ. DE 700 GR	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	051001	GALLO DORADO, GOUDA, A GRANEL	70.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	051002	AÑEJO, RALLADO, A GRANEL	52.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	051004	BON SWISS, MOZZARELLA, BOLSA DE 800 GR	86.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	051005	ESMERALDA, BEL-PAESE, PARMESANO, BOLSA DE 300 GR	128.33	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	053002	KRAFT, SINGLES, TIPO AMERICANO, PAQ DE 360 GR	70.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	053003	ESMERALDA, TIPO AMERICANO, PAQ DE 175 GR	66.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	058002	CHIAPAS, A GRANEL	6.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	058003	MACHO, A GRANEL	11.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	061003	MANILA, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	061004	MANILA, A GRANEL	11.92	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	064002	JICAMA, A GRANEL	6.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	064003	FRESA, A GRANEL	59.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	064005	GUANABANA, A GRANEL	21.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	069003	A GRANEL	27.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	075003	CAMBRAY, MANOJO	4.70	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	076008	BROCOLI, A GRANEL	10.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	079002	A GRANEL	16.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	089003	PINTO, A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	089004	SAN LAZARO, CANARIO, BOLSA DE 1 KG	20.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	089006	MORELOS, PINTO, BOLSA DE 1 KG	12.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	089007	BALLO, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	089008	SAN LAZARO, BAYO, BOLSA DE 1 KG	13.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	090003	LA MERCED, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	96.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	092002	MINUTE MAID FORTE, SABOR NARANJA, ENVASE DE 1 LT	11.66	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	092003	FLORIDA, JUGO DE NARANJA, ENVASE DE 1 LT	10.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	093003	LA COSTEÑA, SERRANOS EN ESCABECHE, LATA DE 380 GR	17.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	093004	HERDEZ, SALSA RANCHERA, BOTE DE 453 GR	26.88	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	095002	KNORR, SOPA, FIDEO CON POLLO, BOLSA DE 95 GR	56.84	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	095003	CAMPBELL'S, POLLO CON TALLARINES, LATA DE 300 GR	60.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	095004	CAMPBELL'S, DISNEY, PRINCESAS, BOLSA DE 90 GR	54.44	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	095005	KNORR, SOPA PRECOCIDA, DE FIDEOS, SOBRE DE 95 GR	46.84	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	096005	LA PASIEGA, MITADES DE PERA EN ALMIBAR, LATA DE 780 GR	18.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	097002	GERBER, POSTRE DE MANZANA, BOTE DE 113 GR	52.33	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	099001	LEGAL, CON AZUCAR Y CAFEINA, FCO. DE 100 GR	202.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	099002	GREAT VALUE, DESCAFEINADO, S/AZUCAR, FCO DE 200 GR	203.13	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	099004	LOS PORTALES, SOLUBLE, CON AZUCAR, BOTE DE 200 GR	183.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	100001	BLASSON, EXPRESSO, MOLIDO, BOLSA DE 500 GR	80.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	100002	PLANCHELA, MOLIDO, DESCAFEINADO, CON AZUCAR, A GRANEL	78.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	100003	LOS PORTALES, SOLUBLE, CON CAFEINA, LATA DE 200 GR	138.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	100004	LEGAL, CON AZUCAR, MOLIDO, BOLSA DE 200 GR	70.31	KG	NUEVOS MODELOS	
40	101004	FANTA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	5.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	101006	JARRITO, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	4.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	101007	PEPSI, MANZANITA SOL, BOTELLA DE 2.5 LT	4.22	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	102004	CIEL, JAMAICA SIN CALORIAS, BOTELLA DE 1 LT	10.80	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	102005	BONAFONT, BOTELLA DE 1 LT	5.60	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	105002	LA COSTEÑA, VINAGRE BLANCO, BOTELLA DE 1050 ML	6.14	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	106002	TOTIS, FRIED FLOUR, CON CHILE Y LIMON, BOLSA DE 60 GR	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	107003	NESTEA, TE HELADO, SABOR LIMON, LATA DE 700 GR	38.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	108005	IBARRA, EN TABLETAS, PAQ DE 360 GR	58.34	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	109002	BOCADIN, CHOCOLATE, BOLSA DE 50 PZAS, DE 12.5 GR C/U	61.28	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	109008	CORONADO, CHICLOSOS DE CAJETA, BOLSA DE 174 GR	103.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	110002	PRONTO, FLAN, DE VAINILLA, CAJA DE 84 GR	77.53	KG	CAMBIO DE MARCA	
40	111003	COSTILLAS A LA BBQ, A GRANEL	105.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	115002	ESPECIAL, MARCO POLO, GRANDE	353.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	116001	TECATE, CLARA, PAQ. DE 8 LATAS, DE 340 ML C/U	19.51	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	116002	SOL, CLARA, SIX PACK, DE 340 ML C/U	41.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
40	116003	CORONA, OSCURA, BARRILITO, SIX PACK, BOTELLA DE 325 ML C/U	21.01	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	116004	INDIO, OSCURA, CAGUAMA FAMILIAR, BOTELLA DE 940 ML	14.36	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	116005	MODELO, CLARA, SIX PACK, LATA DE 340 ML C/U	23.77	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	116006	MODELO, CLARA, SIX PACK, LATAS DE 340 ML C/U	23.41	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	116007	MONTEJO, CLARA, BOTELLA DE 325 ML	18.98	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	119004	APPLETON, WHITE, BOTELLA DE 750 ML	105.35	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	120002	TORRES, 10 AÑOS, BRANDY, BOTELLA DE 700 ML	270.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	120003	PRESIDENTE, BRANDY, BOTELLA DE 940 ML	88.60	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	120004	DON PEDRO, BOTELLA DE 1 LT	120.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	120005	SR-REMY V.S.O.P., BRANDY, BOTELLA DE 700 ML	137.14	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	121003	CALIFORNIA, VINO TINTO, BOTELLA DE 1 LT	32.90	LT	CAMBIO DE MARCA	
40	122001	CAMEL, CAJETILLAS CON 20 PZAS	22.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	122002	BENSON & HEDGES, SUPERSLIMS, CAJA DE 20 PZAS	23.95	CAJETI	CAMBIO DE MARCA	
40	122005	RALEIGHT, CAJETILLA CON 20 PZAS	20.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
40	134001	CHEROKEE, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUOVO MODELO	
40	134005	WEEKEND, TIPO POLO, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUOVO MODELO	
40	134006	NEW WAVE, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUOVO MODELO	

40	134012	P.A. KINGS, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
40	134016	CALVIN KLEIN JEANS, 100% ALGODON	595.00	PZA	NUEVO MODELO
40	134022	GENERRA, 100% ALGODON	429.00	PZA	NUEVO MODELO
40	134024	LEVI'S, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
40	135010	RIMBROS, CAMISETAS, 100% ALGODON, PAQ DE 3 PZAS	111.00	PZA	NUEVO MODELO
40	135013	RIMBROS, BIKINI, 100% ALGODON	38.00	PZA	NUEVO MODELO
40	138003	CARLO CORINTO, 100% LANA	1690.00	PZA	NUEVO MODELO
40	138011	POLO CLUB, 100% LANA	2099.00	PZA	NUEVO MODELO
40	139001	YALE, 100% POLIESTER	208.00	PZA	NUEVO MODELO
40	139003	NATURAL WEAR, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVO MODELO
40	139010	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	228.00	PZA	NUEVO MODELO
40	140005	CHEROKEE, CORBATA, 100% POLIESTER	98.00	PZA	NUEVO MODELO
40	141001	CHEROKEE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	158.00	PZA	NUEVO MODELO
40	141003	CHEROKEE, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVO MODELO
40	141005	BEEP, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 9009	158.00	PZA	NUEVO MODELO
40	141007	EDOARDOS, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
40	141009	GENERRA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
40	141011	EYESHADOW, 47% ACRILICO - 47% POLIESTER - 6% ELASTANO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
40	142005	ILUSION, PANTALETA, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	40.00	PZA	NUEVO MODELO
40	142017	CADENCE, BRASIER, 67% POLIAMIDA - 33% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
40	142018	PLAYTEX, BRASIER, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUEVO MODELO
40	142023	AIRE, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	95.00	PZA	NUEVO MODELO
40	143006	DORIAN GREY, MEDIA, 100% NYLON	49.90	PZA	NUEVO MODELO
40	143009	ORO BLU, MEDIA, 82% POLIESTER - 18% ELASTICO	345.00	PZA	NUEVO MODELO
40	143011	ORO BLU, MEDIA, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	145.00	PZA	NUEVO MODELO
40	143016	ACTIVE, MEDIA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	61.00	PZA	NUEVO MODELO
40	144001	CHEROKEE, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUEVO MODELO
40	144005	CHEROKEE, 100% ALGODON	238.00	PZA	NUEVO MODELO
40	144007	DO DENIM, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
40	144009	CONVERSE, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
40	144011	LEVEL EIGHT, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
40	145001	CHEROKEE, 55% LINO - 45% VISCOSA	178.00	PZA	NUEVO MODELO
40	145003	NATURAL WEAR, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
40	145005	CHEROKEE, 100% POLIESTER	238.00	PZA	NUEVO MODELO
40	145007	DANZKA, 65% POLIESTER - 33% VISCOSA - 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
40	145009	XENIA, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
40	145011	SAX, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
40	146001	BEEP, SHORT, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
40	146004	BOGGS, PANTALON PESCADOR, 100% ALGODON	469.00	PZA	NUEVO MODELO
40	146006	NATURAL WEAR, CONJUNTO, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	168.00	PZA	NUEVO MODELO
40	146008	MARSOL, TRAJE DE BAÑO BIKINI, 84% POLIAMIDA - 16 ELASTANO	294.00	PZA	NUEVO MODELO
40	146016	XENIA, SACO, 65% LINO - 45% VISCOSA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
40	146018	PEPE JEANS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
40	146019	GILBERT, SACO Y PANTALON, 100% POLIESTER	776.00	PZA	NUEVO MODELO
40	146024	VILLESSE, CONJUNTO, 55% LINO - 45% RAYON	764.00	PZA	NUEVO MODELO
40	146025	DAVINCHY, CONJUNTO, 55% LINO - 45% RAYON, JGO DE 3 PZAS	679.00	PZA	NUEVO MODELO
40	146026	VOVOLI, CONJUNTO, 55% LINO - 45% RAYON, JGO. DE 2 PZAS	599.00	PZA	NUEVO MODELO
40	147001	LADY CITY, 100% POLIESTER	350.00	PZA	NUEVO MODELO
40	147008	FASHION,ROSES, 100% POLIESTER	505.00	PZA	NUEVO MODELO
40	147010	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
40	147012	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
40	147014	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
40	147018	JR, 100% POLIESTER	630.00	PZA	NUEVO MODELO
40	147020	AREA CODE, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
40	147022	COS, 100% ALGODON	439.00	PZA	NUEVO MODELO
40	147024	COSMOPOLITAN, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	439.00	PZA	NUEVO MODELO
40	148001	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	250.00	PZA	NUEVO MODELO
40	148003	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	380.00	PZA	NUEVO MODELO
40	148005	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	250.00	PZA	NUEVO MODELO
40	148007	LADY SUN, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVO MODELO
40	149002	TOMMY HILFLGER, 100% ALGODON	470.00	PZA	NUEVO MODELO
40	149004	JOHNNY BOY, 100% ALGODON	579.00	PZA	NUEVO MODELO
40	149011	GRIEGO, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVO MODELO
40	150001	EDOARDOS, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
40	150003	MI-NI-NO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
40	150009	JNS, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
40	150011	JNS, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVO MODELO
40	150012	WEEKEND, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVO MODELO
40	151002	TOMMY HILFLGER, PLAYERA, 100% ALGODON	350.00	PZA	NUEVO MODELO
40	151003	U.S. POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
40	151004	NAUTICA, PLAYERA, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
40	151007	EL BAUL DE PINOCHO, PLAYERA, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
40	151011	BEVERLY HILLS, BOYS, PLAYERA, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
40	152001	YOYOS, MANTA, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUEVO MODELO
40	152003	CUSMA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
40	152005	YOYOS, 50% ALGODON - 50% POLIAMIDA	89.90	PZA	NUEVO MODELO
40	152007	GERAT, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	719.00	PZA	NUEVO MODELO
40	152009	RASTA GIRL, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
40	152011	EDOARDOS, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO
40	153003	NEW WAVE, CAMISETA, 100% ALGODON	25.90	PZA	NUEVO MODELO
40	153009	HANES, TRUSA, 100% ALGODON	17.00	PZA	NUEVO MODELO
40	154001	DISNEY, BOXER, PANTALETA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	37.90	PZA	NUEVO MODELO
40	154005	CHEROKEE, CAMISETA, 48% ALGODON - 48% POLIESTER - 4% ELASTANO	32.90	PZA	NUEVO MODELO
40	156003	DISNEY BABY, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
40	156005	BABY CREYSI, 100% ALGODON	118.00	PZA	NUEVO MODELO
40	156011	CELI, 100% ALGODON	345.00	PZA	NUEVO MODELO
40	157001	BE THE BEST, 100% ALGODON	27.50	PZA	NUEVO MODELO
40	157013	BALLOON'S BABY, 100% ALGODON	27.00	PZA	NUEVO MODELO
40	159001	NATURAL WEAR, 100% FIBRA DE PAPEL, DE COLORES	138.00	PZA	NUEVO MODELO
40	159003	GAMUSA, MOD. 13200	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	163008	GOSH, CORTE SINTECO - SUELA SINTETICA	295.50	PAR	NUEVO MODELO
40	163009	PANA MYSCENE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	346.00	PAR	NUEVO MODELO
40	163011	PANA HOTWHEELS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	251.00	PAR	NUEVO MODELO
40	163013	WILSON, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	539.00	PAR	NUEVO MODELO
40	163015	BREAKERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	372.00	PAR	NUEVO MODELO
40	163022	CHABELO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	315.00	PAR	NUEVO MODELO
40	164002	LIZ ARDEL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	456.00	PAR	NUEVO MODELO
40	164014	ZIA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	376.00	PAR	NUEVO MODELO
40	164016	DAMA RICH, CORTE PIEL - SUELA CUERO	366.00	PAR	NUEVO MODELO
40	164017	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	409.00	PAR	NUEVO MODELO
40	164018	DAMA RICH, CORTE PIEL - SUELA CUERO	366.00	PAR	NUEVO MODELO
40	164020	AVE, CORTE PIEL - SUELA CUERO	335.00	PAR	NUEVO MODELO
40	164024	DAMA RICH, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	400.00	PAR	NUEVO MODELO

40	164026	LIZ ARDEL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	456.00	PAR	NUEVO MODELO
40	165011	VAGAR, CORTE PIEL - SUELA CUERO	339.00	PAR	NUEVO MODELO
40	165019	EMYCO, KICKERS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	NUEVO MODELO
40	165024	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	518.00	PAR	NUEVO MODELO
40	165026	GRAN EMYCO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	535.00	PAR	NUEVO MODELO
40	165027	AVANTE, CORTE PIEL - SUELA CUERO	679.00	PAR	NUEVO MODELO
40	165030	GRAN EMYCO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	546.00	PAR	NUEVO MODELO
40	165032	HUSP PUPPIES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
40	165034	LUGO CONT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	437.00	PAR	NUEVO MODELO
40	165036	KARSSON, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	609.00	PAR	NUEVO MODELO
40	166012	RILO JUGETON, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUEVO MODELO
40	166013	BLASITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVO MODELO
40	166014	MAURI VALERO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	265.00	PAR	NUEVO MODELO
40	166016	RILO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	238.00	PAR	NUEVO MODELO
40	166024	MAURI VALERIO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	265.00	PAR	NUEVO MODELO
40	168001	PAULINA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	180.00	PAR	NUEVO MODELO
40	168010	ZARINA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	302.00	PAR	NUEVO MODELO
40	168012	ZACHA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUEVO MODELO
40	168013	DAMIANI'S, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	139.00	PAR	NUEVO MODELO
40	168014	PAUSA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	NUEVO MODELO
40	168016	GITANO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	321.00	PAR	NUEVO MODELO
40	171003	BEEP, CINTURON. 100% FIBRA DE CUERO	128.00	PZA	NUEVO MODELO
40	171007	LEVI'S, CINTURON 100% PIEL	199.00	PZA	NUEVO MODELO
40	172004	ORIANA, BRAZALETE DE ACERO, MOD. A509	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	172007	TOMMY, PULSERA, DE ESTRELLAS	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	184001	TANQUE DE GAS, DE 4 KG	335.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	184007	YALE, CERRADURA PARA PUERTA DE GATILLO, MOD RIVIERA LP US3	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	184015	PORTLAND, CEMENTO GRIS, BULTO DE 25 KG	2.29	KG	CAMBIO DE MARCA
40	194010	LIMPIEZA GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA	240.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	195002	MANTENIMIENTO DE UNIDAD	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	205003	NUEVA CASTILLA, COCINA INTEGRAL, DE 5 PZAS.	8995.00	JGO	NUEVOS MODELOS
40	207001	MABE, MOD. EM1751BB-BLA	3149.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
40	208003	CINSA, DE 73 LTS, MOD CC 201	2049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	209002	VALENCIA, DE 3 PZAS CON COJINES, MOD 200359	11499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	209004	ROYAL, 3 PZAS, MOD. 200959	8299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	213004	VERANDA, MATRIMONIAL, DE 5 PZAS.	3990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	214005	SAMSUNG, 10", 2 PTAS, MOD RT-32 YUSW BCO	4275.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	216006	MOULINEX, CAFETERA, PARA 12 TAZAS, MOD AE70	298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	217004	SAMSUNG, MOD AWOSNOAA	1598.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	218003	AUR FLOUR, DE PEDESTAL, MOD RAOF 1600 MX	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	222001	HP, PAVILLION, SLIMLINE, 1GB, 250 GB, DVD, MOD 57640LA PC	18199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	222002	HP, 1 GB DISCO DURO, 320 GB, DVD RW CD-ROM	14159.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	222003	BLUE LIGTH, PC, ARCTIC MOD. 251535	11999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
40	223001	SONY BMG, MINI COMPONENTE, MOD. MHGNX700	4999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
40	223002	RCA, CON CD, MP3 RADIO AM/FM, MOD AS2657	2798.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	223003	PANASONIC, STEREO, MOD MASH SATM44	2799.13	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	225001	SONY, CD Y CASETERA, MOD. CDF-S01	899.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
40	227003	TALISMAN, PAQ. DE 10 CAJAS	7.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	228001	ENERGIZER, MAX, PAQ. DE 4 PZAS	37.80	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	229003	MARCA PROPIA, VELADORA, EN PAPEL ENCERADO, VASO DE 125 GR	35.12	KG	CAMBIO DE MARCA
40	237005	BOBBY STRIPE, JUEGO, MATRIMONIAL	248.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	240004	DECOMOR, DE 220 CM X 210 CM, MOD 4	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	245001	HARPIC, PASTILLA DESODORANTE Y REPUESTO DE 35 GR	10.85	KG	CAMBIO DE MARCA
40	259006	ENSURE, DE VAINILLA, ENCASE DE 237 ML	144.73	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	264002	SHADE, BLOQUEADOR, FPS 30, DE 118 GR, LAB. SCHERING PLOUGH	1396.61	KG	CAMBIO DE MARCA
40	270003	DIA DE HOSPITALIZACION, CUARTO PRIVADO	1358.15	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	283003	ZEST, FUSION FRUTAL, BARRA DE 200 GR	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	286002	PALMOLIVE, HIDRA NATURAL, PIEL SECA, ENVASE DE 400 ML	95.63	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	291001	REGIO, 400 MANZANILLA, PAQ DE 4 ROLLOS	19.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	291004	PETALO, CLASICO, 400 HOJAS DOBLES, PAQ. DE 4 ROLLOS	25.10	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	294003	BASICOS, SERVILLETAS, PAQUETE DE 500 PIEZAS	19.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	295002	KLEENEX, CON MANZANILLA, DE TRIPLE HOJA, 100 HOJAS	18.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	309003	ESTRELLA DE ORO, CUERNAVACA-ACAPULCO	237.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	310002	MEXICANA, MEXICO-XTAPA ZIHUTANEJO, SENCILLO, VUELO 7543	1964.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	310003	MEXICO-MONTERREY, SENCILLO, VUELO N-12	1730.82	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	310101	CHRYSLER, ATTITUDE, 4 PTAS, C/AC, MOD 2007	128106.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	312001	BIMEX, RAZE, R-26, 21 VELOCIDADES	2654.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	316004	EUZKADI, EURO DRIVE, 155 8015	480.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	343006	ALGEBRA, BALDOR, EDIT PUBLICACIONES CULTURALES	336.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	344001	JUVENTUD EN EXTASIS, CARLOS CUAUTHEMOC, EDIT. DIAMANTE	137.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40	345001	MEAD, LATITUD, CUADERNO PROFESIONAL, RAYA, DE 100 HOJAS	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	345005	NORMA, PROFESIONAL, DE 100 HOJAS	28.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	350004	CAZADORES, TEQUILA CON SANGRITA	47.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	351001	SKY, SERVICIO FUN, PAQ DE 194 CANALES	399.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	351002	ULTRAVISION, BASICO, PAQ DE 12 CANALES	129.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	357003	COSMOPOLITAN	29.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40	359001	SONY BMG, CD, ALEJANDRA GUZMAN, INDELEBLE	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	359003	SONY BMG, KALIMBA, NEGRO CLARO	132.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	359004	UNIVERSAL, CD, PULINA RUBIO, ANANDA	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	363001	EPHPHONE, JUNIOR, GUITARRA ELECTRICA	3758.63	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	364001	WILSON, NEODE, N PRO	2359.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	364004	NIKE, T-90, AEROW II	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	378001	COMIDA CORRIDA, COMPLETA	115.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	378005	PAQUETE 1 (PAPAS, HAMBURGUESA Y REFresco)	48.00	PLATO	CAMBIO DE MARCA
40	379001	ENSALADA DE PECHUGA MARINADA	80.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	379005	MILANESA ESPECIAL BISQUETS	76.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	380001	CORONA, CERVEZA, MICHELADA	25.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	134006	SIMPLY BASIC, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	78.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	137006	LEVI STRAUSS & CO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	145004	NEW WAVES, 100% POLIESTER	98.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	146004	MUSSI, FALDA Y SACO, 100% POLIESTER	1177.50	PZA	NUEVOS MODELOS
41	147008	BAXTER, 97% ALGODON- 3% SPANDEX	159.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	147009	VAGABOND, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	147011	GIORGIO ROSS, 100% POLIESTER	448.65	PZA	NUEVOS MODELOS
41	147012	SKYTEX, TELA P/VESTIDO, 150 MT DE ANCHO, 100% POLIESTER	29.90	MT	NUEVOS MODELOS
41	150004	BASIX, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	156005	ARRULLOS, CHAMBRITA, 100% ACRILICO	32.80	PZA	NUEVOS MODELOS
41	163011	AIR FOOT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	435.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	168005	DIAMANT'S, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	168007	AQUALETAS, PARA HOMBRE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.90	PAR	NUEVOS MODELOS
41	218001	ALPINE AIR, MOD A1-4262	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	222002	BLUE LIGHT, IP, 2.66 GHZ, 1 GB, 250 GB, MOD 251535	11599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

41	233002	KARTELL, BOTE DE BASURA C/TAPA, MOD 25 L TWIN	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	237002	BELENTEX, FUNDAS, 60% POLIESTER - 40% ALGODON, 50 X 1	18.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
41	270002	ESTANCIA EN HABITACION PRIVADA	690.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	271002	APENDICECTOMIA	9920.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	347002	TLAX-ACAPULCO, TRAN FUTURA Y FLECHA V, BALI HAI, 4D3N, 1P	1614.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	358002	MATTEL, VEHICULOS, MOD HOTWHEELS	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	361001	SAMSUNG, 5 MEGAPIXELES, GRABA VOZ, DIGIM S500	1934.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	361002	REVELADO E IMPRESION, 2 ROLLOS 36 EXPOSICIONES, ISO100	49.95	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
42	001008	MILPA REAL, PAQ DE 470 GR	8.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	056004	HYSY, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	11.39	LT	CAMBIO DE MARCA
42	134004	CAPALDI, CAMISA, 100 ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	135008	ZAGA, TRUSA, 100 ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	136005	ROBERTO DI MARCO, 60 ACRILICO 35 POLIAMIDA 5 SPANDEX	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	137002	SILVER, 100 ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	138004	GUISSEPPI, 100 POLIESTER	499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42	138005	GUISSEPPI, 100 POLIESTER	599.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42	139002	EXHAUST, 70 POLIESTER 30 ALGODON	174.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	207002	ACROS, MOD AF 30212, COD 19/11, 30"	2890.00	PZA	NUOVO MODELO
42	210001	NUOVO MEXICO, COMEDOR C/6 SILLAS DE MADERA, OVAL COD 15/82	5495.00	JGO	NUOVO MODELO
42	212001	LITERA TUBULAR METALICA, COD 12-64, MOD MT/IN 2"	1780.00	PZA	NUOVO MODELO
42	216003	MASTER CRAFT, MOD EC 51016	229.00	PZA	NUOVO MODELO
42	231002	PYR-O-REY, BANDEJA RECTANGULAR GRANDE	154.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42	242003	ENSUEÑO, SUAVIZANTE DE TELAS, ENVASE DE 850 ML	11.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42	355001	RENTA POR UNA HORA DE SERVICIO	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	358003	BARBIE, MUÑECA CON ACCESORIOS, MOD K8658	97.89	PZA	NUOVO MODELO
42	360001	DOG CHOW, ADULTO, PAQUETE DE 1 KG	46.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	001004	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 360 GR, C/30 PZAS	30.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	021004	PARA ASAR, A GRANEL	58.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	025002	RIB EYE, SELECCIONADO DE RES, A GRANEL	93.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	026002	LENGUA DE RES, A GRANEL	49.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	035003	JURELITO, ENTERO, A GRANEL	20.70	KG	CAMBIO DE MARCA
43	040002	COJINUDA, ENTERO, A GRANEL	23.90	KG	CAMBIO DE MARCA
43	041001	HERDEZ, SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	25.48	KG	CAMBIO DE MARCA
43	041002	DOLORES, ATUN ALETA AMARILLA, EN ACEITE, LATA DE 170 GR	45.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	043004	ALPURA, VAINILLA, SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA, ENV 1 LT	13.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	054001	GLORIA, CON SAL, BARRA DE 90 GR	57.78	KG	CAMBIO DE MARCA
43	116007	SUPERIOR, PAQ. C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U	17.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	136001	CANNON, 68% ACRILAN, 31% POLIAMIDA, 1% ELASTANO	21.90	PAR	NUOVO MODELO
43	136003	DUREX, 99% POLIAMIDA, 1% ELASTANO	24.00	PAR	NUOVO MODELO
43	141001	TOPS BOTTOMS, 100% ALGODON	52.90	PZA	NUOVO MODELO
43	146002	PARADISE, 100% ALGODON	150.00	PZA	NUOVO MODELO
43	147003	VAGABOND, 100% POLIESTER	139.90	PZA	NUOVO MODELO
43	147004	ALIN, PESCADOR, 100% ALGODON	149.90	PZA	NUOVO MODELO
43	147012	ALIN, FALDA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUOVO MODELO
43	147014	ALIN, FALDA, 93% POLIESTER, 3% ELASTANO	109.90	PZA	NUOVO MODELO
43	147020	ZALMA SPARK COLLECTION, 100% POLIESTER	539.00	PZA	NUOVO MODELO
43	147022	MARCO CARODI, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
43	147024	KHAKI KREW, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
43	149002	CAPRICCIO, 97% ALGODON, 3% SPANDEX	149.00	PZA	NUOVO MODELO
43	151006	GET IT, PLAYERA, 100% ALGODON	69.90	PZA	NUOVO MODELO
43	152003	MACDI, 100% ALGODON	56.00	PZA	NUOVO MODELO
43	152016	SORBET, FALDA, 80% ALGODON, 18% POLIESTER, 2% ELASTANO	109.00	PZA	NUOVO MODELO
43	153006	ANGEL JUNIOR'S, BOXER, 93% ALGODON, 3% ELASTANO	39.90	PZA	NUOVO MODELO
43	153008	ZACCHI BOY, PAQ. C/3 TRUSAS, 100% POLIESTER	19.90	PZA	NUOVO MODELO
43	156008	PUPPY&CO, 100% ALGODON	59.90	PZA	NUOVO MODELO
43	163003	JARE, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA, FORRO TEXTIL	259.00	PAR	NUOVO MODELO
43	163005	PUMA, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUOVO MODELO
43	163007	MAKKENA, CORTE VACUNO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUOVO MODELO
43	163015	STRACK, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUOVO MODELO
43	163021	NITRO, CORTE TEXTIL, FORRO TEXTIL, SUELA SINTETICA	300.00	PAR	NUOVO MODELO
43	163023	CHARLY, CORTE VACUNO, FORRO TEXTIL, SUELA SINTETICA	460.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164001	CAZANDRA, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	189.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164002	GUASEQUI, CORTE CABRA, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164003	CARICIAS, CORTE VACUNO, FORRO PIEL, SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164005	GOLDEN, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164009	FLORIDA, CORTE VACUNO, FORRO PIEL, SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164015	MABEL, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	169.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164017	MODA, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	179.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164019	MYNENA, CORTE COAGULADO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	169.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164021	XIMENA, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	129.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164029	LADY EMYCO, CORTE BOVINO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	250.00	PAR	NUOVO MODELO
43	164031	DAMA, CORTE VACUNO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	310.00	PAR	NUOVO MODELO
43	165003	BUKE, CORTE VACUNO, FORRO PIEL, SUELA SINTETICA	359.00	PAR	NUOVO MODELO
43	165027	FLEXI, CORTE VACUNO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUOVO MODELO
43	166001	PARRAO, CORTE VACUNO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	239.00	PAR	NUOVO MODELO
43	166002	HURT, CORTE VACUNO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUOVO MODELO
43	166003	SERGEY, CORTE VACUNO, FORRO PIEL, SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUOVO MODELO
43	168002	CORAL, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	99.00	PAR	NUOVO MODELO
43	168009	CALZATTO PISO, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTE	99.00	PAR	NUOVO MODELO
43	168011	MCS, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	99.00	PAR	NUOVO MODELO
43	168013	FLOWER, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	99.00	PAR	NUOVO MODELO
43	168015	SWEET LIPS, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETIC	149.00	PAR	NUOVO MODELO
43	168017	PAOLA, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	175.00	PAR	NUOVO MODELO
43	168019	LE PETIT, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	210.00	PAR	NUOVO MODELO
43	168021	MOROCCO, CORTE SINTETICO, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	140.00	PAR	NUOVO MODELO
43	171002	HALSTON, 100% OTROS MATERIALES	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	171004	POLO ASSOCIATION, 100% OTROS MATERIALES	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	193004	INSTALACION DE LINEA RESIDENCIAL, CON APARATO	2386.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
43	205001	BUFETE, VITRINA, MOD. BELGICA EKT	2499.00	JGO	NUOVO MODELO
43	206001	MOBEL PRINCES, TOLEDO, 6 SILLAS, PINTURA HORNEADA Y ESTUFADA	4999.00	JGO	NUOVO MODELO
43	211003	LESTER, KING SIZE, MOD. PREMACY	4220.00	PZA	NUOVO MODELO
43	211004	SEALY, KING SIZE, MOD. ROSSY	5560.00	PZA	NUOVO MODELO
43	218001	MONARCA, DE PEDESTAL, MOD. HURRICANE	429.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43	221001	SONY, DE 21", MOD. KV21FV10	3335.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43	229004	GOLDEN HILLS, VELITAS TEA LIGTHS, CAJA C/20 PZAS	21.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43	230004	IDEAL, TIPO ABANICO	41.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	245003	GLADE, EN AEROSOL, ENVASE DE 323 GR	27.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	256004	PANTOMICINA, DE 600 MG, CAJA C/24 TAB, LAB. ABBOTT	162.75	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	258003	DILACORAN, DE 40 MG, CAJA C/20 TAB, LAB. ABBOTT	92.52	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	258004	ISORBD, DE 10 MG, CAJA C/30 TAB, LAB. AMSTRONG	97.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	259003	CENTRUM, GRAGEAS, FRASCO C/100 TABLETAS, LAB. WYETH	205.45	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	263003	LONOL, CREMA, TUBO DE 40 GR, LAB. PROMECO	87.87	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

43	263004	VOLTAREN, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB. NOVARTIS	58.91	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	265003	SUDAFED, CAJA C/30 TAB. LAB. GLAXOSMITHKLINE	240.73	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	266003	ISODINE, LIQUIDO ANTISEPTICO, FRASCO DE 120 ML, LAB. PROMECO	86.96	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	282003	SANBORNS, AGUA DE COLONIA, FLOR DE NARANJA, ENVASE DE 202 ML	36.36	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	289004	REVLON, SECADORA IONICA, MOD. RV484MX	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	316002	GENERAL TIRE, AMERI, 175-70-13	437.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	316003	GOODYEAR, 235-75-R15, MOD. GPS2	1342.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	316004	TORNEL, P185-70-R14, MOD. RADIAL DEPORTIVO	438.05	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	011002	MARINELA, RICANELAS, PAQ DE 720 GR	41.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	013003	SORIANA, WHOLE BRAN, CON FRESAS, CAJA DE 540 GR	65.74	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
44	015002	PILGRIM PRIDE, MUSLO, A GRANEL	31.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	016002	A GRANEL	20.05	KG	CAMBIO DE MARCA
44	025002	ARRACHERA AMERICANA, A GRANEL	104.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44	035002	FILETE DE CAZON, A GRANEL	46.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	041001	HERDEZ, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	52.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	041003	TUNY, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	41.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	053002	NESTLE, AMERICANO, A GRANEL	79.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	109002	CORONADO, CAJETA QUEMADA, ENVASE DE 370 GR	67.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	116004	SOL, CLARA, PAQ CON 6 LATAS DE 355 ML C/U	18.54	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
44	236002	ACRILAN, HILO, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45	001003	A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	001007	A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	001008	A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	027001	PANZA DE RES, A GRANEL	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	029002	CAPISTRANO, JAMON VIRGINIA DE PAVO, PAQ DE 250 GR	49.60	KG	CAMBIO DE MARCA
45	135012	PLAYBOY, BIKINI, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	136001	DUREX, CALCETINES, 95% POLIAMIDA, 5% ELASTANO	18.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	141005	X-TEND, 50% POLIESTER, 50% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	141006	X-TEND, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	148005	T.T. BLUES, 100% ALGODON	379.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	151005	KIDOKO, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	152006	KIDOKO, BAMBINI, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	153004	RINBROS, CAMISETA SPORT, 100% ALGODON	22.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	154005	D'SEN, 100% ALGODON	7.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	156004	GRUPO PT, 50% POLIESTER, 50% ALGODON	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	159002	TREND, GORRA DE CRUZ AZUL	130.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	163007	NIKE, SUELA SINTETICO, CORTE PIEL	548.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	163008	JOMA, SUELA SINTETICO, CORTE PIEL	490.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	163009	MUNICH, CORTE Y SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	164001	D'MONT, CORTE Y SUELA SINTETICOS	360.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	164002	FELIPE RENTERIA, CORTE Y SUELA SINTETICOS	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	164003	DIANA DENISSE, CORTE Y SUELA SINTETICOS	360.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	164004	JEAN PET, CORTE PIEL, SUELA CUERO	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	164007	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL, SUELA CUERO	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	164008	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL, SUELA CUERO	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	164009	EMYCO, WOMAN, CORTE PIEL, SUELA CUERO	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	164011	EMYCO, WOMAN, CORTE PIEL, SUELA CUERO	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	165001	FLEXI, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	559.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	165002	DUQUE DA MILANO, CORTE PIEL, SUELA CUERO	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	165006	DUQUE DA MILANO, CORTE PIEL, SUELA CUERO	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	165013	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL, SUELA CUERO	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	165018	CARRANO, CASUAL, CORTE PIEL, SUELA CUERO	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	166005	YONDER, NIÑO, CORTE PIEL, SUELA CUERO	260.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	166006	HUSH PUPPIES, NIÑO, CORTE PIEL, SUELA CUERO	358.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	166012	VAVITO, CORTE PIEL, SUELA CUERO	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	168003	FELIPE RENTERIA, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICO	290.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	168005	LUCRECIA CORDERO, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICO	230.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	168006	LUCRECIA CORDERO, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICO	255.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	168011	SWEET LIPS, CORTE Y SUELA SINTETICOS	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	172001	CITIZEN, PARA DAMA, MOD EL1620-56A	809.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	194004	SERV GRALES DE UNA PERSONA X 5 DIAS, 8 HR DIARIAS	466.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	194005	SERVICIOS GRALES UNA PERSONA, 6 DIAS, 8 HRS DIARIAS	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	195001	DOCENA DE PLANCHADO DE ROPA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	209002	AUSTRIA, JGO DE SALA 3PZAS, MOD TAURUS	8600.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	212002	ARDICA, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD GALEON CEREZA	4160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	222001	COMPAQ PRESARTO, RAM1GB HD250GB P4 631, MON 15, MOD SR2120LA	10.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	227001	MONARCA, FOSFOROS, PAQ DE 5 CAJAS CON 150 PZAS C/UNA	13.05	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	230002	HADA, ESCOBA TIPO CEPILLO DE PISO	24.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	236002	SCOTCH-BRITE, TELA ESPONJA, 20 X 35 CM	16.50	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	239001	PANS, 70 X 130 CM, 100% ALGODON	59.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	269002	CONSULTA GINECOLOGO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	281001	FRUCTIS, SHAMPOO ANTICASPA, BOTE DE 350 ML	82.29	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	287001	GILLETTE, SATIN CARE FOR WOMEN, PAQ 2 PZAS	21.10	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	312002	BENOTTO, R-20, MOD OFF ROAD	788.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	354001	TAE KWON DO, CUOTA MENSUAL	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	355001	PRODIGY, CUOTA MENSUAL	217.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	359003	WARNER MUSIC, ALEJANDRO SANZ, EL TREN DE LOS MOMENTOS	196.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	364002	WILSON, BALON SOCCER, MOD GALAXY	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	381002	CAFE FRAPUCHINO, GRANDE	28.00	VASO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	096002	MC CORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	46.48	KG	CAMBIO DE MARCA
46	119001	ANTILLANO, ORO, BOTELLA DE 1 LT	66.40	LT	CAMBIO DE MARCA
46	134002	MEDALLA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	134003	GNZ II, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	142012	ANABEL, PANTALETA, 88% ALGODON - 12% ELASTANO	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	144002	OPEN, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	144003	OGGI, 97.5% ALGODON - 2.5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	145001	JANE RACK, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	145002	MARIO BORSATO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	146002	MEYTALIS, CONJUNTO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	399.99	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	146004	VIANNI SPORT, BATA, 30% ALGODON - 70% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	146005	DANIELA, CONJUNTO MATERNIDAD, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	147012	LORELL, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	155001	CANNON, CALCETAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	159001	RUZ, GORRA P/NIÑO, DIFERENTES DISEÑOS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	163007	NEW BALANCE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	166005	KOKITA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	147.00	PAR	NUEVOS MODELOS
46	168002	ELEGA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	164.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	168009	PERUGIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	240002	DECOREL, CORTINA P/BAÑO, GANCHOS Y PVC	27.75	PZA	CAMBIO DE MARCA

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento Tercero Perjudicado
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LIQUIDOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Presente

En el autos del juicio de amparo 256/2007, promovido por JOSE DE JESUS VALDIVIA VALDIVIA Y FRANCISCO JAVIER VALDIVIA CARO, quejosos en el presente juicio; contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje; que hace consistir en la Resolución Incidenta de primero de febrero de dos mil siete, en el expediente laboral 115/1991; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el veinticinco de septiembre de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
México, D.F., a 3 de octubre de 2007.
El Secretario
Alberto Mendoza Macías
Rúbrica.

(R.- 256296)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO**

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 61/07/2 promovido por la codemandada IMPULSORA CAMIONERA COLIMENSE, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, respecto del Juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por MERCEDES BENZ MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de TRANSPORTES ESPECIALIZADOS TARASCOS, S.A. DE C.V. Y OTRO, se dictó un auto con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, que en síntesis ordena: "Emplácese al Tercero Perjudicado TRANSPORTES ESPECIALIZADOS TARASCOS, S.A. DE C.V. en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezca ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 27 de septiembre de 2007.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 256698)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO**

Juicio Amparo 370/2007-V promovido PEDRO OCHOA DE ANDA, POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACION GABRIEL DE LA MORA GALVEZ, contra actos del JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, (en sustitución del Juez Tercero de la misma materia y ciudad, quien se excusó para seguir conociendo del juicio natural) y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, por acuerdo de esta fecha se ordenó por ignorarse domicilios terceros perjudicados Alejandro Sánchez Mayoral, Mauricio Sánchez Garza, Luis Cortéz Villaseñor, Ernesto Sánchez González, José de Jesús Sánchez Garza, "DBardi", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Desarrolladora Patria", Sociedad Anónima de Capital Variable, estas dos últimas a través de quienes resulten ser sus representantes legales, sean emplazados por edictos. Señalándose las nueve horas del once de diciembre de dos mil siete, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias Secretaría del Juzgado. Haciéndoles saber deberán presentarse al procedimiento en treinta días contados a partir última publicación caso no comparecer a señalar domicilios recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II, Ley de Amparo.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 2 de octubre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Elsa Olivia Aguirre Gómez

Rúbrica.

(R.- 256798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO

AUTOBUSES TRANSPORTES DEL NORTE MEXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del juicio de amparo 841/2007, promovido por TRANSPORTES DEL NORTE MEXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en esta Ciudad y de otra Autoridad, consistente en el embargo en bienes de su propiedad realizado dentro de los autos del juicio laboral 479/2006, promovido por José Luis Hernández Zamora en contra de Autobuses Transportes del Norte México Laredo y Anexas Servicio Internacional, Sociedad Anónima y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2o., de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por este medio como tercero perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición de la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por conducto de su apoderado legal, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista. Durango, Durango, a dieciocho de septiembre de dos mil siete.

Durango, Dgo., a 18 de septiembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Luis Fernando Aviña Pescador

Rúbrica.

(R.- 256818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de lo Penal del Tercer Circuito
Ctro. Pen. de Guadalajara, Jal.

Para desahogo de careo procesal en expediente 19/2005-V, instruido contra EDUARDO LOPEZ TORRES, por un delito Contra la Salud, y el diverso de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, deberá comparecer Miguel Angel Hernández Ramírez, a partir de las once horas con quince minutos del treinta de octubre de dos mil siete, ante este el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, con documento idóneo que lo identifique.

Atentamente

Puente Grande, Jal., a 5 de octubre de 2007.

El Juez Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado

Lic. Arturo Fonseca Mendoza

Rúbrica.

(R.- 257450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de lo Penal del Tercer Circuito
Ctro. Pen. de Guadalajara, Jal.
CITATORIO

Para desahogo de careos procesales en expediente 269/2005-IV, instruido contra José de Jesús Viorato Castro, por un delito contra la salud, Luis Alberto Julián Lango, deberá comparecer a las diez horas con veintisiete minutos del veintinueve de octubre de dos mil siete, ante este el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, con documento idóneo que lo identifique.

Atentamente

Puente Grande, Jal., a 4 de octubre de 2007.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado

Lic. Roberto Rodríguez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 257451)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil

EDICTO

ROSALIA ZARAGOZA LOPEZ.

En los autos del Toca 564/2006, relativo al EJECUTIVO CIVIL, seguido por GUZMAN RUIZ EMILIO MANUEL; en contra de FERNANDO HUMBERTO ZARAGOZA LOPEZ Y OTRA, Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha dos de agosto del año dos mil siete, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 257198)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

TERCERO PERJUDICADO

ADRIANA CRISTINA MARTINEZ SOLANO

En los autos del Juicio de Amparo número 1239/2007, promovido por los quejosos Martha Hernández Ramírez y Clemente Téllez Ramírez; contra actos del JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, Y OTRA AUTORIDAD, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 10 de octubre de 2007.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Eduardo González Serrano

Rúbrica.

(R.- 257249)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados Juana Martínez Gómez y Gabriel Vázquez Arroyo Aldrete.

Juicio de amparo 140/2007, promovido por Victoria Eugenia y Jesús Bernardo, de apellidos Hernández Urtiz Monraz, contra los actos del Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, que hacen consistir en los autos de ocho y diez de enero de dos mil siete, dictados en el expediente 1043/2006 del índice de la responsable. Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil siete, se ordenó emplazar a juicio a los terceros perjudicados Juana Martínez Gómez y Gabriel Vázquez Arroyo Aldrete, mediante edictos. Se señalaron las diez horas del dos de octubre de dos mil siete, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veintiocho de septiembre de dos mil siete.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 256252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 229/2007
Antecedentes
Toca de Apelación 876/2006
Expediente 155/2003
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo Directo 229/2007, promovido por VICTOR BASTIDA REBOLLO, por propio derecho, en contra de la sentencia de catorce de diciembre de dos mil seis, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 876/2006, y su ejecución que atribuye al Juez y Secretarios Ejecutores adscritos al Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, se dictó acuerdo en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, en el cual se ordenó emplazar a los terceros perjudicados JOSE LOMELI GONZALEZ, BLANCA ELENA VEYRO DE LOMELI y MARTHA BEAUREGARD DIAZ, por medio de edictos, en virtud de que se ignora sus respectivos domicilios, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de garantías, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el "diario oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, fijándose además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, iniciados a contar a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario de la Federación, en el entendido de que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijan en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Toluca, México; uno de octubre de dos mil siete.- Doy fe.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Iván Lloistli Romero Mendoza

Rúbrica.

(R.- 256483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, Cuernavaca
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCERO PERJUDICADA LILIA GARCIA GUTIERREZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 235/2007-D, promovido por Paola Grisela y Cynthia Denisse de apellidos Aranda Estrada, contra actos del Juez Vigésimo Octavo de Arrendamiento Inmobiliario, en México, Distrito Federal y otras autoridades; se le ha señalado a usted con el carácter de tercero perjudicada en el juicio de amparo mencionado; como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil siete, se ordenó emplazarla por edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito, ubicadas en Boulevard Benito Juárez, número 67, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62050, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al cuerpo normativo en cita.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 2 de octubre de 2007.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Francisco Javier Montaña Zavala

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Rodolfo Andrés Martínez Hidalgo

Rúbrica.

(R.- 257039)

Sinaloa

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil

Culiacán, Sinaloa

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1311/2003, formado al juicio Ejecutivo Mercantil, por el pago de pesos, promovido por HECTOR CARDENAS RODRIGUEZ, en contra de JESUS LEONOR ZAZUETA, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en Calle Emiliano Zapata número 1453, Colonia Alfonso G. Calderón de Navolato, Sinaloa, con superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 10.00 metros y linda con calle primero de mayo, hoy Emiliano Zapata; al sur mide 10.00 metros y linda con lote número 14 de la manzana 15; al oriente mide 16.00 metros y linda con lote número 2 de la manzana 15 y al poniente mide 16.00 metros y linda con lote número 12, de la manzana 15, con clave catastral número 8000-01-102-022-1.- Datos Registrales.- Inscripción número 9 del Libro 37 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$313,333.33 (Trescientos trece mil trescientos treinta Pesos 33/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.- La almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa.- Código postal número 80129.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, a las trece horas del día 15 quince de noviembre del año 2007 dos mil siete.- SE SOLICITAN POSTORES.

Publíquese este edicto por tres veces, en el periódico Oficial Federación, editado en la ciudad de México, Distrito Federal dentro de nueve días, y en la tabla de avisos o puertas de este tribunal.- En cumplimiento al acuerdo del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, publicado en el Diario Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 5 cinco de agosto de 2005 dos mil cinco, la publicación de los edictos mencionados, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a 8 ocho puntos.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 9 de octubre de 2007.

El Secretario Primero

Lic. Ma. Margarita García Morales

Rúbrica.

(R.- 257087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO

INMOBILIARIAS "NOVOHOGAR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del Juicio de Amparo número 629/2006, promovido por JOSE LUIS AGUSTIN RONDERO GUERRA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA JARDINES DE LA VELETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del MAGISTRADO TITULAR Y ACUARIO ADSCRITOS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia simple de la demanda de garantías, y se les hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 8 de marzo de 2007.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Rubén Benítez Hernández

Rúbrica.

(R.- 257218)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha once de septiembre del año en curso, dictado en los autos del Juicio INMATRICULACION JUDICIAL promovido por RUIZ PEREZ DE PEYNETTI MARIA DEL PILAR SU SUCESION, expediente número 789/2007, la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno se tiene por presentado a MARIA DEL PILAR RUIZ PEREZ DE PEYNETTI SU SUCESION por conducto de su albacea EDUARDO PEYNETTI VOLPI a través de GERARDO ZAINOS, personalidad que se le reconoce en términos de las copias certificadas que obra en autos, téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa, demandando en la Vía ESPECIAL la INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio descrito en el escrito inicial que se provee denominad "LA BARRANCA" ubicado en Calle Cerrada de la Cañada marcado con el Número Tres, Colonia Lomas Estrella, Código Postal 09880, Delegación de Iztapalapa, en México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en consecuencia, procédase a la publicación de los Edictos por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal sección Boletín Registral y en el periódico el Sol de México, asimismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un AVISO de proporciones visibles, mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto del inmueble a que hace referencia la promovente, acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, y la fijación del aviso respectivo, con las copias simples que se acompañan córrase traslado de la solicitud para que contesten dentro del término de NUEVE DIAS, al C. LORENZO GUTIERREZ MARTINEZ de quien obtuvo la posesión, a los colindantes, a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, al Gobierno del Distrito Federal a través de su titular, al Director General del Registro Público de la Propiedad, apercibiéndoles que de no producir su contestación en el plazo que se les concede, se les impondrá la medida de apremio que se establece en la ley, al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal hoy Representante Estatal en el Distrito Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra afecto a no al régimen ejidal o comunal, a la Secretaría de la Función Pública por conducto de la Dirección General

del Patrimonio Inmobiliario Federal, para que exprese si el predio es o no propiedad federal, apercibidos de que en caso de no producir su contestación en un plazo de NUEVE DIAS se le impondrá una multa por la cantidad que resulte de QUINCE DIAS de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de hacerse efectiva la sanción por desacato a una orden judicial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II y 73 fracción I del Código Adjetivo Civil.

Guárdese en el Seguro del Juzgado los documentos que acompaña... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil, Licenciada PATRICIA ONO REYES, quien actúa ante el C. Secretario. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy Fe.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Arturo Tejeda Aguilera

Rúbrica.

(R.- 257336)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

C. Mario García Hernández, Joel García Mera, y/o quien acredite derechos de propiedad.

En los autos de la causa penal 50/2006, del índice de este órgano jurisdiccional, que se instruyó contra Joaquín Roque Hernández Castillo, por el delito de transportar por territorio nacional sin la documentación correspondiente, con propósito de tráfico, con la finalidad de evadir la revisión migratoria a varios extranjeros (sic), previsto y sancionado en el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley General de Población, en relación con el 13, fracción II, del Código Penal Federal, el cinco de octubre de dos mil siete, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó notificar por edictos que Mario García Hernández, Joel García Mera, y/o quien acredite ser propietario del automotor, comparezca debidamente identificado ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo número 2641, Edificio "B", Planta Alta, colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, con sede en esta ciudad, para que esté en aptitud de solicitar la devolución del vehículo tipo autobús marca Dina, tipo integral, clase autobús, guinda, con lámina color cromo en los costados, número de identificación vehicular (NIV) 1003587-B1, serie 03587-B1, placas de circulación 571 RB4, del Servicio Público Federal de Turismo, con capacidad para cuarenta pasajeros, año mil novecientos ochenta y uno, que se encuentra a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la inteligencia que de no reclamarlo dentro del plazo de noventa días naturales que al efecto concede el artículo 41, del Código Penal Federal, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación nacional, como lo prevé el numeral 182-B, fracción II, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, el vehículo en comento será subastado y el producto de su enajenación será destinado al mejoramiento de la impartición de justicia, para lo cual, en su momento se enviarán por conducto de la autoridad que lo administra a la Secretaría Técnica del Comité del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, del Consejo de la Judicatura Federal, como lo prevén los numerales 4, 9, 52 y 31 aplicado a contrario sensu, del acuerdo 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, de conformidad con los diversos 245, 246 y 247, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de octubre de 2007.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. J. Martín Rangel Cervantes

Rúbrica.

(R.- 257449)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
EDICTO

Para notificar a:

HELLIOT KARIM MENDEZ CANO.

MAGISTRONI S.A. DE C.V.

GRUPO COMERCIAL SOL S.A. DE C.V.

DISTRIBUIDORA DE BICICLETAS BENOTTO S.A. DE C.V.

Y PARTES INTERESADAS.

En los autos del concurso mercantil 13/2005, promovido por Magistroni Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Comercial Sol Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó resolución cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

“Culiacán, Sinaloa, a trece de julio de dos mil siete.

VISTOS, para resolver interlocutoriamente los autos del juicio de concurso mercantil expediente 13/2005, promovido por MAGISTRONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HELLIOT KARIM MENDEZ CANO; y;

(...)

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara en concurso mercantil al comerciante Helliott Karim Méndez Cano, declaración que en términos del artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles se retrotrae al día dieciséis de octubre de dos mil seis, esto es, doscientos setenta días naturales inmediatos anteriores al momento en el que se pronuncia la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

TERCERO.- Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del plazo de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido designe especialista que esté en aptitud de desempeñar la función de Conciliador, el cual, dentro de los tres días siguientes a su designación, deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. Entretanto, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley les atribuye a los depositarios.

CUARTO.- Se ordena al comerciante referido que ponga de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la Ley de Concursos Mercantiles, de igual forma, deberá permitir al conciliador y a los interventores respectivos la realización de las actividades propias de su encargo.

QUINTO.- Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se desprende que son acreedores del comerciante los siguientes:

1. Grupo Comercial Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Domingo Rubí, número quinientos treinta y nueve, Sur, Colonia Centro, de esta ciudad.

2. Distribuidora de Bicicletas Benotto, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en calle Oriente doscientos treinta y tres, número treinta y cuatro, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Ixtacalco, México, Distrito Federal.

SEXTO.- Se ordena al comerciante que suspenda el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar a este Juzgado, dentro de las veinticuatro horas, acerca de los gastos hechos para la operación de la empresa.

SEPTIMO.- Se ordena suspender durante la etapa de conciliación todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del Conciliador, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

OCTAVO.- Se ordena al Conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia de concurso mercantil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y en todos aquellos lugares en donde el comerciante tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún Registro Público y que tramite la publicación de un extracto de la misma, por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para lo cual se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y de igual forma elaborar los edictos y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del Conciliador.

NOVENO.- Se ordena al Conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio su determinación en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

DECIMO.- Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo del concursado que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIs, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIs sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

DECIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al Conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.

DECIMO SEGUNDO.- Esta sentencia produce efectos de arraigo de Helliott Karim Méndez Cano para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado.

DECIMO TERCERO.- Expídase a costa de quien lo solicite copia certificada de esta sentencia.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente al visitador José Torres Herrera y a los acreedores Magistróni Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Comercial Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Distribuidora de Bicicletas Benotto, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta sentencia y al comerciante Helliott Karim Méndez Cano, mediante lista de estrados que se publica en este juzgado; ahora bien, con apoyo en el artículo 1071 del Código de Comercio, supletorio a la Ley de Concursos Mercantiles, gírese exhorto al juez de Distrito, con sede en México, Distrito Federal, para que en auxilio y por comisión de

las labores de este juzgado se sirva notificar esta sentencia al acreedor Distribuidora de Bicicletas Benotto, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en calle Oriente doscientos treinta y tres, número treinta y cuatro, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Ixtacalco, México, Distrito Federal, código postal 08500.

Notifíquese por correo certificado con acuse de recibo, a las autoridades fiscales competentes. En el evento de imposibilidad para notificar a las partes en la forma anteriormente ordenada, se entenderá notificado de la declaración de concurso mercantil en el día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad capital.

Notifíquese por medio de oficio al Agente del Ministerio Público así como al Procurador de la Defensa del Trabajo.

Notifíquese por medio de oficio o vía fax al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, atento el criterio aprobado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tesis aislada XXXII/2001, publicada en la página 277 del Tomo XIII, Mayo de 2001, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: "CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. SI ESTA CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCION, ASI COMO EL ORGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO."

NOTIFIQUESE EN LA FORMA EN QUE SE INDICA.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma el licenciado Carlos Hernández García, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, ante César Augusto León Becerril, Secretario que autoriza y da fe. DOS RUBRICAS ILEGIBLES."

Culiacán, Sin., a 13 de julio de 2007.

El Secretario Adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. César Augusto León Becerril

Rúbrica.

(R.- 257151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
San Luis Potosí
Juzgado Primero del Ramo Civil
San Luis Potosí, S.L.P.
Secretaría
EDICTO

Disposición C. Juez Primero Ramo Civil de ésta Capital, auto cuatro de octubre del presente año, dictado en el expediente número 305/2004 Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LUIS MANUEL CUELLAR MARTINEZ en contra de CARLOS ALBERTO HERNANDEZ y HERLINDA TREJO HUERTA se manda sacar en PRIMERA ALMONEDA que se verificará el día quince de noviembre de este año a las 11:00 once horas el bien inmueble embargado cuyas características son las siguientes:

Lote de terreno número 17 diecisiete y casa sobre él construida marcada con el número 260-A doscientos sesenta, letra A de la Prolongación José María LAFRAGUA DE LA Colonia Julián Carrillo de esta ciudad, inmueble al que le corresponde una superficie de 178.00 ciento setenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 42.50 cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, linda con lote número dieciséis, Al Sur: En tres líneas que miden la primera de Oriente a Poniente 23.65 veintitrés metros sesenta y cinco centímetros, la segunda de Norte a Sur 6.40 seis metros con cuarenta centímetros lindando estas dos líneas con propiedad del señor Juan Gaspar Hernández Solís, y la tercera de Oriente a Poniente 18.35 dieciocho metros treinta y cinco centímetros y linda con el lote número 18 dieciocho; Al Oriente: 1.30 un metro treinta centímetros y linda con calle Prolongación José María Lafragua y al Poniente 8.00 ocho metros linda con lotes números seis y siete, inscrito a nombre de Margarita Pabla Hernández Trejo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo el número 196398 a fojas 279 del Tomo 3354 de Escrituras Públicas.- Sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$535,526.18 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 18/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el precio total de dicho valor pericial establecido por los peritos publicándose los edictos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado por dos veces de cinco en cinco días.- Convocándose postores para que si lo desean intervengan en la subasta, previniéndoseles para que exhiban su postura mediante recibo oficial expedido por la Dirección de Consignaciones y garantías de este Poder Judicial interesados datos Secretaría.

Publíquese por dos veces de cinco en cinco días en: El Diario Oficial de la Federación.

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de octubre de 2007.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Alma Delia Herrera Ovalle

Rúbrica.

(R.- 257361)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

Por haber agotado los medios al alcance de este juzgado para ubicar a los testigos NORMA SANCHEZ HERNANDEZ y JOSE LUIS LOPEZ AXTLE, quienes se encuentran relacionados con la causa penal 132/2006, que se instruye contra RAUL GUERRA PONCE, como probable responsable en la comisión de un delito CONTRA LA SALUD; por este medio se les cita, a fin de que comparezcan a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, para que señalen domicilio donde puedan ser notificados, y estar en condiciones de citarlos al desahogo de las pruebas a su cargo, ordenadas en proveído de veintitrés de enero de dos mil siete, en este Juzgado, ubicado en calle Reforma número 80, colonia San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, anexo a las instalaciones del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal; debiendo presentar identificación oficial con fotografía.

Atentamente

México, D.F., a 8 de octubre de 2007.

El Juez Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Oscar Alejandro López Cruz

Rúbrica.

(R.- 257452)

AVISOS GENERALES

INMOBILIARIA TALAXCA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En términos de la cláusula vigésima octava de los estatutos sociales, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INMOBILIARIA TALAXCA, S.A. DE C.V., que tendrá verificativo el día 16 de noviembre de 2007 a las 11.30 horas, en el domicilio social, ubicado en la calle Pozo 13 número 203 de la colonia Cazones, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.- Presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros dictaminados con el informe del comisario de los ejercicios sociales correspondientes a los años 2005 y 2006.
- 3.- Información respecto de los adeudos a cargo de la sociedad.
- 4.- Información respecto de la estructura accionaria de la sociedad.
- 5.- Presentación de la documentación comprobatoria de la entrega física de las acciones que corresponden a los aumentos de capital decretados en asambleas generales de socios de fechas 17 de septiembre de 1991 y 4 de febrero de 1992 o, en su caso, entrega física de las acciones correspondientes, con base en la distribución de capital social en la asamblea de fecha 13 de marzo de 1997.
- 6.- Ratificación de Administrador Unico, del Comisario, determinación de sus emolumentos y determinación del pago de sus emolumentos devengados pendientes de pago.
- 7.- Designación de delegados especiales.

Se les recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula trigésima de los estatutos sociales, gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores pudiendo hacerse representar en la Asamblea, mediante apoderado constituido en todo caso mediante simple carta poder y se les informa, que a partir de esta fecha está a disposición en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios mencionados en el punto 2, del anterior orden del día.

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 19 de octubre de 2007.

Administrador Unico

Lic. Víctor Manuel Meza Ayala

Rúbrica.

(R.- 257333)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 746320 QUALLI Y DISEÑO
ExPed. P.C. 740/2005 (C-416) 14715
Folio 6616
NOTIFICACION POR EDICTO

SRA. MA. EUGENIA PASQUALLI RODRIGUEZ

Dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad identificado bajo el P.C.740/2005 (C-416) 14715, promovido en contra del registro marcario 746320 QUALLI Y DISEÑO, mediante escrito presentado el día 11 de noviembre de 2005, por David Shamosh Helfon representante de GRUPO ALMOS, S.A. DE C.V. y a través del oficio 4979, de fecha 29 de marzo de 2007, se dictó resolución, la que al pie de la letra en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 746320 QUALLI Y DISEÑO.

II.- Comuníquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la parte demandada a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, por una sola vez, de conformidad con los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior este Instituto procede a notificar a usted la referida resolución mediante su publicación por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos legales establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, título sexto y séptimo, y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y, 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2000, en dicho medio informativo).

Atentamente

23 de abril de 2007.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 257384)

CONFECCIONES LA MODERNA, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 1 DE OCTUBRE DE 2007

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 23 de octubre de 2007.

Liquidador

Guadalupe Meliton Hernández Beltrán

Rúbrica.

(R.- 257327)

TV AZTECA, S.A. DE C.V.

GRUPO MAQUILADOR ANUAR, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 23 de octubre de 2007.

Liquidador

Guadalupe Meliton Hernández Beltrán

Rúbrica.

(R.- 257331)

CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES
CERTIFICADOS "TVAZTCA CPO'S"

Con fundamento en el acta de emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables CERTIFICADOS "TVAZTCA CPO'S" (los "CPO's"), así como en los artículos, 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218, 219 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como TVAZTCA CPO'S, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 6 de noviembre de 2007 a las 10:30 horas, en el domicilio ubicado en boulevard Manuel Avila Camacho número 1, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11009, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de TV Azteca, S.A. de C.V. sobre el estado que guarda el proceso de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para extender la vigencia del fideicomiso emisor de Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") así como las medidas tomadas o a ser tomadas para que, en caso de que no se llegara a extender la vigencia del fideicomiso, se proceda a realizar la conversión de CPO's en los términos del contrato de fideicomiso. Discusión y acuerdos al respecto.

II. Informe sobre los pasos a seguir, en caso de que no se llegara a extender la vigencia del fideicomiso para la conversión de CPO's. Discusión y acuerdos al respecto.

III. Designación de delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega y/o Raúl López Isita, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.
Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representante Legal
Jesús Alejandro Santillán Zamora
Rúbrica.

(R.- 257441)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

LICITACION PUBLICA LP-DBM-0212007, ENAJENACION DE BIENES DEL INSTITUTO FONACOT

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 Constitucional, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2004, adoptadas por el Instituto FONACOT por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en el 1er. piso del inmueble de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., convoca al público en general a participar en la licitación pública LP-DBM-02/2007, para la enajenación de:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta
1	Teléfonos celulares	1	Lote	\$12,870.00
2	Bienes de telefonía	1	Lote	\$118,761.50
3	Suministros de informática	1	Lote	\$10,553.25
De la 4 a la 22	Vehículos	19	Vehículos diferentes marcas	\$804,818.07

Las bases de la licitación: se encuentran disponibles para su consulta en Internet en la página www.fonacot.gob.mx, o bien para su venta en avenida Insurgentes Sur número 452, 1er. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 52-65-74-00, extensión 7611, del 26 de octubre al 7 de noviembre de 2007, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas, las cuales tendrán un costo con el IVA incluido de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.).

La forma de pago: éste se efectuará en efectivo o mediante cheque de caja o certificado expedido por una institución bancaria a nombre del "Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores" en la caja ubicada en la planta baja del edificio del Instituto FONACOT, sito en avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 13:00 y de 16:30 a 18:00 horas.

Verificación de los bienes: los interesados podrán asistir de lunes a viernes del 26 de octubre al 7 de noviembre de 2007, a las instalaciones del almacén general, ubicado en la Calle de Cuauhtémoc número 54, colonia San Francisco Xocotitla, código postal 02960, Delegación Azcapotzalco, con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas, para asistir a la verificación de bienes se deberá presentar identificación y comprobante de pago de bases.

Monto de la garantía: para garantizar su oferta los proponentes deberán presentar a su elección cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria a favor del "Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores", en moneda nacional, por un importe equivalente al 10% del precio mínimo de venta de la partida ofertada, en sobre cerrado que marcarán con el número 2 en el acto de recepción y apertura de sobres.

Recepción y apertura de sobres y fallo: se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2007 a las 11:00 horas, en el auditorio, ubicado en el 4o. piso de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

En caso de declararse desierta alguna o algunas de las partidas: se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en 1a. almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación y un 10% menos en la 2a. almoneda.

Pago: el participante ganador dentro de los cinco días hábiles siguientes al fallo, deberá efectuar el pago del bien adjudicado mediante cheque certificado librado por el mismo, o de caja expedido por una institución bancaria a favor del "Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores", o pago en efectivo en la caja ubicada en la planta baja de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en cuyo caso el importe de la garantía de sostenimiento de su oferta, se aplicará a la cantidad que se hubiera obligado a cubrir.

Retiro de bienes: el plazo máximo para el retiro de los bienes adjudicados será a más tardar el día 23 de noviembre de 2007.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.
El Subdirector General de Administración
Lic. Enrique Franco Ciurana
Rúbrica.

(R.- 257418)

ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO

Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural número G/020/TRA/97, da a conocer sus tarifas, mismas que reflejan los ajustes a que se refiere la Sección 6.C de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, así como el ajuste a que se refiere la Resolución número RES/157/2000. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en conformidad con la disposición 9.66 de la Directiva mencionada.

Tarifas vigentes:

Cargo por Servicio (pesos/factura) (1)	374,236.12
Cargo por capacidad por Región (pesos/Gcal/día/región)	
Tramo 1-Campeche	5.65
Tramo 2-Mérida	18.16
Tramo 3-Valladolid	9.77
Tarifas acumuladas (2)	
Cargo por Capacidad (U\$S/Gcal/día)	
Tramo 1-Campeche	5.65
Tramo 2-Mérida	23.82
Tramo 3-Valladolid	33.59
Cargo por Uso (U\$S/Gcal/km)	
Cargo por Uso por Región (U\$Gcal/región)	
Tramo 1-Campeche	0.71
Tramo 2-Mérida	2.47
Tramo 3-Valladolid	0.62
Tarifas acumuladas (2)	
Cargo por Uso (U\$S/Gcal)	
Tramo 1-Campeche	0.71
Tramo 2-Mérida	3.18
Tramo 3-Valladolid	3.80
Tarifa en Base Interrumpible (pesos/Gcal/día/región)	
Tramo 1-Campeche	6.30
Tramo 2-Mérida	20.46
Tramo 3-Valladolid	10.30
Tarifas acumuladas (2)	
Tramo 1-Campeche	6.30
Tramo 2-Mérida	26.76
Tramo 3-Valladolid	37.06
Po autorizado (pesos/Gcal)	27.32

Notas:

(1) El cargo por servicio sólo será pagado por aquellos usuarios que no posean su propio equipo de medición y regulación.

(2) Los cargos de cada zona se componen de la suma de todos los tramos ubicados aguas arriba del punto de interconexión del usuario correspondiente.

Mérida, Yuc., a 9 de octubre de 2007.

Representante Legal

Germain Manchon

Rúbrica.

(R.- 257334)

EFFECTIVIDAD EN MEDIOS DE PAGO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE AGOSTO DE 2007
(pesos)

ACTIVO	
EFFECTIVO Y VALORES	373,433,548
CUENTAS POR COBRAR	2,193,918
IVA ACREDITABLE	3,450
PAGOS ANTICIPADOS DE IMPUESTOS	2,429,388
INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS	<u>10</u>
TOTAL	<u>378,060,314</u>
PASIVO	
PROVISION OBLIGACIONES DIVERSAS	17,120
IMPUESTO AL ACTIVO E ISR	<u>1,643,964</u>
TOTAL PASIVO	1,661,084
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	371,585,304
RESERVA LEGAL	112,660
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(8,784,583)
RESULTADO DEL EJERCICIO	13,485,849
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>376,399,230</u>
TOTAL	<u>378,060,314</u>

Subdirector de Contraloría
César Eduardo García de la Vega
Rúbrica.

Gerente de Contraloría
Adriana Moreno Hernández
Rúbrica.

EFFECTIVIDAD EN MEDIOS DE PAGO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 ENERO
AL 31 DE AGOSTO DE 2007
(pesos)

INGRESOS POR SERVICIOS Y COMISIONES	0
GASTOS DE ADMINISTRACION	45,075
Gastos de personal	
Gastos generales	45,075
Amortización de medios pago	<u>0</u>
GANANCIA (PERDIDA) BRUTA	(45,075)
INTERESES GANADOS	17,624,436
PERDIDA EN CAMBIOS	0
OTROS PRODUCTOS (GASTOS)	3,113,504
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	<u>(5,555,255)</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	15,137,610
PROVISION DE ISR E IMPUESTOS DIFERIDOS	<u>1,651,761</u>
GANANCIA (PERDIDA) NETA	<u>13,485,849</u>

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

Subdirector de Contraloría
César Eduardo García de la Vega
Rúbrica.

Gerente de Contraloría
Adriana Moreno Hernández
Rúbrica.

(R.- 256750)

Pemex Exploración y Producción

**Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes.

Licitación SUCAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
619/07	Compacto motoconformadora	\$94,100.00 M.N.	Huimanguillo, Tab. 1	15 días hábiles
620/07	Huber Compacto motoconformadora	\$203,100.00 M.N.	Huimanguillo, Tab. 1	15 días hábiles
621/07	Compacto motoconformadora	\$107,600.00 M.N.	Huimanguillo, Tab. 1	15 días hábiles
622/07	Compacto motoconformadora	\$69,000.00 M.N.	Cd. Pemex, Tab. 1	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de octubre al 13 de noviembre, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 14 de noviembre de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 257357)

Pemex Gas y Petroquímica Básica

**Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Gas y Petroquímica Básica, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas, que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que en seguida se enlistan:

Licitación SUCAP-MG/	Descripción Valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
613/07	Tornos paralelos, balancetras y bomba dosificadora, herramientas, equipo para maniobras, refacciones para instrumentos de medición y control, empaques, juntas y sellos, rodamientos, sellos para aceite y accesorios, refacciones y accesorios para equipos de lubricación. \$49,300.00 M.N.	1 lote	Almacén ZS Gas CPG Cactus, Chis.	20 días hábiles
614/07	Herramientas, refacciones para herramientas, refacciones y accesorios para bombas centrífugas y de varios tipos, empaquetaduras, juntas y sellos mecánicos, combustibles, grasas y lubricantes, metales y soldaduras, materiales para la construcción, tornillería y artículos similares, refacciones y accesorios para: plantas de proceso, compresores y aire acondicionado; rodamientos, sellos para aceite y accesorios, materiales aislantes, impermeabilizantes y refractarios, bandas, cadenas de transmisión, coples flexibles y refacciones, papelería y artículos de oficina, dibujo y fotografía, lector de microfichas y fax. \$702,000.00 M.N.	1 lote	Almacén ZS Gas CPG Nvo. Pemex, Tab.	30 días hábiles
615/07	Refacciones y accesorios para: equipo eléctrico, para instrumentos de medición y control, para turbinas y motores de vapor y para compresoras; artículos de oficina y de limpieza, instrumentos de medición y control, artículos para maniobras, juntas circulares, metálicas y tipo oval, conexiones y ruedas de amolar. \$60,500.00 M.N.	1 lote	Almacén ZS Gas Ductos, Minatitlán, Ver.	20 días hábiles
616/07	Lapeadora y balancetras, polipastos eléctricos, tubería conduit y flexible licuatite, material eléctrico, aceites diferentes tipos y especificaciones, selladoras manuales para flejes y cubiertas de ½ caña de poliuretano. \$273,600.00 M.N.	1 lote	Almacén ZS Gas Area Coatzacoalcos, Ver.	20 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de octubre al 22 de noviembre de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la

convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 23 de noviembre de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas deberán estar referidas a una o varias licitaciones y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 257363)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles que se localizan en el Almacén de Concentración Nacional Madero, en Ciudad Madero, Tamps., y que en seguida se enlistan.

Licitación SUCAP-M/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Plazo de retiro
617/07	Tubería y conexiones para tubería de diferentes tipos y especificaciones y diámetros, refacciones y accesorios para equipo de transporte marítimo, fluvial y carretero, tornillería y artículos similares, ropa y artículos de protección y seguridad, refacciones y accesorios para; equipo de proceso, para calderas, equipos diversos, materiales y reactivos para laboratorio, refacciones, accesorios y equipo para combatir incendios, equipo de proceso diverso (enfriadores, calentadores, transformador, bombas), mobiliario, útiles y enseres, válvulas de diferentes tipos, especificaciones y diámetros, refacciones para válvulas y	1 lote	90 días hábiles

	conexiones, envases, refacciones y accesorios para equipo de perforación y producción, refacciones para máquinas y motores de combustión interna, refacciones para turbinas y motores de vapor, materiales aislantes, impermeabilizantes y refractarios, materiales para construcción, refacciones y accesorios para bombas de diferentes tipos y especificaciones, metales y soldaduras, mangueras, conexiones y accesorios, herramientas, refacciones para herramientas, material eléctrico, refacciones y accesorios para equipo eléctrico, de electrónica y de telecomunicaciones, instrumentos y refacciones de medición y control, refacciones y accesorios para compresoras y aire acondicionado, empaquetaduras, juntas y sellos mecánicos, bandas, cadenas de transmisión, coples flexibles y refacciones, refacciones y accesorios para equipo de lubricación, pastas, pegamentos y otros compuestos. \$3'495,300.00 M.N.		
--	---	--	--

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de octubre al 15 de noviembre de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en la licitación pública, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 16 de noviembre de 2007 a las 11:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. La oferta deberá estar referida a la licitación, y deberá ser garantizada mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 257359)

CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION, S.A.B. DE C.V.
CASAS URVITEC, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. ("CICSA") y de Casas Urvitec, S.A. de C.V. ("Urvitec") celebradas el día 23 de octubre de 2007, los accionistas de dichas sociedades resolvieron aprobar que se lleve a cabo la fusión de CICSA, como fusionante, con Urvitec, como fusionada, con base en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Fusión: se conviene en que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad con Urvitec, la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá la Sociedad y se extinguirá Urvitec.

SEGUNDO.- Balances: la fusión se efectuará tomando como base el balance de fusión de la fusionante al 30 de junio de 2007 y el balance de fusión de la fusionada a esa misma fecha, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

TERCERO.- Efectos: la fusión surtirá efectos entre la Sociedad y Urvitec, y frente a terceros, precisamente el primer día del mes de calendario siguiente a la fecha en que los acuerdos de fusión hayan quedado inscritos en los respectivos Registros Públicos de Comercio de los domicilios sociales de la fusionante y de la fusionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los de la fusionada, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor.

CUARTO.- Causahabencia universal: al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente la totalidad de los activos, pasivos, obligaciones y derechos, sin reserva ni limitación alguna, de la fusionada, y adquirirá a título universal la totalidad del patrimonio y los derechos de Urvitec, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, cada uno de los bienes muebles e inmuebles descritos en los anexos correspondientes del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Urvitec, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada de índole civil, mercantil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- Capital social y acciones: al ejecutarse la fusión, la Sociedad emitirá 221'445,827 (doscientos veintiún millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintisiete) nuevas acciones de la Serie "B-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con cupones adheridos número 1 y siguientes, representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad, para ser entregadas en canje por fusión a los accionistas de Urvitec. Los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho a recibir acciones con motivo de la fusión.

Al concretarse la fusión, se canjearán a los actuales accionistas de Urvitec los títulos de las nuevas acciones representativas del capital social de la Sociedad, contra la entrega de los títulos de las acciones representativas del capital social de Urvitec en circulación, a razón de 10.5520218 (diez punto cinco cinco dos cero dos uno ocho) nuevas acciones representativas del capital social de la Sociedad por cada acción representativa del capital social de Urvitec.

El canje se hará a partir de la fecha o las fechas y en los términos que la fusionante comunicará a sus accionistas y a los de la fusionada, mediante uno o más avisos que se deberán publicar en uno o varios de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, D.F.

El canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, y no se originará pago en efectivo alguno, por ningún concepto, ni a los accionistas de la fusionada, ni a los accionistas de la fusionante, ni a la misma fusionante.

Los certificados provisionales o títulos de acciones que están actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de Urvitec, deberán cancelarse con motivo de la fusión.

SEXTO.- Organos sociales: con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración del Consejo de Administración de la Sociedad, o en cualquier comité que auxilie a este órgano social en sus funciones.

SEPTIMO.- Poderes: se establece expresamente que todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y que se encuentren entonces en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que Urvitec haya conferido con anterioridad a la fecha indicada, quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión.

OCTAVO.- Ejercicios sociales: el ejercicio social y fiscal en curso de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de 2007, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales vigentes, en tanto que el ejercicio social y fiscal en curso de Urvitec terminará anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión,

de conformidad con lo previsto al respecto en las disposiciones legales aplicables y en las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Urvitec.

NOVENO.- Estatutos sociales: los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, con las reformas aprobadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la fusionante, que acordó la fusión, continuarán con pleno vigor y fuerza legales, para todos los efectos a que haya lugar.

DECIMO.- Gastos: todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

DECIMO PRIMERO.- Ley aplicable: en todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

DECIMO SEGUNDO.- Jurisdicción: en caso de disputa o controversia en relación con la interpretación y/o el cumplimiento de estos acuerdos, la Sociedad y Urvitec se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

La publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación, se hará para los efectos de lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 23 de octubre de 2007.

Delegado Especial de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de
Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V.

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

Delegado Especial de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de
Casas Urvitec, S.A. de C.V.

Arq. Pablo Luis de la Macorra Chávez Peón

Rúbrica.

CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION, S.A.B. DE C.V.

(COMO ENTIDAD LEGAL SEPARADA)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2007

PARA EFECTOS DE FUSION

(miles de pesos)

ACTIVO

Efectivo e inversiones temporales	\$ 2,080,766
Cuentas por cobrar	944,615
Cuentas y documentos por cobrar a compañías subsidiarias	3,186,102
Inventarios	<u>410,447</u>
Total del activo circulante	6,621,930
Inversiones en compañías subsidiarias	2,600,700
Propiedades y equipo, neto	817,505
Otros activos	<u>87,888</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>\$ 10,128,023</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Cuentas por pagar y otros gastos acumulados	\$ 501,463
Anticipos de clientes	126,857
Cuentas y documentos por pagar a compañías subsidiarias	725,349
Impuestos por pagar	<u>8,298</u>
Total del pasivo a corto plazo	1,361,967
Deuda a largo plazo	863,408
TOTAL DEL PASIVO	<u>\$ 2,225,375</u>
Capital contribuido	\$ 6,011,934
Capital ganado	<u>1,890,714</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 7,902,648</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 10,128,023</u>

El presente balance sirve de base para la fusión de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., como fusionante, con Casas Urvitec, S.A. de C.V., como fusionada, y se publica junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Delegado Especial

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

CASAS URVITEC, S.A. DE C.V.
(COMO ENTIDAD LEGAL SEPARADA)
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2007
PARA EFECTOS DE FUSION
(miles de pesos)

ACTIVO

Efectivo e inversiones temporales	\$ 6,453
Cuentas por cobrar	527,759
Inventarios	<u>370,256</u>
Total del activo circulante	904,468
Inversiones en compañías subsidiarias	60,784
Propiedades y equipo, neto	3,655
Otros activos	<u>2,768</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>\$ 971,675</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Cuentas por pagar y otros gastos acumulados	\$ 244,976
Anticipos de clientes	<u>6,358</u>
Total del pasivo a corto plazo	251,334
Impuestos diferidos	<u>117,407</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>\$ 368,741</u>
Capital contribuido	\$ 265,116
Capital ganado	<u>337,818</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 602,934</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 971,675</u>

El presente balance sirve de base para la fusión de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., como fusionante, con Casas Urvitec, S.A. de C.V., como fusionada, y se publica junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Delegado Especial
Arq. Pablo Luis de la Macorra Chávez Peón
 Rúbrica.

(R.- 257388)

PROFOTUR, S.A. DE C.V.
CONVENIO DE FUSION

El presente convenio de fusión que refleja los acuerdos sobre fusión adoptados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas y socios celebradas por Profotur, S.A. de C.V. (fusionada) e Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V. (fusionante) el 2 de octubre de 2007, que se publican en cumplimiento de lo previsto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

CONVENIO DE FUSION DE SOCIEDADES MERCANTILES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROFOTUR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GIL YVES VIENNE GALANT (EN LO SUCESIVO LA FUSIONADA) Y POR LA OTRA PARTE IXTAPA PROPERTY, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR LA SEÑORITA HEIDI NALLELY MIRANDA HERNANDEZ (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO LA FUSIONANTE) QUE CONTIENE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS Y SOCIOS CELEBRADAS POR AMBAS SOCIEDADES EL 2 DE OCTUBRE DE 2007.

PRIMERA.- Objeto del convenio.

Por virtud de este convenio las partes convienen en fusionar a Profotur, S.A. de C.V. como FUSIONADA con Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V. como sociedad FUSIONANTE, con objeto de que una vez concluido el procedimiento correspondiente previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y habiendo surtido todos sus efectos la fusión aprobada se extinga la sociedad Profotur, S.A. de C.V. y subsista la FUSIONANTE, Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V.

SEGUNDA.- Efectos de la fusión.

Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V. subsiste legalmente como sociedad FUSIONANTE y Profotur, S.A. de C.V. se extingue jurídicamente como sociedad FUSIONADA.

Todos los bienes, derechos y demás que forman parte del activo de la FUSIONADA, dentro de los cuales se encuentran los lotes de terreno I y I-D ubicados en la Sección Hotelera II de Ixtapa Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, pasan a ser propiedad de Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V., quien al mismo tiempo se hará cargo de la totalidad de las obligaciones, adeudos y demás que formen el pasivo de Profotur, S.A. de C.V.

Igualmente, todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión DZF-356/92 cuya prórroga fue otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a Profotur, S.A. de C.V., para el uso y explotación de la zona federal marítimo terrestre contigua al hotel Club Med Ixtapa en Playa Quieta (Playa Hedionda), por virtud de la fusión aprobada por la FUSIONANTE y LA FUSIONADA, quedan transmitidos a Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V., en la inteligencia de que Operadora de Aldeas Vacacionales, S.A. de C.V., también ha sido autorizada por dicha Secretaría como titular de esos derechos.

Como consecuencia de la fusión, Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V. sustituirá a Profotur, S.A. de C.V., en la titularidad de todos los derechos que le correspondan, así como en todos los contratos que tenga celebrados. El pasivo de Profotur, S.A. de C.V. será liquidado en los términos acordados con su acreedor, quien ha manifestado su consentimiento para esta fusión, por lo que dicho pasivo será aceptado como propio por la FUSIONANTE, obligándose a liquidarlo en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y obligándose a cumplir en su oportunidad, con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales y de cualquier otra índole que a su cargo tenga la FUSIONADA.

Profotur, S.A. de C.V. e Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V. convienen en que la fusión objeto de este contrato surte efectos entre las partes a partir del 2 de octubre de 2007 y frente a terceros en la fecha en que se hayan inscrito las escrituras públicas que contengan los acuerdos de fusión de ambas sociedades en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en virtud de que se cuenta con el consentimiento de su acreedor, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedad Mercantiles.

TERCERA.- Estados financieros.

Las partes acuerdan que sirven de base para la presente fusión los balances de Profotur, S.A. de C.V. y de Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V. con cifras al 30 de septiembre de 2007, que se adjuntan al presente convenio firmados por sus apoderados y los cuales han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas de ambas sociedades.

CUARTA.- Capital social.

El capital social de Profotur, S.A. de C.V. en la fecha de celebración de este convenio asciende a \$19,247,602.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), del cual \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden al capital mínimo fijo y el resto a la parte variable, representado por 19,247,602 acciones con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), cada una.

El capital social de Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V. asciende a \$117,962,573.00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) de los cuales \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo y el resto al capital variable.

Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V. como consecuencia de la fusión aumentará su capital social en la parte fija, en la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para quedar en \$66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y en la parte variable en la suma de \$19,187,602.00, aumentándose el valor de la parte social del accionista Vacation Properties de México, S.A. de C.V. en la suma de \$19,247,601.00, en virtud de que esta sociedad es accionista de la FUSIONADA y de la FUSIONANTE, para lo cual Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V. ha modificado sus estatutos.

Por lo que respecta al accionista Club Med Amerique Du Nord, Sas, éste se convierte en socio de Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V. siendo titular de una parte social con valor de un peso.

En virtud de esta fusión el capital social de la FUSIONANTE, quedará representado de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL	
		FIJO	VARIABLE
SUN IXTAPA I, INC.	1	\$3,000.00	----
SUN IXTAPA II, INC.	1	\$3,000.00	----
VACATION PROPERTIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1	\$60,000.00	\$137,144.174.00
CLUB MED AMERIQUE DU NORD SAS	1	----	1.00
TOTAL	4	\$66,000.00	\$137,144,175.00

Los accionistas de la FUSIONADA deben entregar a la FUSIONANTE los títulos de las acciones de las que son titulares para su cancelación.

SEXTA.- Avisos de fusión.

LA FUSIONANTE y LA FUSIONADA se obligan a presentar oportunamente, los avisos de que esta fusión se ha llevado a cabo, ante las autoridades competentes en los términos de ley, una vez que la misma haya surtido todos sus efectos.

SEPTIMA.- Supletoriedad.

Para todo lo no previsto en este convenio, las partes están de acuerdo en que se aplique el capítulo correspondiente de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OCTAVA.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciado al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

NOVENA.- Delegados.

LA FUSIONADA y LA FUSIONANTE, designan a los señores Heidi Nallely Miranda Hernández, Verónica Martínez Yáñez, Virginia García García y Ana Gabriela Herrera Aguillón, para que conjunta o separadamente, protocolicen el presente convenio, ordenen su publicación, así como las publicaciones de los balances de ambas sociedades que sirvieron de base para esta fusión y lleven a cabo las inscripciones correspondientes tanto en el Registro Público de la Propiedad, como en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y cualquier otro que sea necesario, hasta lograr la completa formalización y que la fusión acordada surta todos sus efectos legales, entre otros para que formalicen la transmisión de propiedad de los terrenos propiedad de Profotur, S.A. de C.V. a Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V. como resultado de esta fusión, ante el Notario Público de su elección.

Asimismo, se autoriza a los señores Gil Yves Vienne Galant, Virginia García García y Heidi Nallely Miranda Hernández para que conjunta o separadamente, en nombre de la FUSIONADA y LA FUSIONANTE, notifiquen a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la transmisión de derechos de la concesión DZF-356/92 derivada de esta fusión y firmen todos aquellos documentos requeridos para llevar a cabo dicha notificación.

DECIMA.- Representantes autorizados para la firma del convenio de fusión.

LA FUSIONADA y LA FUSIONANTE mediante asambleas extraordinarias de accionistas que aprobó este convenio han autorizado expresamente al señor Gil Yves Vienne Galant y a la señorita Heidi Nallely Miranda Hernández, respectivamente, para ratificar los acuerdos adoptados en las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el 2 de octubre de 2007, mismo que se encuentran contenidos en este convenio y para firmarlo en la misma fecha de celebración de las asambleas que aprobaron la fusión.

México, D.F., a 2 de octubre de 2007.

Profotur, S.A. de C.V.
Delegado Especial de la Asamblea
General Extraordinaria de
Accionistas de Profotur, S.A. de C.V.
Gil Yves Vienne Galant
Rúbrica.

Ixtapa Property, S. de R.L. de C.V.
Delegada Especial de la Asamblea General
Extraordinaria de Socios de Ixtapa
Property, S. de R.L. de C.V.
Heidi Nallely Miranda Hernández
Rúbrica.

PROFOTUR, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Activo

Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$ 18,841
IVA acreditable	<u>148,271</u>
Total del activo circulante	167,112
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	1,987,861
Actualización B-10 de Activo Fijo	<u>25,982,837</u>
Total del activo fijo	27,970,698
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>2,498,681</u>
Total activo	<u>\$ 30,636,491</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuesto al Activo	\$ 31,548
Compañías relacionadas	<u>2,632,975</u>
Total del pasivo	2,664,523
Capital contable	
Capital social	19,247,602
Actualización Capital Social	11,210,124
Déficit acumulado	(2,289,760)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	3,243,774
Pérdida del ejercicio	(2,198,553)
Exceso en la actualización del capital contable	<u>(1,241,219)</u>
Total del capital contable	<u>27,971,968</u>
Total pasivo más capital	<u>\$ 30,636,491</u>

Representante Legal
Gil Vienne Galant
Rúbrica.

Contadora
Ced. Prof. 3295107
C.P. Verónica Martínez Yáñez
Rúbrica.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la información financiera y/o resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas y asimismo, asumo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas.

PROFOTUR, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Ingresos por arrendamiento	<u>\$ -351,705</u>
Gastos	
Depreciación	999,781
Gastos administrativos	<u>318,789</u>
Total de gastos	<u>1,318,570</u>
Pérdida de operación	<u>966,865</u>

Resultado integral de financiamiento	
Ingresos por intereses	640,084
Otros gastos financieros	-
Resultado integral de financiamiento (pérdida), neto	<u>640,084</u>
Pérdida antes de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	<u>326,781</u>
Impuesto al Activo	<u>1,871,772</u>
Pérdida del ejercicio	<u>\$ 2,198,553</u>

IXTAPA PROPERTY, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Activo

Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$ 11,079
IVA Acreditable	19,357,800
Impuesto al Activo	<u>1,759,846</u>
Total del activo circulante	21,128,725
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	151,525,513
Actualización B-10 de Activo Fijo	<u>77,820,060</u>
Total del activo fijo	229,345,573
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>3,869,941</u>
Total activo	<u>\$ 254,344,239</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Compañías relacionadas	<u>\$ 124,205,490</u>
Total del pasivo	124,205,490
Capital contable	
Capital social	117,962,573
Exceso en la actualización del capital contable	1,767
Déficit acumulado	(5,128)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	88
Utilidad del ejercicio	<u>12,179,449</u>
Total del capital contable	<u>130,138,749</u>
	<u>\$ 254,344,239</u>

Representante Legal
Gil Vienne Galant
Rúbrica.

Contadora
Ced. Prof. 3295107
C.P. Verónica Martínez Yáñez
Rúbrica.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la información financiera y/o resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas y asimismo, asumo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas.

IXTAPA PROPERTY, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Ingresos por arrendamiento	<u>\$ -12,296,896</u>
Gastos	
Depreciación	-
Gastos generales	<u>1,755</u>
Total de gastos	<u>1,755</u>
Utilidad de operación	<u>(12,295,141)</u>
Resultado integral de financiamiento	
Intereses sobre préstamos	36
Utilidad cambiaria, neta	<u>(72)</u>
Resultado integral de financiamiento (pérdida), neto	<u>36</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	<u>(12,295,177)</u>
Impuesto al Activo	<u>115,728</u>
Utilidad del ejercicio	<u>\$ (12,179,449)</u>

(R.- 257371)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DIRECCION GENERAL ADJUNTA COMERCIAL Y DE SERVICIOS
INVITACION

Se invita a las personas morales que tengan interés en participar en la subasta pública número SP-13/2007 para el arrendamiento de locales comerciales ubicados en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, para operar bajo el giro de venta de artículos, de conformidad con lo siguiente:

Subasta pública número SP-13/2007

Sup. m ²	No. local	Ubicación	Giro	Subgiro
26.06	TLL-20	Triángulo Llegadas	Venta de artículos	Ropa, calzado y accesorios
25.56	TLL-23	Triángulo Llegadas	Venta de artículos	Artesanías regionales, prendas curtidas y curiosidades
25.56	TLL-24	Triángulo Llegadas	Venta de artículos	Joyería, cristalería, platería y accesorios
25.16	TLL-26	Triángulo Llegadas	Venta de artículos	Publicaciones, tabaquería, dulcería y souvenirs
26.37	TS-28	Triángulo Salidas	Venta de artículos	Ropa, calzado y accesorios para niño
26.37	TS-29	Triángulo Salidas	Venta de artículos	Ropa, calzado y accesorios para dama
26.37	TS-30	Triángulo Salidas	Venta de artículos	Ropa, calzado y accesorios para caballero
37.37	TS-50	Triángulo Salidas	Venta de artículos	Publicaciones, tabaquería, dulcería y souvenirs
108.06	ALL-01	Ambulatorio Llegadas	Venta de artículos	Ropa, calzado y accesorios
25.42	ALL-02	Ambulatorio Llegadas	Venta de artículos	Joyería, cristalería, platería y accesorios
18.31	ALL-20	Ambulatorio Llegadas	Venta de artículos	Regalos, florería, souvenirs y tarjetas telefónicas
18.31	ALL-27	Ambulatorio Llegadas	Venta de artículos	Publicaciones, tabaquería, dulcería y souvenirs
18.31	ALL-30	Ambulatorio Llegadas	Venta de artículos	Regalos, florería, souvenirs y tarjetas telefónicas
18.31	ALL-36	Ambulatorio Llegadas	Venta de artículos	Ropa, calzado y accesorios para caballero
18.31	ALL-37	Ambulatorio Llegadas	Venta de artículos	Ropa, calzado y accesorios para dama
18.31	ALL-38	Ambulatorio Llegadas	Venta de artículos	Ropa, calzado y accesorios para niño
18.31	ALL-40	Ambulatorio Llegadas	Venta de artículos	Artesanías regionales, prendas curtidas y curiosidades
18.31	ALL-48	Ambulatorio Llegadas	Venta de artículos	Regalos, florería, souvenirs y tarjetas telefónicas

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Emisión de fallo
\$4,000.00 (incluye IVA)	5/11/2007 hasta las 9:30 horas	5/11/2007 10:00 horas	5/11/2007 13:00 horas	13/11/2007 10:00 horas	20/11/2007 17:00 horas

Descripción
Arrendamiento de locales comerciales ubicados en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, para operar bajo el giro venta de artículos

- Las bases de la subasta se encuentran disponibles en la Subdirección de Servicios Comerciales ubicada en el segundo nivel del edificio "B", del área internacional del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México (AICM), sito en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, los días de lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en la caja general de AICM ubicada en la oficina número 49 del mezzanine de AICM, mediante efectivo o bien a través de cheque certificado o de caja, expedido de la cuenta del participante a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

- La junta de aclaraciones, apertura de las propuestas técnicas, económicas y fallo se llevarán en el salón de usos múltiples, ubicado en el primer piso del área internacional del Aeropuerto, sito en la avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F. La visita a instalaciones y la junta de aclaraciones son de carácter obligatorio, por lo que se solicita asistir puntualmente.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: peso mexicano.

- La vigencia del contrato de arrendamiento será de tres años.

- El lugar y plazo del arrendamiento será conforme a las especificaciones técnicas descritas en las bases en el Capítulo III, Información específica sobre el contrato de arrendamiento.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de subasta, así como las proposiciones presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

México, D.F., a 26 de octubre de 2007.

Directora General Adjunta Comercial y de Servicios

Yolanda E. Olivo Arroyo

Rúbrica.

(R.- 257432)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.

- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.

- A partir del 1 de enero de 2007, el pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueban las Modificaciones de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptadas por la Asamblea General en su decimosexta reunión celebrada en Dakar, Senegal, del veintiocho de noviembre al dos de diciembre de dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las *MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO*, adoptadas por la Asamblea General en su decimosexta reunión celebrada en Dakar, Senegal, del veintiocho de noviembre al dos de diciembre de dos mil cinco."

México, D.F., a 6 de septiembre de 2007.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio de la Enmienda de Beijing que Modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI Conferencia de las Partes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, durante la XI Conferencia de las Partes, se adoptó la Enmienda de Beijing que Modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La Enmienda mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de marzo de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de junio del propio año.

El instrumento de aceptación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el dos de agosto de dos mil siete, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el doce de septiembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de octubre de dos mil siete.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el once de diciembre de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Enmienda de Beijing que Modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI Conferencia de las Partes, cuyo texto en español es el siguiente:

**ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS
QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO**

Artículo 1: Enmienda

A. Artículo 2, párrafo 5

En el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

deberán sustituirse por:

artículo 2A a 2F

B. Artículo 2, párrafos 8 a) y 11

En los párrafos 8 a) y 11 del artículo 2 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

deberán sustituirse por:

artículos 2A a 2I

C. Artículo 2F, párrafo 8

Después del párrafo 7 del artículo 2F del Protocolo se añadirá el párrafo siguiente:

8. Toda Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1o. de enero de 2004, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el promedio de:

- a) La suma de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A;
- b) La suma de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A.

No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en una cantidad igual al 15% de su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C definidas *supra*.

D. Artículo 2I

Después del artículo 2H del Protocolo se añadirá el siguiente artículo:

Artículo 2I: Bromoclorometano

Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1o. de enero de 2002, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo y producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C no sea superior a cero. Este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir un nivel de producción o consumo necesario para satisfacer los usos esenciales según lo acordado por ellos.

E. Artículo 3

En el artículo 3 del Protocolo las palabras:

artículos 2, 2A a 2H

se sustituirán por:

artículo 2, 2A a 2I

F. Artículo 4, párrafos 1*quin.* y 1*sex.*

Después del párrafo 1*cua.* se añadirán al artículo 4 los párrafos siguientes:

1*quin.* Al 1o. de enero de 2004, cada Parte prohibirá la importación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

1*sex.* En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

G. Artículo 4, párrafos 2*quin.* y 2*sex.*

Después del párrafo 2*cua.* del artículo 4 se añadirán los párrafos siguientes:

2*quin.* Al 1o. de enero de 2004, cada Parte prohibirá la exportación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C a cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

2*sex.* En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C a cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

H. Artículo 4, párrafos 5 a 7

En los párrafos 5 a 7 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

Anexos A y B, Grupo II del anexo C y anexo E

se sustituirán por:

Anexos A, B, C y E

I. Artículo 4, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E, artículos 2G y 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

J. Artículo 5, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

K. Artículo 5, párrafos 5 y 6

En los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

artículos 2A a 2E y artículo 2I

L. Artículo 5, párrafo 8^{ter} a)

Al final del inciso a) del párrafo 8^{ter} del artículo 5 del Protocolo se añadirá la siguiente oración:

Al 1o. de enero de 2016, toda Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo deberá cumplir con las medidas de control establecidas en el párrafo 8 del artículo 2F y, como base para el cumplimiento de estas medidas de control, utilizará el promedio de sus niveles calculados de producción y consumo en 2015;

M. Artículo 6

En el artículo 6 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

N. Artículo 7, párrafo 2

En el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo las palabras:

anexos B y C

se sustituirán por:

anexo B y grupos I y II del anexo C

O. Artículo 7, párrafo 3

Después de la primera oración del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo se añadirá la oración siguiente:

Cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío.

P. Artículo 10

En el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

artículos 2A a 2E y artículo 2I

Q. Artículo 17

En el artículo 17 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

R. Anexo C

Al anexo C del Protocolo se añadirá el siguiente grupo:

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono
Grupo III			
CH ₂ BrCl	Bromoclorometano	1	0,12

Artículo 2: Relación con la Enmienda de 1997

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esta Enmienda, o de adhesión a ella, a menos que haya depositado previa o simultáneamente un instrumento de ese tipo en relación con la Enmienda adoptada en la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal, el 17 de septiembre de 1997.

Artículo 3: Entrada en vigor

1. La presente Enmienda entrará en vigor el 1o. de enero de 2001, siempre que se hayan depositado al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En el caso de que en esa fecha no se haya cumplido esta condición la Enmienda entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se la haya cumplido.

2. A los efectos del párrafo 1, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se contarán como adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

3. Después de la entrada en vigor de la presente Enmienda, según lo dispuesto en el párrafo 1, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

La presente es copia fiel y completa en español de la Enmienda de Beijing que Modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI Conferencia de las Partes.

Extiendo la presente, en seis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de septiembre de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte, adoptado en la ciudad de Nueva York el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Nueva York, se adoptó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticuatro de abril de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de mayo del propio año.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintiocho de junio de dos mil siete, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el veintiséis de septiembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 4 del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de octubre de dos mil siete.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veintiséis de diciembre de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte, adoptado en la ciudad de Nueva York el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

**Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la
pena de muerte**

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966,

Observando que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable,

Convencidos de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida,

Deseosos de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.

2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de la ratificación o la adhesión, las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra.

3. El Estado Parte que haya formulado esa reserva notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

90-02861 9699b

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Protocolo deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos, en virtud del artículo 40 del Pacto, información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el presente Protocolo.

Artículo 4

Respecto de los Estados Partes en el Pacto que hayan hecho una declaración en virtud del artículo 41, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con sus obligaciones se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 5

Respecto de los Estados Partes en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a su jurisdicción se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 6

1. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de formular una reserva con arreglo al artículo 2 del presente Protocolo, el derecho garantizado en el párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo no estará sometido a ninguna suspensión en virtud del artículo 4 del Pacto.

Artículo 7

1. El presente Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

- a) Las reservas, comunicaciones y notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo;
- b) Las declaraciones hechas conforme a lo dispuesto en los artículos 4 ó 5 del presente Protocolo;
- c) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Protocolo;
- d) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo.

Artículo 11

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

La presente es copia fiel y completa en español del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte, adoptado en la ciudad de Nueva York el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Extiendo la presente, en seis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de octubre de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, firmado en la ciudad de Nueva York, el nueve de septiembre de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El nueve de septiembre de dos mil dos, se adoptó en la ciudad de Nueva York, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

El Acuerdo mencionado fue enviado a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la Declaración y Reserva que a continuación se detallan, siendo aprobado por dicha Cámara el ocho de marzo de dos mil siete, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de abril del propio año:

DECLARACION

“Los Estados Unidos Mexicanos declara que las personas referidas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21, así como en lo aplicable a las personas referidas en los artículos 20 y 22, que sean nacionales o residentes permanentes en México, gozarán mientras se encuentren en el territorio mexicano de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo 23” y

RESERVA

“La Corte Penal Internacional y sus órganos, no podrán adquirir bienes inmuebles en territorio mexicano, dado el régimen establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintinueve de mayo de dos mil siete, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el veintiséis de septiembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3 del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de octubre de dos mil siete.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veintiséis de octubre de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, firmado en la ciudad de Nueva York, el nueve de septiembre de dos mil dos, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Los Estados Partes en el presente Acuerdo,

Considerando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, se estableció la Corte Penal Internacional con la facultad de ejercer competencia sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional;

Considerando que, según el artículo 4 del Estatuto de Roma, la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos;

Considerando que, según el artículo 48 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional gozará en el territorio de cada Estado Parte en el Estatuto de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 Términos empleados

A los efectos del presente Acuerdo:

a) Por "el Estatuto" se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;

b) Por "la Corte" se entenderá la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto;

c) Por "Estados Partes" se entenderán los Estados Partes en el presente Acuerdo;

d) Por "representantes" de los Estados Partes" se entenderán los delegados, delegados suplentes, asesores, peritos técnicos y secretarios de delegaciones;

- e) Por “la Asamblea” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto;
- f) Por “Magistrados” se entenderán los magistrados de la Corte;
- g) Por “la Presidencia” se entenderá el órgano integrado por el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo de la Corte;
- h) Por “el Fiscal” se entenderá el Fiscal elegido por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;
- i) Por “los Fiscales Adjuntos” se entenderán los Fiscales Adjuntos elegidos por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;
- j) Por “el Secretario” se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;
- k) Por “Secretario Adjunto” se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;
- l) Por “abogados” se entenderán los abogados defensores y los representantes legales de las víctimas;
- m) Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;
- n) Por “representantes de organizaciones intergubernamentales” se entenderá los jefes ejecutivos de organizaciones intergubernamentales, incluido todo funcionario que actúe en su representación;
- o) Por “la Convención de Viena” se entenderá la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961;
- p) Por “Reglas de Procedimiento y Prueba” se entenderán las Reglas de Procedimiento y Prueba aprobadas de conformidad con el artículo 51 del Estatuto.

Artículo 2

Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Tendrá en particular capacidad jurídica para celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y participar en procedimientos judiciales.

Artículo 3

Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte

La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 4

Inviolabilidad de los locales de la Corte

Los locales de la Corte serán inviolables.

Artículo 5

Pabellón, emblema y señales

La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y a exhibir su emblema y sus señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales.

Artículo 6

Inmunidad de la Corte de sus bienes, haberes y fondos

1. La Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Se entenderá, sin embargo, que la renuncia no será extensible a ninguna medida de ejecución.

2. Los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de allanamiento, incautación, requisa, decomiso y expropiación y cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. En la medida en que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Corte, los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole.

Artículo 7

Inviolabilidad de los archivos y los documentos

Los archivos de la Corte y, en general, todos los papeles y documentos, cualquiera sea su forma, y todos los materiales que se envíen a la Corte o que ésta envíe, estén en poder de la Corte o le pertenezcan, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, serán inviolables. La terminación o ausencia de esa inviolabilidad no afectará a las medidas de protección que la Corte ordene de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba con respecto a documentos y materiales que la Corte utilice o le sean facilitados.

Artículo 8

Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación

1. La Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, que incluyen, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital y el impuesto a las sociedades, así como los impuestos directos que perciban las autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes que constituyan de hecho la remuneración de servicios públicos prestados a una tarifa fija según la cantidad de servicios prestados y que se puedan identificar, describir y desglosar.

2. La Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre el volumen de las importaciones y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones.

3. Los artículos que se importen o adquieran en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado Parte.

Artículo 9

Reembolso de derechos y/o impuestos

1. La Corte, por regla general, no reclamará la exención de los derechos y/o impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a uso oficial y gravados o gravables con derechos y/o impuestos identificables, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirlos de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho y/o impuesto pagado.

2. Los artículos que se adquieran o reembolsen en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera salvo en las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o hecho el reembolso. No se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte.

Artículo 10**Fondos y exención de restricciones monetarias**

1. La Corte no quedará sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá:

- a) Tener fondos, moneda de cualquier tipo u oro y operar cuentas en cualquier moneda;
- b) Transferir libremente sus fondos, oro o moneda de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder;
- c) Recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos;
- d) Las transacciones financieras de la Corte gozarán, en cuanto al tipo de cambio, de un trato no menos favorable que el que otorgue el Estado Parte de que se trate a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática.

2. La Corte, en el ejercicio de sus derechos, conforme al párrafo 1, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus propios intereses.

Artículo 11**Facilidades de comunicaciones**

1. A los efectos de su correspondencia y comunicaciones oficiales, la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables al franqueo postal y a las diversas formas de comunicación y correspondencia.

2. La correspondencia o las comunicaciones oficiales de la Corte no serán sometidas a censura alguna.

3. La Corte podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos, y emplear claves o cifras para su correspondencia o comunicaciones oficiales. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Corte serán inviolables.

4. La Corte podrá despachar y recibir correspondencia y otras piezas o comunicaciones por correo o valija sellada, los cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a las valijas y los correos y diplomáticos.

5. La Corte podrá operar equipos de radio y otro equipo de telecomunicaciones en las frecuencias que le asignen los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos nacionales. Los Estados Partes se esforzarán por asignar a la Corte, en la mayor medida posible, las frecuencias que haya solicitado.

Artículo 12**Ejercicio de las funciones de la Corte fuera de su sede**

La Corte, en caso de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto, considere conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede de La Haya (Países Bajos), podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13**Representantes de Estados que participen en la Asamblea
y sus órganos subsidiarios y representantes de
organizaciones intergubernamentales**

1. Los representantes de Estados Partes en el Estatuto que asistan a reuniones de la Asamblea o sus órganos subsidiarios, los representantes de otros Estados que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales

invitados a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones oficiales y durante el trayecto al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
- b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen a título oficial, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones como representantes;
- c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;
- d) Derecho a usar claves o cifras y recibir papeles y documentos o correspondencia por correo o en valija sellada y a recibir y enviar comunicaciones electrónicas;
- e) Exención de restricciones de inmigración, formalidades de registro de extranjeros y obligaciones del servicio nacional en el Estado Parte que visiten o por el cual transiten en el desempeño de sus funciones;
- f) Los mismos privilegios con respecto las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- g) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;
- h) La misma protección y las mismas facilidades de repatriación que se reconozcan a los agentes diplomáticos en épocas de crisis internacional con arreglo a la Convención de Viena;
- i) Los demás privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con los que anteceden de que gocen los agentes diplomáticos, con la salvedad de que no podrán reclamar la exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos sobre la compraventa o el consumo.

2. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes descritos en el párrafo 1 que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios permanezcan en un Estado Parte en ejercicio de sus funciones no se considerarán períodos de residencia.

3. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no será aplicable entre un representante y las autoridades del Estado Parte del que sea nacional o del Estado Parte o la organización intergubernamental del que sea o haya sido representante.

Artículo 14

Representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte

Los representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte gozarán, mientras estén desempeñando sus funciones oficiales, y durante el viaje de ida hasta el lugar de las actuaciones y de vuelta de éste, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el artículo 13.

Artículo 15

Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario

1. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones para la Corte o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas y, una vez expirado su mandato, seguirán gozando de inmunidad de jurisdicción por las declaraciones que hayan hecho verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones oficiales.

2. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario y los familiares que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para entrar y salir del país en que sesione la Corte. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, en todos los Estados Partes por los que tengan que transitar, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que los Estados Partes en circunstancias similares concedan a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena.

3. El Magistrado, el Fiscal, un Fiscal Adjunto o el Secretario que, para mantenerse a disposición de la Corte, esté residiendo en un Estado Parte distinto del de su nacionalidad o residencia permanente gozará, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de los privilegios, inmunidades y facilidades de los agentes diplomáticos mientras resida en ese Estado.

4. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario, así como los familiares que forman parte de sus hogares, tendrán las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se conceden a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán aplicables a los Magistrados de la Corte incluso después de terminado su mandato si siguen ejerciendo sus funciones de conformidad con el párrafo 10 del artículo 36 del Estatuto.

6. Los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte estarán exentos de impuestos. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia a efectos tributarios. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos sueldos, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes.

7. Los Estados Partes no estarán obligados a exonerar del impuesto a la renta a las pensiones o rentas vitalicias pagadas a los ex Magistrados, Fiscales o Secretarios y a las personas a su cargo.

Artículo 16

Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría

1. El Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Gozarán de:

- a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención y contra la incautación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
- c) El derecho a la inviolabilidad de todos los papeles y documentos oficiales de la Corte, cualquiera que sea su forma, y de todos los materiales;
- d) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban de la Corte. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos salarios, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes;
- e) Exención de toda obligación de servicio nacional;
- f) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, exención de las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

g) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del funcionario;

h) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado Parte de que se trate;

i) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, reconocidas a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

j) Derecho a importar, libres de gravámenes e impuestos, con la salvedad de los pagos que constituyan la remuneración de servicios prestados, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el Estado Parte de que se trate y a reexportar a su país de residencia permanente, libres de gravámenes e impuestos, esos muebles y efectos.

2. Los Estados Partes no estarán obligados a eximir del impuesto sobre la renta a las pensiones o rentas vitalicias abonadas a ex secretarios adjuntos, miembros del personal de la Fiscalía, miembros del personal de la Secretaría y personas a su cargo.

Artículo 17

Personal contratado localmente y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo

El personal contratado localmente por la Corte y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo gozará de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones que haga verbalmente o por escrito y los actos que realice en el ejercicio de sus funciones para la Corte. Esta inmunidad subsistirá después de que haya cesado en el ejercicio de esas funciones con respecto a las actividades llevadas a cabo en nombre de la Corte. Durante el empleo también se le concederán las facilidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones para la Corte.

Artículo 18

Abogados y personas que asistan a los abogados defensores

1. Los abogados gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluso el tiempo empleado en viajes, en relación con el ejercicio de sus funciones y siempre que exhiban el certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

c) El derecho a la inviolabilidad de papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con el desempeño de sus funciones;

d) El derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, con fines de comunicación en el ejercicio de sus funciones de abogado;

e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

f) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del abogado;

g) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión temporal oficial;

h) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

2. Una vez designado un abogado de conformidad con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte, se le extenderá un certificado, firmado por el Secretario, por el período necesario para el ejercicio de sus funciones. El certificado se retirará si se pone término al poder o al mandato antes de que expire el certificado.

3. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los abogados se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará, mutatis mutandis, a las personas que asistan a los abogados defensores de conformidad con la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 19

Testigos

1. Se reconocerán a los testigos, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte con el fin de prestar declaración, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad contra arresto o detención personal;

b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado d) infra, inmunidad contra la incautación del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;

c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el curso de su testimonio, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido y prestado testimonio ante la Corte;

d) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y de los materiales relacionados con su testimonio;

e) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y sus abogados en relación con su testimonio, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;

f) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades del registro de extranjeros cuando viajen por razón de su comparecencia para prestar declaración;

g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena.

2. La Corte extenderá a nombre de los testigos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que deben comparecer ante la Corte y se especifique el período durante el cual esa comparecencia es necesaria.

Artículo 20

Víctimas

1. Se reconocerá a las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
- b) Inmunidad contra la incautación de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;
- c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el transcurso de su comparecencia ante la Corte, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido ante la Corte;
- d) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros cuando viajen a la Corte y desde ella por razón de su comparecencia.

2. La Corte extenderá a nombre de las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y a las que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique su participación en las actuaciones de la Corte y se especifique la duración de su participación.

Artículo 21

Peritos

1. Se reconocerá a los peritos que cumplan funciones para la Corte los privilegios, inmunidades y facilidades siguientes en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluido el tiempo empleado en viajes relacionados con ellas, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen durante el desempeño de sus funciones, inmunidad que subsistirá incluso después de que hayan cesado en dichas funciones;
- c) Inviolabilidad de los documentos y papeles, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con sus funciones;
- d) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionadas con sus funciones por correo o en valija sellada;
- e) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del propio perito;
- f) Los mismos privilegios respecto de las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena;
- h) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros en relación con sus funciones, como se especifica en el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a nombre de los peritos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que están ejerciendo funciones para la Corte y que especifique el período que durarán dichas funciones.

Artículo 22**Otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte**

1. Se reconocerá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, en la medida en que sea necesario para su presencia en dicha sede, incluido el tiempo empleado en viajes para ello, los privilegios, inmunidades y facilidades que se indican en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 20 del presente Acuerdo, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte un documento en el que se certifique que su presencia es necesaria y se especifique el período durante el cual es necesaria.

Artículo 23**Nacionales y residentes permanentes**

En el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, cualquier Estado podrá declarar que:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 15 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 16, las personas indicadas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para el desempeño independiente de sus funciones o de su comparecencia o deposición ante la Corte:

- i) Inmunidad de arresto o detención personal;
- ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones ante la Corte o durante su comparecencia o deposición, inmunidad ésta que subsistirá incluso después de que hayan cesado en el desempeño de sus funciones ante la Corte o después de su comparecencia o deposición ante ella;
- iii) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y piezas relacionadas con el desempeño de sus funciones ante la Corte o su comparecencia o deposición ante ella;
- iv) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y, en lo tocante a las personas indicadas en el artículo 19, para sus comunicaciones con su abogado en relación con su deposición, el derecho a recibir y enviar papeles, cualquiera que sea su forma.

b) Las personas indicadas en los artículos 20 y 22 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para su comparecencia ante la Corte:

- i) Inmunidad de arresto o detención personal;
- ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen durante su comparecencia ante la Corte, inmunidad que subsistirá incluso después de su comparecencia.

Artículo 24**Cooperación con las autoridades de Estados Partes**

1. La Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

2. Todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente Acuerdo estarán obligadas, sin perjuicio de esos privilegios e inmunidades, a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que transiten en ejercicio de sus funciones para la Corte. Estarán también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Artículo 25

Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14

Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo no se otorgan a los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales en beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la labor de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Corte. En consecuencia, los Estados Partes no sólo tienen el derecho, sino la obligación, de renunciar a los privilegios e inmunidades de sus representantes en todo caso en que, en opinión de dichos Estados, estos privilegios e inmunidades podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen. Se reconocen a los Estados que no sean Partes en el presente Acuerdo y a las organizaciones intergubernamentales los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo en el entendimiento de que asumirán las mismas obligaciones con respecto a la renuncia.

Artículo 26

Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22

1. Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22 del presente Acuerdo se reconocen en interés de la administración de justicia y no en beneficio personal. Podrá renunciarse a ellos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 48 del Estatuto y con lo dispuesto en el presente artículo y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado cuando podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen.

2. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades:

- a) En el caso de un Magistrado o del Fiscal, por mayoría absoluta de los Magistrados;
- b) En el caso del Secretario, por la Presidencia;
- c) En el caso de los Fiscales Adjuntos y del personal de la Fiscalía, por el Fiscal;
- d) En el caso del Secretario Adjunto y del personal de la Secretaría, por el Secretario;
- e) En el caso del personal a que se hace referencia en el artículo 17, por decisión del jefe del órgano de la Corte que emplee a ese personal;
- f) En el caso de los abogados y de las personas que asistan a los abogados defensores, por la Presidencia;
- g) En el caso de los testigos y de las víctimas, por la Presidencia;
- h) En el caso de los peritos, por decisión del jefe del órgano de la Corte que haya designado al perito;
- i) En el caso de las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, por la Presidencia.

Artículo 27

Seguridad social

A partir de la fecha en que la Corte establezca un sistema de seguridad social, las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 estarán exentas, en relación con los servicios prestados a la Corte, de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social.

Artículo 28

Notificación

El Secretario comunicará periódicamente a todos los Estados Partes los nombres de los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía, el personal de la Secretaría y los abogados a quienes se apliquen las disposiciones del presente Acuerdo. El Secretario comunicará también a todos los Estados Partes información acerca de cualquier cambio en la condición de esas personas.

Artículo 29

Laissez-passer

Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los *laissez-passer* de las Naciones Unidas o los documentos de viaje expedidos por la Corte a los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría.

Artículo 30

Visados

Las solicitudes de visado o permiso de entrada o salida, en caso de que sean necesarios, presentadas por quienes sean titulares de un *laissez-passer* de las Naciones Unidas o del documento de viaje expedido por la Corte, u otra persona de las referidas en los artículos 18 a 22 del presente Acuerdo que tenga un certificado expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas por los Estados Partes con la mayor rapidez posible y con carácter gratuito.

Artículo 31

Arreglo de controversias con terceros

La Corte, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Asamblea de conformidad con el Estatuto, adoptará disposiciones sobre los medios apropiados de arreglo de las controversias:

- a) Que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que la Corte sea parte;
- b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.

Artículo 32

Arreglo de diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo

1. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte serán resueltas mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo.

2. La diferencia, de no ser resuelta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por escrito por una de las partes en ella, será, a petición de cualquiera de las partes, sometida a un tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6 *infra*.

3. El tribunal arbitral estará compuesto de tres árbitros: uno será elegido por cada parte en la diferencia y el tercero, que actuará como presidente del tribunal, será elegido por los otros dos. Si una de las partes no hubiere nombrado a un árbitro del tribunal dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de un árbitro por la otra parte, ésta podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe dicho

nombramiento. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento del presidente del tribunal en los dos meses siguientes a sus nombramientos, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe el nombramiento del presidente del tribunal.

4. A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el tribunal arbitral decidirá su propio procedimiento y los gastos serán sufragados por las partes en la proporción que él determine.

5. El tribunal arbitral, que adoptará sus decisiones por mayoría de votos, llegará a una decisión sobre la diferencia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las normas aplicables de derecho internacional. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.

6. El laudo del tribunal arbitral será comunicado a las partes en la diferencia, al Secretario y al Secretario General.

Artículo 33

Aplicabilidad del presente Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, comprendidas las de derecho internacional humanitario.

Artículo 34

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 10 de septiembre de 2002 hasta el 30 de junio de 2004 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Acuerdo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General.

3. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General.

Artículo 35

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que deposite en poder del Secretario General su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 36

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría de la Asamblea. La secretaría distribuirá esta comunicación a todos los Estados Partes y a la Mesa de la Asamblea, con la solicitud de que los Estados Partes le notifiquen si son partidarios de que se celebre una Conferencia de examen de los Estados Partes para examinar la propuesta.

2. Si, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la secretaría de la Asamblea haya distribuido la comunicación, una mayoría de los Estados Partes le notifican que son partidarios de que se celebre una conferencia de examen, la secretaría informará a la Mesa de la Asamblea con miras a convocar dicha conferencia en ocasión del siguiente período de sesiones ordinario o extraordinario de la Asamblea.

3. Las enmiendas respecto de las cuales no pueda llegarse a un consenso serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que esté presente una mayoría de los Estados Partes.

4. La Mesa de la Asamblea notificará inmediatamente al Secretario General cualquier enmienda que hayan aprobado los Estados Partes en la conferencia de examen. El Secretario General distribuirá a todos los Estados Partes y a los Estados signatarios las enmiendas que se hayan aprobado en la conferencia.

5. Una enmienda entrará en vigor para los Estados Partes que la hayan ratificado o aceptado sesenta días después del depósito de los instrumentos de ratificación o aceptación en poder del Secretario General por los dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que se aprobó la enmienda.

6. Para los Estados Partes que ratifiquen o acepten la enmienda cuando ya se haya depositado el número requerido de instrumentos de ratificación o aceptación, la enmienda entrará en vigor sesenta días después del depósito del instrumento de ratificación o aceptación del Estado Parte de que se trate.

7. Salvo que exprese otra intención, todo Estado que pase a ser Parte del presente Acuerdo después de la entrada en vigor de una enmienda de conformidad con el párrafo 5:

- a) Se considerará Parte en el presente Acuerdo con la enmienda introducida; y
- b) Se considerará Parte en el presente Acuerdo sin la enmienda introducida respecto de cualquier Estado Parte que no esté obligado por dicha enmienda.

Artículo 37

Denuncia

1. Un Estado Parte, mediante notificación dirigida por escrito al Secretario General, podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se indique una fecha posterior.

2. La denuncia no afectará en modo alguno a la obligación de un Estado Parte de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo a que, de conformidad con el derecho internacional, estuviere sujeto independientemente del Acuerdo.

Artículo 38

Depositario

El Secretario General será el depositario del presente Acuerdo.

Artículo 39

Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado en poder del Secretario General.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional firmado en la ciudad de Nueva York, el nueve de septiembre de dos mil dos.

Extiendo la presente, en veintidós páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de octubre de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio de las Modificaciones al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, adoptadas el dieciséis de abril de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciséis de abril de dos mil cuatro, en las ciudades de México y Montevideo, el entonces Secretario de Economía, Licenciado Fernando Canales Clariond y el entonces Ministro Interino de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Doctor William Ehlers, intercambiaron comunicaciones que modifican el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, cuyos textos en español constan en la copia certificada adjunta.

Las modificaciones mencionadas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el nueve de diciembre de dos mil cuatro, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de febrero de dos mil cinco.

El intercambio de comunicaciones para su entrada en vigor, se efectuó en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el once de abril de dos mil cinco y el cuatro de septiembre de dos mil siete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de octubre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia de las comunicaciones intercambiadas el dieciséis de abril de dos mil cuatro, entre el Licenciado Fernando Canales Clariond, entonces Secretario de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Doctor William Ehlers, entonces Ministro Interino de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, que modifican el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, así como de la Nota fechada el cuatro de mayo de dos mil cuatro, presentada por la Embajada de México en Uruguay al Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país, manifestando la aceptación del Gobierno de México a la formalización de las Modificaciones.

Las Modificaciones en comento, versan sobre los siguientes temas:

1. Lista definitiva de profesionales a que se refiere la nota de pie de página del Apéndice 12-04 (D) (1) "Profesionales" del Capítulo XII "Entrada Temporal de Personas de Negocios".
2. Entendimiento alcanzando entre las Delegaciones de México y del Uruguay, en relación con las reservas de la República Oriental del Uruguay al Trato Nacional dispuesto en el Tratado de Libre Comercio, referidas a la facultad del Ejecutivo de establecer en la importación anticipos al IVA y al Impuesto Específico Interno (IMESI), así como de que el cobro del IMESI sea doble para algunos productos importados.
3. Eliminación de los párrafos 4 y 5 del apartado "Tributos Internos vinculados a las importaciones" de la Sección B -Medidas de Uruguay- del anexo 3-10 del Tratado de Libre Comercio entre ambos países,

cuyo texto en español son los siguientes:



México, D.F., 16 de abril de 2004

DR. DIDIER OPERTTI

Ministro de Relaciones Exteriores
República Oriental de Uruguay

Excelentísimo Señor Ministro:

Me refiero a la nota al pie del Apéndice 12-04 (0) (1) "Profesionales" del Capítulo XII "Entrada Temporal de Personas de Negocios" del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Tratado), relativa al compromiso de nuestras países de acordar la lista definitiva de profesionales.

Al respecto, tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado por las delegaciones de nuestros países, por el cual establecen la lista definitiva de profesionales, anexa a la presente. En ese sentido, dicha lista constituye parte integral del Tratado.

Propongo que la presente y su carta de respuesta que la confirme, constituyan un acuerdo entre nuestros gobiernos.

Atentamente

El Secretario

LIC. FERNANDO CANALES CLARIOND

Rúbrica.

Apéndice a la sección D del Anexo al artículo 3**Profesionales**

	MÉXICO	URUGUAY
PROFESIÓN ¹	REQUISITOS ACADÉMICOS MÍNIMOS Y TÍTULOS ALTERNATIVOS	
Científico		
Agrónomo	Grado de Licenciatura	Ingeniero Agrónomo
Apicultor	Grado de Licenciatura	Título de Técnico
Astrónomo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Biólogo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Bioquímico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Científico en Animales	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Científico en Aves de Corral	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Científico en Lácteos	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Clasificador de Lanas	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Criador de Animales	(Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Edafólogo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Enólogo	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Entomólogo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Epidemiólogo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Farmacólogo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Físico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Fitocultor	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Forestación	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Gastronomía	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Genetista	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Geofísico	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Geólogo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Geoquímico	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Inseminación animal	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Jardinería	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Horticultor	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Meteorólogo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Químico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Radioisotopista	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Zoólogo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
General		
Abogado	Grado de Licenciatura	Doctor en Derecho

¹ La persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a este Apéndice podrá desempeñar funciones de adiestramiento relacionadas con su profesión, incluida la impartición de seminarios.

Administrador de fincas (Conservador de fincas)	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Administrador Hotelero	Grado de Licenciatura en administración de hoteles/restaurantes: Certificado Post Bachillerato ² en administración de hoteles/restaurantes y tres años de experiencia en administración de hoteles/restaurantes	Título de Técnico
Ajustador de Seguros contra Desastres (empleado por una compañía ubicada en el territorio de una Parte, o un ajustador independiente)	Grado de Licenciatura y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas apropiadas del ajuste de seguros correspondientes a demandas de reparación de daños causados por desastres; o tres años de experiencia en ajustes y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas correspondientes del ajuste de demandas por daños ocasionados por desastres	(no hay correspondencia)
Asegurador	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Analista de Sistemas	Grado de Licenciatura o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia	Grado de Licenciatura
Arquitecto	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Arquitecto de paisajes	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Asistente de Investigación (que trabaje en una institución educativa Post bachillerato)	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Bibliotecario	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Consultor en Administración	Grado de Licenciatura o experiencia profesional equivalente según lo determine una declaración o título profesional que haga	(no hay correspondencia)

² El término "Certificado post-bachillerato" significa un certificado expedido, una vez completados dos o más años de educación post-bachillerato en una institución académica por el gobierno federal o un gobierno estatal mexicano, una institución académica reconocida por el gobierno federal o estatal, o una institución académica creada por ley federal o estatal.

	constar cinco años de experiencia como consultor en administración o cinco años de experiencia en un campo de especialidad relacionado con la consultoría en administración	
Contador	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Diseñador de Interiores	Grado de Licenciatura o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia	Título de Técnico
Diseñador Gráfico	Grado de Licenciatura o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia	Título de Técnico
Diseñador Industrial	Grado de Licenciatura o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia	Título de Técnico
Economista	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Escritor de Publicaciones Técnicas	Grado de Licenciatura o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia	(no hay correspondencia)
Ingeniero (civil)	Grado de Licenciatura o licencia estatal	Grado de Licenciatura
Ingeniero (industrial)	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Ingeniero Electrónico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Ingeniero Eléctrico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Ingeniero en Telecomunicaciones	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Ingeniero Naval	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Ingeniero Forestal	Grado de Licenciatura o licencia estatal	Grado de Licenciatura
Matemático (incluye a los estadígrafos)	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Orientador Vocacional	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Planificador Urbano (incluye "Geógrafo")	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Silvicultor (incluye Especialista Forestal)	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Técnico/Tecnólogo Científico ³	Poseer: (a) conocimiento teórico en cualquiera de las	

³ Una persona de negocios en esta categoría solicitará entrada temporal para trabajar apoyando directamente a profesionales en ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física.

	siguientes disciplinas: ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física; y (b) capacidad para resolver problemas prácticos en cualquiera de tales disciplinas, o aplicar los principios de las disciplinas a la investigación básica o aplicada	No hay una total correspondencia con todas las áreas incluidas en la definición
Topógrafo	Grado de Licenciatura o licencia estatal/federal	(no hay correspondencia)
Trabajador Social	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Profesionales Médicos/ Asociados		
Dentista	Doctor en Odontología o Doctor en Cirugía Dental	Doctor en Odontología o Doctor en Cirugía Dental
Dietista	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Enfermera Registrada	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Electroencefalografía y Neurofisiología	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Farmacéutico	Grado de Licenciatura	Químico Farmacéutico
Laboratorista clínico	Título de Técnico	Título de Técnico
Higienista Dental	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Médico (sólo enseñanza o investigación)	Doctor en Medicina	Doctor en Medicina
Médico Veterinario Zootécnico	Doctor en Veterinaria	Doctor en Veterinaria
Nutriólogo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Sicólogo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Tecnólogo Médico ⁴	Certificado Post-bachillerato y tres años de experiencia	(no hay correspondencia)
Terapeuta Fisiológico y Físico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Terapeuta Ocupacional	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Terapeuta Recreativo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Profesor		
Seminario	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Universidad	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Profesor de Enseñanza Media (incluye Educación Física)	Grado de Licenciatura	Título terciario

⁴ La persona de negocios en esta categoría solicitará entrada temporal para desempeñar actividades en un laboratorio de pruebas y análisis químicos, biológicos, hematológicos, inmunológicos, microscópicos o bacteriológicos para el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades.



República Oriental del Uruguay

Montevideo, 16 de abril de 2004

Excelentísimo señor Secretario:

Sr. Lic. Fernando Canales Clariond
Secretario de Economía de los
Estados Unidos Mexicanos

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de Vuestra Nota de esta misma fecha, cuyo texto transcribo a continuación:

"Excelentísimo Señor Ministro:

Me refiero a la nota al pie del Apéndice 12-04 (D) (1) "Profesionales" del Capítulo XII "Entrada Temporal de Personas de Negocios" del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Tratado), relativa al compromiso de nuestros países de acordar la lista definitiva de profesionales.

Al respecto, tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado por las delegaciones de nuestros países, por el cual establecen la lista definitiva de profesionales, anexa a la presente. En ese sentido, dicha lista constituye parte integral del Tratado.

Propongo que la presente y su carta de respuesta que la confirme, constituyan un acuerdo entre nuestros gobiernos".

Me complace en confirmar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con los términos de la Nota anteriormente transcrita, la cual junto con la presente, constituye un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

DR. WILLIAM EHLERS
MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
RUBRICA.

Apéndice a la sección D del Anexo al artículo 3**Profesionales**

	MÉXICO	URUGUAY
PROFESIÓN ¹	REQUISITOS ACADÉMICOS MÍNIMOS Y TÍTULOS ALTERNATIVOS	
Científico		
Agrónomo	Grado de Licenciatura	Ingeniero Agrónomo
Apicultor	Grado de Licenciatura	Título de Técnico
Astrónomo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Biólogo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Bioquímico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Científico en Animales	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Científico en Aves de Corral	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Científico en Lácteos	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Clasificador de Lanás	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Criador de Animales	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Edafólogo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Enólogo	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Entomólogo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Epidemiólogo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Farmacólogo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Físico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Fiticultor	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Forestación	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Gastronomía	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Genetista	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Geofísico	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Geólogo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Geoquímico	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Inseminación animal	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Jardinería	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Horticultor	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Meteorólogo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Químico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Radioisotopista	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Zoólogo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
General		
Abogado	Grado de Licenciatura	Doctor en Derecho

¹ La persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a este Apéndice podrá desempeñar funciones de adiestramiento relacionadas con su profesión, incluida la impartición de seminarios.

Administrador de fincas (Conservador de fincas)	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Administrador Hotelero	Grado de Licenciatura en administración de hoteles/restaurantes: Certificado Post Bachillerato ² en administración de hoteles/restaurantes y tres años de experiencia en administración de hoteles/restaurantes	Título de Técnico
Ajustador de Seguros contra Desastres (empleado por una compañía ubicada en el territorio de una Parte, o un ajustador independiente)	Grado de Licenciatura y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas apropiadas del ajuste de seguros correspondientes a demandas de reparación de daños causados por desastres; o tres años de experiencia en ajustes y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas correspondientes del ajuste de demandas por daños ocasionados por desastres	(no hay correspondencia)
Asegurador	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Analista de Sistemas	Grado de Licenciatura o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia	Grado de Licenciatura
Arquitecto	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Arquitecto de paisajes	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Asistente de Investigación (que trabaje en una institución educativa Post bachillerato)	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Bibliotecario	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Consultor en Administración	Grado de Licenciatura o experiencia profesional equivalente según lo determine una declaración o título profesional que haga	(no hay correspondencia)

² El término "Certificado post-bachillerato" significa un certificado expedido, una vez completados dos o más años de educación post-bachillerato en una institución académica por el gobierno federal o un gobierno estatal mexicano, una institución académica reconocida por el gobierno federal o estatal, o una institución académica creada por ley federal o estatal.

	constar cinco años de experiencia como consultor en administración o cinco años de experiencia en un campo de especialidad relacionado con la consultoría en administración	
Contador	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Diseñador de Interiores	Grado de Licenciatura o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia	Título de Técnico
Diseñador Gráfico	Grado de Licenciatura o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia	Título de Técnico
Diseñador Industrial	Grado de Licenciatura o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia	Título de Técnico
Economista	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Escritor de Publicaciones Técnicas	Grado de Licenciatura o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia	(no hay correspondencia)
Ingeniero (civil)	Grado de Licenciatura o licencia estatal	Grado de Licenciatura
Ingeniero (industrial)	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Ingeniero Electrónico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Ingeniero Eléctrico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Ingeniero en Telecomunicaciones	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Ingeniero Naval	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Ingeniero Forestal	Grado de Licenciatura o licencia estatal	Grado de Licenciatura
Matemático (incluye a los estadígrafos)	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Orientador Vocacional	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Planificador Urbano (incluye "Geógrafo")	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Silvicultor (incluye Especialista Forestal)	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Técnico/Tecnólogo Científico ³	Poseer: (a) conocimiento teórico en cualquiera de las	

³ Una persona de negocios en esta categoría solicitará entrada temporal para trabajar apoyando directamente a profesionales en ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física.

	siguientes disciplinas: ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física; y (b) capacidad para resolver problemas prácticos en cualquiera de tales disciplinas, o aplicar los principios de las disciplinas a la investigación básica o aplicada	No hay una total correspondencia con todas las áreas incluidas en la definición
Topógrafo	Grado de Licenciatura o licencia estatal/federal	(no hay correspondencia)
Trabajador Social	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Profesionales Médicos / Asociados		
Dentista	Doctor en Odontología o Doctor en Cirugía Dental	Doctor en Odontología o Doctor en Cirugía Dental
Dietista	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Enfermera Registrada	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Electroencefalografía y Neurofisiología	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Farmacéutico	Grado de Licenciatura	Químico Farmacéutico
Laboratorista clínico	Título de Técnico	Título de Técnico
Higienista Dental	(no hay correspondencia)	Título de Técnico
Médico (sólo enseñanza o investigación)	Doctor en Medicina	Doctor en Medicina
Médico Veterinario Zootécnico	Doctor en Veterinaria	Doctor en Veterinaria
Nutriólogo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Sicólogo	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Tecnólogo Médico ⁴	Certificado Post-bachillerato y tres años de experiencia	(no hay correspondencia)
Terapeuta Fisiológico y Físico	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Terapeuta Ocupacional	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Terapeuta Recreativo	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Profesor		
Seminario	Grado de Licenciatura	(no hay correspondencia)
Universidad	Grado de Licenciatura	Grado de Licenciatura
Profesor de Enseñanza Media (incluye Educación Física)	Grado de Licenciatura	Título terciario

⁴ La persona de negocios en esta categoría solicitará entrada temporal para desempeñar actividades en un laboratorio de pruebas y análisis químicos, biológicos, hematológicos, inmunológicos, microscópicos o bacteriológicos para el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades.



México, D.F., 16 de abril de 2004

DR. DIDIER OPERTTI

Ministro de Relaciones Exteriores
República Oriental de Uruguay
Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado entre las delegaciones de nuestros países, en relación con las reservas de la República Oriental del Uruguay al Trato Nacional dispuesto en el TLC, referidas a la facultad del Ejecutivo de establecer en la importación anticipos al IVA y al Impuesto Específico Interno (IMES), así como de que el cobro del IMESI sea doble para algunos productos importados.

En ese sentido, la República Oriental del Uruguay se compromete a no incluir nuevos productos al cobro del doble IMESI que los establecidos al momento de la firma del Tratado (cerveza y bebidas no alcohólicas); asimismo, de existir alguna eliminación de la tributación y/o liquidación discriminatoria de los referidos impuestos, se compromete a aplicarla a los efectos del Tratado.

La obligación y compromiso contraídos en este Tratado no impide a la República Oriental del Uruguay modificar el referido régimen de tributación y liquidación vigente, siempre que dicha modificación se ajuste a los mencionados principios y obligaciones de Nación Más Favorecida y de Trato Nacional.

Propongo que la presente y su carta de respuesta que la confirme, constituyan un acuerdo entre nuestros gobiernos.

Atentamente,

El Secretario

LIC. FERNANDO CANALES CLARIOND

Rúbrica.

*República Oriental del Uruguay*

Montevideo, 16 de abril de 2004.

Excelentísimo señor Secretario:

Sr. Lic. Fernando Canales Clariond
Secretario de Economía de los
Estados Unidos Mexicanos

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de Vuestra Nota de esta misma fecha, cuyo texto transcribo a continuación:

“Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado entre las delegaciones de nuestros países, en relación con las reservas de la República Oriental del Uruguay al Trato Nacional dispuesto en el TLC, referidas a la facultad del Ejecutivo de establecer en la importación anticipos al IVA y al Impuesto Específico Interno (IMESI), así como de que el cobro del IMESI sea doble para algunos productos importados.

En ese sentido, la República Oriental del Uruguay se compromete a no incluir nuevos productos al cobro del doble IMESI que los establecidos al momento de la firma del Tratado (cerveza y bebidas no alcohólicas), asimismo, de existir alguna eliminación de la tributación y/o liquidación discriminatoria de los referidos impuestos, se compromete a aplicarla a los afectos del Tratado.

La obligación y compromiso contraídos en este Tratado no impide a la República Oriental del Uruguay modificar el referido régimen de tributación y liquidación vigente, siempre que dicha modificación se ajuste a los mencionados principios y obligaciones de Nación Más Favorecida y de Trato Nacional.

Propongo que la presente y su carta de respuesta que la confirme, constituyan un acuerdo entre nuestros gobiernos”.

Me complace en confirmar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con los términos de la Nota anteriormente transcrita, la cual junto con la presente, constituye un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

DR. WILLIAM EHLERS
MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
RUBRICA.

*República Oriental del Uruguay*

Montevideo, 16 de abril de 2004

Excelentísimo señor Secretario:

Sr. Lic. Fernando Canales Clariond
Secretario de Economía de los
Estados Unidos Mexicanos

Tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado entre las delegaciones de nuestros países, en el sentido de que se elimina el texto de los párrafos 4 y 5 del apartado "Tributos Internos vinculados a las importaciones" de la Sección B - Medidas de Uruguay del anexo 8 -10 del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.

La República Oriental del Uruguay aplicará a los bienes importados de origen o procedencia mexicana la Tasa Consular (establecida por la Ley No. 17.453 del 28 de febrero de 2002 y decretos reglamentarios) y la Tasa BROU (establecida por Ley No. 16.492 del 2 de junio de 1994 y modificada por Decreto No. 33/002 del 30 de enero de 2002), por un período de tres años, a contar desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 15 de noviembre de 2003 en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

A partir del primer día del cuarto año de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, la República Oriental del Uruguay eliminará la aplicación de la Tasa Consular y la Tasa BROU para los bienes importados de origen o de procedencia mexicana.

Durante el período a que hace referencia el primer párrafo de esta carta, los Estados Unidos Mexicanos se abstendrá de formular cualquier reclamación por la aplicación de las mencionadas tasas, según el procedimiento de solución de controversias previsto en el capítulo XVIII del Tratado, o conforme al Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio (OMC) o en cualquier otro foro internacional.

Si en el transcurso de ese período de tres años, la República Oriental del Uruguay exonerara de la aplicación o redujera el monto de una u otra tasa a un país o grupo de países, extenderá dicho beneficio de inmediato a los Estados Unidos Mexicanos.

Propongo que la presente y su carta de respuesta que la confirme, constituya un acuerdo entre nuestros gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

DR. WILLIAM EHLERS
MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
RUBRICA.



México, D.F., 16 de abril de 2004

DR. DIDIER OPERTTI

Ministro de Relaciones Exteriores
República Oriental de Uruguay

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de vuestra Nota de esta misma fecha, cuyo texto transcribo a continuación:

“Excelentísimo señor Secretario:

Tengo el honor de confirmar el entendimiento alcanzado entre las delegaciones de nuestros países en el sentido de que se elimina el texto de los párrafos 4 y 5 del apartado “Tributos Internos vinculados a las importaciones” de la Sección B - Medidas de Uruguay del anexo 3-10 del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.

La República Oriental de Uruguay aplicará a los bienes importados de origen o procedencia mexicana a la Tasa Consular (establecida por la Ley No. 17,453 del 28 de febrero de 2002 y decretos reglamentarios) y la Tasa BROU (establecida por Ley No. 16.492 del 2 de junio de 1994 y modificada por Decreto No. 33/002 del 30 de enero de 2002), por un período de tres años, a contar desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 15 de noviembre de 2003 en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

A partir del primer día del cuarto año de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, la República Oriental del Uruguay eliminará la aplicación de la Tasa Consular y la Tasa BROU para los bienes importados de origen o de procedencia mexicana.

Durante el período a que hace referencia el primer párrafo de esta carta, los Estados Unidos Mexicanos se abstendrá de formular cualquier reclamación por la aplicación de las mencionadas tasas, según el procedimiento de solución de controversias previsto en el capítulo XVIII del Tratado, o conforme al Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio (OMC) o en cualquier otro foro internacional.

Si en el transcurso de ese período de tres años, la República Oriental del Uruguay exonerara de la aplicación o redujera el monto de una u otra tasa a un país o grupo de países, extenderá dicho beneficio de inmediato a los Estados Unidos Mexicanos.

Propongo que la presente y su carta de respuesta que la confirme, constituya un acuerdo entre nuestros gobiernos.”

Me complace en confirmar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con los términos de la Nota anteriormente transcrita, la cual junto con la presente, constituye un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

El Secretario

LIC. FERNANDO CANALES CLARIOND

Rúbrica.

Embajada de México

URU-1066/354.2.1/2004

Montevideo, Uruguay, a 4 de mayo de 2004.

Al Excmo. Señor
D. DIDIER OPERTTI BADAN,
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay,
P r e s e n t e.

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el agrado de referirme a los intercambios de Notas efectuados el 16 de abril de 2004, entre el Dr. William Ehlers, Ministro Interino de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y el Lic. Fernando Canales Clariond, Secretario de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, acerca de los temas que a continuación se detallan, relacionados con el **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay**, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 15 de noviembre de 2003;

1. Lista definitiva de profesionales a que se refiere la nota al pie del Apéndice 12-04 (D) (1) "Profesionales" del Capítulo XII "Entrada Temporal de Personas de Negocios".
2. Entendimiento alcanzado entre las Delegaciones de México y del Uruguay, en relación con las reservas de la República Oriental del Uruguay al Trato Nacional dispuesto en el Tratado de Libre Comercio, referidas a la facultad del Ejecutivo de establecer en la importación anticipos al IVA y al Impuesto Específico Interno (IMESI), así como de que el cobro del IMESI sea doble para algunos productos importados.
3. Eliminación de los párrafos 4 y 5 del apartado "Tributos Internos vinculados a las importaciones" de la Sección B - Medidas de Uruguay del anexo 3 - 10 del Tratado de Libre Comercio entre ambos países.

Sobre el particular, me complazco en transmitir a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con los términos de las comunicaciones intercambiadas el 16 de abril de 2004, sobre los temas a que se hace referencia en los numerales 1 a 3 de la presente Nota, que formarán parte integral del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 15 de noviembre de 2003.

Finalmente, hago del conocimiento de Vuestra Excelencia que los entendimientos alcanzados entre ambos Gobiernos han sido enviados a la consideración del H. Senado de la República, y que en los términos del Artículo 20-03 del Tratado de Libre Comercio, entrarán en vigor 30 días después que se intercambien comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias en cada Parte han concluido.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Perla Carvalho,

Embajadora.

Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español de las Modificaciones al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, adoptadas el dieciséis de abril de dos mil cuatro.

Extiendo la presente en veinticuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se expiden las Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECEPCION DE INFORMACION DE DECLARACIONES FISCALES Y DE RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., fracción II, 5o., fracción III, 6o., 12, 13, 15, 30 y 32 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 4o., 6o., 20 y 32-B del Código Fiscal de la Federación; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, en relación con el 2o. y 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el marco de los ejes de política pública que lo conforman, considera entre sus estrategias -para lograr el objetivo de contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica- la de establecer una estructura tributaria eficiente, equitativa y promotora de la competitividad, permitiendo encontrar fuentes alternativas de ingresos, así como hacer frente a las necesidades de gasto en desarrollo social y económico que tiene el país.

Que el citado Plan considera necesario adoptar una política tributaria que facilite el cumplimiento, promueva la equidad y la eficiencia e incremente la competitividad del país, para lo cual, entre sus principales líneas de acción, se contempla la de simplificar el sistema tributario facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, reduciendo la capacidad de evasión y elusión fiscal, y llevando a mayor equidad.

Que en las "Reglas de carácter general para prestar los servicios de recepción de formas oficiales y recaudar los ingresos federales por parte de las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1999, se establecieron los términos y condiciones conforme a los cuales las instituciones de crédito llevarían a cabo la prestación de los servicios de recepción de formas oficiales y recaudación de los ingresos federales, señalando como elemento de la retribución que les correspondería por la prestación de dichos servicios, entre otros, el rendimiento financiero que les generara la recaudación a partir de su recepción y hasta su concentración y abono en la cuenta establecida a favor de la Tesorería de la Federación, por así disponerlo la fracción III del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación que se encontraba vigente al momento de la expedición de las citadas Reglas.

Que en virtud de que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, se reformó la fracción III del ya citado artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación -estableciendo una nueva base para la retribución que correspondería a las instituciones de crédito que presten los servicios de recepción y procesamiento de pagos y declaraciones, en la que ya no se considera el rendimiento financiero a que se refiere el Considerando inmediato anterior, sino únicamente el costo promedio variable de operación por la prestación de estos servicios en que incurran dichas instituciones en su conjunto, que será aplicable para cada modalidad de dichos servicios y que deberá atender a criterios de eficiencia- resulta necesario expedir nuevas Reglas, así como nuevos instrumentos para sujetarse a esos nuevos términos y condiciones.

Que corresponde a la Tesorería de la Federación ejercer las atribuciones de recaudación de ingresos federales directamente o por conducto de los auxiliares expresamente enunciados en el artículo 5o. de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, entre los que se encuentran las instituciones de crédito, las cuales

deberán contar con autorización expresa de la Tesorería de la Federación para tales efectos, en virtud de lo cual, para atender a los nuevos términos y condiciones a que se refiere el Considerando anterior, resulta necesario dejar sin efectos las autorizaciones hasta hoy otorgadas y expedir nuevas autorizaciones a dichas instituciones, a fin de sujetarlas al nuevo marco regulatorio que se expide con las presentes Reglas, en particular, con la nueva base establecida para la retribución por la prestación de dichos servicios. Lo anterior, en virtud de que los servicios de Tesorería de la Federación incluido el de recaudación de ingresos federales materia de las presentes Reglas deben realizarse de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables, tales como el Código Fiscal de la Federación, como lo dispone el artículo 1o. de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Que el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación establece una cláusula habilitante para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expida reglas de carácter general en las que, ajustándose a los parámetros previstos en dicho precepto, se determinen los términos y condiciones en que las instituciones de crédito recibirán y procesarán pagos y declaraciones por cuenta de las autoridades fiscales, incluyendo la retribución correspondiente, en virtud de lo cual, con el propósito de establecer un régimen general que será aplicable a todas aquellas instituciones que opten por prestar este tipo de servicios, se estima conveniente el establecimiento de un modelo de contrato que contenga los términos y condiciones a los que deberán adherirse aquellas instituciones que obtengan la autorización correspondiente, lo que permitirá contar con una estructura tributaria equitativa y promotora de la competitividad, que facilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales en beneficio de los contribuyentes, coadyuvando así con el proceso de modernización de la recaudación en todo el país.

Que para determinar la retribución que correspondería a las instituciones de crédito que opten por la prestación de este tipo de servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo particular, así como asesores especialistas en el sector financiero, han venido realizando estudios sobre el régimen tarifario existente en la prestación de este tipo de servicios, así como sobre los regímenes tarifarios más óptimos que le resultarían aplicables. Ante esto, como resultado del estudio realizado con la participación de las instituciones de crédito más representativas en la prestación de dichos servicios, se ha concluido que es necesario modernizar el esquema tarifario existente y ajustarlo a estándares internacionales.

Que todo lo anterior permitirá contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica.

En virtud de lo cual he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECEPCION DE INFORMACION DE
DECLARACIONES FISCALES Y DE RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES
POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO**

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen como objeto establecer los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las instituciones de crédito, para llevar a cabo la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales. Para efectos de la recepción de información se consideran las formas oficiales autorizadas dentro del concepto declaraciones.

Para la prestación de los servicios a que se refieren las presentes Reglas, las instituciones de crédito deberán:

- I. Obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgada por conducto de la Tesorería de la Federación, y
- II. Suscribir el contrato de adhesión a que se refiere la Regla Octava siguiente.

SEGUNDA.- Para obtener la autorización a que se refiere la fracción I de la Regla Primera anterior, las instituciones de crédito deberán presentar solicitud por escrito ante la Tesorería de la Federación, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Denominación de la institución de crédito;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;

- III. Estar suscrita por representante legal debidamente facultado para actuar a nombre y por cuenta de la institución de crédito;
- IV. La manifestación de su conformidad con el contenido, alcance y sujeción a las presentes Reglas, y
- V. Acompañar el dictamen favorable que expida el Servicio de Administración Tributaria, relativo a que la institución de crédito cuenta con los sistemas, procedimientos y controles necesarios para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales, conforme a los procedimientos o Instructivos de Operación que al efecto elabore y actualice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Tesorería de la Federación, como unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constatará si se cumplen los requisitos anteriormente señalados y, en su caso, otorgará la autorización correspondiente a la institución de crédito de que se trate para que, con el carácter de auxiliar, realice los servicios a que se refieren las presentes Reglas.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación o el Reglamento de dicha Ley, la Tesorería de la Federación, como unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá revocar la autorización a que se refiere la presente Regla si la institución de crédito de que se trate incumple lo dispuesto por las presentes Reglas, sus modificaciones o las disposiciones que, en su caso, las sustituyan, así como en los casos que se determinen en el Contrato de adhesión a que se refiere la fracción II de la Regla Primera.

TERCERA.- Las instituciones de crédito recibirán la información de las declaraciones fiscales y, en su caso, los pagos correspondientes que presenten los contribuyentes de los distintos ingresos federales a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación, siempre que dicha información se presente de conformidad con los lineamientos que para cada una de las modalidades de los servicios de recepción y procesamiento de pagos de ingresos federales y declaraciones fiscales se señalen en los respectivos Instructivos de Operación.

Las presentes Reglas no se aplicarán en aquellos casos en que la recaudación de los ingresos federales esté encomendada a las entidades federativas o al Gobierno del Distrito Federal, con base en convenios de coordinación y acuerdos de colaboración administrativa en materia fiscal federal; asimismo no se aplicarán en los casos de recaudación de aportaciones de seguridad social, ni en los supuestos para los que se disponga un régimen especial.

Los Instructivos de Operación a que se refieren las presentes Reglas, que elabore y actualice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán de observancia obligatoria para las instituciones de crédito.

CUARTA.- La institución de crédito podrá recibir el pago de los ingresos federales, a través de los medios siguientes:

- I. Efectivo.
- II. Cheque a cargo de la misma institución de crédito que reciba el pago, siempre que reúna los requisitos siguientes:
 - a. Que se expida a favor de la Tesorería de la Federación.
 - b. Que se anote en el anverso del cheque la leyenda: "Para abono en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".
 - c. Que se anote en el reverso del cheque la leyenda: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente), con Registro Federal de Contribuyentes (clave del RFC del contribuyente), para abono en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".
- III. Transferencia electrónica de fondos para abono en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación.
- IV. Otros medios de pago que, mediante la expedición de reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público directamente o por conducto del Servicio de Administración Tributaria, conforme a la normatividad aplicable.

QUINTA.- El servicio de recepción de información de declaraciones fiscales y de pagos de ingresos federales, será prestado por la institución de crédito conforme a los siguientes días y horarios:

- I. En días hábiles bancarios, durante el mismo horario de atención para los demás servicios u operaciones que se realicen con el público en general, y
- II. Conforme a la normatividad expedida al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en días inhábiles, sábados o domingos ya sea en sus propias sucursales y/o a través de los medios electrónicos que ellas mismas así lo determinen, para lo cual deberán hacerlo del conocimiento de los contribuyentes mediante avisos dirigidos al público en general.

SEXTA.- La recepción de los ingresos federales se entenderá realizada en las fechas que se indican a continuación, según sea el caso:

- I. El mismo día de la recepción, cuando el contribuyente realice el pago de sus contribuciones en día hábil bancario y dentro del horario de atención del servicio u operación de que se trate que, conforme a los sistemas de registro o medios electrónicos correspondientes, le otorgue fecha valor del mismo día hábil de la operación.
- II. El día hábil bancario siguiente al de la recepción, cuando el contribuyente realice el pago de sus contribuciones en días inhábiles, sábados o domingos o en días hábiles pero en horarios de atención del servicio u operación de que se trate que, conforme a los sistemas de registro o medios electrónicos correspondientes, le otorgue fecha valor del día hábil bancario siguiente.

La institución de crédito pondrá a disposición del contribuyente un comprobante del pago que reciba, el cual estará sujeto a las especificaciones y formalidades establecidas en los respectivos Instructivos de Operación.

SEPTIMA.- La institución de crédito deberá concentrar en la cuenta que para tales efectos establezca la Tesorería de la Federación en la propia institución de crédito, los ingresos federales recaudados en la fecha de su recepción conforme a lo señalado en la Regla Sexta anterior, registrando por cada operación atendida el importe del depósito.

El importe total de la recaudación que resulte de cada día hábil bancario en los términos de las presentes Reglas, se deberá transferir el segundo día hábil bancario siguiente, a la cuenta que Banco de México lleva a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- Los términos, condiciones y características que deberán reunir los servicios a que se refieren las presentes Reglas que presten las instituciones de crédito, así como las remuneraciones que por los mismos les correspondan, se efectuarán de conformidad con el formato de contrato de adhesión que se identifica como Anexo 1 de las presentes Reglas, que contendrá las tarifas a las que convendrán adherirse aquellas instituciones de crédito que opten por la prestación de dichos servicios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar modificaciones a los términos y condiciones del contrato de adhesión, para lo cual otorgará a las instituciones de crédito un plazo de treinta días naturales para adherirse a los nuevos términos, condiciones y características que, en su caso, se establezcan. En caso de que las instituciones de crédito no manifiesten su adhesión dentro de dicho plazo se entenderá que no optan por continuar prestando los servicios materia de las presentes Reglas y, en consecuencia, se tendrá por rescindido el contrato de adhesión sin responsabilidad alguna para el Gobierno Federal y quedará sin efectos la autorización que les hubiere sido otorgada en los términos de las presentes Reglas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará la retención del Impuesto al Valor Agregado que le sea trasladado con motivo de la prestación de los servicios referidos en las presentes Reglas.

Cuando la institución de crédito no preste los servicios materia de las presentes Reglas de conformidad con lo establecido en las mismas, o de lo pactado en los contratos respectivos, no se pagará la retribución correspondiente, o bien, se tomará en cuenta la medida y alcance de los servicios incumplidos.

NOVENA.- La institución de crédito deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información correspondiente a las declaraciones fiscales recibidas de los contribuyentes, y la relativa a los pagos de ingresos federales recaudados, conforme a los lineamientos señalados en los Instructivos de Operación que para cada una de las modalidades de los servicios de recepción y procesamiento de pagos de ingresos federales y declaraciones fiscales elabore y actualice la propia Secretaría.

DECIMA.- Cuando la institución de crédito no efectúe la concentración del importe de la recaudación en la cuenta que tenga abierta a favor de la Tesorería de la Federación en los términos de la Regla Séptima anterior, se considerará como retraso en la concentración y, por lo tanto, pagará intereses a título de indemnización a la Tesorería de la Federación y adicionalmente una pena convencional en los términos establecidos en el Contrato de adhesión respectivo.

DECIMA PRIMERA.- En el supuesto de enteros no concentrados oportunamente y de los intereses por concepto de indemnización, así como de pena convencional a que se refiere la Regla inmediata anterior, el pago que realice la institución de crédito se aplicará en primer lugar a los intereses generados y a la pena convencional correspondiente, y posteriormente a la cantidad que corresponda al entero no concentrado oportunamente. En caso de existir un remanente del entero no concentrado oportunamente, éste continuará causando intereses hasta la fecha en que se cubra totalmente.

DECIMA SEGUNDA.- La institución de crédito deberá determinar y enterar en forma espontánea los importes correspondientes a capital que dejó de concentrar en la cuenta conforme a la Regla Séptima, así como el correspondiente a la indemnización y a la pena convencional a que se refiere la Regla Décima. Sin perjuicio de lo anterior la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ejercer en cualquier tiempo sus facultades para determinar y requerir los importes no concentrados por la institución de crédito.

A tal efecto, en el supuesto de que se hayan realizado en dos ocasiones los requerimientos por parte de las autoridades recaudadoras de los ingresos federales o la Tesorería de la Federación a la institución de crédito, para el entero de los ingresos federales recaudados y no concentrados, así como de sus intereses, y no sean atendidos por dicha institución de crédito, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, el cual será de observancia obligatoria para las instituciones de crédito.

DECIMA TERCERA.- Cuando la institución de crédito concentre importes en exceso en la cuenta abierta a favor de la Tesorería de la Federación, solicitará por escrito a ésta, por conducto de la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria competente, la devolución de los importes concentrados en exceso, la cual se sujetará a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento.

DECIMA CUARTA.- La Tesorería de la Federación podrá practicar actos de vigilancia, fiscalización y comprobación, en cualquier momento, a las instituciones de crédito que recauden ingresos federales, para verificar que los procedimientos y controles de dichas instituciones sean los adecuados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en términos de estas Reglas y de los contratos de adhesión celebrados al efecto les correspondan.

DECIMA QUINTA.- Con la finalidad de poder detectar en forma oportuna la existencia de actos contrarios a los intereses del fisco federal, la Tesorería de la Federación y las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán solicitar a las instituciones de crédito que recibieron la información de declaraciones fiscales, formas oficiales autorizadas, así como de recaudación de ingresos federales, que certifiquen la autenticidad de los sellos estampados en las formas oficiales autorizadas, las certificaciones impresas en las mismas o bien los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales emitidos por las instituciones de crédito, quedando obligadas éstas a dar respuesta en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se les requirió.

DECIMA SEXTA.- El contrato de adhesión a que se refiere la Regla Octava anterior, deberá contener, los aspectos siguientes:

- I. La manifestación de voluntad de la institución de crédito sobre la conformidad con el contenido, alcance y sujeción a las presentes Reglas.
- II. La prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y recaudación bajo el carácter de auxiliar de la Tesorería de la Federación.
- III. La obligación de la institución de crédito de concentrar los recursos en la Tesorería de la Federación, mediante depósito en la cuenta que para tales efectos se establezca en la institución de crédito a favor de la Tesorería de la Federación.
- IV. La indemnización a favor del Gobierno Federal en caso de concentración extemporánea de los recursos recaudados, así como la respectiva pena convencional para ese supuesto, y otras penas convencionales que se requieran para la operación del contrato de adhesión, a cargo de las instituciones de crédito.

- V. Los términos de la devolución a la institución de crédito de las cantidades que, en su caso, concierne en exceso y las condiciones para el pago de intereses para ese supuesto.
- VI. Los términos de la obligación de la institución de crédito de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las declaraciones fiscales y pagos de ingresos federales recibidos.
- VII. La retribución por los servicios a que se refiere el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, conforme a la tarifa que corresponda para cada modalidad de los servicios de recepción y procesamiento de pagos de ingresos federales y declaraciones fiscales.
- VIII. Los términos de la apertura y operación de la cuenta referida en la Regla Séptima anterior, que deberán considerar cuando menos:
 - a. La base para la determinación y pago de los intereses que devengará la cuenta.
 - b. Los movimientos de cargo y abono que se podrán realizar en la cuenta.

DECIMA SEPTIMA.- La interpretación para efectos administrativos y cumplimiento de las presentes Reglas queda a cargo de la Tesorería de la Federación. Las instituciones de crédito que cuenten con la autorización a que se refiere la Regla Segunda deberán dar debido cumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas, así como en los Instructivos de Operación respectivos.

TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 6 de noviembre de 2007. Desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes Reglas y hasta su entrada en vigor las instituciones de crédito que a esa fecha gocen de autorización para efectuar por cuenta de las autoridades fiscales la recepción de información de declaraciones fiscales o formas oficiales y recaudación de ingresos federales, podrán ajustarse a las presentes Reglas y obtener la autorización a que éstas se refieren, así como celebrar los contratos de adhesión respectivos, para continuar prestando esos servicios a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas.

Las instituciones de crédito que opten por no continuar prestando sus servicios deberán manifestarlo por escrito a la Tesorería de la Federación y abstenerse, a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, de efectuar la recepción de información de declaraciones fiscales o formas oficiales y la recaudación de ingresos federales, procediéndose a la terminación de los convenios respectivos.

Segunda.- A partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas y con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente se derogan las "Reglas de carácter general para prestar los servicios de recepción de formas oficiales y recaudar los ingresos federales por parte de las instituciones de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1999.

Hasta en tanto se emiten las reglas o lineamientos aplicables a la recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior y las que se paguen conjuntamente con éstas, seguirán aplicándose para tales materias las "Reglas de carácter general para prestar los servicios de recepción de formas oficiales y recaudar los ingresos federales por parte de las instituciones de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1999.

Tercera.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas quedan sin efecto las autorizaciones otorgadas a las instituciones de crédito con base en las "Reglas de carácter general para prestar los servicios de recepción de formas oficiales y recaudar los ingresos federales por parte de las instituciones de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1999, así como cualquier autorización que se hubiere otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas a las instituciones de crédito para recibir información de declaraciones fiscales o formas oficiales y recaudar ingresos federales, salvo las otorgadas en los términos de la Regla Primera Transitoria anterior, así como aquellas relativas a la materia de comercio exterior, estas últimas continuarán vigentes hasta en tanto se emiten las reglas o lineamientos aplicables a la recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior y las que se paguen conjuntamente con éstas.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECEPCION DE INFORMACION DE DECLARACIONES FISCALES Y DE RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

FORMATO DE CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 32-B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LAS "REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECEPCION DE INFORMACION DE DECLARACIONES FISCALES Y DE RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL BANCO Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA TESORERIA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1. DECLARA EL BANCO:**

- 1.1. Que es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número _____ otorgada con fecha _____ ante la Fe del Notario Público número _____ de _____, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; bajo el número _____
- 1.2. Que su representante legal, _____, acredita su personalidad con la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la Fe del Lic. _____, Titular de la Notaría Pública número _____ de _____ inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número _____ y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 1.3. Que el objeto del presente contrato de adhesión es el señalado por la fracción III del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación y, en su carácter de institución de crédito, cuenta con los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, desarrollo y ejecución del presente contrato de adhesión.
- 1.4. Que conoce, entiende y acepta el contenido, los efectos y alcances de las "REGLAS de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día ____ de _____ de _____, del presente contrato de adhesión y sus anexos 1 "Modalidades y Tarifas de Prestación de los Servicios", 2 "Especificaciones Técnicas y Operativas", 3 "Formato de Notificación de Intereses" y 4 "Firmas autorizadas para las instrucciones de operación de la TESORERIA", así como de los instructivos de operación correspondientes, motivo por el cual, a través de este instrumento, acepta cumplir los términos y condiciones en ellos establecidos, sin que medie dolo o violencia alguna para su suscripción.
- 1.5. Que los servicios materia del presente contrato de adhesión los prestará bajo el carácter de auxiliar de la Tesorería de la Federación, ya que cuenta con la autorización para prestar los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y recaudación de los ingresos federales de conformidad con las "REGLAS de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día ____ de _____ de _____.

2. DECLARA LA TESORERIA:

- 2.1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es una dependencia de la administración pública centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.2. Que la TESORERIA es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y es competente para convenir los servicios a que se refiere el presente contrato de adhesión en términos de los artículos 15, 30, 32 y 35 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

- 2.3. Que _____ interviene en el presente instrumento en su carácter de Tesorera de la Federación de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con las facultades suficientes para obligar a la TESORERIA en los términos y condiciones del presente instrumento.
- 2.4. Que en cumplimiento a lo establecido tanto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, las disposiciones fiscales aplicables y las "REGLAS de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día __de _____de_____, autorizó al BANCO para que, como auxiliar de la TESORERIA, lleve a cabo la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales.
3. **DECLARAN EL BANCO Y LA TESORERIA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES**
- 3.1. Que celebran el presente contrato de adhesión conforme a las previsiones de la fracción III del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, así como a las "REGLAS de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día __de _____de_____.

Las partes manifiestan su conformidad en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente contrato de adhesión los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que serán igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos.

Cuenta	A la cuenta en moneda nacional, con intereses, abierta por el BANCO a favor de la TESORERIA, para realizar las operaciones estipuladas en el presente contrato de adhesión.
Día Hábil Bancario	A los días de la semana, excepto sábados, domingos y demás días en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales en términos de las disposiciones de carácter general publicadas anualmente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las que se señalan los días en que las entidades financieras deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.
Fecha Valor	A la fecha de registro y concentración en la Cuenta de los recursos recibidos, así como de los movimientos que se deriven con motivo de la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y recaudación de ingresos federales.
Modalidades de Prestación de los Servicios	A las diversas formas de proceder por parte del BANCO a efecto de llevar a cabo la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales. Las Modalidades de Prestación de los Servicios actualmente autorizadas son las consideradas en el Anexo 1 del presente contrato de adhesión.
REGLAS	A las "REGLAS de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día __de _____de_____.

SEGUNDA. OBJETO. El presente contrato de adhesión tiene por objeto establecer las características, términos y condiciones conforme a los cuales el BANCO prestará los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de los ingresos federales y operará la Cuenta en la que se concentrarán los recursos que reciba por concepto de recaudación de ingresos federales; así como establecer la retribución que por la prestación de dichos servicios corresponda al propio BANCO.

TERCERA. REGLAS E INSTRUCTIVOS DE OPERACION. El BANCO, en tanto es una institución de crédito obligada en términos del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, reconoce, entiende y acepta los efectos y alcances de todas y cada una de las disposiciones previstas en las REGLAS, asimismo reconoce y se obliga a cumplir lo dispuesto en los instructivos de operación a que se refieren las citadas REGLAS, establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA. SERVICIOS. El BANCO recibirá la información de las declaraciones fiscales y, en su caso, los pagos que presenten los contribuyentes de los distintos ingresos federales, siempre que dicha información y, en su caso, los pagos correspondientes, se presenten de conformidad con los lineamientos que para cada una de las Modalidades de Prestación de los Servicios se señalan en los instructivos de operación a que se refieren las REGLAS, así como a lo estipulado en el presente contrato de adhesión.

QUINTA. HORARIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. Las partes acuerdan que el servicio de recepción de información de declaraciones fiscales y de pagos de ingresos federales, será prestado por el BANCO en los días y horarios siguientes:

1. En Días Hábles Bancarios, durante el mismo horario de atención para los demás servicios u operaciones que el BANCO realice con el público en general, y
2. Conforme a la normatividad expedida al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en días inhábiles, sábados o domingos, ya sea en sus propias sucursales y/o a través de los medios electrónicos que el BANCO determine, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de los contribuyentes mediante avisos dirigidos al público en general.

SEXTA. DE LA CUENTA. De conformidad con la Séptima de las REGLAS, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato de adhesión, el BANCO abrirá a nombre de la TESORERIA una Cuenta, la cual se identificará con el número _____ y la respectiva clave bancaria estandarizada (CLABE) será _____.

Para realizar operaciones en la Cuenta, por ningún motivo se utilizará chequera, y únicamente se podrán realizar en la Cuenta las operaciones que a continuación se enuncian:

1. Depósitos bancarios de dinero a la vista por concepto de:
 - 1.1. Recepción de la recaudación de los ingresos federales.
 - 1.2. Pago de los intereses devengados en la Cuenta.
 - 1.3. Retención por parte de la TESORERIA, del Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por la retribución pagada al BANCO en términos de la cláusula Décima Quinta de este instrumento.
 - 1.4. Otros que instruya la TESORERIA.
2. Retiro o disposición de recursos por concepto de:
 - 2.1. Traspaso de fondos a la cuenta número _____ que Banco de México lleva a la TESORERIA.
 - 2.2. Pago de la retribución al BANCO por la prestación de los servicios objeto del presente contrato de adhesión.
 - 2.3. Pago del IVA correspondiente a la retribución al BANCO.
 - 2.4. Otros que instruya la TESORERIA.

Para tales efectos, en virtud del presente contrato de adhesión la TESORERIA autoriza e instruye al BANCO para que realice las operaciones por los conceptos señalados en los incisos 1.1, 1.2 y 2.1 de conformidad con lo dispuesto en las REGLAS y en el presente contrato de adhesión.

Para la realización de las operaciones por los conceptos señalados en los incisos 1.3, 2.2 y 2.3, el BANCO deberá obtener autorización expresa por parte de la TESORERIA en términos de lo establecido en la cláusula Décima Quinta del presente contrato de adhesión.

Las operaciones por los conceptos señalados en los incisos 1.4 y 2.4, las podrá realizar el BANCO únicamente por instrucción y previa autorización expresa de la TESORERIA en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Octava del presente contrato de adhesión.

La Cuenta en todo momento deberá presentar saldo acreedor o igual a cero, por lo que el BANCO se abstendrá de registrar operaciones de retiro de recursos que pudieran implicar un sobregiro en la Cuenta.

SEPTIMA. FORMAS DE PAGO. El BANCO podrá recibir el pago de los ingresos federales para depósito en la Cuenta, a través de cualquiera de los medios de pago siguientes:

1. Efectivo.
2. Cheque a cargo del BANCO, que reúna los requisitos siguientes:
 - a. Que se expida a favor de la Tesorería de la Federación,
 - b. Que se anote en el anverso del cheque la leyenda: "Para abono en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación", y

- c. Que se anote en el reverso del cheque la leyenda: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente), con Registro Federal de Contribuyentes (clave del RFC del contribuyente), para abono en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".
3. Transferencia electrónica de fondos para abono en la Cuenta.
4. Otros medios de pago que, mediante la expedición de reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público directamente o por conducto del Servicio de Administración Tributaria, conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVA. REGISTRO Y CONCENTRACION EN LA CUENTA. Las partes acuerdan que el BANCO registrará y concentrará en la Cuenta los ingresos federales recibidos en la Fecha Valor que se indica a continuación, según sea el caso:

1. El mismo día de la recepción de los ingresos federales, cuando el contribuyente realice el pago en Día Hábil Bancario y dentro del horario de atención del servicio u operación de que se trate que, conforme a los sistemas de registro o medios electrónicos del BANCO, le otorgue Fecha Valor del mismo Día Hábil Bancario de la operación.
2. El Día Hábil Bancario siguiente al de la recepción de los ingresos federales, cuando el contribuyente realice el pago en días inhábiles, sábados o domingos o en Días Hábiles Bancarios pero en horarios de atención del servicio u operación de que se trate que, conforme a los sistemas de registro o medios electrónicos del BANCO, le otorgue Fecha Valor del Día Hábil Bancario siguiente.

El BANCO registrará en la Cuenta los recursos recibidos por concepto de ingresos federales, detallando cada una de las operaciones atendidas conforme a las especificaciones técnicas y operativas señaladas en el Anexo 2 del presente contrato de adhesión. De igual forma, el BANCO deberá registrar en la Cuenta, las operaciones atendidas cuyo importe de pago sea igual a cero en términos del citado Anexo 2. En ambos casos, el BANCO se obliga a especificar, entre otros datos relativos a la operación atendida, la Modalidad de Prestación del Servicio a través de la cual se recibió la información y en su caso el pago.

NOVENA. INTERESES. Las partes acuerdan que los recursos depositados en la Cuenta devengarán intereses, los cuales se calcularán mensualmente sobre el saldo promedio diario de los saldos acreedores registrados en la Cuenta durante el mes de que se trate.

El promedio referido en el párrafo anterior se calculará sumando los saldos registrados en la Cuenta al cierre de cada día del mes de que se trate y dividiendo dicha suma entre el número de días que integren el mes calendario que corresponda.

La tasa anual de interés aplicable a los saldos registrados en la Cuenta, será la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por Banco de México, durante el mes correspondiente.

En el caso de que Banco de México no dé a conocer la citada tasa de interés, se utilizará la que la sustituya, y en caso de no existir ésta, será aquella que determine y dé a conocer la TESORERÍA en condiciones de mercado.

El importe de los intereses se determinará dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado por el número de días que integren el mes calendario en que se devenguen. El resultado así obtenido, se multiplicará por el saldo promedio diario de los saldos registrados en la Cuenta correspondientes al mes de que se trate.

Los intereses serán pagaderos el primer Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente al mes que se devenguen, o bien el último Día Hábil Bancario del mes al que correspondan, mediante abono que el BANCO realizará en la Cuenta.

El BANCO informará a la TESORERÍA la tasa anual de interés aplicada cada mes, dentro de los primeros 5 Días Hábiles Bancarios contados a partir de haberse efectuado el pago de los intereses en la Cuenta. Para tal efecto, el BANCO utilizará el formato de notificación de intereses que se anexa al presente contrato de adhesión como Anexo 3.

DECIMA. TRASPASO A BANCO DE MEXICO. Las partes acuerdan que el monto neto de los movimientos registrados cada Día Hábil Bancario en la Cuenta, será traspasado por el BANCO el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la Fecha Valor del registro de dichos movimientos, para su depósito en la cuenta general número _____ que Banco de México lleva a la TESORERÍA.

Se entenderá por monto neto de los movimientos registrados cada Día Hábil Bancario en la Cuenta, al importe que resulte de restar a la suma total de los importes de abono, la suma total de los importes de cargo, excluyendo el importe de cargo correspondiente al movimiento registrado en la Cuenta por concepto de traspaso a Banco de México de ese mismo día.

El Banco realizará el traspaso a que se refiere la presente cláusula a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO), generando un preaviso con un Día Hábil Bancario de anticipación a la Fecha Valor del traspaso.

En el supuesto de que el BANCO incurra en el error de traspasar un importe mayor al monto neto de los movimientos que corresponda, deberá solicitar la devolución del importe traspasado en exceso directamente a la Subtesorería de Operación de la Tesorería, de conformidad con lo previsto en el Anexo 2. Las partes acuerdan que en tal caso no procederá la generación de intereses a cargo de la TESORERIA.

DECIMA PRIMERA. FALTA DE CONCENTRACION DE RECURSOS EN LA CUENTA. En términos de lo establecido en la Décima de las REGLAS, cuando el BANCO no efectúe la concentración en la Cuenta del importe total de los ingresos federales recaudados, en las Fechas Valor establecidas en la cláusula Octava del presente contrato de adhesión, se considerará que existe un retraso y por lo tanto pagará a la TESORERIA intereses por concepto de indemnización, y además le pagará una pena convencional por el incumplimiento de la concentración del importe recaudado en la Fecha Valor correspondiente.

Los intereses por concepto de indemnización que el BANCO deberá pagar a la TESORERIA por los importes no concentrados en la Cuenta, se determinarán de conformidad con lo siguiente:

La tasa de interés anual aplicable para calcular el monto de los intereses a pagar por concepto de indemnización, será igual a una vez la tasa que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las tasas de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días en colocación primaria, dados a conocer por Banco de México dentro del periodo que dure la falta de concentración total o parcial de los ingresos federales recaudados.

Si durante el periodo que dure la falta de concentración de los ingresos federales recaudados, Banco de México no da a conocer las tasas de rendimiento equivalentes a las tasas de descuento de CETES a 91 días, la tasa de interés anual aplicable será la que resulte de calcular el citado promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las tasas de descuento de los CETES a 91 días en colocación primaria, que haya dado a conocer Banco de México en el mes inmediato anterior al de la fecha en que se originó la falta de concentración.

En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la tasa de rendimiento equivalente a la tasa de descuento de los CETES a 91 días en colocación primaria, se utilizará la que la sustituya, y en caso de no existir ésta, la tasa de rendimiento equivalente a la de descuento aplicable será aquella que determine y dé a conocer la TESORERIA en condiciones de mercado.

El monto de los intereses a pagar se calculará dividiendo la citada tasa de interés entre 360 y multiplicando el resultado obtenido, por el número de días transcurridos desde la fecha en que el BANCO debió concentrar los ingresos federales recaudados en la Cuenta y hasta el día anterior en que efectúe la concentración en la Cuenta. El resultado que se obtenga se multiplicará por los ingresos federales recaudados no concentrados en la Fecha Valor correspondiente.

Las partes acuerdan que en adición al pago de intereses por concepto de indemnización, el BANCO se obliga a pagar a la TESORERIA una pena convencional que consistirá en el pago de intereses calculados a la misma tasa y forma de determinación descrita en la presente cláusula para la indemnización.

La pena convencional podrá ser reducida por la TESORERIA hasta en un 70%, siempre y cuando no haya existido dolo o mala fe por parte del BANCO y se cuente con la opinión favorable de la Administración General de Recaudación o de la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria con facultades para ello, para lo cual deberá tomarse en cuenta la naturaleza del acto y los antecedentes del BANCO en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la falta de concentración total o parcial de los ingresos federales recaudados sea detectada por el propio BANCO, en base a los controles internos que tenga establecidos para tal efecto, o
- b. Cuando se trate de ilícitos penales cometidos por personal del BANCO en perjuicio del mismo.

La reducción prevista en la presente cláusula sólo podrá ser autorizada por el titular de la Tesorería de la Federación y en su ausencia por los servidores públicos señalados en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al orden que prevé el mismo para su suplencia. Para la reducción de la pena convencional serán aplicables las previsiones contenidas en el Anexo 2.

El importe de los ingresos federales recaudados por el BANCO que no haya concentrado oportunamente en la Cuenta, así como los respectivos importes de intereses que se hayan generado tanto por concepto de indemnización como de pena convencional, el BANCO se obliga a depositar cada uno de dichos importes el mismo día y en forma separada en la Cuenta, especificando el concepto al que se refiere cada importe de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del presente contrato de adhesión.

Las partes acuerdan que en el supuesto de que los importes depositados en la Cuenta, por los conceptos referidos en el párrafo anterior, no cubran totalmente los adeudos, la aplicación del pago se hará con la prelación siguiente:

1. Se cubrirá hasta el 100% de los intereses por concepto de la pena convencional.
2. De existir remanente del pago, se cubrirá hasta el 100% de los intereses por concepto de la indemnización.
3. De existir remanente del pago, se aplicará al monto de los ingresos federales no concentrados oportunamente en la Cuenta.

En caso de que el monto de los ingresos federales no concentrados en la Cuenta no se liquide totalmente, el importe pendiente de pago continuará causando intereses en los términos que se señalan en la presente cláusula hasta la fecha de su liquidación total.

Sin embargo, la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, podrá determinar y requerir conforme a sus facultades, aquellos ingresos federales e intereses que no hayan sido concentrados por el propio BANCO.

En el supuesto de que se realicen los requerimientos que correspondan para la recuperación de ingresos federales no concentrados así como de sus intereses, y éstos no sean atendidos por el BANCO, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, al cual se somete expresamente el BANCO.

DECIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL POR OMISION DEL TRASPASO. En el supuesto de que el BANCO no realice el traspaso del monto neto de los movimientos registrados cada Día Hábil Bancario en la Cuenta, en los términos señalados en la cláusula Décima anterior, deberá pagar a la TESORERIA una pena convencional que consistirá en el pago de intereses sobre el importe del monto neto que no haya sido traspasado, mediante su depósito en la cuenta número _____ que Banco de México lleva a la TESORERIA a través del SIAC-BANXICO, generando por cada importe un preaviso con un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha del depósito de conformidad con lo señalado en el Anexo 2.

La tasa anual de interés que se determinará para calcular el importe de la pena convencional, será la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por Banco de México, durante los días transcurridos desde la fecha en que debió ocurrir el traspaso hasta el día en que se efectúe el mismo. El 50% de la tasa que resulte del cálculo anterior, será la tasa anual de interés aplicable para realizar el cálculo de la pena convencional.

Los intereses por concepto de pena convencional se calcularán dividiendo la tasa de interés anual aplicable entre 360 y multiplicando el resultado por el número de días que dure el incumplimiento. El resultado así obtenido se multiplicará por el importe del monto neto no traspasado.

DECIMA TERCERA. IMPORTES CONCENTRADOS EN EXCESO. Las partes acuerdan que en caso de que el BANCO concentre importes en exceso a los ingresos federales recaudados en la Cuenta, podrá solicitar su devolución con los intereses que correspondan conforme a la tasa señalada en la cláusula Décima Primera para el supuesto de indemnización. Dicha solicitud deberá formularse a la Administración Local de Recaudación, a la Administración General de Recaudación o a la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria con facultades para ello, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2. El pago de los intereses correspondientes procederá únicamente cuando para la concentración en exceso no haya mediado dolo o mala fe por parte del BANCO. En caso de que exista dolo o mala fe, solamente se devolverá el importe concentrado en exceso.

La solicitud para la recuperación de los importes concentrados en exceso, así como los intereses respectivos, deberá presentarse por el BANCO a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la fecha de su concentración. Cuando la recuperación se solicite después de los 180 días naturales siguientes a su concentración, el pago de intereses únicamente se realizará hasta dicho plazo.

Las partes acuerdan que en el supuesto de que una vez realizada la devolución materia de la presente cláusula resulte que la misma era improcedente por no mediar ninguna concentración en exceso o ser ésta por un importe menor al que en realidad hubiere existido, el BANCO se obliga a cubrir el importe de la devolución en términos de la cláusula Décima Primera del contrato de adhesión, como si se tratara de un desfaseamiento en la concentración, considerando la indemnización y la pena convencional previstas en la misma.

DECIMA CUARTA. RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS. La retribución al BANCO por la prestación de los servicios materia del presente contrato de adhesión consistirá en el pago por cada operación atendida, del precio unitario que corresponda a la Modalidad de Prestación del Servicio realizado, conforme al Anexo 1 del presente contrato de adhesión denominado "Modalidades y Tarifas de Prestación de los Servicios".

Las tarifas referidas en el párrafo anterior, estarán vigentes cuando menos hasta el 31 de diciembre de 2008, y serán ajustadas anualmente con base en parámetros de eficiencia preestablecidos.

La tarifa podrá ajustarse al inicio de cada año mediante la aplicación de un factor de eficiencia definido por la TESORERIA.

La TESORERIA no pagará al BANCO, por la prestación de los servicios convenidos en este instrumento, retribución adicional a la estipulada en la presente cláusula.

DECIMA QUINTA. PAGO DE LA RETRIBUCION. La TESORERIA pagará al BANCO mensualmente, el importe que corresponda por concepto de la retribución a que se refiere la cláusula inmediata anterior.

Para tales efectos el BANCO presentará mensualmente a la TESORERIA el comprobante de los servicios prestados durante el mes inmediato anterior al mes de que se trate, el cual contendrá el desglose por Modalidad de Prestación del Servicio, el número total de las operaciones de recepción de información de declaraciones fiscales y, en su caso, de recaudación de ingresos federales atendidas. El comprobante citado deberá reunir los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La TESORERIA se obliga a notificar al BANCO la aceptación o en su caso el rechazo del citado comprobante fiscal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del mismo. El BANCO una vez notificado de la aceptación del comprobante fiscal podrá registrar en la Cuenta los movimientos de cargo y abono siguientes:

1. Cargo del importe total asentado en el comprobante fiscal, por concepto de la retribución cobrada.
2. Cargo por concepto del importe del IVA que causa la retribución cobrada.
3. Abono del importe del IVA correspondiente a la retribución cobrada, por concepto de retención por parte de la TESORERIA del IVA causado.

La TESORERIA entregará al BANCO el recibo en el que se haga constar la retención del importe del IVA correspondiente.

DECIMA SEXTA. ESTADO DE CUENTA. El BANCO proporcionará a la TESORERIA por cada Día Hábil Bancario, un estado de cuenta que estará integrado con la totalidad de los movimientos registrados en la Cuenta en la Fecha Valor a la que esté referido el estado de cuenta, incluidas las operaciones recibidas, cuyo importe de pago sea igual a cero, así como el saldo inicial y saldo de cierre correspondientes a esa misma fecha.

El estado de cuenta consistirá en un archivo electrónico cuyo formato, estructura y características, así como las especificaciones de la información que contendrá se describen en el Anexo 2 del presente contrato de adhesión.

El BANCO se obliga a entregar a la TESORERIA dicho estado de cuenta el Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la fecha a la que el mismo esté referido, mediante su transmisión a través de la Red TEI de CECOBAN, y la TESORERIA a través del mismo medio remitirá al BANCO el mismo día, un archivo de acuse de recibo indicando si se acepta o se rechaza el estado de cuenta atendiendo a las especificaciones señaladas en el Anexo 2, con independencia de que se formulen, en su caso, las objeciones a que se refiere el último párrafo de la presente Cláusula.

En caso de que se presenten situaciones imprevistas o espontáneas que puedan ocasionar el retraso en la entrega del archivo de estado de cuenta por parte del BANCO a la TESORERIA o la interrupción de la comunicación a través de la Red TEI de CECOBAN, el BANCO y la TESORERIA convienen en sujetarse al Procedimiento de Contingencia establecido para tales efectos en el multicitado Anexo 2.

La TESORERIA podrá objetar por escrito la información contenida en el estado de cuenta en forma discrecional y en cualquier tiempo, solicitando al BANCO las aclaraciones que correspondan, por las discrepancias que se deriven de la revisión y análisis que la TESORERIA efectúe del estado de cuenta.

DECIMA SEPTIMA. SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA. El BANCO prestará a la TESORERIA el servicio de banca electrónica, el cual es un sistema electrónico propiedad del BANCO que la TESORERIA podrá utilizar como medio de comunicación para consultar en línea el saldo que presente la Cuenta.

El servicio de banca electrónica deberá prestarse por el BANCO a la TESORERIA, una vez que esta última lo requiera formalmente mediante comunicado realizado en los términos de la cláusula Décima Octava. Asimismo, las partes establecen que para la prestación del servicio de banca electrónica a que se refiere la presente cláusula, el BANCO y la TESORERIA acordarán los términos y condiciones de dicho servicio, considerando la infraestructura informática, sistemas y demás aspectos propios de cada institución de crédito. La prestación del servicio en cuestión no supondrá retribución adicional alguna a favor del BANCO distintas a las pactadas en el presente contrato.

DECIMA OCTAVA. AVISOS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Todos los avisos y comunicaciones entre las partes, deberán constar por escrito y entregarse en el domicilio de cada una de ellas.

Las operaciones que se realicen en la Cuenta se llevarán a cabo siempre conforme a las instrucciones de la TESORERIA y sólo por conducto de los servidores públicos previamente autorizados para tales efectos, cuyos nombres, puestos, firmas y facultades de operación se especifican en el Anexo 4 del presente contrato de adhesión.

En aquellos casos en que la TESORERIA determine autorizar a servidores públicos distintos a los señalados en el citado Anexo 4, o bien determine revocar, limitar o restringir las facultades de servidores públicos autorizados, la TESORERIA comunicará por escrito y por conducto de servidor público competente al BANCO los nombres, puestos y firmas de los servidores públicos de que se trate, así como las facultades otorgadas, revocadas, limitadas o restringidas, quedando obligado el BANCO a elaborar una nueva tarjeta de registro de firmas de conformidad con lo que le haya comunicado la TESORERIA y, una vez que haya recabado las firmas de los servidores públicos autorizados en la nueva tarjeta de registro, procederá a darla de alta en el sistema correspondiente, sustituyendo así a la anterior tarjeta de registro de firmas, con lo cual se entenderá modificado automáticamente el Anexo 4 del presente contrato de adhesión.

Asimismo las partes acuerdan que en los casos de revocación, limitación o restricción de las facultades de los servidores públicos autorizados, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior surtirá sus efectos precisamente a partir de la fecha en que sea recibida por el BANCO, salvo que se indique otra fecha específica, quedando éste obligado a actuar de inmediato de conformidad con la revocación, limitación o restricción de facultades que le haya sido comunicada, con independencia de que posteriormente se elabore la nueva tarjeta de registro de firmas y se dé de alta en el sistema correspondiente.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación y el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, el BANCO se obliga a salvaguardar la confidencialidad de toda la información originada por la prestación del servicio a que se refiere este contrato de adhesión y a responder por los daños y perjuicios que, en su caso, se causen.

VIGESIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES. El BANCO responderá en todo tiempo de manera directa e ilimitada por la totalidad de los depósitos y demás operaciones y servicios a que se refiere el presente contrato de adhesión conforme a las estipulaciones contenidas en el mismo, la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, el artículo 91 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables al caso concreto.

VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar, modificaciones a los términos y condiciones del presente contrato de adhesión, para lo cual otorgará a las instituciones de crédito un plazo de treinta días naturales para adherirse a los nuevos términos, condiciones y características que, en su caso, se establezcan. En caso de que las instituciones de crédito no manifiesten su adhesión dentro de dicho plazo se entenderá que no optan por continuar prestando los servicios materia del presente contrato y, en consecuencia, se tendrá por rescindido sin responsabilidad alguna para el Gobierno Federal y quedará sin efectos la autorización que les hubiere sido otorgada para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de los ingresos federales.

Las partes establecen de común acuerdo que por lo que respecta a los depósitos a la vista el BANCO hace en este acto renuncia expresa al procedimiento de modificación establecido en el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS. Para todos los efectos legales a que haya lugar, los anexos del presente contrato de adhesión son parte integrante del mismo.

[Los anexos 2 y 4 a que se refiere el presente contrato, constituyen información reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que únicamente se darán a conocer directamente a las instituciones de crédito interesadas en prestar los servicios materia del presente contrato, previa solicitud por escrito en el que se obliguen a guardar la reserva, secrecía y confidencialidad de dicha información.]

VIGESIMA TERCERA. TITULOS DEL CLAUSULADO. Los títulos de cada cláusula se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

VIGESIMA CUARTA. DOMICILIOS. Para efectos del presente contrato de adhesión las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL BANCO:

LA TESORERIA:

Mientras las partes no se den aviso del cambio de domicilio en los términos previstos en el primer párrafo de la cláusula Décima Octava, por conducto de servidor público competente en el caso de la TESORERIA, o de funcionario que cuente con facultades suficientes en el caso del BANCO, los avisos, comunicaciones, instrucciones y las diligencias judiciales y extrajudiciales que se deriven de este contrato de adhesión se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

En el aviso a que se refiere el párrafo anterior, la parte que cambie de domicilio solicitará a la otra que el servidor público competente o el funcionario que cuente con facultades suficientes, según sea el caso, le comunique por escrito que está enterada para efectos del presente contrato de adhesión del nuevo domicilio y, al momento en que la parte solicitante reciba dicha comunicación, se entenderá modificada automáticamente la presente cláusula.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato de adhesión está sujeta a que el BANCO cuente con la autorización que, para prestar los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales a que se refieren las REGLAS, le otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la TESORERIA al BANCO, surtiendo sus efectos en la misma fecha. De conformidad con lo anterior, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Vigésima Sexta, en caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la TESORERIA, determine que dicha autorización sea revocada o la misma quede sin efectos en términos de leyes, reglamentos, normas, reglas, circulares o disposiciones aplicables emitidas por autoridad competente, cesarán los efectos del presente contrato de adhesión sin necesidad de declaración alguna para ello.

VIGESIMA SEXTA. RESCISION. El BANCO manifiesta su plena conformidad en que la TESORERIA podrá rescindir el presente contrato de adhesión en forma automática y sin la intervención de autoridad judicial alguna, libre de toda responsabilidad, en los casos siguientes:

1. Por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato de adhesión a cargo del BANCO.
2. Por la falsedad de cualquiera de las declaraciones hechas en este contrato de adhesión por parte del BANCO.
3. Por haberle sido revocada, de ser el caso, la autorización que le hubiere sido otorgada para organizarse y operar como institución de banca múltiple.
4. Por encontrarse el BANCO en estado de liquidación, disolución, intervención gerencial, administración cautelar o concurso de conformidad con las leyes de la materia.
5. Por no manifestar el BANCO su adhesión a las modificaciones al formato de contrato de adhesión, dentro del plazo otorgado para tales efectos, en términos de lo previsto en la cláusula Vigésima Primera del presente contrato.

VIGESIMA SEPTIMA. LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato de adhesión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos y con base en las normas y disposiciones que sobre el particular emitan Banco de México y otras autoridades facultadas para ello.

VIGESIMA OCTAVA. JURISDICCION. En caso de controversia en la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato de adhesión, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ____ de _____ de _____, quedando un ejemplar igualmente auténtico en poder de cada una de las partes.

LA TESORERA DE LA FEDERACION.

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO.

C. _____

C. _____

FORMATO DE CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 32-B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LAS "REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECEPCION DE INFORMACION DE DECLARACIONES FISCALES Y DE RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL BANCO Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA TESORERIA.

ANEXO 1

MODALIDADES Y TARIFAS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Las tarifas aplicables para cada modalidad de prestación de los servicios, que permanecerán vigentes cuando menos hasta el día 31 de diciembre de 2008, son las siguientes:

Modalidades de Prestación de los Servicios de Recaudación de Ingresos Federales		
Producto	Canal	Precio
Papel	Ventanilla	\$13.90
* NEPE	Internet	\$4.90
	Ventanilla	\$13.50
Depósito Referenciado	Internet	\$4.40
	Ventanilla	\$12.50

* Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos

FORMATO DE CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 32-B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LAS "REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECEPCION DE INFORMACION DE DECLARACIONES FISCALES Y DE RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL BANCO Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA TESORERIA.

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OPERATIVAS

Este anexo constituye información reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que únicamente se dará a conocer directamente a las instituciones de crédito interesadas en prestar los servicios materia del presente contrato, previa solicitud por escrito en el que se obliguen a guardar la reserva, secrecía y confidencialidad de dicha información.

FORMATO DE CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 32-B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LAS "REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECEPCION DE INFORMACION DE DECLARACIONES FISCALES Y DE RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL BANCO Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA TESORERIA.

ANEXO 3
FORMATO DE NOTIFICACION DE INTERESES

LOGOTIPO DE LA INSTITUCION
DE CREDITO

No. de referencia del documento

México, D. F., a __ de ____ de 20__.

TESORERIA DE LA FEDERACION

Constituyentes No. 1001,
Edificio A – 4o. piso,
Colonia Belén de las Flores.

At'n.: _____

De conformidad con la cláusula Novena del contrato de adhesión suscrito entre la Tesorería de la Federación y esta institución de crédito de fecha ____, me permito informar la tasa anual de interés aplicada, así como los intereses correspondientes al mes de ____, pagados el día __ de ____ de 20__ a la Tesorería de la Federación en su cuenta número ____, determinados como sigue:

Día del mes ____ de 200__	Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por Banco de México	Tasa Anual de Interés Aplicada
1		C = B/A
2		
3		
...		
Ultimo día del mes		
Total de días del mes = A	Σ de las tasas = B	

Saldo Promedio Diario del Mes	Tasa Anual de Interés Aplicada	Intereses
D = $\frac{\sum \text{Saldos de cierre diarios registrados en la Cuenta}}{A}$	C	$\frac{(A \cdot C)}{360} \cdot D$

ATENTAMENTE,

Nombre, puesto y firma del funcionario
bancario que cuente con facultades

FORMATO DE CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 32-B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LAS "REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECEPCION DE INFORMACION DE DECLARACIONES FISCALES Y DE RECAUDACION DE INGRESOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL BANCO Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA TESORERIA.

ANEXO 4

FIRMAS AUTORIZADAS PARA LAS INSTRUCCIONES DE OPERACION DE LA TESORERIA

Este anexo constituye información reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que únicamente se dará a conocer directamente a las instituciones de crédito interesadas en prestar los servicios materia del presente contrato, previa solicitud por escrito en el que se obliguen a guardar la reserva, secrecía y confidencialidad de dicha información.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2007 Y SUS ANEXOS 1, 5, 7, 10, 11, 14, 15, 17 Y 26

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.1.10.; 2.1.18., primer párrafo; 2.1.21.; 2.1.22.; 2.1.27., primer párrafo; 2.3.1.2., primer párrafo, fracción III; 2.3.1.3., primer párrafo; 2.3.1.16., primer y tercer párrafos; 2.3.2.6., primer párrafo; 2.3.3.4., fracción V, primer párrafo y segundo párrafo incisos a), d) y e); 2.10.8., fracción II y segundo párrafo; 2.12.1., tercer párrafo; 2.22.14., fracción V; 2.24.2., fracción IV; 2.24.4., fracción I; 2.24.6., primer párrafo, numeral 1, segundo párrafo, tercer párrafo, numeral 1, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; 2.24.7., fracción I, inciso a) numerales 2 y 10, inciso b), numerales 1, 2, 9, 10, y último párrafo, fracción II, numeral 1 y segundo párrafo; 2.24.9., fracciones I y II incisos a) y segundos párrafos de las fracciones; 2.24.10., segundo párrafo; 2.24.12.; 3.3.1., primer párrafo; 3.9.8.; 3.11.3.; 3.11.9.; 5.1.2., primer párrafo; 5.1.7., último párrafo; 5.1.8., numeral 2; 5.1.9., numeral 1; 5.1.10., numeral 5 y último párrafo; 5.1.11., numerales 2, 5, 9, y 10; 6.2., fracción III, primer párrafo; 10.6., fracción III; 11.13.; 15.1.; 15.2., primer párrafo, se **adicionan** las reglas 1.3. con un último párrafo; 2.1.30.; 2.2.3., con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto párrafos; 2.2.5., con un último párrafo; 2.3.3.5., sexto párrafo con una fracción IV; 2.4.14., con un tercer y cuarto párrafos; 2.10.29.; 2.13.7.; 2.13.8.; 2.13.9.; 2.13.10.; 2.24.2., fracción V con un segundo párrafo; 2.24.7., fracción I con los segundo y cuarto párrafos, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y quinto párrafos; 2.24.9., fracción II con un tercer párrafo; 3.2.2.; 3.3.8.; 3.3.9.; 3.3.10.; 3.3.11.; 3.3.12.; 3.8.2.; 3.12.4.; 3.17.20; 3.21.16.; 3.21.17.; 5.1.8., con los numerales 4 y 5; 5.1.11., con los numerales 4, 5 y 6, pasando los actuales 4 a 10 a ser 7 a 13; 6.2., fracción II con un tercer párrafo; 10.7.; 11.15.; un Título 17 denominado "Del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006", que comprende la regla 17.1., y se **derogan** las reglas 2.12.1., fracción III y 5.1.2., segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"1.3.

Quando en esta Resolución se establezca que para la realización de un trámite o la prestación de un servicio es necesario contar con previa cita, los solicitantes podrán registrarla en la página de Internet del SAT o vía telefónica al número 01800 INFOSAT.

2.1.10. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo del CFF y 8 de su Reglamento, los pagos de contribuciones y sus accesorios que se efectúen mediante cheque certificado, de caja o personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago, se entenderán realizados en las fechas que se indican a continuación:

- I. El mismo día de la recepción de los ingresos federales, cuando el contribuyente realice el pago en día hábil bancario y dentro del horario de atención del servicio u operación de que se trate.
- II. El día hábil bancario siguiente al de la recepción de los ingresos federales, cuando el contribuyente realice el pago en días inhábiles bancarios, sábados o domingos y el banco le otorgue la fecha valor del día hábil bancario siguiente.

2.1.18. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 14-B, segundo párrafo del CFF, las sociedades que vayan a fusionarse y que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo citado, deberán presentar la solicitud de autorización correspondiente ante la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal, ante la Administración General de Grandes Contribuyentes o por conducto de la ALAC. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la sociedad, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, cuáles son las fusiones y las escisiones en las que haya participado la sociedad que pretende fusionarse, en los cinco años anteriores a la fusión por la cual se solicita la autorización.

2.1.21. Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 del CFF, las autoridades federales que remitan al SAT créditos fiscales para su cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar dos originales del documento determinante del crédito fiscal, el cual deberá contener cuando menos, los siguientes requisitos:

I. Identificación y ubicación.

- a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
- b) Clave del RFC del deudor, así como su CURP, en el caso de personas físicas y del representante legal de la persona moral deudora, ésta última sólo cuando se cuente con ella.
- c) Domicilio completo del deudor: Calle; número exterior; número interior; colonia; localidad y Entidad Federativa; código postal y Municipio o Delegación Política, según se trate.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, si lo estima pertinente los proporcionará a las autoridades del SAT.

II. Determinación del crédito fiscal.

- a) Autoridad que determina el crédito fiscal.
- b) El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
- c) Número de resolución.
- d) Fecha de determinación del crédito fiscal.
- e) Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
- f) Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley que establezca las sanciones.
- g) Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.
- h) Especificar cuando se trate de multas administrativas no fiscales destinadas a un fin específico o participables con terceros.
- i) Fecha de caducidad o vencimiento legal.
- j) Documento en el que consta la notificación del crédito fiscal, en su caso.

En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá enviarse en tantos ejemplares por duplicado como responsables se señalen en las resoluciones.

Tratándose de multas que imponga el Poder Judicial de la Federación, bastará con los datos que permitan la identificación del deudor y su domicilio.

El SAT procederá a devolver la documentación antes señalada, cuando no se haya recibido completa o falte alguno de los requisitos señalados en la presente regla, a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.

El envío de la documentación a que se refiere esta regla, se realizará mediante relación a la que deberá anexarse un dispositivo magnético que contenga los datos señalados en el Anexo 1, rubro C, numeral 8, inciso d), punto (4), el cual deberá estar ordenado por importes de mayor a menor, dicha información se deberá señalar en forma separada respecto de las personas físicas y morales.

Para la generación del archivo de remisión de información, se deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el citado Anexo y sus catálogos.

El catálogo de entidades federativas podrá ser consultado en la página de Internet del SAT.

- 2.1.22.** Para los efectos de la regla anterior y con el fin de dar continuidad al proceso de cobro, la autoridad emisora deberá enviar al SAT únicamente los créditos fiscales firmes que hubieren agotado el recurso administrativo procedente o aquéllos que siendo impugnados no hayan sido garantizados en términos de las disposiciones aplicables.

De igual forma los créditos fiscales que hubieren sido controvertidos mediante juicio de nulidad o de amparo, serán turnados al SAT, junto con el antecedente que acredite la impugnación referida, así como los correspondientes a la garantía del interés fiscal.

Si una vez remitidos los créditos fiscales al SAT se interpone algún medio de defensa que se admita a trámite, por el que se ordene suspender el procedimiento administrativo de ejecución, las autoridades emisoras deberán informarlo mediante oficio al SAT, adjuntando copia de la documentación que acredite la citada suspensión, conforme a lo siguiente:

- I. El oficio a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener los siguientes datos:
- a) Nombre del promovente y tipo del medio de defensa interpuesto.
 - b) Fecha de presentación del medio de defensa.
 - c) Autoridad ante la que se presentó el medio de defensa.
 - d) Número de expediente del medio de impugnación.
 - e) Número de documento determinante del crédito fiscal.

La autoridad emisora deberá remitir los datos mencionados, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en las que se tenga conocimiento de la impugnación de los créditos fiscales.

- II. Cuando se emita la resolución del medio de defensa interpuesto, la autoridad emisora deberá informarlo al SAT mediante oficio, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a aquél en que dicha resolución sea notificada. Este oficio deberá contener la siguiente información:
- a) RFC del deudor.
 - b) Número del documento determinante.
 - c) Número de sentencia o resolución.
 - d) Fecha de emisión.
 - e) Autoridad emisora.
 - f) Fecha de notificación de la resolución o sentencia.
 - g) Fecha de presunción de firmeza de la resolución.
 - h) Sentido de la resolución, señalando lo siguiente:
 1. Se deja sin efectos.
 2. Se confirma el acto.
 3. Se deja sin efectos la notificación del documento determinante.
 4. Otros (especificar).
 - i) Número de juicio o recurso.

- 2.1.27.** Para los efectos de los artículos 9 del CFF y 5 de la Ley del ISR, la constancia de residencia fiscal en México se solicitará ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes o ante las administraciones regionales de grandes contribuyentes, utilizando la forma oficial 36 contenida en el Anexo 1. Tratándose de contribuyentes que no sean de la competencia de las citadas administraciones, la constancia se solicitará ante la ALAC, y se expedirá por periodos transcurridos, presentando la siguiente documentación:

- 2.1.30.** Para los efectos de los artículos 12, primer párrafo y 13 del CFF, se consideran como días inhábiles para el SAT, además de los señalados en el citado artículo 12, los siguientes:

Administraciones Locales de:	Día(s)
Mérida	20 y 21 de agosto de 2007
Cancún	20 y 21 de agosto de 2007
Campeche	20, 21 y 22 de agosto de 2007
Chetumal	20, 21, 22 y 23 de agosto de 2007
Córdoba	22 de agosto de 2007
Coatzacoalcos	22 de agosto de 2007
Tuxpan	22 de agosto de 2007
Xalapa	22 de agosto de 2007
Pachuca	23 y 24 de agosto de 2007, la inhabilitación de estos días sólo resulta aplicable al Municipio de Tulancingo, Hidalgo
Veracruz	22 de agosto de 2007
Tampico	22 de agosto de 2007
Villahermosa	22 de agosto de 2007
La Paz	4 de septiembre de 2007
Ciudad Obregón	5 de septiembre de 2007
Hermosillo	5 de septiembre de 2007
Los Mochis	5 de septiembre de 2007

Para los efectos del artículo 12 segundo párrafo del CFF, se considera periodo general de vacaciones, el comprendido del 20 de diciembre de 2007 al 6 de enero de 2008.

2.2.3.

Para facilitar la captura y respaldo de la información a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán obtener a través de la página de Internet del SAT, el programa denominado "Información de operaciones con proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y comercio exterior relacionadas con la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor de IVA". Asimismo podrán obtener en la ALAC que corresponda, el programa denominado "Validador de Dispositivos Magnéticos" mediante unidad de memoria extraíble (USB), para validar los medios magnéticos referidos.

2.2.5.

Para facilitar la captura y respaldo de la información a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán obtener a través de la página de Internet del SAT, el programa denominado "Información de operaciones con proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y comercio exterior relacionadas con la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor de IVA". Asimismo podrán obtener en la ALAC que corresponda, el programa denominado "Validador de Dispositivos Magnéticos" mediante unidad de memoria extraíble (USB), para validar los medios magnéticos referidos.

2.3.1.2.

III. Para concluir el trámite, el contribuyente se presentará, previa cita ante la ALAC, dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud a que se refiere la fracción I anterior, proporcionando el número de folio asignado y la documentación señalada en el Anexo 25, misma que podrá consultarse en la página de Internet del SAT.

2.3.1.3. Las personas físicas podrán solicitar su inscripción al RFC, previa cita a través de la modalidad de atención personalizada, acudiendo a la ALAC.

2.3.1.16. Para los efectos del artículo 27 del CFF y 14, último párrafo de su Reglamento, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR y que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de las entidades federativas que se encuentran relacionadas en la página de Internet del SAT, en el apartado de "Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes", deberán solicitar su inscripción al RFC ante las oficinas autorizadas de la autoridad recaudadora de dichas entidades federativas.

Asimismo, los contribuyentes que tributen en el régimen mencionado en el primer párrafo de esta regla y que tengan uno o más establecimientos dentro de la circunscripción territorial de las entidades federativas que se encuentran relacionados en la página de Internet del SAT, deberán presentar el aviso de cierre o apertura de establecimiento ante las oficinas autorizadas de la autoridad recaudadora de dichas entidades federativas.

2.3.2.6. Los contribuyentes podrán presentar sus avisos al RFC a través de la modalidad de atención personalizada, acudiendo previa cita a la ALAC y proporcionando la documentación que acredite la identidad del contribuyente o del representante legal, así como los requisitos y documentos necesarios que para cada tipo de aviso señala el Anexo 25. El contribuyente podrá consultar en la página de Internet del SAT, la documentación que deberá presentar.

2.3.3.4.

V. Que cuentan con la infraestructura y el equipo técnico requerido para la operación del "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos" y que lo mantendrán actualizado o lo cambiarán de conformidad con lo que establezca el SAT en los lineamientos a que se refiere la fracción VI de la presente regla.

- a) Computadora personal con un procesador Pentium IV como mínimo, memoria RAM de 256 mega bytes y disco duro de 40 giga bytes.
- d) Sistema operativo Windows 2000 o superior.
- e) Internet Explorer versión 6.0 o superior.

2.3.3.5.

IV. El incumplimiento de lo dispuesto en los lineamientos a que se refiere la regla 2.3.3.4., fracción VI.

2.4.14.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29-C, fracción II del CFF, el documento a que se hace referencia podrá ser un comprobante simplificado en términos de los artículos 29-A, último párrafo del CFF, 37 y 38 de su Reglamento, tales como una nota de venta, nota de remisión, comprobante emitido por terminal punto de venta o máquina registradora de comprobación fiscal y convencional o cualquier comprobante que se emita por la transacción ya sea que se emita electrónica o manualmente y siempre que en el comprobante se describan los bienes o servicios adquiridos y contengan en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable.

Tratándose de documentos que se emitan manualmente, además de los requisitos señalados anteriormente, deberán contener preimpreso el RFC del enajenante, del prestador del servicio o del otorgante del uso o goce temporal de bienes.

2.10.8.

II. Únicamente hubieren percibido ingresos en el ejercicio de que se trate, en una cantidad igual o menor al equivalente a 60,000 unidades de inversión con valor referido al 31 de diciembre de 2006.

En este caso, el representante legal de la donataria autorizada para recibir donativos deducibles deberá presentar, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en el cual se debió haber presentado la declaración del ejercicio, aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que su representada no recibió donativo alguno o que únicamente percibió ingresos, en los términos señalados en las fracciones anteriores, por lo que no dictaminará sus estados financieros.

2.10.29. Para los efectos de lo previsto en el artículo 52, fracción I, inciso a) del CFF, se entenderá que los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos y autorizados son los que reconozca y autorice la Secretaría de Educación Pública así como la autoridad competente de educación pública de la Entidad Federativa de que se trate.

2.12.1.**III. (Se deroga)**

En caso de que los importes declarados estén acordes con las disposiciones fiscales respectivas, se podrá dejar sin efecto el pago en parcialidades o el pago diferido, o bien, disminuir el saldo correspondiente. En consecuencia, los contribuyentes podrán, en su caso, tramitar la devolución de las cantidades pagadas en exceso, con motivo del pago en parcialidades o diferido.

2.13.7. Para los efectos de lo establecido en el artículo 141, fracción I del CFF, las cartas de crédito que presenten los contribuyentes como garantía del interés fiscal deberán ser emitidas por las instituciones de crédito que se den a conocer en la página de Internet del SAT, en el apartado "Carta de Crédito", en el formato que se encuentra en la página y apartado mencionados y reunir los requisitos que en dicho apartado se señalan.

En caso de modificación a la carta de crédito por ampliación o disminución del monto máximo disponible o prórroga de la fecha de vencimiento, la institución de crédito elaborará la modificación correspondiente en los términos de la regla 2.13.9., debiendo el contribuyente presentarla dentro de los 5 días siguientes a la realización de las modificaciones respectivas.

Para efectos del artículo 68 del Reglamento del CFF, las cartas de crédito y sus modificaciones se presentarán ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal y estarán sujetas a la calificación que de ellas realice dicha unidad administrativa. Los cambios a los datos, términos y condiciones establecidos en los formatos publicados en la página de Internet del SAT originarán la no aceptación de la carta de crédito.

- 2.13.8.** Para los efectos de la regla 2.13.7., en relación con lo dispuesto por el artículo 46, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de crédito para emitir cartas de crédito como medio de garantía del interés fiscal, presentarán ante la Administración General de Recaudación escrito libre en el que soliciten su inclusión en el listado de instituciones de crédito emisoras de cartas de crédito como medio de garantía del interés fiscal. El escrito libre deberá cumplir los requisitos de los artículos 18 y 19 del CFF, señalar y acreditar lo siguiente:

- I. Que es una institución de crédito autorizada para operar en territorio nacional.
- II. Los nombres y las firmas de los funcionarios autorizados para firmar individual o mancomunadamente cartas de crédito.

En caso de cambio de funcionarios autorizados, se deberá informar a la Administración General de Recaudación, dentro de los tres días siguientes a aquél en que hubiere ocurrido dicho cambio.

Las instituciones de crédito que cumplan con los requisitos a que se refiere la presente regla, se incluirán en la página de Internet del SAT, en el apartado "Carta de Crédito", como instituciones de crédito registradas para emitir cartas de crédito como medio de garantía del interés fiscal.

- 2.13.9.** Para los efectos de lo establecido en las reglas 2.13.7. y 2.13.8. las instituciones de crédito deberán estar a lo siguiente:

- I. La emisión de la carta de crédito se realizará en hoja membretada de la institución de crédito, con los datos, términos y condiciones señalados en el formato de "Carta de Crédito" que para tal efecto se publica en la página de Internet del SAT.
- II. En caso de modificación a la carta de crédito por ampliación o disminución del monto máximo disponible y/o prórroga de la fecha de vencimiento, la institución de crédito elaborará la modificación correspondiente en hoja membretada y con los datos, términos y condiciones establecidos en el formato "Modificación a Carta de Crédito", que se encuentra publicado en la página de Internet del SAT.

La institución de crédito dará aviso mediante escrito libre a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, dentro de los 5 días siguientes a la modificación respectiva.

- III. La carta de crédito, así como las modificaciones a la misma, deberán estar firmadas por los funcionarios autorizados a que se refiere la regla 2.13.8.

Las cartas de crédito se sujetarán a las reglas denominadas "Usos internacionales relativos a los créditos contingentes ISP98, Publicación 590" emitidas por la Cámara Internacional de Comercio, siempre y cuando las mismas no contravengan a la legislación mexicana, o a lo establecido expresamente en la propia carta de crédito. Cuando se presenten situaciones no previstas en las mencionadas reglas, se estará a lo dispuesto en la legislación federal aplicable a los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de controversia, deberá resolverse ante los Tribunales Federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en el Distrito Federal.

- 2.13.10.** Para los efectos de lo establecido en el artículo 141, fracción I del CFF, en relación con el artículo 60, primer párrafo del Reglamento del CFF, la autoridad fiscal requerirá el importe garantizado mediante la carta de crédito, en el domicilio que para tales efectos se señale, teniéndose por realizado el requerimiento en la fecha y hora de su presentación. Dicho requerimiento indicará el número de la carta de crédito y el monto requerido, el cual podrá ser por la cantidad máxima por la que fue emitida la misma o por varias cantidades inferiores hasta agotar el importe máximo por el que fue expedida. Al requerimiento mencionado se anexará el Formulario Múltiple de Pago correspondiente.

La autoridad fiscal en cualquier momento incluso antes del vencimiento de la carta de crédito, podrá efectuar el requerimiento de pago.

El pago se realizará a favor de la Tesorería de la Federación, en la cuenta que para tal efecto se señale en el requerimiento de pago, mediante transferencia electrónica de fondos el mismo día del requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha y hora de presentación del referido requerimiento de pago.

Una vez realizada la transferencia electrónica de fondos, se enviará el comprobante de la operación y el Formulario Múltiple de Pago sellado por la institución de crédito al correo electrónico carta.credito@sat.gob.mx, el mismo día del pago.

2.22.14.

- V. Tener en todo momento a disposición del SAT el acceso remoto o local a las bases de datos donde se resguarde la información de los comprobantes fiscales digitales emitidos, para su consulta y previo requerimiento de la autoridad.

2.24.2.

- IV. Contar con un nivel de seguridad que garantice la integridad de la información. Debe mantener registro en la bitácora de la unidad central de control de cualquier intento de alteración a la información mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.

- V.
Tener la facilidad de captura de datos únicamente por lo que hace a los numerales señalados en la regla 2.24.6., Apartado C.

2.24.4.

- I. Todos los contadores de cada dispensario en general y de cada manguera en particular, deberán enlazarse a la unidad central de control a que hace referencia la regla 2.24.2. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.

2.24.6.

1. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en la regla 2.24.10., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: EXI (Existencias).

1. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en la regla 2.24.10., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ATQ (Alarma en tanque).

Por cada recepción de producto en un tanque, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos hasta de cuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo. El archivo estará compuesto de 3 tipos de registro: registro cabecera; registro de detalle de recepción y registro de detalle de documento, con la siguiente información:

- A. En el registro de cabecera:
1. Folio único de recepción (consecutivo controlado por la estación de servicio).
 2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.

3. Clave del cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
 4. Número de tanque, a 2 caracteres (por defecto en cero).
 5. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
 6. Volumen Inicial del tanque (por defecto en cero).
 7. Volumen Final del tanque (por defecto en cero).
 8. Volumen de Recepción (por defecto en cero).
 9. Temperatura del tanque al final de la recepción (por defecto en cero).
 10. Terminal de almacenamiento y distribución de embarque del producto o distribuidor autorizado, a 3 caracteres (por defecto en cero).
 11. Tipo de documento, a 2 caracteres (CP-Comprobante que ampare la recepción del producto, que cumpla requisitos fiscales o RP- Remisión de Producto), (por defecto en cero).
 12. Fecha del documento, en el formato "aaaa-mm-dd" (por defecto en cero).
 13. Folio del documento que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres (por defecto en cero).
 14. Volumen documentado por PEMEX (por defecto en cero).
 15. Fecha y hora de la recepción (por defecto en cero).
 16. Fecha y hora de generación de archivo.
 17. Clave del vehículo (número económico o en su defecto número de placa), (por defecto en cero).
 18. Tipo de registro, (por defecto en cero).
 19. Folio de relación (el mismo folio único de recepción).
 20. Total de recepciones (número de registros de movimientos en tanque derivados de la recepción).
 21. Total de documentos (número de documentos que amparen la recepción), (por defecto en cero).
- B.** En el registro "detalle de recepción":
1. Folio único de recepción (consecutivo controlado por la estación de servicio).
 2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general (por defecto en cero).
 3. Clave del cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres (por defecto en cero).
 4. Número de tanque, a 2 caracteres.
 5. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres (por defecto en cero).
 6. Volumen Inicial del tanque.
 7. Volumen Final del tanque.
 8. Volumen de Recepción.
 9. Temperatura del tanque al final de la recepción.
 10. Terminal de almacenamiento y distribución de embarque del producto o distribuidor autorizado, a 3 caracteres (por defecto en cero).
 11. Tipo de documento, a 2 caracteres (CP-Comprobante que ampare la recepción del producto, que cumpla requisitos fiscales o RP- Remisión de Producto) (por defecto en cero).
 12. Fecha del documento, en el formato "aaaa-mm-dd" (por defecto en cero).
 13. Folio del documento que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres (por defecto en cero).
 14. Volumen documentado por PEMEX (por defecto en cero).
 15. Fecha y hora de la recepción.
 16. Fecha y hora de generación de archivo.

17. Clave de vehículo (por defecto en cero).
 18. Tipo de registro (DR para detalle de recepción).
 19. Folio de relación (el mismo folio único de recepción).
 20. Total de recepciones (por defecto en cero).
 21. Total de documentos (por defecto en cero).
- C. En el registro "detalle de documento":
1. Folio único de recepción (consecutivo controlado por la estación de servicio).
 2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general (por defecto en cero).
 3. Clave del cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres (por defecto en cero).
 4. Número de tanque, a 2 caracteres (por defecto en cero).
 5. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres (por defecto en cero).
 6. Volumen Inicial del tanque (por defecto en cero).
 7. Volumen Final del tanque (por defecto en cero).
 8. Volumen de Recepción (por defecto en cero).
 9. Temperatura del tanque al final de la recepción (por defecto en cero).
 10. Terminal de almacenamiento y distribución de embarque del producto o distribuidor autorizado, a 3 caracteres.
 11. Tipo de documento, a 2 caracteres (CP-Comprobante que ampare la recepción del producto, que cumpla requisitos fiscales o RP- Remisión de Producto).
 12. Fecha del documento, en el formato "aaaa-mm-dd".
 13. Folio del documento que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres.
 14. Volumen documentado por PEMEX.
 15. Fecha y hora de la recepción (por defecto en cero).
 16. Fecha y hora de generación de archivo.
 17. Clave de vehículo.
 18. Tipo de registro (DD para detalle de documento).
 19. Folio de relación (el mismo folio único de recepción).
 20. Total de recepciones (por defecto en cero).
 21. Total de documentos.

Por cada recepción y registro generado, el encargado de la recepción del producto en la estación de servicio, capturará a más tardar el día siguiente de la recepción los siguientes numerales: 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 21 con los datos contenidos en el documento que ampare la remisión del producto y el numeral 18 con los caracteres "DD".

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en la regla 2.24.10., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: REC (Recepción en tanque).

2.24.7.

- I.
- a)
2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.
-
10. Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta hasta 10 enteros, 3 decimales.
-

- b)
1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "D", tratándose de ventas, "J" en el caso de jarreos realizados por la Procuraduría Federal del Consumidor, UVAS y laboratorios móviles de Petróleos Mexicanos, con valor predeterminado "A" tratándose de auto-jarreos en los términos del Manual de Operación de la Franquicia" y con valor predeterminado "N" tratándose de producto en consignación.
 2. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.

.....

9. Precio unitario del producto en esta venta hasta 7 enteros y 3 decimales.

10. Importe total de transacción de esta venta hasta 10 enteros y 3 decimales.

Cuando la operación de que se trate corresponda a jarreos practicados por la citada Procuraduría, UVAS o laboratorios móviles, o se trate de producto en consignación, se deberá registrar el evento en la bitácora de la unidad central de control identificando el número único de transacción (numeral 4, inciso b). Cuando la operación de que se trate corresponda a jarreos practicados por la Procuraduría en mención, UVAS o laboratorios móviles, o se trate de producto en consignación, se deberá registrar el evento en la bitácora de la unidad central de control identificando el número único de transacción (numeral 4, inciso b).

.....

Los datos de los campos de número de registros, sumatoria de volumen e importes contenidos en el registro de cabecera de transacciones de venta, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Los archivos deberán cumplir además de lo señalado en la regla 2.24.10., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

- II.
1. RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.

.....

Los archivos deberán cumplir además de lo señalado en la regla 2.24.10., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ADI (Alarma en dispensarios).

2.24.9.

- I.
- a) RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.

.....

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en la regla 2.24.10., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: TQS (Tanques).

- II.
- a) RFC de la persona física o moral que enajene gasolinas o diesel, en establecimientos abiertos al público en general.

.....

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en la regla 2.24.10., con lo siguiente: Tener como nombre la clave de cliente PEMEX, la clave de la estación de servicio, concepto, fecha y hora de almacenamiento. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

Cuando no exista incorporación, sustitución o baja de los equipos, el archivo se generará en los términos de la regla 2.24.12., penúltimo párrafo.

- 2.24.10.**
Todos los campos son variables excepto el RFC de personas físicas que será fijo a 13 posiciones y en el caso de personas morales se dejará un espacio a la izquierda.
.....
- 2.24.12.** Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere la regla 2.24.1., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será a 22 caracteres en el formato "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff".
Los volúmenes de las gasolinas y diesel se manejarán en litros al natural sin ajuste por temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales.
La temperatura será manejada como grados centígrados y se formateará a 3 posiciones enteras y 2 decimales.
La clave de estación de servicio será a 6 caracteres, iniciando invariablemente con una "E".
La fecha y hora en el nombre de los archivos será a 15 caracteres en el formato aaammdd.hhmmss.
La clave de cliente Petróleos Mexicanos será de 10 caracteres, incluyendo los ceros a la izquierda.
Los campos numéricos que no cuenten con la información deberán contener el valor 0 (cero).
Los valores numéricos no pueden ser negativos.
Cuando no existan movimientos de un archivo en específico, éste contendrá un solo registro en el que todos los campos contendrán el valor 0 (cero).
Las claves de producto válidas serán las designadas por Petróleos Mexicanos.
Una vez transcurridos los 3 meses de almacenamiento de la información en la citada unidad central de control para su consulta en línea, ésta deberá almacenarse y conservarse en los términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF.
- 3.2.2.** Para los efectos del artículo 92, fracción V de la Ley del ISR, no se considerarán créditos respaldados las operaciones en las que se otorgue financiamiento a una persona y el crédito esté garantizado por acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, propiedad del acreditado o de partes relacionadas de éste que sean residentes en México, cuando el acreditante no pueda disponer legalmente de aquéllos, salvo en el caso en el que el acreditado incumpla con cualesquiera de las obligaciones pactadas en el contrato de crédito respectivo.
- 3.3.1.** Para los efectos de la Ley del ISR y su Reglamento, se consideran títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista, aquéllos que la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y teniendo en consideración lo dispuesto en los párrafos siguientes de la presente regla, autorice en virtud de que sus características y términos de colocación, les permitan tener circulación en el mercado de valores; así como los valores que se encuentren autorizados por la Comisión antes señalada para ser listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.
.....
- 3.3.8.** Para los efectos de los artículos 109, fracción XXVI y 190 de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero, propietarios de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.3.11., no pagarán el ISR por la enajenación de dichos certificados, siempre que éstos otorguen derechos sobre el patrimonio del fideicomiso de que se trate y que el valor de dicho patrimonio esté compuesto al menos en un 99% por acciones que cumplan con los requisitos de exención a que se refieren los artículos antes citados.
Tratándose de fideicomisos cuyo patrimonio no cumpla con el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas y los residentes en el extranjero, propietarios de los certificados, causarán el ISR en los términos de los Títulos IV o V de la Ley del ISR, según les corresponda, por los ingresos provenientes de la enajenación de las acciones que conforman el patrimonio de los fideicomisos y por los intereses que obtengan a través de dichos fideicomisos. Las personas físicas deberán acumular los ingresos por intereses reales devengados a su favor a través del fideicomiso de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, la institución fiduciaria que esté a cargo de la administración de los fideicomisos a que se refiere la regla 3.3.11., en los casos en los que el patrimonio de estos fideicomisos no cumpla con los requisitos establecidos en el primer párrafo de esta regla, deberá informar a los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los certificados emitidos por dichos fideicomisos, el monto diario de los activos que generen intereses que formen parte del patrimonio del fideicomiso de que se trate. Con dicha información los intermediarios financieros deberán realizar y enterar a las autoridades fiscales mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en el que se devengue el interés gravado, la retención por los ingresos devengados que obtengan las personas físicas, propietarios de los certificados emitidos por los citados fideicomisos, conforme al artículo 58 de la Ley del ISR. Los intermediarios financieros considerarán como capital que da lugar al pago de los intereses, la parte alícuota de los activos del patrimonio del fideicomiso que generen intereses que le corresponda a los certificados al momento en que éstos fueron adquiridos.

Tratándose de residentes en el extranjero, los intermediarios financieros calcularán y enterarán a las autoridades fiscales, la retención del impuesto correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley del ISR. Dichos intermediarios deberán realizar la referida retención cuando el residente en el extranjero efectúe la enajenación de los certificados en comento, aplicando la tasa impositiva respectiva a la parte alícuota de los activos que componen el patrimonio del fideicomiso que generen intereses que le corresponda a los certificados enajenados.

Para determinar la ganancia derivada del canje de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.3.11., por las acciones que éstos respaldan, se considera como precio de enajenación de los certificados y de las acciones que amparan dichos certificados, el valor de cotización o, en su defecto, el valor de avalúo, que tengan las citadas acciones al cierre del día en el que ocurra el canje, este mismo valor se considerará como costo comprobado de adquisición de dichas acciones y certificados, respectivamente.

- 3.3.9.** Los propietarios personas morales de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla 3.3.11., que tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, deberán determinar la ganancia acumulable o la pérdida deducible que obtengan en la enajenación de dichos certificados, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

Para los efectos de determinar el monto original ajustado a que se refiere la fracción II del citado artículo 24 de la Ley del ISR, los propietarios de los certificados señalados en el párrafo anterior deberán considerar los saldos de la cuenta fiduciaria a que se refiere la regla 3.3.10., que tenga el fideicomiso de que se trate en la fecha de la enajenación y adquisición de los certificados emitidos por dicho fideicomiso, en lugar de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el señalado precepto.

Adicionalmente, dichos contribuyentes no deberán considerar para efectos del cálculo de la ganancia acumulable o de la pérdida deducible que obtengan en la enajenación de los certificados en comento, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir a que se refiere el inciso b) de la fracción II del señalado artículo 24 ni el monto de las pérdidas fiscales a que se refiere la fracción III del citado precepto.

Cuando ocurra el canje de los certificados emitidos por el fideicomiso de que se trate por las acciones que éstos respaldan, los propietarios de éstos, personas morales, deberán considerar como precio de enajenación de los certificados y de las acciones que amparan dichos certificados, el valor de cotización o, en su defecto, el valor de avalúo, que tengan las acciones en comento al cierre del día en el que ocurra el canje para efectos de determinar la ganancia derivada de dicha enajenación. Asimismo, el citado valor se considerará como costo comprobado de adquisición de dichas acciones y certificados, respectivamente.

- 3.3.10.** La institución fiduciaria que administre los fideicomisos a que se refiere la regla 3.3.11., por cada uno de dichos fideicomisos deberá llevar una cuenta fiduciaria de dividendos netos, que se integrará con los dividendos percibidos de las sociedades emisoras de las acciones que forman parte del patrimonio del fideicomiso y se disminuirá con el importe de los montos pagados a los propietarios de los certificados emitidos por los citados fideicomisos, provenientes de dicha cuenta. La cuenta fiduciaria de dividendos netos no debe incluir los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la sociedad emisora que los distribuye, dentro de los treinta días siguientes a su distribución. El saldo de la cuenta prevista en esta regla se actualizará en los términos del artículo 88 de la Ley del ISR.

Se consideran como dividendos fiduciarios, los montos pagados a los propietarios de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, provenientes de la cuenta fiduciaria de dividendos netos. Para determinar los dividendos fiduciarios que le corresponda a cada uno de los propietarios de los certificados emitidos por los fideicomisos señalados en la regla 3.3.11., personas físicas, residentes en el extranjero y personas morales, las instituciones fiduciarias deberán estar a lo siguiente:

- I. Calcularán los dividendos fiduciarios por certificado dividiendo los dividendos percibidos en el día de que se trate, entre el número de certificados en circulación al final del citado día.
- II. Los dividendos fiduciarios correspondientes a cada uno de los propietarios de los certificados se obtendrán multiplicando los dividendos fiduciarios por certificado, por el número de certificados propiedad de cada uno de los propietarios de éstos al final del día de que se trate.
- III. Los dividendos fiduciarios totales percibidos en el ejercicio por cada propietario de los certificados, se calcularán sumando los dividendos fiduciarios correspondientes a cada uno de los propietarios de los certificados por cada uno de los días del ejercicio en los que dicho propietario haya tenido certificados del fideicomiso de que se trate.

Las personas físicas deberán considerar como ingresos acumulables, en los términos del artículo 165 de la Ley del ISR, los dividendos fiduciarios que perciban del fideicomiso de que se trate. Tratándose de los ingresos por dividendos fiduciarios que perciban los residentes en el extranjero, éstos deberán considerar dichos ingresos como ingresos por dividendos de conformidad con el artículo 11 de la citada Ley.

Los dividendos que distribuyan las sociedades emisoras de las acciones que conforman el patrimonio de los fideicomisos a que se refiere la regla 3.3.11., no representan ingreso acumulable para los propietarios de los certificados emitidos por dichos fideicomisos, siempre que los dividendos en comento se integren a la cuenta fiduciaria de dividendos netos del fideicomiso que corresponda.

Las personas morales residentes en México podrán considerar a los dividendos fiduciarios como ingresos a los que se refiere el artículo 17, último párrafo, de la Ley del ISR.

3.3.11. Para los efectos de las reglas 3.3.8., 3.3.9. y 3.3.10., los fideicomisos que tengan por objeto la administración, adquisición o enajenación de acciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el fideicomiso se haya constituido de conformidad con las leyes mexicanas y la institución fiduciaria sea una institución de crédito o casa de bolsa residente en México autorizada para actuar como tal en el país.
- II. Que el fin del fideicomiso sea la administración, adquisición o enajenación de acciones que se encuentren colocadas en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con el objeto de replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios diseñados, definidos y publicados en la citada bolsa.
- III. Que al menos el 99% del valor del patrimonio del fideicomiso esté invertido en las acciones a que se refiere la fracción anterior y el remanente se encuentre en efectivo, sea invertido en cuentas bancarias o en inversiones. Dicho remanente deberá utilizarse por la institución fiduciaria para el manejo de la tesorería del fideicomiso y deberá incluir la ganancia que se obtenga por operaciones de reporto y préstamo de valores.
- IV. Que la institución fiduciaria emita certificados que representen derechos sobre el patrimonio del fideicomiso, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.
- V. Que los certificados que representan derechos sobre el patrimonio del fideicomiso puedan ser redimidos en cualquier momento por los propietarios de dichos certificados, mediante el intercambio de éstos por la parte alícuota que les corresponda de las acciones y de los demás activos que formen parte del patrimonio del fideicomiso que amparen el valor de dichos certificados.
- VI. La institución fiduciaria deberá proporcionar la información que le soliciten los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere esta regla.

- 3.3.12.** Para los efectos de la fracción VI de la regla 3.3.11. los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere dicha regla, estarán obligados a informar al SAT, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 y 86, fracción XIV de la Ley del ISR, en la forma que al efecto se establezca, el nombre, RFC, domicilio, así como los datos de las enajenaciones de certificados realizadas y de los demás ingresos pagados a los propietarios de los certificados durante el año de calendario inmediato anterior, respecto de todas las personas que hubiesen sido propietarias de los certificados emitidos por el fideicomiso de que se trate durante dicho año de calendario.

Asimismo, dichos intermediarios financieros, deberán proporcionar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia a los propietarios de los certificados citados a los que les presten servicios de intermediación, en la que se señalen los ingresos obtenidos por dichas personas derivados de la enajenación de certificados, así como los montos de los intereses nominales y reales que dichos propietarios de certificados hubiesen percibido a través del fideicomiso de que se trate, correspondientes al ejercicio inmediato anterior. También, deberán entregar una constancia por los pagos de dividendos fiduciarios que realicen a los propietarios de los certificados, en el momento en que se pague dicho dividendo.

- 3.8.2.** Las Administradoras de Fondos para el Retiro podrán no determinar la ganancia acumulable derivada de la liquidación de acciones que realicen con motivo de la transferencia de activos financieros entre sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, administradas por dichas instituciones, siempre que la citada transferencia se efectúe de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con las disposiciones de carácter general que para tales efectos emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Para estos efectos, en el caso de que se origine una pérdida por la liquidación de acciones antes referida, esta pérdida no será deducible.

Para los efectos de esta regla el costo comprobado de adquisición de las acciones adquiridas por el traspaso de activos financieros de una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro a otra, será el monto equivalente al costo comprobado de adquisición que tenían las acciones liquidadas con motivo del citado traspaso, al momento de dicha operación.

El costo comprobado de adquisición por acción de las acciones adquiridas por la transferencia de activos financieros de una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro a otra, será el que resulte de dividir el costo comprobado de adquisición correspondiente al total de las acciones liquidadas con motivo de la transferencia de los activos financieros a que se refiere el párrafo anterior, entre el número total de acciones adquiridas por la sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro a la que se transfirieran dichos activos financieros.

- 3.9.8.** Para los efectos del artículo 95, fracción VI, incisos b), c), f), g) y h) de la Ley del ISR, se entiende por:

- I. Asistencia o rehabilitación médica, entre otros, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios.
- II. Asistencia jurídica, entre otras, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, salvo las electorales.
- III. Orientación social, entre otras, la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso.
- IV. Acciones que mejoran las condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, entre otras, aquéllas destinadas a la prevención, el auxilio o la recuperación de uno o más miembros de la población ante la eventualidad de un desastre o siniestro.
- V. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o destinadas a influir en la legislación y dichas acciones no estén vinculadas con:
 - a) Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales.
 - b) Resoluciones de carácter jurisdiccional.
 - c) Conflictos de carácter laboral.
 - d) La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales.
 - e) Actos u omisiones entre particulares.

- 3.11.3.** Para los efectos de los artículos 60 y 190, décimo párrafo de la Ley del ISR, en los casos en los que se deba pagar el ISR, los intermediarios financieros deberán efectuar la retención de dicho impuesto en los términos de los citados preceptos legales, según corresponda, a partir de la operación en la que se enajene el 10% o más de las acciones pagadas de la sociedad emisora de que se trate, en una sola operación o de forma acumulada mediante operaciones realizadas dentro del periodo de 24 meses a que se refiere el artículo 109, fracción XXVI, segundo párrafo de la citada Ley, aún cuando el enajenante de dichas acciones esté obligado al pago de dicho impuesto por las enajenaciones efectuadas en fechas anteriores a la aplicación de la mencionada retención, por ubicarse en los supuestos señalados en el párrafo antes referido. Los intermediarios financieros no serán responsables solidarios por el monto de las retenciones que deban efectuar en los términos de los preceptos citados, cuando no cuenten con la información necesaria para determinar si las personas que enajenan acciones a través de bolsa de valores o mercados reconocidos, deben pagar el ISR por dichas operaciones.
- 3.11.9.** Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 175 de la Ley del ISR, la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, que presenten las personas físicas vía Internet, ventanilla bancaria o ante la ALAC en los meses de febrero o marzo de 2008, se considerará presentada el 1 de abril de 2008, siempre que la misma contenga la información y demás requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales vigentes.
- 3.12.4.** Para los efectos del artículo 109, fracción XXVI, segundo párrafo de la Ley del ISR, el periodo de veinticuatro meses a que se refiere dicho párrafo, comprende los veinticuatro meses inmediatos anteriores a la fecha de la última enajenación de acciones que se realice.
- 3.17.20.** Tratándose de las Administradoras de Fondos para el Retiro que proporcionen información a las autoridades fiscales sobre sus clientes a los que les pagaron intereses durante el ejercicio fiscal de 2007, de conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Ley del ISR, podrán identificar al perceptor de dichos intereses por su clave en el RFC o en su defecto, cuando éstos no tuviesen clave en el RFC, podrán presentar la CURP.

Cuando la clave en el RFC o la CURP del contribuyente que proporcionen las Administradoras de Fondos para el Retiro a las autoridades fiscales, no coincidan con los registros del SAT, a petición de dicha autoridad, las instituciones citadas tendrán que informar por vía electrónica el nombre y domicilio fiscal del contribuyente de que se trate.

- 3.21.16.** Las personas que efectúen pagos por concepto de uso o goce temporal de bienes inmuebles a residentes para efectos fiscales en los Estados Unidos de América, podrán dejar de retener el ISR a que se refiere el artículo 186 de la Ley del ISR, siempre que para ello, dichos residentes en el extranjero acrediten que han optado por calcular el impuesto por la citada renta sobre una base neta como si la misma fuera atribuible a un establecimiento permanente de conformidad con el artículo 6, numeral 5 del Convenio celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal, mediante su inclusión en el listado de residentes en el extranjero que hubieren ejercido dicha opción, publicado en la página de Internet del SAT.

Para estos efectos las personas que realicen los pagos por concepto de uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con el párrafo anterior, deberán verificar cada vez que realicen un pago, que el residente para efectos fiscales en los Estados Unidos de América se encuentra en el listado publicado en la página de Internet del SAT.

- 3.21.17.** Para los efectos de la regla 3.21.16., a fin de que los residentes en el extranjero sean incluidos en el listado de la página de Internet del SAT, deberán presentar ante la Administración Central Jurídica Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes, un escrito en el que manifiesten su voluntad de optar por determinar el impuesto conforme a lo establecido en la regla 3.21.16. referida, y solicitar la inclusión de sus datos en la página de Internet del SAT, para lo cual proporcionarán, en su caso, su clave del RFC.

Además deberán presentar ante la Administración citada anteriormente durante los meses de enero y febrero de cada año, escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 19 del CFF, en el que manifiesten:

- a) Nombre y RFC de la persona o personas que les hubieren realizado pagos por concepto de uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional, así como el monto de los pagos recibidos de cada uno durante el ejercicio fiscal anterior.
- b) Descripción detallada de los inmuebles ubicados en territorio nacional por los que hubiere percibido ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En caso de que el residente en el extranjero no presente la información señalada anteriormente, se excluirá del listado que aparece en la página de Internet del SAT.

- 5.1.2.** Para efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores en la información a que se refiere dicho precepto, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$50,000.00 por proveedor. No se consideran incluidos dentro del porcentaje y monto a que se refiere este párrafo los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos.

Segundo párrafo (Se deroga)

5.1.7.

La convocatoria para el otorgamiento de la concesión se publicará en el DOF y las reglas de operación estarán disponibles en la página de Internet del SAT.

5.1.8.

2. Que establezcan un tope máximo del 35% al monto de la comisión que las concesionarias cobrarán a los turistas extranjeros sobre el monto de la devolución solicitada.

4. Que las mercancías sean adquiridas por medio de pago electrónico, o en su caso, pago en efectivo, sin que en este último caso exceda de \$3,000.00.

5. En los puntos del país en los que gocen de la concesión en cuestión y que cuenten con la infraestructura financiera apropiada para ello, deberán otorgar a todos aquellos turistas que así lo soliciten, la devolución en efectivo hasta por un máximo del 50% del monto neto a pagar al turista, sin exceder de \$10,000.00. El remanente deberá depositarse en las cuentas que al efecto señale el turista.

5.1.9.

1. La solicitud de devolución de IVA a turistas extranjeros debidamente llenada.

5.1.10.

5. Tipo y número del medio de pago electrónico con el que se pagó la mercancía, indicando al menos los últimos cuatro dígitos cuando la compra sea efectuada a través de este medio de pago.

En el caso de que el enajenante no hubiera optado por emitir comprobantes fiscales digitales, podrá expedir comprobantes impresos en establecimiento autorizado, siempre que cumplan con los demás requisitos que prevé esta regla. En este supuesto, deberá anexarse copia del comprobante de pago electrónico utilizado en la adquisición de la mercancía, cuando se haya empleado este medio de pago.

5.1.11.

2. Descripción de las mercancías adquiridas, señalando la forma de pago utilizado.

El total de las mercancías adquiridas en efectivo no podrá rebasar la cantidad de \$3,000.00 por turista.

4. Comisiones aplicables por el concesionario.

5. Monto neto del IVA a devolver.

6. Monto a devolver en efectivo.

7. Nombre del turista extranjero.

8. País emisor del pasaporte del turista.

9. Número de pasaporte.

10. Fecha de salida del país.

11. Firma del turista extranjero.

12. Tipo y número del medio de pago electrónico con el que se realizó la compra.

Cuando las adquisiciones de mercancías se hayan realizado a través de varios medios de pago electrónico, el reembolso se hará al medio de pago electrónico que determine el turista en su solicitud.

13. La leyenda "La procedencia de la devolución está sujeta al debido cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución Miscelánea Fiscal y que el solicitante de la devolución se presente ante la concesionaria".**6.2.****II.**

Los contribuyentes podrán realizar la comprobación parcial de las solicitudes hasta completar los porcentajes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

III. La cantidad por la que se podrá solicitar marbetes o precintos, será hasta por la suma total de los marbetes o precintos autorizados por la autoridad fiscal en cualquiera de los últimos cuatro trimestres anteriores a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere esta regla, sin que la suma total de éstos exceda de dos millones de marbetes y trescientos precintos, según corresponda. Los marbetes deberán ser solicitados por los contribuyentes en múltiplos de diez mil.**10.6.****III.** Los dígitos cuarto y quinto, serán los que correspondan al número de modelo del vehículo de que se trate o el que asigne la Unidad de Política de Ingresos en los términos de la regla 10.7., según se trate.**10.7.**

Para los efectos de la regla 10.6., fracción III los ensambladores de camiones, omnibuses o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos y los importadores de automóviles, camionetas, omnibuses, pick ups, camiones o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos, deberán solicitar mediante escrito libre a la Unidad de Política de Ingresos, sita en Avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 4, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F., el número de modelo del vehículo de que se trate, para integrar la clave vehicular.

Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud correspondiente, los documentos siguientes:

- I.** Copia de identificación oficial, en el caso de personas físicas.
- II.** Copia certificada del poder notarial con el que se acredite la representación legal, cuando no se actúe en nombre propio.
- III.** En el caso de ensambladores de camiones, omnibuses o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos, copia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como del documento anexo a la misma denominado "Inscripción al RFC", en el que conste que su actividad económica es la "fabricación o ensamble de camiones y tractocamiones".
- IV.** En el caso de importadores de automóviles o camionetas, nuevos, copia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como del documento anexo a la misma denominado "Inscripción al RFC", en el que consten sus obligaciones como sujetos del ISAN, y copia del pedimento del vehículo de que se trate.
- V.** En el caso de importadores de omnibuses, pick ups, camiones o tractocamiones tipo quinta rueda, nuevos, copia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como del documento anexo a la misma denominado "Inscripción al RFC", en el que conste que su actividad económica es la importación o la venta de camiones o tractocamiones, y copia del pedimento del vehículo de que se trate.

La asignación del número de modelo del vehículo de que se trate, no exime a los ensambladores e importadores del cumplimiento de las disposiciones fiscales o aduaneras ni acredita la legal estancia o tenencia de los vehículos ensamblados o importados o de sus partes.

Los ensambladores e importadores de vehículos a que se refiere esta regla, durante los meses de enero y febrero de cada año, deberán presentar un aviso ante la citada Unidad de Política de Ingresos en el que declaren, bajo protesta de decir verdad que continúan con la actividad de ensamblado o importación de vehículos.

- 11.13.** Para los efectos del Artículo Séptimo Transitorio de la LIF y del Acuerdo JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, publicado en el DOF el 3 de abril de 2007, los contribuyentes que obtengan una resolución favorable de condonación, podrán dejar de considerar como ingreso acumulable los montos condonados excepto los que deriven de impuestos retenidos, recaudados o trasladados.
- 11.15.** Para los efectos del artículo 16, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se considera que los contribuyentes continúan obligados a cumplir con las obligaciones formales previstas en la Ley del IMPAC, debiendo calcular y declarar el impuesto que les hubiera correspondido. En la declaración del ejercicio se deberá manifestar el impuesto calculado y anotar en el renglón correspondiente a la cantidad a pagar "cero".
- Para los efectos del artículo 16, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, los ingresos de \$4'000,000.00 se refieren a todos los obtenidos en el ejercicio fiscal de 2005.
- 15.1.** El cumplimiento de los requisitos que se señalan en el primer párrafo del artículo Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, podrá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.
- 15.2.** Para los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción I del Artículo Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, los municipios y los organismos descentralizados de éstos o de las entidades federativas que deseen adherirse al convenio celebrado por la Entidad Federativa de que se trate o bien celebrar su propio convenio, deberán hacerlo a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

17. Del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006

- 17.1.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006, se entiende que los contribuyentes que cubran con recursos propios el ISR que se cause en los términos del artículo 188, segundo párrafo de la Ley del ISR, cumplen con el requisito a que se refiere el artículo 31, fracción V de la citada Ley, siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de la Ley del ISR."

Segundo. Se dan a conocer los Anexos 7, 15 y 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Tercero. Se modifican los Anexos 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, dado a conocer en el DOF el 28 de abril de 2006; 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, dado a conocer en el DOF el 5 de julio de 2002, prorrogados de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el DOF el 25 de abril de 2007, así como los anexos 1, 11, 14 y 26 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Cuarto. Para los efectos de la regla 2.14.2., por el periodo comprendido desde diciembre de 2006 hasta la fecha en que se libere la aplicación actualizada del programa "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", los contribuyentes no presentarán la información de las razones por las que no se realizó el pago, respecto de las siguientes obligaciones:

- a) Retenciones de IVA, IEPS o ISR, excepto tratándose de retenciones realizadas por los ingresos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR.
- b) Pagos provisionales del IMPAC.

Para los efectos de la regla 2.3.1.15., el dispositivo magnético a que se refiere la citada regla se presentará hasta la fecha en que se libere el servicio de la solicitud de inscripción correspondiente.

Quinto.- Para los efectos del artículo 143 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que únicamente obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación, que por los meses de julio a diciembre de 2006 hubieran presentado sus pagos provisionales de forma trimestral, considerarán cumplida la obligación a que se refiere dicho artículo, siempre que para ello, sus pagos los hubieran presentado en los meses de octubre de 2006 y enero de 2007, respectivamente.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las modificaciones a las reglas 2.24.2., 2.24.6., 2.24.7., 2.24.9., 2.24.10. y 2.24.12. entrarán en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Lo dispuesto en el apartado b), fracción I, regla 2.24.7. relativo a auto-jarreo entrará en vigor a los 120 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1561 al ciudadano Andrés Ruffo de Alba, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tecate como aduana de adscripción, y en las de Ensenada, La Paz y Tijuana como aduanas adicionales, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Luis Agustín Ruffo Velarde.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

ACUERDO 326-SAT-387

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal Luis Agustín Ruffo Velarde, titular de la patente número 948, con adscripción en la Aduana de Tecate, y autorización 3385 para actuar ante las aduanas de Ensenada, La Paz y Tijuana, solicitó el retiro voluntario de su patente, a efecto de que lo sustituya el C. Andrés Ruffo de Alba, y considerando que este último está autorizado como Agente Aduanal Sustituto, mediante Acuerdo 326-SAT-532, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así como también que mediante Acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal Luis Agustín Ruffo Velarde a su patente, el Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracciones XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 10 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1561 al C. Andrés Ruffo de Alba, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tecate como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Luis Agustín Ruffo Velarde, por lo cual, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 948, así como la autorización 3385 que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. **SEGUNDO.-** Se toma conocimiento de que el C. Andrés Ruffo de Alba, va a actuar en las aduanas de Ensenada, La Paz y Tijuana, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, asignándole el número 3930 el cual deberá usar en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas autorizadas, inclusive en la Aduana de su Adscripción, así como manifestarlo en todos los actos que realice en su carácter de Agente Aduanal. **TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio a los CC. Andrés Ruffo de Alba y Luis Agustín Ruffo Velarde, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **CUARTO.-** Gírense oficios a los administradores de las aduanas de Tecate, Ensenada, La Paz y Tijuana, remitiéndoles copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Andrés Ruffo de Alba, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2007.- En suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, 8, segundo párrafo, 10, párrafos siguientes a la fracción XCI y 11, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial, firma la Administradora Central de Operación Aduanera, **Fanny Angélica Eurán Graham.-** Rúbrica.

(R.- 257197)

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

QUINCAGESIMA Tercera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

QUINCAGESIMA TERCERA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

QUINCAGESIMA TERCERA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

Inclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACIDO ALENDRONICO	Comprimidos	10 mg Envase con 15 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 279M94 SSA
ACIDO ALENDRONICO	Comprimidos	10 mg Envase con 30 comprimidos	MERCK SHARP & DOHME 279M94 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 mL Envase con 100 mL	MAVI FARMACEUTICA 542M2004 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 mL Envase con 120 mL	MAVI FARMACEUTICA 542M2004 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 mL Envase con 30 mL	MAVI FARMACEUTICA 542M2004 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 mL Envase con 60 mL	MAVI FARMACEUTICA 542M2004 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Solución inyectable	500 mg, 100 mg Envase con un frasco ampula con polvo y ampolleta con 10 mL de diluyente	SOLARA 184M2007 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Solución inyectable	1 g, 200 mg Envase con un frasco ampula con polvo y ampolleta con 20 mL de diluyente	SOLARA 184M2007 SSA
AMOXICILINA, ACIDO CLAVULANICO	Tabletas	500 mg, 125 mg Envase con 16 tabletas	BRULUAGSA 480M2001 SSA
BENZOILO	Loción dérmica	5 g/100 mL Envase con 30 mL	MAVI FARMACEUTICA 452M96 SSA
BENZOILO	Loción dérmica	5 g/100 mL Envase con 50 mL	MAVI FARMACEUTICA 452M96 SSA
BICALUTAMIDA	Tabletas	50 mg Envase con 14 tabletas	ASTRAZENECA 071M97 SSA
BICALUTAMIDA	Tabletas	50 mg Envase con 28 tabletas	ASTRAZENECA 071M97 SSA
BICALUTAMIDA	Tabletas	150 mg Envase con 14 tabletas	ASTRAZENECA 071M97 SSA
BICALUTAMIDA	Tabletas	150 mg Envase con 28 tabletas	ASTRAZENECA 071M97 SSA
BUTILHIOSCINA, METAMIZOL	Solución inyectable	20 mg, 2.50 g/5 mL Envase con una ampolleta	LOEFFLER 213M2007 SSA
BUTILHIOSCINA, METAMIZOL	Solución inyectable	20 mg, 2.50 g/5 mL Envase con 3 ampolletas	LOEFFLER 213M2007 SSA
BUTILHIOSCINA, METAMIZOL	Solución inyectable	20 mg, 2.50 g/5 mL Envase con 5 ampolletas	LOEFFLER 213M2007 SSA
BUTILHIOSCINA, METAMIZOL	Solución inyectable	20 mg, 2.50 g/5 mL Envase con 10 ampolletas	LOEFFLER 213M2007 SSA
CAPTOPRIL	Tabletas	25 mg Envase con 30 tabletas	INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICAS AMERICANAS 224M2003 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
CEFOTAXIMA	Solución inyectable IM	1 g Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 4 mL de diluyente	PISA 232M93 SSA
CEFTAZIDIMA	Solución inyectable	1 g Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 3 mL de diluyente	TECNOFARMA 245M2007 SSA
CIPROFLOXACINO	Solución inyectable	200 mg/100 mL Envase frasco ampula	KETON DE MEXICO 345M2005 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas	500 mg Envase con 10 tabletas	PISA 136M2005 SSA
CLARITROMICINA	Tabletas	500 mg Envase con 20 tabletas	PISA 136M2005 SSA
CLINDAMICINA	Gel	1 g/100 g Envase con 30 g	MAVI FARMACEUTICA 430M2001 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 mL Envase con 2 ampolletas	MAVI FARMACEUTICA 281M98 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 mL Envase con 3 ampolletas	MAVI FARMACEUTICA 281M98 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 mL Envase con 4 ampolletas	MAVI FARMACEUTICA 281M98 SSA
DORZOLAMIDA	Solución oftálmica	20 mg/mL Envase con 5 mL	PHARMACOS EXAKTA 210M2007 SSA
DOXORUBICINA	Solución inyectable	10 mg Envase con frasco ampula	PFIZER 205M89 SSA
DOXORUBICINA	Solución inyectable	50 mg Envase con frasco ampula	PFIZER 205M89 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	MAVI FARMACEUTICA 487M95 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 16 tabletas	MAVI FARMACEUTICA 487M95 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	MAVI FARMACEUTICA 487M95 SSA
FENITOINA SODICA	Solución Inyectable	250 mg/5 mL Envase con una ampolleta	KENER 242M2001 SSA
FENITOINA SODICA	Solución Inyectable	250 mg/5 mL Envase con 5 ampolletas	KENER 242M2001 SSA
FENOBARBITAL	Elixir	400 mg/100 mL Envase con 60 mL	MAVI FARMACEUTICA 568M96 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	10 mg/mL Envase con 3 ampolletas	NAFAR LABORATORIOS 230M2007 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	10 mg/mL Envase con 5 ampolletas	NAFAR LABORATORIOS 230M2007 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	2 mg/0.2 mL Envase con 3 ampolletas	NAFAR LABORATORIOS 230M2007 SSA
FITOMENADIONA	Emulsión inyectable	2 mg/0.2 mL Envase con 5 ampolletas	NAFAR LABORATORIOS 230M2007 SSA
FOLINATO CALCICO (Acido folínico)	Solución inyectable	50 mg/4 mL Envase frasco ampula	PISA 188M99 SSA
FUROSEMIDA	Solución inyectable	20 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	TECNOFARMA 231M2007 SSA
GONADOTROPINA CORIONICA	Solución inyectable	5000 UI Envase frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 2 mL de diluyente	FARMACEUTICOS RAYERE 241M2004 SSA
HEPARINA	Solución inyectable	25000 UI/5 mL Envase con 50 frascos ampula	KETON DE MEXICO 493M2005 SSA
HEPARINA	Solución inyectable	25000 UI/5 mL Envase frasco ampula	KETON DE MEXICO 493M2005 SSA
HEPARINA	Solución inyectable	5000 UI/5 mL Envase con 50 frascos ampula	KETON DE MEXICO 493M2005 SSA
HEPARINA	Solución inyectable	5000 UI/5 mL Envase frasco ampula	KETON DE MEXICO 493M2005 SSA
ITRACONAZOL	Cápsulas	100 mg Envase con 6 cápsulas	ULTRA LABORATORIOS 176M2003 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ITRACONAZOL	Cápsulas	100 mg Envase con 15 cápsulas	ULTRA LABORATORIOS 176M2003 SSA
ITRACONAZOL	Cápsulas	100 mg Envase con 28 cápsulas	ULTRA LABORATORIOS 176M2003 SSA
LATANOPROST	Solución oftálmica	50 µg/mL Envase con 2.5 mL	KENER 038M2007 SSA
LATANOPROST	Solución oftálmica	50 µg/mL Envase con 3 mL	KENER 038M2007 SSA
LOSARTAN	Comprimidos	50 mg Envase con 15 comprimidos	VANQUISH 234M2007 SSA
LOSARTAN	Comprimidos	50 mg Envase con 30 comprimidos	VANQUISH 234M2007 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 20 g	MAVI FARMACEUTICA 336M97 SSA
OFLOXACINO	Tabletas	400 mg Envase con 6 tabletas	MAVI FARMACEUTICA 030M2002 SSA
OFLOXACINO	Tabletas	400 mg Envase con 8 tabletas	MAVI FARMACEUTICA 030M2002 SSA
OFLOXACINO	Tabletas	400 mg Envase con 12 tabletas	MAVI FARMACEUTICA 030M2002 SSA
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 3 cápsulas	PROTEIN 264M96 SSA
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 30 cápsulas	PROTEIN 264M96 SSA
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 60 cápsulas	PROTEIN 264M96 SSA
PACLITAXEL	Solución inyectable	300 mg/50 mL Envase con un frasco ámpula	ZERBONI 228M2007 SSA
PANTOPRAZOL	Tabletas	40 mg Envase con 7 tabletas	MERCK 111M2007 SSA
PANTOPRAZOL	Tabletas	40 mg Envase con 14 tabletas	MERCK 111M2007 SSA
RANITIDINA	Solución inyectable	50 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	P. F. COLLINS 537M98 SSA
SEVOFLURANO	Líquido	Envase con 100 mL	TECNOFARMA 229M2007 SSA
SEVOFLURANO	Líquido	Envase con 150 mL	TECNOFARMA 229M2007 SSA
SEVOFLURANO	Líquido	Envase con 250 mL	TECNOFARMA 229M2007 SSA
SULINDACO	Tabletas	200 mg Envase con 20 tabletas	MERCK SHARP & DOHME 86765 SSA
SULINDACO	Tabletas	200 mg Envase con 30 tabletas	MERCK SHARP & DOHME 86765 SSA
TACROLIMUS	Cápsulas	1 mg Envase con 50 cápsulas	PISA 091M2005 SSA
TACROLIMUS	Cápsulas	1 mg Envase con 100 cápsulas	PISA 091M2005 SSA
TACROLIMUS	Cápsulas	5 mg Envase con 50 cápsulas	PISA 091M2005 SSA
TACROLIMUS	Cápsulas	5 mg Envase con 100 cápsulas	PISA 091M2005 SSA
TIBOLONA	Tabletas	2.5 mg Envase con 28 tabletas	ORGANON 422M93 SSA
TIBOLONA	Tabletas	2.5 mg Envase con 30 tabletas	ORGANON 422M93 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	KETON DE MEXICO 101M2005 SSA
VANCOMICINA	Solución inyectable	500 mg Envase frasco ámpula	SOLARA 246M2007 SSA

Exclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 mL Envase con 100 mL	EUROMEX 542M2004 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 mL Envase con 120 mL	EUROMEX 542M2004 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 mL Envase con 30 mL	EUROMEX 542M2004 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 mL Envase con 60 mL	EUROMEX 542M2004 SSA
BENZOILO	Loción dérmica	5 g/100 mL Envase con 30 mL	EUROMEX 452M96 SSA
BENZOILO	Loción dérmica	5 g/100 mL Envase con 50 mL	EUROMEX 452M96 SSA
CIPROFLOXACINO	Solución inyectable	200 mg/100 mL Envase frasco ampula	LE ROY 345M2005 SSA
CLINDAMICINA	Gel	1 g/100 g Envase con 30 g	EUROMEX 430M2001 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 mL Envase con 2 ampolletas	MAVI 281M98 SSA
DOXORUBICINA	Solución inyectable	10 mg Envase con frasco ampula	PHARMACIA & UPJHON 205M89 SSA
DOXORUBICINA	Solución inyectable	50 mg Envase con frasco ampula	PHARMACIA & UPJHON 205M89 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	EUROMEX 487M95 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 16 tabletas	EUROMEX 487M95 SSA
ENALAPRIL	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	EUROMEX 487M95 SSA
FENITOINA SODICA	Solución Inyectable	250 mg/5 mL Envase con una ampolleta	PRECIMEX 242M2001 SSA
FENOBARBITAL	Elixir	400 mg/100 mL Envase con 60 mL	EUROMEX 568M96 SSA
HEPARINA	Solución inyectable	25000 UI Envase con 50 frascos ampula de 5 mL	LE ROY 493M2005 SSA
HEPARINA	Solución inyectable	25000 UI Envase frasco ampula de 5 mL	LE ROY 493M2005 SSA
HEPARINA	Solución inyectable	5000 UI Envase con 50 frascos ampula de 5 mL	LE ROY 493M2005 SSA
HEPARINA	Solución inyectable	5000 UI Envase frasco ampula de 5 mL	LE ROY 493M2005 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 20 g	EUROMEX 336M97 SSA
OFLOXACINO	Tabletas	400 mg Envase con 6 tabletas	EUROMEX 030M2002 SSA
OFLOXACINO	Tabletas	400 mg Envase con 8 tabletas	EUROMEX 030M2002 SSA
OFLOXACINO	Tabletas	400 mg Envase con 12 tabletas	EUROMEX 030M2002 SSA
TRAMADOL	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	LE ROY 101M2005 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Quincuagésima Tercera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.- El Secretario del Consejo, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.